CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR

DPB-0016-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos, uso y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: LICO-GADPB-001-2018, LICO-GADPB-002-2018, COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019, COTO-GADPB-004-2021, LICO-GADPB-001-2022, incluyendo sus estudios, instrumentos accesorios, administración y fiscalización; a las operaciones relacionadas con la suscripción, ejecución, reformas, cumplimiento y cierre de los convenios de cooperación interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para el financiamiento de los proyectos viales concernientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018; y, al pago de remuneraciones del personal; obligaciones a proveedores; servidores y trabajadores desvinculados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2019-01-02 **HASTA :** 2023-12-31

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos, uso y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: LICO-GADPB-001-2018, LICO-GADPB-002-2018, COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019, COTO-GADPB-004-2021, LICO-GADPB-001-2022, incluyendo sus estudios, instrumentos accesorios, administración y fiscalización; a las operaciones relacionadas con la suscripción, ejecución, reformas, cumplimiento y cierre de los convenios de cooperación interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para el financiamiento de los proyectos viales concernientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018; y, al pago de remuneraciones del personal; obligaciones a proveedores; servidores y trabajadores desvinculados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0004-DPB-AE-2024 de 8 de enero de 2024, modificada con memorando 015-DPB-AE-2024 de 24 de enero de 2024.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
AE	Auditoría Externa
CG	Coordinación General
CAF	Corporación Andina de Fomento
cm	Centímetro
Cm^2	Centímetro cuadrado
COPYFP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial
DF	Dirección Financiera
DIGERCIC	Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
DPB	Dirección Provincial de Bolívar
DZ8	Dirección Zonal 8
e	Espesor
f´c	Resistencia a la compresión del concreto
GADPB	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar
GTH	Gestión de Talento Humano
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IGS	Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información
IGJ	Intendencia General Jurídica
INCSFPR	Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado
INGINT	Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica
INSEPS	Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria
INR	Intendencia Nacional de Riesgos
IVA	Impuesto al Valor Agregado
kg	Kilogramo
km	Kilometro
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LICO	Licitación de Obras
m	Metro
m^2	Metro cuadrado
m^3	Metro cubico
mm	Milímetro
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
NCI	Norma de Control Interno
RE	Régimen Especial
RLOSNCP	Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyente
SB	Superintendencia de Bancos
SEPS	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SG	Secretaria General
SNCP	Sistema Nacional de Contratación
SPI	Sistema de Pago Interbancario
SZB-2	Sub Zona Bolivar 2
U	Unidad
USD	Dólar de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

Contenido	Página
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información de los proyectos	6
Obligaciones a proveedores, servidores y trabajadores desvinculados	12
Servidores relacionados	12
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	13
El espesor de la carpeta asfáltica en un tramo de la vía del proceso LICO-GADPB-001-2018, no cumplió con el requerido	13
Garantía de fiel cumplimiento del contrato complementario del proceso LICO-GADPB-001-2018 vencida	19
Oferente adjudicatario del proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019, no pagó el valor relacionado al costo de levantamiento de los textos, reproducción y edición del pliego	23
En las vías de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, se evidenciaron fallas y trabajos defectuosos	26
Desfases en los pagos de los anticipos de los contratos de obras	35
La falta de autorización, evaluación técnica, coordinación, control y traslado de competencias, no posibilitó ejecutar las labores de operación y mantenimiento de las obras de riego	37
La entidad no efectuó trabajos de mantenimiento de las vías de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, fueron afectadas por la presencia de las temporadas invernales, lo que dio lugar a que no se ejecuten los rubros contratados	46
Recursos del Convenio de Cooperación Interinstitucional fueron utilizados para pagar otras obligaciones; y, no se cumplió con la contraparte comprometida	61
Observaciones al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022	70
Anticipos de remuneraciones no recuperados	124
Diferencias en el pago de remuneraciones mensuales, fondos de reserva y décima tercera remuneración a servidores y trabajadores	134

Descuentos por préstamos hipotecarios y quirografarios entre las planillas del IESS y los roles de pagos elaborados, presentan inconsistencias	156
Diferencias en los pagos de aportes patronales al IESS	189
Contratación de personal sin considerar el grado de parentesco con miembros del Consejo Provincial	197
Obligaciones pendientes de pago por gastos en el personal y adquisiciones de bienes y servicios de consumo y de inversión	207
Consultoría para estudios de pre inversión pendiente de pago	228

ANEXOS

Anexo 1	Nómina de servidores relacionados con el examen
Anexo 2	Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones
Anexo 3	Trabajos defectuosos del proceso LICO-GADPB-001-2018
Anexo 4	Trabajos defectuosos del proceso LICO-GADPB-002-2018
Anexo 5	Trabajos efectuados por la Junta de Riego de Santiago
Anexo 6	Pago de remuneraciones en exceso
Anexo 7	Comprobantes de pago registro débito automático IESS
Anexo 8	Detalle de memorandos de Directores de Talento Humano, comprobantes de pago y órdenes de pago
Anexo 9	Resumen de préstamos quirografarios 2019-2023
Anexo 10	Resumen de Préstamos hipotecarios 2019-2023
Anexo 11	Resumen de pagos a trabajadores sin relación laboral
Anexo 12	Pagos de remuneraciones en exceso
Anexo 13	Pagos de aportes patronales
Anexo 14	Obligaciones pendientes de pago

Ref: Informe aprobado el 2024-09-19

Guaranda,

Señor
Prefecto de la Provincia de Bolívar
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar
Guaranda - Bolívar

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos, uso y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: LICO-GADPB-001-2018, LICO-GADPB-002-2018, COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019, COTO-GADPB-004-2021, LICO-GADPB-001-2022, incluyendo sus estudios, instrumentos accesorios, administración y fiscalización; a las operaciones relacionadas con la suscripción, ejecución, reformas, cumplimiento y cierre de los convenios de cooperación interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para el financiamiento de los proyectos viales concernientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018; y, al pago de remuneraciones del personal; obligaciones a proveedores; servidores y trabajadores desvinculados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0004-DPB-AE-2024 de 8 de enero de 2024, modificada con memorando 015-DPB-AE-2024 de 24 de enero de 2024.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Máximo Danilo Ledesma Bonilla, Mg.
Director Provincial 1, Encargado

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0004-DPB-AE-2024 de 8 de enero de 2024, modificada con memorando 015-DPB-AE-2024 de 24 de enero de 2024; con cargo al Plan Anual de Control del año 2024, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Bolívar de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

- Establecer la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones técnicas, administrativas y financieras, relacionadas con las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos, uso y mantenimiento de las obras de los procesos de contratación: LICO-GADPB-001-2018, LICO-GADPB-002-2018, COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019, COTO-GADPB-004-2021, LICO-GADPB-001-2022, incluyendo sus estudios, instrumentos accesorios, administración y fiscalización; a las operaciones relacionadas con la suscripción, ejecución, reformas, cumplimiento y cierre de los convenios de cooperación interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para el financiamiento de los proyectos viales concernientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018; y, al pago de remuneraciones del personal; obligaciones a proveedores; servidores y trabajadores desvinculados.

Alcance del examen

Se analizaron las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, así como su recepción, liquidación, pagos, uso y mantenimiento de las obras de los procesos de

DOS

contratación: LICO-GADPB-001-2018, LICO-GADPB-002-2018, COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019, COTO-GADPB-004-2021, LICO-GADPB-001-2022, incluyendo sus estudios, instrumentos accesorios, administración y fiscalización; las operaciones relacionadas con la suscripción, ejecución, reformas, cumplimiento y cierre de los convenios de cooperación interinstitucional celebrados entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para el financiamiento de los proyectos viales concernientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018; y, el pago de remuneraciones del personal; obligaciones a proveedores; servidores y trabajadores desvinculados, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

Base legal

El Honorable Consejo Provincial de Bolívar fue creado por Resolución del Consejo de Estado, de 24 de junio de 1931, publicada en el Registro Oficial 665 de 3 de julio de ese año.

Mediante Ordenanza de 24 de diciembre de 2001, se cambió la denominación a Gobierno Provincial de Bolívar y con Ordenanza de 6 de junio de 2011, a Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 15 del Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, aprobada el 8 de octubre de 2022, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla los procesos que se detallan a continuación:

1 Nivel Gobernante

- **Proceso Legislativo:**

- Consejo Provincial
- Consejo de Planificación Provincial

- **Proceso Directivo Ejecutivo**

TRES

- Prefectura
- Viceprefectura

Nivel Habilitante

- **Nivel Asesor - Consultor:**

- Gestión de Coordinación Institucional
- Gestión de Sindicatura
- Gestión de Comunicación Institucional

- **Nivel Apoyo y Auxiliar**

- Secretaría General
- Secretaría de Talento Humano
- Secretaría Administrativa
- Secretaría Financiera

Nivel Operativo

- **Proceso Agregadores de Valor**

- Secretaría de Desarrollo Provincial
- Secretaría de Vialidad
- Secretaría de Desarrollo Económico Productivo
- Secretaría de Ambiental y Riesgos Naturales
- Secretaría de Sistemas de Riego y Drenajes; y
- Secretaría de Obras Públicas

Objetivos de la entidad

Según el artículo 6 de la "*Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar*", aprobada el 8 de octubre de 2022, los objetivos son:

"...Objetivos estratégicos

- *Consolidar la unidad territorial a través del mejoramiento vial*
- *Fomentar y promover el desarrollo socio-económico e impulsar las condiciones productivas para mejorar la calidad de vida de la población.*
- *Planificar y ejecutar proyectos de carácter e interés provincial y regional.*
- *Coordinar de manera articulada su accionar con los diferentes niveles de gobierno a fin de lograr objetivos y fines de bienestar e interés común.*
- *Fomentar la creación, producción y difusión de manifestaciones culturales que promuevan la valoración y el respeto a la diversidad, además de la no discriminación y no exclusión genérica o etno cultural.*

CUESTIO

- *Conservar manejar sustentablemente el patrimonio natural, la biodiversidad de la Provincia respetando los derechos de la naturaleza (...)".*

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados respecto a los procesos de contratación de obras: LICO-GADPB-001-2018, LICO-GADPB-002-2018, COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019, COTO-GADPB-004-2021, LICO-GADPB-001-2022, incluyendo la fiscalización contratada LCC-GADPB-001-2022, que fueron ejecutados en el período comprendido entre el 2 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, se obtuvo de las ultimas planillas de los contratos pagadas hasta el 31 de mayo de 2023, el mismo que asciende a 7 452 543,31 USD, así:

No.	Código del proceso	Objeto del contrato	Fecha firma del contrato	Estado según el Portal de Compras Públicas en el período sujeto a examen	Valor contrato sin IVA (USD)	Valor planillado sin IVA (USD)
1	LICO-GADPB-001-2018	Mantenimiento de las carreteras Caluma-Telimbela de 16.60km y Cuatro Esquinas-salinas de 20.00km	2018-12-07	Ejecución de contrato	2 920 103,89	1 873 821,66
2	LICO-GADPB-002-2018	Reconstrucción de la vía Rayopamba - Facundo Vela de 33.70km	2019-01-04	Ejecución de contrato	3 588 779,94	3 345 550,56
3	COTO-GADPB-001-2019	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar I fase	2019-04-17	Finalizada	897 641,46	891 056,12
4	COTO-GADPB-002-2019	Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar	2019-04-30	Finalizada	566 749,12	596 455,73
5	COTO-GADPB-004-2021	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar II fase	2021-10-11	Finalizada	745 659,94	745 659,24
6	LICO-GADPB-001-2022	Colocación de carpeta asfáltica de varias vías ubicadas en los cantones Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves de la provincia Bolívar	2022-09-19	Terminado unilateralmente	2 421 205,29	0,00
7*	LCC-GADPB-001-2022	Contratación de servicio de fiscalización de la obra colocación de carpeta asfáltica de varias vías ubicadas en los cantones Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves de la provincia Bolívar	2022-11-25	Ejecución de contrato	100 791,12	0,00
				Total	11 240 930,76	7 452 543,31

Nota (*): Este proceso de contratación fue analizado por cuanto tienen relación con el alcance de la orden de trabajo y corresponde a la fiscalización contratada de la obra 6.

Información de los proyectos

Contrato 1: Se realizaron trabajos en la carretera Cuatro Esquinas - Salinas, respecto al bacheo asfáltico, implementación de riego de liga asfáltica, conformación de carpeta asfáltica en caliente con un espesor de 2 pulgadas, señalización horizontal pintura en la vía, tachas reflectivas, transporte de mezcla asfáltica D=70 km, limpieza de cuneta (manual). Al corte del examen la carretera Cuatro Esquinas – Salinas se encontraba prestando servicio a la comunidad, sin embargo existieron fallas y trabajos defectuosos, debido a que el contratista no realizó el respectivo mantenimiento.

Así también, en la carretera Caluma - Telimbela de 16,60 km, que forma parte del contrato 1, se realizaron trabajos de excavación sin clasificar, cunetas de hormigón con cemento portland clase B f´c=210 kg/cm^2 incluido encofrado, acero de refuerzo en barras fy=4200 kg/cm^2, relleno compactado, excavación para estructuras, colocación sub base clase 3 con un espesor de 20 cm y base clase 3 con un espesor de 20 cm, transporte de agregados pétreos para sub base y base con una D=25 km. En la visita técnica del 11 al 13 de marzo de 2024, la vía se encontraba paralizada y en mal estado por las fuertes temporadas invernales.

Contrato 2: Se realizaron trabajos en la vía Rayopamba-Facundo Vela de 33,70 km, esta obra consistió en la limpieza de derrumbes, excavación sin clasificar, desalojo de material de excavación sin clasificar D=2,5 km, excavación para estructuras, relleno compactado, sub base clase 2 con un espesor de 20 cm, base clase 1A con un espesor de 10 cm, suministro e instalación alcantarilla metálica con diámetro de 600 mm, hormigón clase b de f´c=180 kg/cm^2 en replantillo de los cabezales, hormigón clase b de 210 kg/cm^2 en los cabezales, imprimación asfáltica RTA 1,50 l/m^2, carpeta asfáltica en caliente con un espesor de 2 pulgadas, transporte de mezcla asfáltica, sin embargo en la visita técnica del 14 al 15 de marzo de 2024, existieron fallas y trabajos defectuosos, evidenciándose la falta de mantenimiento, cuya obra se encontraba paralizada.

Contrato 3: La obra de riego en su primera etapa, implementada en la parroquia de Santiago, consistió en la construcción de la captación, red de conducción, colocación de válvulas de aire (28u), válvulas de desagüe (23u), reservorios (2u), red de distribución de caudales (2u), red interconexiones entre reservorio (R1-R2), cerramiento de

SEIS

reservorios (2u), así también se realizaron capacitaciones, el suministro e instalación de geomembrana e=1 mm. En la visita técnica del 25 al 26 de marzo de 2024, el sistema de riego al momento se encontraba prestando servicio a la comunidad, sin embargo faltó efectuar el mantenimiento y operación, cuyo contrato contó con recepción definitiva.

Contrato 4: La obra de riego implementada en la parroquia de San Vicente, consistió en la construcción de la captación, accesorios captación, desarenador, red de conducción, colocación de válvulas de aire (6u), válvulas de desagüe (6u), red de interconexión entre reservorios, distribuidor de caudales (2u), reservorios (2u), cerramiento de reservorios (2u), red de distribución, red primaria, red secundaria, accesorios de red primaria y secundaria, tanque rompe presión (13u), válvula de control, red terciaria, toma de acople rápido, laterales, aspersores, así también se realizaron capacitaciones, suministro e instalación de geomembrana e=1 mm. En la visita técnica del 1 al 3 de abril de 2024, el sistema de riego se encontraba prestando servicio a la comunidad, sin embargo faltó efectuar el mantenimiento y operación, cuyo contrato contó con recepción definitiva.

Contrato 5: La obra de riego en su segunda etapa, implementada en la parroquia de Santiago, consistió en la construcción de la red de interconexión entre reservorios (R1-R3), colocación de válvulas de aire (7u), válvulas desagüe (3u), reservorios (1u), cerramiento reservorio (1u), red de distribución, red primaria, red secundaria, accesorios de red primaria y secundaria, tanque rompe presiones (25u), válvula de control, riego parcelario, red terciaria, toma de acople rápido, laterales y aspersores. En la visita técnica del 27 al 28 de marzo de 2024, el sistema de riego se encontraba prestando servicio a la comunidad, sin embargo faltó efectuar el mantenimiento y operación, cuyo contrato contó con recepción definitiva.

Contrato 6: El contrato consistió en la conformación de carpetas asfálticas en las vías de varios cantones de la provincia Bolívar, es así que en la visita técnica del 18 al 20 de marzo de 2024, se constató que el contrato se encontraba inconcluso, por cuanto casi todas las vías que debieron ser intervenidas en los cantones de Guaranda, San Miguel de Bolívar, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves, no contaron con la implementación de los rubros: *"Carpeta asfáltica 2" Ine. Imprimación y Transporte"*, *"Pintura Acrílica, Fajas Central y Laterales"* y *"Tachas Reflectivas Bidireccionales"*.

SIETE

Los únicos tramos de vías que fueron intervenidos con carpeta asfáltica son en la carretera desde la parroquia de Las Guardias hacia la parroquia Régulo de Mora con una longitud de 406,82 m, ancho promedio de 5,65 m y espesor promedio de 5,03 cm; y, la avenida que se ubica junto a la plaza de animales de la ciudad de San Miguel de Bolívar con una longitud de 975,38 m, ancho promedio de 8,56 m y espesor promedio de 5,75 cm.

En la visita técnica del 18 al 20 de marzo de 2024, los trabajos del primer tramo de vía indicado se encontraban defectuosos, puesto que la carpeta asfáltica presentó deformaciones, fisuras y agrietamientos; y, el estado del segundo tramo no presentó novedades respecto a la implementación de la carpeta asfáltica, faltando la pintura acrílica horizontal. Las ejecuciones de los mencionados trabajos no fueron autorizados por la administradora del contrato, tampoco planillados, ni aprobados para pago, debido a que no presentó las garantías requeridas en múltiples ocasiones. De acuerdo a la información disponible, el avance de los trabajos es 0,00 por ciento (cero%), por lo tanto el anticipo de 968 482,12 USD no fue devengado.

Contrato 7: Consistió en la fiscalización del contrato 6.

Datos referenciales de los contratos

A continuación, se detallan los datos principales de los contratos analizados.

No.	Código del proceso	Fecha de suscripción	Monto contratado (USD)	Porcentaje de anticipo (%)	Anticipo pagado (USD)	Plazo (días)
1	LICO-GADPB-001-2018	2018-12-07	2920103,89	20	584 020,78	300
2	LICO-GADPB-002-2018	2019-01-04	3 588 779,94	20	717 755,99	360
3	COTO-GADPB-001-2019	2019-04-17	897 641,46	40	359 056,58	150
4	COTO-GADPB-002-2019	2019-04-30	566 749,12	40	226 699,65	165
5	COTO-GADPB-004-2021	2021-10-11	745 659,94	40	298 263,98	180
6	LICO-GADPB-001-2022	2022-09-19	2 421 205,29	40	968 482,12	196
7	LCC-GADPB-001-2022	2022-11-25	100 791,12	40	40 316,45	210
		Total:	**11 240 930,80**	**Total:**	**3 194 595,55**	

Financiamiento de los contratos

Conforme al convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, los proyectos 1 y 2 fueron financiados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la contra parte de la entidad requirente; los proyectos 3, 4 y 5 se financiaron con fondos propios, mientras que los proyectos 6 y 7 fueron financiados por el Banco de Desarrollo del Ecuador, los mismos que fueron asignados a los grupos de partidas 350.354.750105; 360.362.750105; 360.362.750102 y 350.354.730604

Movimiento económico

En el siguiente cuadro se resume el número de las planillas de obra y consultoría con las respectivas deducciones que se encontraban pagadas dentro del período del examen:

No.	Código del proceso	No. Planillas	Anticipo pagado (USD)	Valor planillado incluye IVA y reajustes (USD)	Descuentos (USD)	Valor líquido (USD)
1	LICO-GADPB-001-2018	27	584 020,78	2 179 708,72	530 933,53	1648775,19
2	LICO-GADPB-002-2018	90	717 755,99	4 137 713,40	944 449,75	3 193 305,74
3	COTO-GADPB-001-2019	5	359 056,58	997 982,86	421 792,50	576 190,35
4	COTO-GADPB-002-2019	10	226 699,65	668 030,43	280 788,87	387 241,56
5	COTO-GADPB-004-2021	6	298 263,98	835138,35	400 792,12	434 346,23
6	LICO-GADPB-001-2022	0	968 482,12	0,00	0,00	0,00
7	LCC-GADPB-001-2022	0	40 316,45	0,00	0,00	0,00
Total:			**3194 595,55**	**8 818 573,76**	**2 578 756,77**	**6 239 859,07**

Garantías

Para el fiel cumplimiento de los contratos y asegurar la debida ejecución de las obras y consultoría, la buena calidad de los materiales, así como por los anticipos entregados,

NUEVE

el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, de acuerdo a la ley aceptó pólizas de seguros.

Con relación a las garantías del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2022, se estableció el comentario respectivo, por cuanto existieron confirmaciones de que estas carecían de veracidad.

Avance de los contratos

En el siguiente cuadro se indican los valores contratados y planillados, con el porcentaje correspondiente de avance, así como el estado en que se encontraban las obras y consultoría a la fecha de corte del examen:

No.	Código del proceso	Monto contratado en (USD)	Monto planillas aprobadas en (USD)	Porcentaje de avance en (%)	Estado de los contratos
1	LICO-GADPB-001-2018	2920103,89	1873821,66	64,17	Paralizada
2	LICO-GADPB-002-2018	3 588 779,94	3 345 550,56	93,22	Paralizada
3	COTO-GADPB-001-2019	897 641,46	891 056,12	99,27	Concluida
4	COTO-GADPB-002-2019	566 749,12	596 455,73	105,24	Concluida
5	COTO-GADPB-004-2021	745 659,94	745659,24	100,00	Concluida
6	LICO-GADPB-001-2022	2 421 205,29	0,00	0,00	Terminación unilateral
7	LCC-GADPB-001-2022	100 791,12	0,00	0,00	Sin terminación por mutuo acuerdo
Total:		**11 240 930,76**	**7 452 543,31**		

Plazos

Los datos referentes a los plazos de los contratos se contabilizaron desde la fecha de notificación de que los anticipos se encontraban disponibles o desde el inicio de los trabajos hasta el vencimiento de los tiempos, la suscripción del acta de recepción provisional y definitiva para el caso de los contratos de las obras y una consultoría, según se detalla a continuación:

N	Código del proceso	Inicio de plazo	Plazo (días)	Vencimiento plazo contractual	Ampliación y/o suspensión (días)	Terminación del plazo	Terminación de las obras/consultoría	Días de mora		Actas de recepción	
								Al cronograma	Vencimiento plazo	Provisional	Definitiva
1	LICO-GADPB-001-2018	2018-12-21	300	2019-10-17	1524	2023-12-19	-	0	12	-	-
2	LICO-GADPB-002-2018	2019-02-11	360	2020-02-06	1006	2022-11-08	-	0	451	-	-
3	COTO-GADPB-001-2019	2019-08-01	150	2019-12-29	90	2020-03-28	2020-02-29	0	0	2020-06-01	2020-12-01
4	COTO-GADPB-002-2019	2019-07-31	165	2020-01-12	309	2020-11-16	2020-11-30	0	14	2021-02-03	2022-02-22
5	COTO-GADPB-004-2021	2021-12-30	180	2022-06-28	94	2022-09-30	2022-09-01	0	0	2022-09-27	2023-10-12
6	LICO-GADPB-001-2022	2022-12-16	196	2023-06-30	0	2023-06-30	-	0	0	-	-
7	LCC-GADPB-001-2022	2022-12-20	210	2023-07-18	0	2023-07-18	-	0	0	-	-

Nota: Los contratos correspondientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, se encontraban paralizados, determinándose hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, retrasos en las obligaciones contractuales, por lo que se realizaron los comentarios de auditoría.

Administración y fiscalización

La administración de los contratos se realizó a través de la Dirección de Obras Públicas y Fiscalización, Secretaria de Vialidad y de la Dirección de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar. Los proyectos 1, 2, 3, 4 y 5 fueron fiscalizados por técnicos de las mencionadas Direcciones; y, el restante, como fue el contrato 6, fue fiscalizado por un profesional contratado.

El monto de los recursos examinados respecto al componente "*pagos de remuneraciones del personal*", aplicados en las partidas presupuestarias 51 y 71 ascienden a 25 709 640,70 USD; así:

Año	51	71	Total (USD)
	Gastos en personal	Gastos en personal para inversión	
2019	1 227 827,11	3 913 406,44	5 141 233,55
2020	1258450,06	3 899 701,65	5158151,71
2021	1 297 834,85	3 863 548,00	5 161 382,85
2022	1 221 300,41	3 750 028,21	4 971 328,62
2023	1 382 710,04	3 894 833,91	5 277 543,95
		Suman:	**25 709 640,70**

ONCE

El monto de recursos del componente obligaciones a proveedores; servidores y trabajadores desvinculados, asciende a 2 821 183,57 USD, así:

Obligaciones a proveedores, servidores y trabajadores desvinculados

CONCEPTO	AÑOS					TOTAL (USD)
	2019	2020	2021	2022	2023	
1. Obligaciones a proveedores	206 984,89	5 990,23	180 075,58	287 488,01	1640891,62	2 321 430,33
2. Obligaciones a servidores y trabajadores desvinculados	2 668,92	1 252,88	1 681,55	10 703,39	111 486,69	127 793,43
3. Obligaciones a servidores y trabajadores desvinculados sin registros contables	3 035,72	1 508,16	5 239,18	8 580,86	7164,66	25 528,58
					Suma:	**2 474 752,34**

Pedidos/ denuncias (USD)	
1. Pedidos/ denuncias proveedores *	313 496,65
2. Pedidos/ denuncias servidores y trabajadores desvinculados *	32 934,58
Suma:	**346 431,23**
*Valores pendientes de pago al 31 de diciembre de 2023	

Servidores relacionados

Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de la unidad de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Bolívar, realizó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos de contratación para la construcción de puentes, incluyendo sus estudios y fiscalización; y, al cumplimiento de las recomendaciones constantes en el informe DPB-0019-2020 aprobado el 7 de julio de 2020, en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2016 y el 31 de octubre de 2021, cuyos resultados se encuentran revelados en el informe DPB-0015-2022 aprobado el 1 de junio de 2022, enviado al Prefecto de la Provincia Bolívar, con oficio 0472-DPB-2022 de 13 de junio de 2022 y recibido el 28 del mismo mes y año, en el que constaron 7 recomendaciones, las mismas que fueron cumplidas conforme el respectivo seguimiento. Anexo 2.

El espesor de la carpeta asfáltica en un tramo de la vía del proceso LICO-GADPB-001-2018, no cumplió con el requerido

En el número 3.2 de la cláusula tercera "*OBJETO DEL CONTRATO*" correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, cuyo contrato fue suscrito el 7 de diciembre de 2018, entre el Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y el Gerente General de la empresa constructora como compañía limitada, actual sociedad anónima con RUC 06XXXXXX87001, se estableció que el contratista:

> *"... Se compromete al efecto, a realizar dicha obra con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de ejecución de obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales (...)".*

Los días 11, 12 y 13 de marzo de 2024, el equipo de auditoría conjuntamente con el Fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de

TRES

diciembre de 2023, la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad como administradora del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 7 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y, el Representante de la empresa constructora con RUC 06XXXXXX87001, se realizó la constatación física de la obra, entre una de las actividades fue obtener muestras mediante extracciones de núcleos de la carpeta asfáltica, en la vía Cuatro Esquinas – Salinas, a fin de verificar el cumplimiento del espesor requerido de 2 pulgadas equivalente a 5,08 cm.

Las muestras fueron ensayadas el 12 de abril de 2024, en el laboratorio de ensayo de materiales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en el km 8 de la vía Duran-Yaguachi, frente a la ciudadela El Recreo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en presencia del equipo de auditoría, del fiscalizador; y, de la Ingeniera Civil –Técnico de Vialidad como administradora del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 7 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 y conforme los resultados que fueron proporcionados por el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 5, con memorando MTOP-SUBZ5-2024-1016-ME de 1 de mayo de 2024, se determinó el incumplimiento del espesor de la carpeta asfáltica en las abscisas que se describen a continuación:

CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE e = 2"								
SENTIDO SALINAS - CUATRO ESQUINAS								
TOMA DE MUESTRAS: EL DÍA LUNES 11 DE MARZO DE 2024								
Muestra	Abscisas		Espesor del núcleo	Extracción de núcleos	Espesor contratado dela carpeta asfáltica e=2"	Diferencia espesor carpeta asfáltica e=2"	Cumple espesor de carpeta asfáltica e=2"	Observaciones
	Sentido Salinas - Cuatro Esquinas	Sentido Cuatro Esquinas -Salinas						
Nº	(km)	(km)	(cm)	Lado	(cm)	(cm)	(cm)	
10	10+000	9+500	5,501	Derecho	5,08	0,42	SI	Espesor no cumple con la especificación técnica en una longitud de 1000,00 ml equivalente a 7 631,80 m²
11	11+000	8+500	4,00	Izquierda	5,08	-1,08	NO	
12	12+000	7+500	5,00	Centro	5,08	-0,08	SI	

Al respecto, la superficie de la carpeta asfáltica establecida en la planilla 5 no cumple con el espesor requerido como se detalla a continuación:

Área de carpeta asfáltica en caliente de 2" establecido en la planilla 5				
Abscisa	Distancia (m)	Ancho (m)	Ancho promedio (m)	ÁREA (m²)
8+500,00		7,38		

CASTORES

Área de carpeta asfáltica en caliente de 2" establecido en la planilla 5				
Abscisa	Distancia (m)	Ancho (m)	Ancho promedio (m)	ÁREA (m^2)
	20,00		7,23	144,50
8+520,00		7,07		
	20,00		7,49	149,70
8+540,00		7,90		
	20,00		7,94	158,70
8+560,00		7,97		
	20,00		8,03	160,50
8+580,00		8,08		
	20,00		7,87	157,40
8+600,00		7,66		
	20,00		7,52	150,30
8+620,00		7,37		
	20,00		7,43	148,60
8+640,00		7,49		
	20,00		7,77	155,40
8+660,00		8,05		
	20,00		8,10	162,00
8+680,00		8,15		
	20,00		7,98	159,60
8+700,00		7,81		
	20,00		7,76	155,10
8+720,00		7,70		
	20,00		7,91	158,10
8+740,00		8,11		
	20,00		8,28	165,50
8+760,00		8,44		
	20,00		8,24	164,70
8+780,00		8,03		
	20,00		7,67	153,30
8+800,00		7,30		
	20,00		7,45	149,00
8+820,00		7,60		
	20,00		7,74	154,70
8+840,00		7,87		
	20,00		7,92	158,40
8+860,00		7,97		
	20,00		7,78	155,50
8+880,00		7,58		
	20,00		7,35	147,00
8+900,00		7,12		
	20,00		7,28	145,60
8+920,00		7,44		
	20,00		7,77	155,40

QUINCE

Área de carpeta asfáltica en caliente de 2" establecido en la planilla 5				
Abscisa	Distancia (m)	Ancho (m)	Ancho promedio (m)	ÁREA (m^2)
8+940,00		8,10		
	20,00		8,30	165,90
8+960,00		8,49		
	20,00		8,28	165,50
8+980,00		8,06		
	20,00		7,96	159,10
9+000,00		7,85		
	20,00		7,80	156,00
9+020,00		7,75		
	20,00		7,83	156,50
9+040,00		7,90		
	20,00		8,18	163,50
9+060,00		8,45		
	20,00		8,06	161,10
9+080,00		7,66		
	20,00		7,47	149,40
9+100,00		7,28		
	20,00		7,29	145,70
9+120,00		7,29		
	20,00		7,48	149,50
9+140,00		7,66		
	20,00		7,61	152,10
9+160,00		7,55		
	20,00		7,52	150,40
9+180,00		7,49		
	20,00		7,45	149,00
9+200,00		7,41		
	20,00		7,48	149,60
9+220,00		7,55		
	20,00		7,22	144,30
9+240,00		6,88		
	20,00		7,20	143,90
9+260,00		7,51		
	20,00		7,38	147,50
9+280,00		7,24		
	20,00		7,24	144,80
9+300,00		7,24		
	20,00		7,12	142,40
9+320,00		7,00		
	20,00		7,17	143,40
9+340,00		7,34		
	20,00		7,37	147,40
9+360,00		7,40		

DIECISEIS

Área de carpeta asfáltica en caliente de 2" establecido en la planilla 5				
Abscisa	Distancia (m)	Ancho (m)	Ancho promedio (m)	ÁREA (m^2)
	20,00		7,23	144,60
9+380,00		7,06		
	20,00		7,16	143,10
9+400,00		7,25		
	20,00		7,23	144,50
9+420,00		7,20		
	20,00		7,20	144,00
9+440,00		7,20		
	20,00		7,30	146,00
9+460,00		7,40		
	20,00		7,70	154,00
9+480,00		8,00		
	20,00		7,98	159,60
9+500,00		7,96		
			Total	7 631,80

Así también se pagó en valor por reajuste de precios por trabajos que no cumplió con la especificación técnica, como se detalla a continuación:

Monto total planillado (USD)	Reajuste total Planillado (USD)	Monto observado (USD)	Monto descontado el valor observado (USD)	Reajuste descontado el valor observado (USD)	Valor de reajuste pagado en exceso (USD)
(a)	(b)	(c)	d=a-c	e=(d*b)/a	f=b-e
1 873 821,66	68 523,03	49 377,75	1 824 443,91	66 717,35	1 805,68

Por lo antes expuesto se evidenció que 7 631,80 m^2 del rubro "*CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE e=2*", establecida en la planilla 5 de avance de obra, correspondiente al período de trabajos del 1 al 31 de diciembre de 2019, aprobada por el Fiscalizador, la misma que se encuentra pagada con SPI 18013374 de 16 de septiembre de 2022, no cumplió con la especificación técnica, por cuanto el espesor es inferior a las 2 pulgadas requeridas, el mismo que no cumple con el diseño estructural de tráfico, que multiplicado por su precio unitario de 6,47 USD, resultó un monto pagado sin fundamento a la constructora con RUC 06XXXXXX87001 de 51 183,43 USD incluido lo del reajuste de precios.

El Ingeniero Civil como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, no verificó el cumplimiento del espesor de la carpeta asfáltica, puesto que el ejecutado era inferior a las 2 pulgadas; sin embargo

DIECISIETE

aprobó la planilla 5 y solicitó su pago, inobservando lo dispuesto en el artículo 80 "*Responsable de la administración del contrato*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Norma de Control Interno 408-19 "*Fiscalizadores*", letra f); el número 405-5.04 "*Ensayos y Tolerancia*", de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002; y, número 3.2 de la cláusula tercera del contrato "*OBJETO DEL CONTRATO*", correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018; mientras que, la empresa constructora con RUC 06XXXXXX87001 incumplió el número 405-5.04 "*Ensayos y Tolerancia*", de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002 y el número 3.2 de la cláusula tercera "*OBJETO DEL CONTRATO*" correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018.

Con oficios 0505 y 0508-0004-DPB-AE-2024 de 17 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, al servidor relacionado y contratista

El Representante Legal de la empresa constructora, con oficio COP-092-2024 de 30 de mayo de 2024 argumentó:

> *"... con relación a la diferencia encontrada en los espesores de la carpeta asfáltica, se procederá a reparar de acuerdo con las especificaciones para incorporar el espesor faltante en procedimientos aceptados técnicamente para completar la deficiencia (...)".*

Posterior a la conferencia final, el Ingeniero Civil como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad como administradora del contrato, con oficio 016-GADPB-TS-XZ-2024 de 7 de junio de 2024 manifestaron que:

> *"... el proceso de ejecución de los trabajos en la vía se encontraban suspendidos, consecuentemente la vía en relación a los trabajos que pudieron ser ejecutados el uso de la misma siempre estuvo habilitado para el servicio de la comunidad y de la provincia, por lo que en cierta manera el mismo uso a lo largo de más de 4 años de este contrato permite el desgaste y que se presente fallas propias, lo cual en ningún sentido justificaremos que al presentarse estos posibles errores de proceso constructivo y falta de control en la ejecución por parte de la empresa constructora ... como tal no se deba corregir para entregar esta vía de acuerdo a las especificaciones técnicas tanto en calidad de materiales, y ejecución de sus trabajos, en este aspecto pese al haber realizado el control y supervisión que determina dentro de nuestras funciones como FISCALIZADOR - ADMINISTRADORA DE CONTRATO, para determinar la observación por parte de (SIC) del Equipo Auditor en la abscisa 8+500 hasta la abscisa 9+500, se solicitará a la empresa constructora ... se realicen la extracción de núcleos*

DIECIOCHO

necesarias en este tramo de vía que puedan justificar el hallazgo del Equipo Auditor(...)".

Lo manifestado por la empresa contratista y servidores no modifica el comentario de auditoría, respecto a las observaciones realizas en la vía Cuatro Esquinas-Salinas, con relación al espesor de la carpeta asfáltica, el mismo que resultó inferior al contratado, por otra parte, la entidad a través de la fiscalización y administración, no reportó la ejecución y aceptación de los trabajos de rectificación, conforme la empresa contratista manifestó que procederá a completar su espesor.

Conclusión

En el proceso LICO-GADPB-001-2018 no se verificó el cumplimiento del grosor de la carpeta asfáltica de la vía, puesto que el espesor ejecutado era inferior a las 2 pulgadas, el mismo que no cumplió con el diseño estructural de tráfico; sin embargo, el fiscalizador aprobó la planilla 5 y solicitó su pago, por lo que 7 631,80 m² del rubro *"CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE e=2"*, no cumplió con la especificación técnica, que multiplicada esta cantidad por su precio unitario de 6,47 USD, lo que ocasionó un monto pagado sin fundamento a la constructora con RUC 06XXXXXX87001 de 51183,43 USD, incluido los reajustes de precios.

Recomendación

A los Directores de Obras Públicas; y, de Vialidad

1. Dispondrán y supervisarán que los fiscalizadores de las obras, previo a sus aprobaciones, verifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales de los trabajos ejecutados, incluidos en las planillas de avance de obras, presentadas por los Contratistas, con el propósito de continuar con los trámites de pagos dentro de los tiempos previstos.

Garantía de fiel cumplimiento del contrato complementario del proceso LICO-GADPB-001-2018 vencida

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y el Gerente General de la empresa constructora como compañía limitada, actual

DIECINUEVE

sociedad anónima con RUC 06XXXXXX87001, suscribieron el 7 de diciembre de 2018 el contrato cuyo objeto consistió en el "*Mantenimiento de las carreteras Caluma-Telimbela de 16.60km y Cuatro Esquinas-Salinas de 20.00km*", correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, por un monto de 2 920 103,89 USD y estableciendo un plazo de 300 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible.

Así también, el Prefecto de la Provincia Bolívar y el Gerente General de la empresa constructora con RUC 06XXXXXX87001, el 25 de noviembre de 2019 suscribieron un contrato complementario a fin de cumplir con el objeto del contrato, por un monto de 233 051,21 USD, cuyo valor se encuentra dentro del porcentaje permitido por la LOSNCP, motivo por el cual, la referida empresa presentó adicionalmente la póliza CC-314175 como garantía de fiel cumplimiento, por 11 652,56 USD, con vigencia hasta el 23 de mayo de 2020; no obstante, dicha póliza no estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, por lo que las obligaciones contractuales estuvieron desprotegidas en 1 317 días calendarios.

En los expedientes del proceso LICO-GADPB-001-2018, que fue proporcionado al equipo de auditoría, se evidenció que el Analista 2 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, quien laboró en la Procuraduría Síndica, con memorando interno 1130-AJ-2019 de 27 de noviembre de 2019, remitió al Ingeniero Civil como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, el contrato complementario con su respectiva garantía de fiel cumplimiento, adjuntando la póliza original CC-314175 indicada.

Por otra parte, en los expedientes no se evidenció documentación que demuestren que el Analista 2, el Ingeniero Civil como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad como administradora del contrato, remitieron o informaron a Tesorería, la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, por la suscripción del contrato complementario, para fines de registro, control y renovaciones, lo cual no ocurrió.

En atención al oficio 0004-0004-DPB-AE-2024 de 10 de enero de 2024, realizado por el equipo de auditoría, la Tesorera Provincial del 17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con oficio 002-DF-TES-GADPB-2024 de 15 de enero de 2024, remitió las garantías vigentes de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato principal, sin

VEINTE

embargo, la garantía de fiel cumplimiento vigente, correspondiente al contrato complementario, no fue entregada.

El Analista 2, el Ingeniero Civil como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad como administradora del contrato, no remitieron, ni informaron a la Tesorería la garantía de fiel cumplimiento del contrato complementario, ocasionaron que hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, las obligaciones contractuales estuvieran desprotegidas por 1317 días calendarios, debido a que no permitieron que la Tesorería efectúe el control respecto a la renovación de la póliza CC-314175.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 "*Administrador del contrato*" de su Reglamento General; e inobservaron la Norma de Control Interno 403-12 "*Control y custodia de garantías*"; y, el número 6.01 de la cláusula sexta "*Garantías*" del contrato complementario del proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, en su orden.

Con oficios 0508, 0511 y 0515-0004-DPB-AE-2024 de 17 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados.

El Analista 2 con oficio 002-MN-2024 de 29 de mayo de 2024 señaló:

> *"... Conmemorando 1130-AJ-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, se remitió al Ing. ..., Fiscalizador, el contrato complementario suscrito con la Constructora ... **original** de la póliza de seguro de cumplimiento de contrato No CC-314175, conferida por Seguros Confianza S.A. Documento que se envió a fin de que coordine el trámite pertinente para el pago respectivo de acuerdo a lo establecido en el contrato. ... Por lo expuesto, es el Ing. ..., quien debe informar el trámite que se ha dado a la póliza referida(...)".*

Posterior a la conferencia final, el Ingeniero Civil como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad como administradora del contrato, con oficio 016-GADPB-TS-XZ-2024 de 7 de junio de 2024, manifestaron:

> *"... desde el Departamento de Procuraduría Sindica* (sic) *se emiten documentos correspondientes a cada proceso de contratación del cual se adjunta copias de las garantías con las que previamente se entregaron para la suscripción de contratos, por lo cual si el Analista 2 parte de Procuraduría Síndica erróneamente remitió con oficio interno 1130-AJ-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 al FISCALIZADOR el documento de garantía de fiel cumplimiento perteneciente al*

VEINTIUNO

contrato complementario suscrito con la empresa constructora ... por lo cual no podemos establecer que exclusivamente que por un error involuntario de un tercero se adjudique la responsabilidad solidaria a TESORERIA (sic) *y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En esta aspecto es importante mencionar dos aristas y especificar que este proceso es bidireccional ya que existe un EMISOR - RECEPTOR de los garantías, lo cual permite que la EMPRESA SEGUROS CONFIANZA S.A, debía generar las alertas necesarias tanto a la CONTRATANTE así como al CONTRATISTA en relación a la vigencia y renovación de dicha póliza, de igual manera el CONTRATISTA es* (sic) *conocer de que dentro de sus obligaciones contractuales es tener al día y vigentes las pólizas por concepto de pagos y de suscripción de actas de recepción provisional y recepción definitiva, entonces al conocer que esta responsabilidad se adquiere el CONTRATISTA al conocer de este particular tenía también la misma responsabilidad de mantener su garantía vigente, mas* (sic) *no abstenerse de dicha renovación (...)".*

Si bien el Analista 2 remitió al fiscalizador, el contrato complementario junto con la póliza original CC-314175, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, no obstante, no remitió documentos de descargo respecto a la entrega de la misma a Tesorería, considerando que esta unidad es la responsable de su custodia, de igual forma los servidores a cargo de la fiscalización y administración del contrato, tampoco demostraron documentadamente haber entregado esta póliza a dicha unidad, por lo tanto, ocasionaron que hasta el corte del examen, las obligaciones contractuales estuvieran desprotegidas por 1317 días calendarios, tiempo en el cual esta garantía permaneció sin renovaciones.

Conclusión

La empresa contratista presentó la póliza CC-314175, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato complementario del proceso LICO-GADPB-001-2018, por un monto de 11 652,56 USD, vigente hasta el 23 de mayo de 2020, no obstante, por la falta de entrega a la Tesorería, no se efectuó el control respecto a su renovación, lo cual ocasionó que hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, las obligaciones contractuales estuvieran desprotegidas por 1317 días calendarios, ante eventuales emergencias.

Recomendación

Al Procurador Síndico

2. Dispondrá y verificará que el personal a su cargo, luego de la suscripción de los contratos complementarios, remitan a Tesorería, las garantías de fiel cumplimiento

Veinticinco

adicionales, a fin de mantenerlas vigentes hasta las recepciones definitivas de los mismos, de conformidad con las cláusulas contractuales estipuladas, por lo que cerciorará que esta unidad lleve un control de los vencimientos y solicite oportunamente sus renovaciones.

Oferente adjudicatario del proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019, no pagó el valor relacionado al costo de levantamiento de los textos, reproducción y edición del pliego

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, con "*Resolución COTO-GADPB-002-2019-001 de inicio de proceso, aprobación de pliegos y designación de la comisión técnica*" de 13 de marzo de 2019, autorizó el inicio del proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019 cuyo objeto consistió en la "*Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar*", estableciendo en el artículo 2 de la mencionada resolución, la aprobación del pliego elaborado por el área requirente y en el artículo 3 la conformación de la Comisión Técnica.

Al respecto, en el pliego institucional del proceso COTO-GADPB-002-2019 aprobado por la máxima autoridad, en el número 1 de la sección I convocatoria, se estableció lo siguiente:

> *"... 1. El pliego está disponible, sin ningún costo, en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, únicamente el oferente que resulte adjudicado, una vez recibida la notificación de la adjudicación, pagará a la entidad GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR el valor de 1.000,00000 (...)".*

Los miembros de la Comisión Técnica con acta de apertura de ofertas de 2 de abril de 2019, dejaron constancia de la recepción en forma física de 4 ofertas dentro del proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019, cuyos oferentes se describen a continuación:

Oferentes	RUC de los oferentes que presentaron las ofertas
1	06XXXXXX43001
2	07XXXXXX85001
3	17XXXXXX20001
4	02XXXXXX22001

VEINTITRES

Mediante informe de calificación de ofertas de 9 de abril de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, luego de evaluar la integridad de las 4 ofertas, establecieron que los oferentes 2 y 4, no cumplieron con los requisitos mínimos solicitados en el pliego, señalando que los oferentes 1 y 3 pasan a la fase de la evaluación de sus ofertas por puntaje, es así que procedieron a realizar la calificación de estas ofertas y en función de los resultados, recomendaron al Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, la adjudicación del oferente 1 con RUC 06XXXXXX43001, que corresponde al CONSORCIO RIEGO SAN MIGUEL con RUC 06XXXXXX32001 por haber obtenido el puntaje más alto dentro del período de evaluación de las propuestas.

Al respecto, en conocimiento de la mencionada recomendación, el Prefecto de la Provincia Bolívar con *"Resolución COTO-GADPB-002-2019-002 adjudicación del proceso de cotización obra"* de 11 de abril de 2019, adjudicó el proceso al oferente 1, así también en el artículo 3 de la mencionada resolución dispuso al Jefe de Compras Públicas, Encargado del 2 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2021, la publicación y notificación con el contenido de la presente resolución a través del portal institucional del SERCOP, quien ante dicho requerimiento con memorando interno 245-GADPB-JCP-2019 de 11 de abril de 2019, señaló que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la mencionada resolución y solicitó disponer a quién corresponda la elaboración del contrato.

El Subprocurador del 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, elaboró y el Procurador Síndico del 2 de enero de 2019 al 12 de diciembre de 2019, revisó y aprobó el contrato del proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019, suscribiéndose el 30 de abril de 2019 el contrato entre el Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y el CONSORCIO RIEGO SAN MIGUEL con RUC 06XXXXXX32001, cuyo objeto es la *"Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar"*, por un monto de 566 749,1229 USD y un plazo de 165 días contados, a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible, el mismo que se pagó al contratista el 31 de julio de 2019 con SPI 14469512.

Al respecto de conformidad con el artículo 17 *"Notificaciones"*, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las notificaciones se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el portal de Compras Públicas,

VEINTICUATRO

sin embargo, el oferente adjudicado del proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019, no pagó 1 000,00 USD a la entidad contratante por el concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición del pliego, el valor indicado.

Con oficio 0097-DPB-AE-2024 de 25 de enero de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Directora Financiera del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se informe documentadamente si el oferente adjudicado pagó a la entidad contratante el valor de 1 000,00 USD, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición del pliego, quien ante dicho requerimiento con oficios 0013-DF-GADPB-2024 y 0022-DF-GADPB-2024 de 31 de enero y 11 de marzo de 2024, en su orden, señaló que no se encuentra ningún depósito a favor del GADPB por 1 000,00 USD, por ese concepto, con lo cual se confirmó que el valor no fue cobrado previo a la firma del contrato y pago del anticipo.

El Jefe de Compras Públicas, Encargado, solicitó que se elabore el contrato sin advertir que el oferente debió pagar por los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición del pliego, tampoco informó a la Dirección Financiera, permitiendo la suscripción del contrato concerniente al proceso COTO-GADPB-002-2019, sin verificar el pago de dicho valor, a pesar de que era un requisito contractual; y, el CONSORCIO RIEGO SAN MIGUEL con RUC 06XXXXXX32001, como oferente adjudicatario y contratista, quien fue notificado la resolución de adjudicación, firmó el contrato y recibió el anticipo, sin embargo no efectuó el pago señalado, incumpliendo este requisito contractual.

La falta de control, dio lugar para que no fuese recaudado 1 000,00 USD por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición del pliego y que no ingresen a la entidad los recursos económicos para su disponibilidad económica.

El referido servidor inobservo lo dispuesto en el artículo 31 "*Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos*", inciso 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública y 17 "*Notificaciones*", de su Reglamento General; y, el número 1 de la sección I convocatoria del pliego institucional del proceso COTO-GADPB-002-2019.

Además, el CONSORCIO RIEGO SAN MIGUEL con RUC 06XXXXXX32001 incumplió el artículo 31 "*Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos*" inciso 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 17

VEINTICINCO

"*Notificaciones*", de su Reglamento General; y, el número 1 de la sección I convocatoria del pliego institucional del proceso COTO-GADPB-002-2019.

Con oficios 0489 y 0539-0004-DPB-AE-2024 de 17 y 20 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, al servidor relacionado y contratista, sin obtener respuesta

Conclusión

En el proceso de contratación COTO-GADPB-002-2019, se notificó con la resolución de adjudicación, se firmó el contrato y recibió el anticipo; no obstante, el oferente adjudicado no efectuó el pago de 1 000,00 USD a la entidad contratante por el concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición del pliego, a pesar de que era un requisito contractual, sin que el Jefe de Compras Públicas haya informado de este cobro, lo que dio lugar a que no se recaude ese valor, afectándose los recursos económicos de la institución.

Recomendación

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

3. Dispondrá y supervisará que el Procurador Síndico, previo a las suscripciones de los contratos, verifique que los oferentes adjudicados paguen a la entidad, los valores previstos en los pliegos, correspondientes a los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los mismos, conforme a los plazos establecidos.

En las vías de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, se evidenciaron fallas y trabajos defectuosos

Proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018

En la constatación física de la vía Cuatro Esquinas – Salinas, realizada el 11, 12 y 13 de marzo de 2024, se evidenciaron varias fallas en la carpeta asfáltica, conforme consta en el **Anexo 3**, es así que los trabajos de verificación se efectuaron aplicando las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, con las cuales se rigió el contrato de obra, el mismo que contaba con las garantías vigentes hasta el corte del examen.

VEINTI SEIS

Al respecto cabe indicar que la vía Cuatro Esquinas – Salinas, fue inaugurada el 13 de febrero de 2020, como parte del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MTOP y el GADPB, no obstante, hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, la vía no contaba con ninguna recepción, por lo tanto el contrato se encontraba vigente, a pesar de aquello, la empresa constructora con RUC 06XXXXXX87001, contratista no efectuó los trabajos de rectificación correspondientes, por lo que se evidenció que 4 400,18 m^2 del rubro "*CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE e=2*", establecidos en las planillas 1, 2, 4 y 5 de avance de los trabajos en los períodos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 11 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2019, aprobadas por el Ingeniero Civil, como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y, la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 7 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, las mismas que fueron pagadas con los SPI 14486761, 14765438, 15434932 y 18013374, emitidos el 6 de agosto y 28 de octubre de 2019; 4 de junio de 2020 y 16 de septiembre de 2022, en su orden.

Los 4400,18 m^2 de carpeta asfáltica que presentó diferentes fallas en el trayecto de la vía, multiplicado por su precio unitario de 6,47 USD, se determinó que 28 469,20 USD, corresponden a trabajos que actualmente se encuentran defectuosos y en proceso de deterioro, debido a que no se efectuó una evaluación técnica para determinar las causas, así como sus reparaciones, a fin de exigir a la empresa contratista, el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Por otra parte, si bien la empresa constructora con RUC 06XXXXXX87001, como contratista, instalo a lo largo de la vía Cuatro Esquinas – Salinas, 7 297 unidades de tachas reflectivas, las mismas que para su pago se establecieron en las planillas 4, 5 y 6 de avance de obra, no obstante, en la constatación física, se evidencio la cantidad de 822 unidades que no estaban instaladas en el trayecto de dicha vía, que multiplicado por su precio unitario de 4,69 USD, resultó un monto de 3 855,18 USD, por un rubro que no se encontró en la obra, lo cual no se garantizó, iluminación de forma integral durante la noche a los peatones que circulan diariamente por la carretera, la cual tiene presencia de neblina.

Así también se pagó en valor en exceso de reajuste de precios por trabajos que actualmente se encuentran defectuosos, en proceso de deterioro y por unidades de

VEINTI SIETE

tachas reflectivas que no estaban instaladas en el trayecto de dicha vía, como se detalla a continuación:

Monto total planillado (USD)	Reajuste total Planillado (USD)	Monto observado (USD)	Monto descontando el valor observado (USD)	Reajuste descontando el valor observado (USD)	Valor de reajuste pagado en exceso (USD)
(a)	(b)	(c)	d=a-c	e=(d*b)/a	f=b-e
1873821,66	68 523,03	32 324,38	1 841 497,28	67 340,97	1 182,06

El Ingeniero Civil, como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato, no ejercieron el control y supervisión, ni consideraron las medidas correctivas necesarias, así como no planificaron las actividades de rectificación de los trabajos de la vía Cuatro Esquinas – Salinas, respecto a la conformación de la carpeta asfáltica y a las tachas reflectivas, sin prever y solucionar los daños detectados en la misma, durante la etapa de funcionamiento, lo cual ocasionó que la vía Cuatro Esquinas – Salinas se encuentre en proceso de deterioro y no se mitiguen las fallas que se están produciendo a lo largo de la mismas, por lo que la entidad pagó la suma de 33 506,44 USD incluido el reajuste de precios, por trabajos que actualmente se encuentran defectuosos y que no posibilitaron a los peatones, contar con la iluminación de la calzada en las noches con neblina, por la ausencia de la tachas reflectivas.

Los referidos servidores y contratista inobservaron lo dispuesto en el número 3.2 de la cláusula tercera *"OBJETO DEL CONTRATO"* correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, cuyo contrato fue suscrito el 7 de diciembre de 2018.

Con oficios 0505, 0508 y 0511-0004-DPB-AE-2024 de 17 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados y contratista.

El Representante Legal de la empresa constructora, con oficio COP-092-2024 de 30 de mayo de 2024, contestó:

> *"... como el contrato no contempla recepciones parciales, esta vía ha estado en servicio desde la culminación de los trabajos ejecutados, por lo que es responsabilidad de mi representada mantener la vía hasta su recepción, por lo que no se puede hablar de que se ha evidenciado la falta de rectificación porque los daños que presenta son producto del uso de la vía y lo que se requiere es realizar el mantenimiento rutinario previo a su recepción, así como también la reposición de los elementos sobresalientes de señalización horizontal denominados tachas*

VEINTIOCHO

reflectivas, que se han desprendido por el uso de la vía. No hay rectificaciones que se deban realizar sino proceder con la intervención de mantenimiento hasta que se proceda a realizar su recepción(...)".

Lo manifestado por la empresa contratista ratifica el comentario de auditoría, respecto a los trabajos de la carpeta asfáltica y a las tachas reflectivas, que se encontraban defectuosos.

Posterior a la conferencia final, el Ingeniero Civil, como fiscalizador y la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad, como administradora del contrato, con oficio 016-GADPB-TS-XZ-2024 de 7 de junio de 2024, manifestaron:

"... se solicitará a la empresa constructora ... se realicen (sic) *la verificación en campo el tramo de vida* (sic) *correspondiente a la ejecución en planillas 1,2,4 y 5, para proceder de manera inmediata y oportuna en el arreglo inmediato ya que es preciso recordar que se continúa ejecutando trabajos en relación a este contrato y no existe tal cual afirma el Equipo Auditor recepción alguna de este tramo vial, por lo cual es obligación de la empresa constructora ... que pese que en su momento se ejecutaron estos trabajos bajo el control y supervisión de FISCALIZACIÓN y la ADMINISTRADORA DE CONTRATO, es responsable hasta la entrega total y definitiva, lo cual al determinarse que estas fallas a nivel de carpeta asfáltica no solo obedecen al uso de la vía como tal sino a un posible error en el control de calidad en la ejecución de los trabajos por parte de la empresa constructora ... en tal sentido se deberá proceder mediante la programación de un cronograma de ejecución por concepto de arreglos a este tramo... En relación a lo detallado por parte del Equipo Auditor en la constatación física por las unidades de tachas reflectivas, se debe reinstalar de forma inmediata las 822 unidades faltantes, ya que las mismas fueron pagadas y pese a que por el uso de la misma vía o por actos de vandalismo así como desgaste o mala instalación de las mismas pueden estas no estar presentes en la calzada, bajo ningún concepto no se deberá objetar dicha disposición ya que de la misma manera aún la vía se encuentra en ejecución de trabajos y por lo cual no existe recepción alguna de los trabajos ejecutados y finalizados en la misma. Es importante precisar que de no existir pronunciamiento alguno por parte de la empresa contratista ... en relación a justificar, rectificar y corregir los hallazgos mencionados y en una posible no aceptación de esta disposición que se adjunta documento OFICIO N. 013-GADPB-TS-2024, de fecha 05 de junio de 2024 dirigido al Sr. ... GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ... S.A, se procederá con lo determinado por parte del Equipo Auditor en concepto de MULTAS - REAJUSTE del contrato detallados en el documento COMUNICACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONALES(...)".*

Lo manifestado por los referidos servidores ratifica el comentario de auditoría, respecto a los trabajos de la carpeta asfáltica y a las tachas reflectivas, que se encontraban defectuosos. La entidad no reportó sobre los arreglos señalados.

VEINTINUEVE

Proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018

En la constatación física a la vía Rayopamba – Facundo Vela, realizada el 14 y 13 de marzo de 2024, se evidenciaron varias fallas en la carpeta asfáltica, conforme se describe en el **Anexo 4**, es así que los trabajos de verificación se efectuaron aplicando las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, con las cuales rigió el contrato de obra, el mismo que contaba con las garantías vigentes hasta el corte del examen.

Al respecto, la vía Rayopamba - Facundo Vela, se encontró suspendida desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen; no obstante, el consorcio contratista con RUC 17XXXXXX83001, no efectuó los trabajos de rectificación correspondiente, por lo que se evidenció que 4 959,03 m² del rubro *"CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE e=2"*, establecidos en las planillas 15, 16 y 17 de avance de los trabajos en los períodos de trabajos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 30 de agosto de 2021, aprobadas por el fiscalizador del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y, Director de Obras Públicas, encargado, como administrador del contrato del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 11 de septiembre de 2023, las mismas que fueron pagadas mediante SPI 16873733, 17067809 y 18337078 el 22 de septiembre, 25 de noviembre de 2021 y 22 de diciembre de 2022, en su orden.

Los 4 959,03 m² de carpeta asfáltica, que presentó diferentes fallas en el trayecto de la vía, que multiplicado a su precio unitario 7,03 USD, resultó 34 861,98 USD, por trabajos que actualmente se encuentran defectuosos y en proceso de deterioro, debido a que no se efectuó una evaluación técnica para determinar las causas, así como sus reparaciones, a fin de exigir a la empresa contratista, el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Así también se pagó en valor en exceso de reajuste de precios por trabajos que actualmente se encuentran defectuosos, en proceso de deterioro, como se detalla a continuación:

Planillas	Monto total planillado (USD)	Reajuste total Planillado (USD)	Monto observado (USD)	Monto descontando el valor observado (USD)	Reajuste descontando el valor observado (USD)	Valor de reajuste pagado en exceso (USD)
	(a)	(b)	(c)	d=a-c	e=(d*b)/a	f=b-e
15	75.582,08	6.953,56	34.861,98	413 343,10	44 997,74	3 795,18
16	216.974,83	22.912,55				
17	155.648,17	18.926,81				
Total	**448 205,08**	**48 792,92**	**34 861,98**	**413 343,10**	**44 997,74**	**3 795,18**

El fiscalizador y el Director de Obras Públicas, encargado, como administrador del contrato del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 11 de septiembre de 2023, por la falta de control y de las medidas correctivas, así como la falta de una planificación de las actividades de rectificación de los trabajos de la vía Rayopamba – Facundo Vela, respecto a la conformación de la carpeta asfáltica, no posibilitaron prever y solucionar los daños detectados en la misma, durante la etapa de funcionamiento, lo cual ocasionó que la vía Rayopamba – Facundo Vela se encuentre en proceso de deterioro y no se mitiguen las fallas que se están produciendo a lo largo de la misma, por lo que la entidad pagó la suma de 38 657,16 USD incluido lo del reajuste de precios, por trabajos que actualmente se encuentran defectuosos.

Los referidos servidores y contratista inobservaron lo dispuesto en el número 3.2 de la cláusula tercera *"OBJETO DEL CONTRATO"* correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018, cuyo contrato fue suscrito el 4 de enero de 2019.

Con oficios 0507, 0509 y 0512-0004-DPB-AE-2024 de 17 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados.

El fiscalizador y administrador del contrato, con oficios 002-AFP-CGE-GADPB-2024 de 27 y 29 de mayo de 2024, en los mismos términos, contestaron que los trabajos fueron llevados a cabo conforme las especificaciones técnicas establecidas, garantizando el cumplimiento estricto de los requisitos relacionados con maquinaria, calidad de materiales, granulometrías, espesores, grados de compactación y temperatura, y que la conformidad con estos parámetros ha sido validada mediante ensayos de laboratorio, cuyos resultados han sido documentados y forman parte integral del expediente del proyecto, respaldando así la observancia de los estándares requeridos. Respecto a los reajustes de precios argumentaron que se realizaron a la fecha de presentación de las

TREINTA Y UNO

planillas, conforme lo estipulado en el RGLOSNCP, garantizando que no haya perjuicio para ninguna de las partes.

El consorcio contratista, con OFICIO-CV-009-2024 de 29 de mayo de 2024, firmado por 3 representantes, argumentaron que:

> *"... Los problemas en la carpeta asfáltica no obedecen a falta de control, ni calidad de materiales o malas prácticas constructivas, como se señaló, en todas las etapas de construcción se cumplieron con los diseños y especificaciones técnicas del contrato.- Las causas fundamentales de las fallas obedecen o tienen su origen en la presencia de agua a nivel de subrasante debido a las fuertes precipitaciones y escorrentía de las áreas de aporte, muy difíciles de detectar a nivel de capas granulares o en temporada seca y, a la defectuosa o insuficiente calidad y cantidad de materiales adecuados en la subrasante, que no fueron objeto de tratamiento en el contrato, función que cumpliría el Material de mejoramiento de subrasante y los subdrenes longitudinales y transversales.- Cabe indicar que las condiciones de carga de tráfico también variaron una vez colocado el primer tramo de carpeta asfáltica, por lo que estimamos la estructura de pavimento puede resultar insuficiente.- En la literatura técnica existente, relativa a fallas en pavimentos flexibles ninguna relaciona este tipo de fallas con la compactación de la carpeta asfáltica, más aún si van acompañadas de deformaciones...No existe ningún pago en exceso de reajuste de precios, su cálculo se reduce a restar la parte proporcional por el descuento que se supone debe hacerse debido a fallas en la carpeta, que equivocadamente atribuyen a un proceso constructivo inadecuado(...)".*

El fiscalizador y el primer administrador del contrato, con oficio 004-AFP-CGE-GADPB-2024 y 012-DF-GADPB-2024 de 7 de junio de 2024, en los mismos términos, manifestaron:

> *"... Los reajustes de precios fueron calculados rigurosamente conforme a la fórmula establecida en el contrato, en estricto cumplimiento de la cláusula Novena del mismo. Se utilizaron los índices proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en plena concordancia con los artículos 127 y 129 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...y el código Civil en su Art. 1561, que establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales" (las comillas son mías); se realizaron reajustes de precios a la fecha de presentación de la planilla donde los trabajos se encontraban en perfecto estado, conforme lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el CONTRATO LICO-GADPB-002-2019, garantizando que o haya perjuicio para ninguna de las partes (...)"*

El Procurador Común del consorcio contratista, con OFICIO-CV-011-2024 de 6 de junio de 2024, contestó:

TREINTA Y DOS

"... Trabajos contratados: 1. Subbase Clase 2: espesor 20 cms.- 2. Base Clase 1.a: espesor 10 cms.- 3. Carpeta asfáltica: espesor 5 cms.- Los trabajos se ejecutaron en base a los diseños proporcionados por la Entidad Contratante, así como se cumplieron a cabalidad las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F-2002, en las diferentes etapas de construcción...En enero de 2019 antes de iniciar los trabajos Consorcio Vial contrató los servicios de Laboratorio Integral de la Construcción, para que realice Estudios de Suelos ...a lo largo de la vía para verificar las condiciones de la subrasante sobre la que se iba a trabajar. Como resultado de los estudios se concluyó:" ...se puede observar que la vía actual está constituida por la subrasante que se encuentra en proceso de deterioro, de un 98%..", además con CBR muy bajos en toda la longitud...En las mismas fechas se solicito (sic) *al Laboratorio amplíe su informe, para que verifique los espesores y condición de la Capa de Mejoramiento (Anexo 2T), habiéndose establecido que en general estaba colocado un espesor cercano a los 30 cms. en estado regular, en un ancho de 3,00 m., es decir que sólo la media vía tenía mejoramiento, la otra mitad se encontraba a nivel de subrasante.-Con fecha 6 de Julio de 2019 mediante oficio s/n, el Fiscalizador del proyecto, nos hace llegar la Sección tipo transversal y Estructura de pavimento (Anexo 3T) con la que se construría* (sic) *la vía: 1.- Rasante mejorada a nivel de diseño vertical.- 2.- Mejoramiento, espesor= 30cms.- 3.- Subbase "2", espesor= 20 cms.- 4.- Base Clase "1A", espesor 10 cms.- 4.- Carpeta asfáltica, espesor = 5 cms.- Los rubros No. 1 Rasante mejorada a nivel de diseño vertical y rubro No. 2 Mejoramiento, espesor =30cms no eran parte del contrato, requerían ser creados bajo el amparo de un contrato complementario...En el mes de julio de 2019, procedimos a solicitar nuevamente al Laboratorio amplíe los Estudios de Suelos y particularmente a la subrasante (Anexo 4T) habiéndose ratificado en que se trataba de "subrasantes malas."...En base a los resultados del laboratorio mas* (sic) *otros datos como, el tipo de vía, el tráfico y los datos de las capas de pavimento que componían la estructura proporcionada por el Fiscalizador, solicitamos al Laboratorio realice el diseño estructural del pavimento (Anexo 5T), habiéndose llegado a lo siguiente: 1.- Material de mejoramiento, espesor40 cms.- 2.- Subbase Clase 2, espesor 35 cms.- 3.- Base Clase 1A, espesor 25 cms.- 4.- Carpeta asfáltica, espesor 5 cms. "...Con estos antecedentes, en varias reuniones con la Fiscalización y luego de revisar el contrato vs. la realidad en obra, se vió* (sic) *la necesidad de crear rubros, incrementar cantidades y en general analizar la situación global del proyecto. La fiscalización dispuso trabajar con el diseño de la Institución, toda vez que no existían recursos suficientes y además, nos encontrábamos limitados por la Ley, ya que entre contratos complementarios, obras adicionales y trabajos bajo la modalidad de costo mas* (sic) *porcentaje, no se podía exceder del 15% del monto del contrato...Lo antes expuesto me revela cualquier comentario, sin embargo de manera adicional y sin ser un requisito contractual, toda vez que es característico de nuestra empresa el control de calidad y de costos, en abril de este año solicitamos al Laboratorio de la Universidad Católica de Quito, realice Ensayos de contenido de asfalto por el Método de Ignición y granulometrías, tanto a briquetas (Anexo 6T) tomadas en el Laboratorio en Planta, como a núcleos ... extraídos en diferentes abscisas del proyecto...Los ensayos arrojaron resultados con un porcentaje de asfalto de alrededor del 8% y granulometrías centradas, es decir una mezcla acorde con los materiales, las especificaciones técnicas y el diseño pero, considerando que trabajamos con una densidad Bulk de 2340 kg/m3, el consumo de asfalto es de 187,20 Kg/m3, es decir mayor que el estándar de 150 Kg/m3 que se estila, lo que implica costos adicionales de asfalto y combustibles. En otras palabras, no escatimamos costos por*

TREINTA Y TRES

calidad...Por todo lo anteriormente expuesto y, debidamente soportado con informes y diseños de laboratorio, está claramente demostrado que no se trata de trabajos defectuosos, mucho menos incumplimiento del número 405-4.05.3 "Compactación" inciso 4 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP-001-F- 2002...Los estudios de suelos que no eran de nuestra responsabilidad como, ensayos, muestreos, etc. se hicieron con la debida antelación y oportunidad, para verificar las condiciones en que recibíamos de la vía para cumplir el objeto del contrato, ejecutar los rubros que eran parte integral de este y establecer algunos de los rubros faltantes hasta los límites permitidos por la Ley...La naturaleza de los problemas presentados que se han abundado por la presencia de la población alrededor de la vía, que sobre todo cambia los cursos de agua, el incremento del tráfico, que sumados a los 14 meses de paralización de trabajos, un nuevo invierno y el intemperismo en la zona del proyecto, de ninguna manera son responsabilidad de la Contratista. Además no cabe ningún descuento pues las obras se ejecutaron cumpliendo y apegados a las normas, diseños y especificaciones técnicas, como ha aseverado tanto el fiscalizador como el administrador del contrato, así como tampoco cabe se nos exija a nuestro costo, realizar reparaciones que obedecen a fallas de capas no intervenidas, o diseños insuficientes(...)".

Lo expuesto por los servidores y por los 3 representantes del consorcio no modifican el comentario de auditoría, debido a que no efectuaron el control para la adopción de las medidas correctivas, mediante una planificación de actividades para la rectificación de los trabajos de la vía en cuestión, respecto a la conformación de la carpeta asfáltica, la cual presentó fallas y trabajos defectuosos por 38 657,16 USD, incluido los reajustes de precios, que si bien fueron calculados conforme la LOSNCP, este valor observado corresponde proporcionalmente al pago de los trabajos observados, lo cual dio lugar a que esta se encuentre en proceso de deterioro, es así que el mismo consorcio contratista aseveró que la subrasante no contratada era defectuosa o tenía insuficiente calidad y cantidad de materiales adecuados, y que la estructura de pavimento que es parte del diseño, pudo resultar insuficiente, sin embargo, sin objeción el consorcio constructor ejecutó los trabajos contratados, los cuales en la constatación física presentaron fallas.

Conclusiones

En el proceso LICO-GADPB-001-2018, el fiscalizador y la administradora del contrato no efectuaron el control para la adopción de las medidas correctivas por parte de la empresa contratista, mediante la planificación de actividades para la rectificación de los trabajos de la vía Cuatro Esquinas - Salinas, respecto a la conformación de la carpeta asfáltica y a la instalación de las tachas reflectivas, cuya carretera presentó fallas y trabajos observados por 33 506,44 USD, incluido los reajustes de precios, lo cual dio

TREINTA Y CUATRO

lugar a que esta se encuentre en proceso de deterioro, por trabajos que actualmente se encuentran defectuosos y que no posibilitaron a los peatones, contar con la iluminación de la calzada en las noches con neblina, por la ausencia de las tachas reflectivas.

En el proceso LICO-GADPB-002-2018, el fiscalizador y el administrador del contrato no efectuaron el control para la adopción de las medidas correctivas por parte del consorcio contratista, mediante la planificación de actividades para la rectificación de los trabajos de la vía Rayopamba – Facundo Vela, respecto a la conformación de la carpeta asfáltica, la cual presentó fallas y trabajos defectuosos por 38 657,16 USD, incluido los reajustes de precios, lo cual dio lugar a que esta se encuentre en proceso de deterioro.

Recomendación

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

4. Dispondrá y supervisará que los Directores de Vialidad y de Obras Públicas y Fiscalización, los fiscalizadores y administradores de los contratos, en el evento de que en las fases de ejecución y funcionamiento de las vías sin recepciones provisionales, se presenten fallas o trabajos defectuosos, exijan a los contratistas sus reparaciones, mantenimientos o rectificaciones, con el objeto de garantizar la calidad de prestación de servicio de las mismas, conforme las programaciones y las cláusulas contractuales establecidas.

Desfases en los pagos de los anticipos de los contratos de obras

En la cláusula quinta "*Forma de pago*" de los contratos correspondientes a los procesos de contratación COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019 y COTO-GADPB-004-2021, no se establecieron los tiempos para el pago de los anticipos como lo dispone el artículo 71 "*Cláusulas obligatorias*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni fueron pagados en el término de 30 días conforme los dispuesto en la citada ley, lo que afectó el inicio de los trabajos y las entregas de las obras a la colectividad, conforme los cronogramas previstos.

TREINTA Y CINCO

Los desfases se demuestran en el siguiente cuadro:

No.	Código de proceso	Proyecto	Fecha firma contrato	Anticipo cancelado (USD)	Fecha máxima de pago (a)	Fecha pago anticipo (b)	Desfase pago anticipo (b-a) (Días laborables)
3	COTO-GADPB-001-2019	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar I fase	2019-04-17	359 056,58	2019-05-29	2019-08-01	45
4	COTO-GADPB-002-2019	Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar	2019-04-30	226 699,65	2019-06-11	2019-07-31	35
5	COTO-GADPB-004-2021	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar II fase	2021-10-11	298 263,98	2021-11-22	2021-12-30	27

Nota: Se calculó el desfase con relación a los 30 días término.

El Subprocurador del 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019 y como Procurador Síndico del 26 de enero de 2021 al 20 de mayo de 2022, elaboró los contratos de los procesos de contratación COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019 y COTO-GADPB-004-2021; el Procurador Síndico del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, revisó y aprobó los contratos de los procesos de contratación COTO-GADPB-001-2019 y COTO-GADPB-002-2019, no realizaron el control previo, lo cual originó que en las formas de pago de las obligaciones contractuales, no se definan los períodos de tiempos en los cuales los anticipos se debieron entregar a los contratistas, cuyos pagos excedieron el término de los 30 días laborables establecido en la LOSNCP, como consecuencia se retrasaron los inicios de los trabajos de las obras, así como sus entregas, afectándose la calidad de vida de los usuarios por la falta de prestaciones de servicios en los plazos previstos.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en el artículo 71 "*Cláusulas obligatorias*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública; además de las Normas de Control Interno 100-01 "*Control Interno*" y 401-03 "*Supervisión*".

Con oficios 0500 y 0504-0004-DPB-AE-2024 de 17 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados, sin obtener respuesta.

Conclusión

En las cláusulas de los contratos de los procesos de contratación COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019 y COTO-GADPB-001-2022, no se estipularon los tiempos para los

TREINTA Y SEIS

pagos de los anticipos, excediéndose el término de los 30 días laborables establecidos en la LOSNCP, ya que los Procuradores Síndicos no realizaron el control previo para incluir este plazo; como consecuencia se retrasaron los inicios de los trabajos de las obras, así como sus entregas.

Recomendación

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

5. Dispondrá y supervisará que el Procurador Síndico, verifique que en las cláusulas de los contratos, se estipulen los tiempos para los pagos de los anticipos en los casos de que la entidad determinó esta modalidad observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a fin de que las obras se ejecuten de conformidad con los plazos contractuales establecidos.

La falta de autorización, evaluación técnica, coordinación, control y traslado de competencias, no posibilitó ejecutar las labores de operación y mantenimiento de las obras de riego

En los años 2019 y 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, celebró 3 contratos para la ejecución de las obras de riego en las parroquias de Santiago y San Sebastián, los mismos que contaron con recepciones definitivas, sin embargo, estas obras luego de su recepción no se planificó los trabajos de mantenimiento, como se describen en los mencionados contratos:

Ítem	Código	Objeto del contrato	Firma contrato	Monto (USD)	Recepción definitiva
1	COTO-GADPB-001-2019	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolivar I fase	2019-04-17	897 641,46	2020-12-01
2	COTO-GADPB-002-2019	Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolívar	2019-04-30	566 749,12	2022-02-22

TREINTA Y SIETE

Ítem	Código	Objeto del contrato	Firma contrato	Monto (USD)	Recepción definitiva
3	COTO-GADPB-004-2021	Construcción del sistema de riego de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar II fase	2021-10-11	745 659,94	2023-10-12

En los meses de marzo y abril de 2024, el equipo de auditoría conjuntamente con los fiscalizadores, administradores de los contratos y los contratistas de los procesos de contratación COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019 y COTO-GADPB-004-2021, realizó las constataciones físicas de las obras de riego, conforme se describe a continuación una tabla con sus participantes y fechas de las diligencias:

Código	Objeto de contratación	Constatación física	
		Participantes de la constatación física	Fecha
COTO-GADPB-001-2019	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolívar I fase	Equipo de auditoría. Analista 5 de Fiscalización – fiscalizador del 17 de abril de 2019 al 1 de diciembre de 2020 Director de Riego del 17 de abril de 2019 al 1 de diciembre de 2020, como administrador del contrato. Contratista con RUC 0703XXXXXX001	14 al 15 de marzo de 2024
COTO-GADPB-002-2019	Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolívar	Equipo de auditoría. Analista 5 – fiscalizador del 17 de abril de 2019 al 22 de febrero de 2022 Director de Riego del 17 de abril de 2019 al 1 de diciembre de 2020, como administrador del contrato. Contratista con RUC 0602XXXXXX001	1 al 3 de abril de 2024
COTO-GADPB-004-2021	Construcción del sistema de riego de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar II fase	Equipo de auditoría. Analista 5 de Fiscalización – fiscalizador del 7 de enero al 12 de diciembre de 2023 Director de Riego del 11 de octubre de 2021 al 12 de octubre de 2023, como administrador del contrato. Contratista con RUC 0201XXXXXX001	14 y 15 de marzo de 2024

Producto de las constataciones físicas realizadas a las obras, a continuación se describen las deficiencias encontradas, verificándose la falta de trabajos de operación y mantenimiento, así:

Código	Objeto de contratación	Ubicación	Observación
COTO-GADPB-001-2019	Construcción del sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolívar I fase	Santiago I fase	- En las rejillas de la captación lateral, ubicadas en el río Cañi Rumipamba, se evidenció la presencia de sedimentos y escombros, evidenciándose la falta de su eliminación para el flujo normal del caudal de servicio. - Falta la compuerta con volante de la captación, por lo que no se pudo efectuar el control de caudal que ingresa al sistema. - En el sector Cruz de Liso, parte alta del proyecto, se evidenció la falta de limpieza en el tanque distribuidor de caudales y en el tanque mayor 1, con la presencia de materia vegetal (arbustos) y sedimentación en el fondo de tanque mayor 1, que impedía el normal flujo de las aguas de riego.

TREINTA Y OCHO

Código	Objeto de contratación	Ubicación	Observación
			- En el cerramiento de los tanques de reserva 1 y 2, existían arbustos y la presencia de un deslizamiento del talud, cercano a los cercamientos, faltando su limpieza, ya que impedían el paso de los operadores del sistema. - En el cajón repartidor de los caudales, se observó la presencia de sedimentos que estuvieron asentados en el fondo de la losa del cajón, faltando su limpieza para el flujo normal del caudal. - La tubería de 200 milímetros de diámetro que corresponde a la red de conducción, se encontraba parcialmente descubierta en la zanja o en su lugar faltó el relleno compactado en la zanja, esto se evidenció en ciertos tramos desde la captación hasta el tanque reservorio 1.
COTO-GADPB-002-2019	Construcción del mejoramiento del sistema de riego de San Vicente perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolívar	San Vicente	- Falta de mantenimiento en la captación del río Tatahuaso ubicada en el recinto Cruz de Liso, por la presencia de sedimentación, material vegetal (arbustos). - Las 3 compuertas se encontraban cerradas, por lo que el agua del río se desbordaba por las paredes laterales de la captación hacia el mismo río, por lo que el caudal del proyecto no ingresaba al sistema para su adecuado funcionamiento, esto por la falta de operación y control en su funcionamiento. - En el tanque de reserva 1, ubicado en el sector Cruz de Liso, se evidenció que la acera izquierda perimetral que se ubica junto a la viga perimetral del reservorio, tiene una separación o grieta longitudinal de 32 m, por lo que faltó ser sellada con hormigón para evitar la filtración del agua lluvia. - El tanque reservorio 1, se encontraba vacío, es así que se observó que el enlucido interior de la pared lateral izquierda del tanque reservorio 1, con una longitud 8,00 m y una altura de 3,68 m, se encontraba desprendiéndose del hormigón simple de su propia estructura, faltando implementar un nuevo enlucido para su impermeabilización. - Además el masillado de la viga central de piso que está al fondo del tanque de reserva 1, se encuentra en mal estado, debido a que se observaron los estribos de hierro, faltando su recubrimiento con hormigón para evitar la oxidación de la armadura estructural. - En el tanque repartidor de los caudales se evidenció la presencia de sedimentos y arbustos, lo cual no permite el flujo normal del caudal. - Las zanjas donde se implantó la tubería de conducción estuvieron descubiertas en ciertos tramos, sin el relleno compactado, desde la captación hasta el tanque reservorio 1, para su protección.
COTO-GADPB-004-2021	Construcción del sistema de riego de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar II fase	Santiago II fase	- Se observó la instalación de varias mangueras PVC de color negro, conectadas en el tanque de reserva 3, para regar en los terrenos aledaños, faltando el control adecuado del sistema de riego por porte de los operadores, debido a que son actividades que afectan el servicio de los usuarios del proyecto. - Se evidenció que en las acometidas, existieron roturas de las tuberías que se conectan en los aspersores de ½ pulgada, desde los cuales se hacía el riego en cada parcela de propiedad de los usuarios del sistema de riego, producto del mal uso o por daños causados a este rubro, por lo que se evidenció la falta de control de los operadores. - Si bien la obra fue construida conforme los planos, sin embargo, los usuarios de los terrenos aledaños de los tanques de reserva 1 y 3, no permitieron el paso de las tuberías de desagües desde los tanques hasta las quebradas o zonas de descarga cercanas, lo cual le concernía a la junta de riego coordinar para dar solución a esta necesidad, por lo tanto, no se podía efectuar la limpieza de los tanques. - La presencia de destrucción del cerramiento de malla de hierro galvanizado, frente al cementerio, en la parte alta del mismo, por vandalismo, sin embargo, no fue reconstruida la malla para seguridad del tanque de reserva 3. - Rotura de la tubería PVC-P de diámetro de 63 mm, en terrenos en el sector Cruz de Liso, lo que no permitió el flujo del caudal normal para brindar servicio desde los aspersores. - Las zanjas de excavación de varios tramos de redes estuvieron descubiertas sin el respectivo relleno compactado, desde el tanque de reserva 3 hacia las redes de distribución del sistema, faltando protección de los elementos.

Con relación al proceso de contratación COTO-GADPB-001-2019, el 28 de febrero de 2024, el equipo de auditoría, conjuntamente con el Director de Riego del 17 de abril de 2019 al 1 de diciembre de 2020, el Analista 5 – fiscalizador del 17 de abril de 2019 al 1 de diciembre de 2020, en calidad administrador del contrato y el Analista 5 del 17 de abril de 2019 al 1 de diciembre de 2020, en calidad de fiscalizador del contrato; el contratista y varios usuarios, realizó un recorrido preliminar de la obra "*Construcción del*

TREINTA Y NUEVE

sistema de riego de Santiago perteneciente al cantón San Miguel Provincia Bolívar I fase contratada" por 897 641,4623 USD, es así que se constató la construcción de un tanque reservorio con una capacidad de 3 000 m^3, evidenciándose que este permanecía con su capacidad máxima de almacenamiento de agua, producto que no existían fugas aparentes o filtraciones por las paredes y uniones del contrapiso del tanque, ante lo cual los usuarios manifestaron que ese tanque reservorio fue reparado con recursos propios de la Junta de Riego y no por la Prefectura.

Al respecto, en el expediente no existen documentos referentes a que la entidad le entregó el proyecto a la Junta de Riego, luego de la recepción definitiva, ni comunicaciones dirigidas a los usuarios beneficiarios respecto a que se celebró la recepción definitiva del contrato, con la finalidad de que efectúen la operación y mantenimiento de la obra, incluyendo el tanque antes indicado que fue reparado luego de varios meses desde la recepción, tampoco se evidenciaron documentos que la Junta de Riego solicitó esta información, ni requirieron la ejecución de los trabajos de mantenimiento, previa a una evaluación técnica, sin embargo de aquello, la Junta de Riego decidió realizar trabajos en el tanque reservorio modificando el diseño del tanque reservorio, para mejorar las actividades de limpieza del mismo, reforzando la losa de hormigón armado existente, puesto que sobre la losa de piso existente se construyó una nueva losa de hormigón armado, según acordaron los usuarios del proyecto en reuniones, donde se decidió efectuar gastos y trabajos con posterioridad a la recepción definitiva del contrato, que seguido describimos.

Al respecto, se remitieron los oficios 0192, 0194, 0205 y 0304-0004-DPB-AE-2024 de 1 y 27 de marzo y 25 de abril de 2024, al Director de Riego y Drenaje del período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023; al Director de Riego del período del 2 de enero de 2019 al 15 de mayo de 2023; a la Presidenta de la Junta de riego y Drenaje "*Cañi-Santiago*", a las personas naturales con número de cédula 0914XXXXXX y 1705XXXXXX y al Tesorero de la Junta de Riego "Cañí – Santiago", con el objeto que nos proporcione la documentación de las novedades detectadas en el funcionamiento de la obra, incluyendo las solicitudes, reportes, reclamos a la Prefectura, los registros fotográficos y videos disponibles que evidencien posibles fallas y reparaciones que se realizaron en el proyecto de riego de la parroquia de Santiago, así como la información respecto a los gastos de las reparaciones en los que incurrió la Junta de Riego en el proyecto concerniente al proceso COTO-GADPB-001-2019 indicado, así como la

CUARENTA

documentación de la entrega recepción de la obra a los usuarios de la Junta de Riego que permita sustentar las labores de operación y mantenimiento necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de riego.

En contestación al oficio 0205-0004-DPB-AE-2024 de 1 de marzo de 2024, el Director de Riego del período del 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2023, con oficio 012-IGCOO-SM-2024 de 7 de marzo de 2024, en cuanto a las competencias de la operación y mantenimiento de los proyectos de riego, manifestó lo siguiente:

> *"... que el Consejo Nacional de Competencias (CNC), para los sistemas de riego público comunitarios, definidos como aquellos sistemas que han sido construidos por el Estado, pero las actividades de administración, operación y mantenimiento de los mismos es ejercida por las comunidades (CNC-2011) (...).- Durante la fase Administrativa y de operación, lo indicado anteriormente la Junta Regantes* (sic) *ha procedido con su cabal cumplimiento, e inclusive obtuvieron el registro único de contribuyentes ante el SRI, habilitándoles de esta forma la emisión de facturas (...)".*

Las personas naturales con cédula 0914XXXXXX y 1705XXXXXX, en contestación al oficio 0194-004-DPB-AE-2024 de 20 de marzo de 2024, hicieron referencia a los trabajos que se efectuaron en la losa de fondo del tanque reservorio de 3 000 m^3 de capacidad, ubicado en el sector Cruz de Liso, indicando lo siguiente:

> *"... 1 En julio de 2022 se realiza una minga de limpieza del tanque No. 1, la Cocha, recinto Cruz de Lizo, donde se pudo apreciar que en el fondo del tanque había desprendimientos del material de construcción(..)". 2. En agosto del año 2022, se realiza una denuncia verbal a la Dirección de Riego de la prefectura* (sic) *y se procede hacer una inspección técnica del tanque reservorio, donde se da a conocer inclusive que el prefecto provincial (sic), verbalmente había ofrecido material para las reparaciones una vez que había conocido de los daños... 3. En el mismo agosto, se hace una visita al tanque reservorio con un ingeniero civil particular, para obtener conclusiones sobre el tema, llegando a la conclusión que el tanque debía ser reparado...4. En Asamblea en el mismo mes de agosto del año 2022, en el recinto San Francisco, se discute el tema y por intervención del párroco de la parroquia Santiago, en su condición de tesorero de la Junta de Agua de Riego, se sugiere que con fondos de la Junta, se cancele los arreglos presentados del tanque reservorio, es decir que los usuarios paguen la adquisición de material como cemento y malla electrosoldadas* (sic), *lo cual es aceptado por algunos regantes y el ingeniero de la empresa contratista, aprobación de la Asamblea que no se la hace legalmente...5. La primera semana de septiembre, se proceden a los arreglos respectivos...6. En la segunda semana de septiembre se inaugura la obra por parte del prefecto* (sic), *que debía abandonar el cargo de su candidatura a la alcaldía de San Miguel...7. Los gastos que asumió según documentos la Junta de Agua fue de 24 171,90 dólares, de lo cual se adjunta copia de la factura No. 1334 por 132 dólares y factura No. 693 por 21 726,00 dólares y*

CUARENTA Y UNO

1 nota de venta por 2.713,90 dólares...8. El 16 de septiembre del 2022 ... se solicita que se investigue sobre los daños existentes en la construcción del tanque reservorio y se determine responsabilidades, sugiriendo que los pagos realizados por los regantes del agua de riego, no se debía haberse realizado, sino que este gasto debió haber asumido por el/la contratista... 9. En el mes de agosto del año 2023, nos reunimos con el prefecto provincial ing... y se le puso al tanto del problema y otros más relacionados al funcionamiento del sistema de agua de riego...10. En el mes de octubre del año 2023 tuvimos una segunda reunión con el prefecto provincial y el contratista que siempre lo tuvimos como tal, pero ese día nos comunicó el mencionado profesional que él no era el contratista, que era simplemente un representante del/la misma, donde se trató nuevamente el tema de los inconvenientes existentes y del pedido que se reintegre los gastos efectuados por los regantes a la empresa contratista(...)".

Además, remitieron una copia simple del acta sin número de 23 de septiembre de 2022, legalizada por el Presidente y el Secretario de la Junta de Riego de la parroquia de "*Santiago*", señalando en los números 4 y 5 lo siguiente:

"... 4. Informe de trabajo por parte del señor presidente: se ha dado cumplimiento a la moción del señor... y a la que yo tuve por parte de la asamblea arreglar el tanque igual la moción del señor... de la contratación de la hormigonera y material, con el padre (sic) *nos acercamos a la empresa con un técnico hacer la inspección y que obligatoriamente teníamos que poner la malla para que el trabajo sea garantizado, y ellos podían dar el servicio el día domingo porque durante la semana ellos tenían ya compromisos, agradezco a los compañeros de Huanbulcar y Huambolican que estuvieron más presentes y más en trabajos realizaron* (sic), *el día domingo a las ocho de la mañana llego el primer carro y nos llevamos el día entero toda la noche del domingo y el día lunes a las diez de la mañana terminamos los señores de la empresa nos dijeron que el trabajo debe ser de corrido no puede hacerse en dos fases, nos organizamos en turnos que gusto* (sic) *ver el apoyo de la gente para ver que el trabajo se haga de esa manera el pedido de la asamblea nosotros loemos* (sic) *hecho se ha cumplido quedando un trabajo como ustedes pedían un trabajo garantizado los mayores beneficiarios son Cruz de Liso, La Puntilla, y Pomundo...Ya tenemos que asumir las responsabilidades, cuidar nuestros ramales mirar si hay alguna falencia y dar a conocer a la directiva y nosotros hacer conocer al contratista para que proceda arreglar, seamos bien responsables con el horario que nos toca, tenemos un operador eficiente capacitado durante los ocho meses que duró la segunda etapa, sería penosa que otra persona que no esté capacitado no entienda ni manipule la red...Este proyecto es un poco complejo no todos van a regar el agua, abogado ... que el señor operador tiene que ir por cada sector revisando válvulas, llaves de paso ya que los maestros lo hicieron al apuro novedades se debe dar aquí en la asamblea para que ustedes den a conocer al contratista. Presidente seamos vigilantes de la obra. Se han encontrado piedras que han mandado por el tubo no sé si travesuras o mala fe...Monseñor el horario de riego que nos dieron es definitivo o definitiva. Presidente no es definitivo el horario porque aún estamos probando. Don ... el señor operador capacitarse para manejar las válvulas de cada sector... 5. Informe económico de la segunda etapa por parte del señor tesorero Ingreso de dinero el saldo anterior era de 12 800,00 de lo que aportamos 123 usuarios que dimos a*

CUARENTA Y DOS

100 dólares para daños 12300; 76 mallas electrosoldadas, 7 sacos de cemento 2 713,90, hormigón 204 metros cúbicos 21 726, un total en el tanque 25 470,59 (...)".

El Tesorero de la Junta de Riego de la parroquia de *"Santiago"*, en contestación al oficio 0304-0004-DPB-AE-2024 de 10 de abril de 2024, indicó:

"... El tanque uno por una decisión de la comunidad se realizó un contrapiso con la finalidad que facilite el lavado del tanque y la evacuación de los residuos de una manera rápida (...)".

Remitiendo además una copia del acta 44 de 23 de septiembre de 2022, legalizada por el Presidente y Secretario de la Junta de Riego de la parroquia de *"Santiago"*, la cual es similar al contenido del acta sin número de 23 de septiembre de 2022, remitida por las personas naturales con cédula 0914XXXXXX y 1705XXXXXX.

En el mes de marzo de 2024, el equipo de auditoría, conjuntamente con el fiscalizador, administrador del contrato y el contratista, en base a las planillas aprobadas y a los registros fotográficos, efectuó la constatación física de la obra, evidenciándose que el tanque de reserva 1 y demás elementos del proyecto fueron construidos conforme los planos constructivos, cumpliendo con el objeto del contrato, es decir, el proyecto se encontraba terminado y prestando servicio, observándose que los tanques de almacenamiento 1 y 2, permanecen a su capacidad máxima de almacenamiento de agua, sin embargo faltaban los trabajos de operación y mantenimiento, conforme se describe en la tercera tabla de este comentario.

Revisando varias fotografías de la reparación del tanque reservorio 1, ubicado en la Cruz de Liso, se observó que estaba vacío y que en la superficie de losa de fondo del tanque reservorio 1, existieron varias pequeñas áreas del contrapiso fueron resanadas con hormigón simple, para evitar filtraciones.

En la losa de piso del tanque reservorio 1, se efectuaron picaduras en toda su superficie, para que se adhiera el hormigón nuevo con el hormigón existente, material que fue contratado por la Junta de Riego de la parroquia de Santiago, sobre la superficie de la losa indicada además se observó que se instaló malla electrosoldada, para reforzar este elemento y de acuerdo a los comprobantes, se contrató el mencionado hormigón, autorizado y decidido por los propios usuarios del sistema, según consta en el acta sin número de 23 de septiembre de 2022. **Anexo 5**.

CUARENTA Y TRES

Los comprobantes de las adquisiciones remitidos para nuestra verificación, se refieren a la factura 001-003-0000693 de 5 de septiembre de 2022, por la compra y transporte de 204 m^3 de hormigón f´c=210 kg/cm^2 y el transporte de aditivo impermeabilizante por un valor de 21 726,00 USD y la factura 0001-0004-000001334 de 27 de septiembre de 2022, por concepto de 1 codo de PVC – P D=160 mm 90° y un codo PVC-P D=200 mm 90° por un valor de 132,00 USD; y, una nota de venta de 76 mallas electrosoldadas y 7 sacos de cemento por un valor de 2 713,90 USD, dando un total de gatos de 24 571,90 USD; sin embargo, estos trabajos realizados conforme las compras reportadas, no fueron autorizados, ni controladas en forma previa por el GAD de Bolívar, entidad que contrató y recibió en forma definitiva la obra, por lo tanto, los trabajos efectuados por la Junta de Riego, que modificaron los diseños de uno de los tanques reservorios del sistema, fueron realizados por propia decisión de los usuarios, sin contar con la respectiva entrega por parte de la Prefectura a favor de los usuarios, ni con una evaluación técnica respectiva, para asumir como competencia la operación y mantenimiento del sistema y garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.

A las fechas de las constataciones, la primera etapa de la obra, la cual corresponde al proceso COTO-GADPB-001-2019, se encontraba prestado servicio a las comunidades.

El Director de Riego del período del 2 de enero de 2019 al 15 de mayo de 2023, respecto a los procesos COTO-GADPB-001-2019 y COTO-GADPB-002-2019; y, el Director de Riego y Drenaje del período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en cuanto al proceso COTO-GADPB-004-2021, luego de las recepciones definitivas de los contratos, no solicitaron a las máximas autoridades disponer las entregas de las obras a las Juntas de Riego conforme a las competencias adquiridas, tampoco entregaron las obras a las Juntas de Riego, para que estas se hagan cargo de la operación y mantenimiento de las obras desde las recepciones definitivas, tampoco informaron a los usuarios que los contratos contaban con recepción definitiva, para fines de que las Juntas de Riego, realicen estas labores bajo su cargo conforme lo dispuesto en la citada Resolución 0008-CNC-2011, es así que el tanque reservorio 1 que forma parte de la obra del proceso COTO-GADPB-001-2019, fue reparado y modificada su estructura con recursos de los usuarios de la Junta de Riego de Santiago, sin previa autorización, evaluación técnica y control del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, conforme las competencias establecidas, cuya intervención sin el control de la institución modificó el diseño del tanque, sin embargo estaba a su máximo nivel de llenado; y, que debido a

CUARENTA Y OCHO

que no se planificó su operación y mantenimiento en los proyectos, no se garantizó sus conservaciones y prestaciones de los servicios solicitados por las juntas de riego de manera técnica.

Los referidos servidores inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*", 408-01 "*Proyecto*", 408-31 "*Operación*"; y, 408-32 "*Mantenimiento*"; las "*Funciones y responsabilidades*", número 3, de la "*Secretaria de Sistemas de riego y Drenajes*", de la Estructura Orgánica por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, aprobado el 28 de marzo de 2018; además el número 1 del artículo 2 "*Ámbito de la transferencia*" de la Resolución 0008-CNC-2011 de 14 de julio de 2011, así como el artículo 12 "*Sistema de riego públicos no transferidos a los usuarios y sistema públicos de gestión provincial*" del citado cuerpo legal.

Con oficios 0537 y 0538-0004-DPB-AE-2024 de 21 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados.

El Director de Riego en calidad de administrador del contrato, con oficio 014-IGCOO-SM-2024 de 6 de junio de 2024, indicó:

> *"... el Concejo Nacional de Competencias (CNC), para los sistemas de riego público – comunitarios, definidos como aquellos sistemas que han sido construidos por el Estado, pero las actividades de administración, operación y mantenimiento de los mismos es ejercida por las comunidades (CNC-2011) (Pag48 Plan Provincial de Riego). La mayor parte de los sistemas de riego de la Provincia Bolívar se encuentran dentro de esta tipología incluido el sistema de riego San Vicente y sistema de riego Santiago (Gestión Público GADP-Bolívar – Comunitarios)...informar que una vez definido el sector, comunidad o recinto a intervenir con el sistema de riego parcelario, mediante procesos participativos desde la elaboración de los estudios (nuevo, mejoramiento, etc), los regantes tienen cabal conocimiento de sus compromisos y obligaciones dentro del sistema de riego a construirse, como por ejemplo, en la fase de estudios tanto en el Sistema de riego Santiago y Sistema de Riego San Vicente, la SENAGUA actualmente denominada MAATE Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dentro de los formatos establecidos realizó las inspecciones técnicas de pertinencia con los funcionarios en ese entonces (de la SENAGUA) donde socializaban y confirmaban las contrapartes para la ejecución del proyecto a los usuarios y beneficiarios...Durante la fase Administrativa y de operación, lo indicado anteriormente la Junta de Regantes ha procedido con su cabal cumplimiento, e inclusive obtuvieron el registro único de contribuyentes ante el SRI, habilitándose de esta forma la emisión de facturas.- Por lo anterior mencionado, no se ha considerado necesario la realización de documentación de entrega de los sistemas de riego mencionados, a efecto de que se encarguen de la operación y mantenimiento los beneficiarios(...)".*

CUARENTA Y CINCO

Conclusión

Se suscribieron y recibieron definitivamente los contratos de los procesos COTO-GADPB-001-2019, COTO-GADPB-002-2019; y, COTO-GADPB-004-2021; no obstante, no se cumplió con la Resolución 0008-CNC-2011 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, debido a que la entidad no entregó las obras a los usuarios para fines de trasladar la competencia respecto al cuidado y conservación de los proyectos de riego, debido a que no se efectuaron los trabajos de operación y mantenimiento, es así que el tanque reservorio 1 que forma parte de la obra del proceso COTO-GADPB-001-2019, fue reparado y modificada su estructura con los recursos de la Junta de Riego de Santiago, sin previa autorización, evaluación técnica y control del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por lo tanto, los Directores de Riego, no garantizaron sus conservaciones y las prestaciones de los servicios solicitados por las juntas de riego de manera técnica.

Recomendación

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

6. Dispondrá y verificará que el Director de Riego, con posterioridad a las recepciones definitivas de los contratos de las obras, elabore y ejecute los planes de mantenimiento preventivos y correctivos de las mismas, así como se implemente controles posteriores como medidas de seguimiento cuando éstas de acuerdo a las competencias se entreguen a otras instituciones o juntas de riego beneficiarias, a fin de garantizar el normal funcionamiento y conservación, en beneficio de las comunidades, de conformidad con los respectivos manuales de operación y mantenimiento.

La entidad no efectuó trabajos de mantenimiento de las vías de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, fueron afectadas por la presencia de las temporadas invernales, lo que dio lugar a que no se ejecuten los rubros contratados

Proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y el Gerente General de la empresa constructora como compañía limitada, actual

CUARENTA Y SEIS

sociedad anónima con RUC 06XXXXXX87001, suscribieron el 7 de diciembre de 2018, el contrato cuyo objeto consistió en el *"Mantenimiento de las carreteras Caluma-Telimbela de 16.60km y Cuatro Esquinas-Salinas de 20.00km"*, correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, por un monto de 2 920 103,89 USD y un plazo de 300 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible.

Al respecto, la entidad contratante pagó la suma de 584 020,78 USD equivalente al 20% del monto del contrato como anticipo, siendo acreditado a la empresa contratista mediante SPI 13776702 de 21 de diciembre de 2018, motivo por el cual en la orden de inicio de los trabajos de la misma fecha suscrita entre el Gerente General de la empresa constructora con RUC 06XXXXXX87001 y el Ingeniero Civil como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, se contempló el inicio de los trabajos a partir del 21 de diciembre de 2018, es así que en los expedientes del proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, que fueron proporcionados al equipo de auditoría, se evidenció que en el transcurso de la ejecución de los trabajos desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, se tramitaron, aprobaron y pagaron 13 planillas de avance de obra con sus respectivos reajustes de precios provisionales, por un monto de 1 942 344,69 USD, incluido los reajustes, información que fue corroborada en el movimiento económico por la Directora Financiera del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 con oficio 0005-DF-GADPB-2024 de 19 de enero de 2024.

En el trainscurso de la ejecución de los trabajos, la entidad contratante a partir del 1 de agosto de 2021, autorizó 4 suspensiones, por limpieza de derrumbes en la vía Caluma – Telimbela a cargo del GADPB; por cuanto el GAD Municipal de Caluma, estaba realizando varios trabajos de alcantarillado y agua potable; por la falta de pago de las planillas 12 y 13; y, por la época invernal propia de la zona, determinándose que la obra se encontraba suspendida 883 días, desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, lo que ha causado daños a la vía Caluma – Telimbela.

Luego del recorrido realizado el 12 de abril de 2022, el Ingeniero Civil, como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 con memorando 89-XZ-GADPB-2022 de 5 de mayo de 2022, comunicó al Director de

CUARENTA Y SIETE

Obras Públicas del 3 de enero de 2022 al 18 de septiembre de 2022, sobre el estado actual de la vía Caluma – Telimbela, en la que se expuso los derrumbes a lo largo de la via y las siguientes observaciones:

Abscisa	Descripción
1+660	Alcantarilla taponada
2+100	Asentamiento
3+680	Colapso de gaviones colocado sobre el cabezal de salida de la alcantarilla
6+550	Colapso de cuneta
7+220	Deslizamiento de espaldón izquierdo
8+100	Alcantarilla taponada
9+040	Deslizamiento del talud
13+200	Socavación de cuneta

Por lo que solicitó, gestionar al área requirente, la recuperación del ancho de la calzada en las abscisas 2+100, 7+220 y 9+040, así también la estabilización del talud en la abscisa 9+040, cuyos trabajos no estaban contratados, por lo tanto le correspondía a la Prefectura efectuarlos con sus propios recursos y entregarlos a la empresa contratista para que continúe con los rubros del contrato, ante dicha solicitud el mencionado Director de Obras Publicas con memorando 118-D.OO.PP.F-GADPB-2022 de 17 de mayo de 2022, le solicitó a la Ingeniera Civil–Técnico de Vialidad como administradora del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 7 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, se elabore un cronograma de acuerdo al informe solicitado por el Ingeniero Civil como fiscalizador, quien ante dicho requerimiento, con memorando interno 012-GADPB-T.S-2022 de 10 de junio de 2022, le señalo el período de trabajos de dos semanas de acuerdo al siguiente detalle:

"... •RELLENO COMPACTADO (ABS 2+100) Y (ABS 7+200) (2 semanas)
• ESTABILIZACIÓN DE TALUDES (ABS 9+040) (2 semanas)(...)":

Posteriormente el Ingeniero Civil, como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 7 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, con memorando 260-XZ-GADPB-2022 de 19 de diciembre de 2022, solicitaron al Director de Vialidad del 3 de octubre de 2022 al 5 de enero de 2023, lo siguiente:

CUARENTA Y OCHO

"... nos permitimos solicitar por ser el área requirente, y previo al ingreso del contratista a la vía de Caluma – Telimbela, del equipo necesario para solventar el requerimiento indicado en la página 6 del memorando N°89-XZ-GADPB-2022 (..)".

Así también la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato, con memorando 0017-GADPB-TS-2023 de 10 de marzo de 2023, puso en conocimiento del Director de Vialidad del 6 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023, el informe descrito en el memorando 059-XZ-GADPB-2023 de 8 de marzo de 2023, elaborado por el Ingeniero Civil, como fiscalizador, además describió las condiciones en que se encuentra la carretera Caluma – Telimbela, así:

"... • Derrumbes en diferentes sectores de la carretera. • Perdida de la capa superficial de base. • Perdida de la capa superficial de sub-base. • Socavaciones en las cunetas con diferentes profundidades que van desde los 0.60 metros hasta 2.50 metros. • Alcantarilladas (SIC) *taponadas en dos lugares. • Perdidas de plataforma debido al asentamiento en las quebradas que forman la carretera. Ante todo el daño causado en la carretera por la fuerte etapa invernal que azota al Cantón Caluma, solicitamos que se ayude con la maquinaria necesaria para su rehabilitación y mantenimiento. Con el fin de evitar en los posible que se siga destruyendo todos los trabajos que se han ejecutado la vía en cumplimiento del contrato como son: la contratación de alcantarillas con sus cabezales, construcción de muros de gaviones, construcción de cunetas de hormigón, tendido y compactación de material de sub-base y base (...)".*

Por otra parte, con memorando 058-TS-GADPB-2023 de 5 de julio de 2023 dirigido al Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el Ingeniero Civil, como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato, señalaron lo siguiente:

"... En la carretera Caluma - Telimbela se ejecutaron rubros por parte del contratista ... siendo los siguientes: estructura de subbase y base, sistema de drenaje, instalación de alcantarillas, construcción de obras de arte; tales como cabezales, cunetas, muros de contención H.A, trabajos que se han visto afectados por la fuerte época invernal. Con lo antes descrito se ha determinado un presupuesto referencial de $ 1,465,498.47, los mismos servirán para reparar los puntos afectados por eventos climáticos extraordinarios que no estuvieron contemplados en el estudio inicial del Proyecto. Nos permitimos sugerir se realise (SIC) *una evaluación más técnica (estudio).... Con todo lo expuesto en calidad de Fiscalizador y Administrador se ha realizado el seguimiento necesario y las peticiones a cada una de las direcciones para dar una pronta solución a cada uno de los inconventes* (SIC) *que afectan el ingreso del contratista para la ejecución de los rubros contractuales según lo suscrito en el OFICIO COP-180-2023. Con lo cual* ***INSISTIMOS*** *la intervención favorable para que la Dirección de Vialidad, Obras Públicas y Fiscalización realice los trabajos necesarios en la Carretera Caluma - Telimbela de 16.60 km(...)".*

CUARENTA Y NUEVE

Por lo que, la Secretaria General del 6 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con memorando 0707-SG-GADPB-2023 de 10 de julio de 2023 puso en conocimiento del Director de Vialidad del 16 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y Director de Obras Públicas y Fiscalización del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, la autorización por parte del Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para que realicen los trabajos requeridos en el memorando 058-TS-GADPB-2023 de 5 de julio de 2023.

Al respecto, el Ingeniero Civil, como fiscalizador, con memorando 186 XZ-GADPB-2023 de 12 de septiembre de 2023, solicitó al Director de Vialidad del 16 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, lo siguiente:

> *"... solicito muy comedidamente se me notifique de los avances de los trabajos previo al reinicio de los trabajos por parte del contratista ... los daños ocasionados por la época invernal están a cargo del área requirente siendo los siguientes: de limpieza de derrumbes, estabilización de taludes en los sitios críticos en las abscisas 7+200, 8+200, la construcción de badenes, asentamientos y recuperación de la mesa de la carretera en las abscisas 9+040, 9+200, 9+300, el cambio de alcantarillas existentes por un diámetro mayor en las abscisas 13+300 y 13+500, también en el relleno de las cunetas en las abscisas 12+100 hasta 14+600 tramo estrecho por la socavación de las cunetas (...)".*

Al respecto, no se evidenciaron los documentos en los expedientes del proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, que fue proporcionado al equipo de auditoría, el avance de los trabajos que estuvo a cargo el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, que eran necesarios para que el contratista continúe con la ejecución de los rubros contratados.

Los días 11, 12 y 13 de marzo de 2024, el equipo de auditoría, conjuntamente con el Ingeniero Civil, como fiscalizador del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 7 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2023; y, el Representante de la empresa constructora, como contratista, realizó la constatación física de la obra, verificándose que efectivamente la vía Telimbela – Caluma, ha sufrido daños durante la temporada de suspensiones de 883 días.

CINCUENTA

Por los aspectos antes descritos se evidenció que la vía Caluma – Telimbela, por las temporadas invernales que conllevaron a emitir varias autorizaciones de suspensiones de trabajo y durante estos períodos de tiempo, esta carretera ha sufrido daños en todo su trayecto, sin que la entidad contratante planifique su intervención para la entrega de los trabajos que fueron requeridos por los técnicos a cargo de la fiscalización y administración del contrato, a fin de que la empresa contratista reinicie y ejecute los trabajos contratados correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018, el Ingeniero Civil, como fiscalizador y la Ingeniera Civil – Técnico de Vialidad, como administradora del contrato, no efectuaron oportunamente la evaluación técnica de la vía, en su lugar emitieron informes favorables para la autorización de las suspensiones requeridas por la empresa contratista, cuando era necesario implementar trabajos de rectificación en la vía, lo cual imposibilitó a la empresa contratista, ejecutar los rubros contratados, los Directores de Vialidad del 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2021, del 8 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, del 3 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, del 3 de octubre de 2022 al 5 de enero de 2023, del 6 de enero al 15 de mayo de 2023 y del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023; los Director de Obras Públicas del 15 de mayo de 2019 al 31 de marzo de 2021, del 1 de abril de 2021 al 2 de enero 2022, del 3 de enero de 2022 al 18 de septiembre de 2022; los Director de Obras Públicas y Fiscalización del 3 de octubre de 2022 al 12 de mayo de 2023, del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, quienes no programaron la ejecución y entrega de los trabajos solicitados por el fiscalizador y administrador del contrato, no advirtieron a las máximas autoridades para solucionar los inconvenientes producidos en la vía Caluma – Telimbela, autorizándose suspensiones, a pesar de que existieron trabajos de rectificación que estuvieron a cargo de la entidad, producto de lo cual, la entidad contratante imposibilitó a la empresa contratista, ejecutar los rubros contratados, ocasionando que no se reinicien, ni se ejecuten los rubros contratados, se autoricen obligatoriamente las suspensiones de las actividades, que el proyecto quede varias veces suspendido por 883 días, lo cual durante este período se presentaron nuevos daños para las condiciones climáticas en la vía, que se incremente el costo del proyecto sin existir una contabilidad de los trabajos adicionales, que no se cumpla conforme a la programación establecida hasta el corte del examen, afectando el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades requirentes.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

CINCUENTA Y UNO

Contratación Pública; 121 "*Administrador del contrato*", de su Reglamento General; las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*" y 408-01 "*Proyecto*"; y, las letras a), b) y e), del número 5.2 "*Obligaciones de la contratante*" del pliego del proceso de contratación.

Además los Directores de Vialidad incumplieron los números 14, 18 y 28 de las "*Funciones/ responsabilidades*" de la Secretaría de Vialidad; y, los Directores de Obras Públicas, incumplieron los números 10, 18 y 26 de las "*Funciones/ responsabilidades*" de la Secretaría de Obras Públicas y Fiscalización, establecidos en la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 28 de marzo de 2018.

Con oficios 0686, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691, 0692, 0694 y 0698-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final, el Ingeniero Civil como fiscalizador y la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad, como administradora del contrato, con oficio 016-GADPB-TS-XZ-2024 de 7 de junio de 2024, manifestaron:

> "*... nos permitimos mencionar el sentido con el cual se solicitó las respectivas AUTORIZACIONES para las suspensiones por factores de lluvias en el presente contrato, nuestro análisis fue determinar la* ***INCIDENCIA*** *en los trabajos a ejecutarse por parte de la empresa contratista ... y la afectación a programación de trabajos en la CARRETERA CALUMA - TELIMBELA DE 16.6KM y CARRETERA CUATRO ESQUINAS - SALINAS DE 20KM, esta situación nos permitía determinar el impacto del temporal y posteriormente determinar los días de ampliación en relación a los trabajos programados para evitar retrasos y demoras a posterior, de esa manera se establecía la ampliación en días posterior al REINICIO de los trabajos una vez superado las inclemencias del clima... FACTOR TRABAJOS PRELIMINARES A EJECUTARSE POR LA CONTRATANTE. De la misma manera en este aspecto nos permitimos detallar la gestión documental por parte de FISCALIZACIÓN y de la ADMINISTRADORA DE CONTRATO, en el cual de forma oportuna se informó a las DIRECCIONES y/o JEFATURAS a través de los múltiples comunicados los imprevistos suscitados en el proyecto, es importante precisar que las decisiones y disposiciones que podemos emitir es* (sic) *través del mismo contrato en función de cumplimiento a disposiciones al Contratista, pero en relación al accionar y ordenar de manera directa la ejecución de actividades o trabajos preliminares previos no es de potestad nuestra, ya que de acuerdo la misma ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTONOMO* (sic) *DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR* (sic)*, se establece el orden jerárquico que nos antecede como servidores y funcionarios de la*

CINCUENTA Y DOS

Institución, y las designaciones como FISCALIZADOR y ADMINISTRADORA DE CONTRATO no nos determina una potestad o grado superior de nuestras Jefaturas y/o Direcciones, por lo cual no es prudente determinar que solo depende de nuestra gestión el haber solventado los inconvenientes producto de imprevistos causados por el temporal invernal de cual por indicadores históricos nuestra provincia se ve afectada por este tipo de fenómenos naturales que actúan de manera desmedida y difícil de proyectar el nivel de afectación y consecuencias especificas ya que todo depende de probabilidades de afectación y sucesos. ... En esta situación es importante citar de manera cronológica las comunicaciones mantenidas en la Institución en las distintas dependencias, no con esta situación pretendemos justificar la falta de ejecución de los trabajos, pero si dejar presente la gestión desarrollada como FISCALIZACIÓN - ADMINISTRADORA DE CONTRATO. (...)".

Si bien adjuntaron documentación de descargo, no obstante, esta información corresponde a las acciones efectuadas en el año 2023, a pesar de que la obra se encontraba suspendida desde el 1 de agosto de 2021, lo que evidencia que no efectuaron oportunamente las evaluaciones técnicas de la vía, en su lugar, sin fundamento, emitieron informes favorables para la autorización de 883 días de suspensiones, cuando era necesario implementar trabajos de rectificación en la vía, lo cual imposibilitó a la empresa contratista, ejecutar los rubros contratados, por lo que el proyecto no se cumplió conforme a la programación establecida.

El Director de Obras Públicas y Fiscalización del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con comunicación sin fecha, argumentó:

"... en atención a los pedidos formulados por parte del FISCALIZADOR y la ADMINISTRADORA DE CONTRATO, fueron atendidos en la medida de lo posible, con la maquinaria y personal operativo, lo calificado como URGENTE para entregar los sitios con trabajos preliminares por parte de la CONTRATANTE, a los CONTRATISTAS siempre y cuando se garantice una correcta y adecuada ejecución de trabajos considerando criterios de calidad en cumplimiento a especificaciones técnicas, y que el impacto del clima les permita desarrollar medianamente posible normalidad sus trabajos, pero también parte de las funciones del FISCALIZADOR - ADMINISTRADORA DEL CONTRATO es atender de manera inmediata a estas eventualidades y otorgar las suspensiones con su correspondientes prórrogas de plazo, por la incidencia de estos imprevistos en los contratos, debidamente justificados.... Por lo cual es muy imperativo por parte del Equipo Auditor mencionar que se incumplió dentro de mis funciones y responsabilidades la atención inmediata a lo solicitado por parte de FISCALIZACION (sic)*-ADMINISTRADORA DE CONTRATO, en condiciones normales de ejecución sería irresponsable e inoportuno no haberles dado la importancia requerida, pero me permito* ***INSISTIR*** *que los factores exógenos de los contratos si tienen incidencia en el desarrollo de la ejecución de los trabajos y en este contrato como en los auditados las causales de suspensión fue producto a las INCLEMENCIAS DEL CLIMA y su Incidencia en los contratos de obra. Todos los factores exógenos considerados imprevistos de*

CINCUENTA Y TRES

fuerza mayor o caso fortuito fueron notificados e informados a la Máxima Autoridad para SOLICITAR las autorizaciones no solo de SUSPENSION sino para atender en la medida de lo posible debido a que se contaba con una DECLARATORIA DE EMERGENCIA y que importante posterior a su finalización mitigan los impactos posteriores (...)".

Lo señalado por el referido servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto hasta el corte del examen, no dispuso se controlen los problemas ocurridos en la vía Caluma - Telimbela, en la cual no se programó la ejecución y entrega de los trabajos solicitados por el fiscalizador y administrador del contrato, por ende, la entidad se obligó a autorizar 883 días de suspensiones.

El Director de Vialidad del 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2021 y del 6 de enero de 2023 al 15 de mayo de 2023, con comunicación de 12 de junio de 2024, indicó:

"... Ante este requerimiento por parte de los técnicos del área de vialidad, me permito comunicar al equipo de auditoría que se atendió el pedido de los técnicos. Esto significa que se envió maquinaria y personal a la vía Caluma - Telimbela para realizar la limpieza de derrumbes, recuperación de plataformas en la vía y varios trabajos más. Pese a estar atravesando una dura época de invierno. Estos trabajos de mantener habilitada la via se tuvo que atender con maquinaria y personal de la prefectura, en vista que dichos trabajos o actividades no estaban estipuladas en el contrato con la compañía encargada de la obra. Cabe indicar que la contratista estuvo contratada para ejecutar tanto la colocación como la conformación de la estructura de la vía (sub base y base), construcción de alcantarillas y drenajes en la vía, y la colocación de carpeta asfáltica en toda la longitud de la vía. Sin embargo a ello siempre la dirección de vialidad en el periodo que estuve a cargo, atendí los pedidos de los técnicos, y es más por obligación se tenía que mantener siempre habilitada la vía (...)".

Si bien la Prefectura en determinado tiempo realizó varios trabajos de limpieza de derrumbes, no obstante, hasta el corte del examen, los problemas de la vía Caluma – Telimbela no se subsanaron de forma integral y persistían estas deficiencias debido a la falta de programación de los trabajos comprometidos, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

Proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y el consorcio con RUC 17XXXXXX83001, como contratista, suscribieron el 4 de enero de 2019, el contrato cuyo objeto consistió en el "*Reconstrucción de la vía Rayopamba - Facundo Vela de 33.70 km*", correspondiente al proceso de contratación LICO-GADPB-

CINCUENTA Y CUATRO

002-2018, por un monto de 3 588 779,94 USD y un plazo de 360 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentre disponible.

Al respecto, la entidad contratante pagó la suma de 717 755,99 USD equivalente al 20% del monto del contrato como anticipo, siendo acreditado al contratista mediante SPI 13907144 de 4 de febrero de 2019, motivo por el cual en la orden de inicio de los trabajos de la misma fecha suscrita entre el consorcio contratista con RUC 17XXXXXX83001, el Ingeniero Civil-Técnico de Obras Públicas, como administrador del contrato del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 11 de septiembre de 2023 y el servidor con cargo de Fiscalizador del contrato del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, contemplando el inicio de los trabajos a partir del 11 de febrero de 2019, es así que en los expedientes del proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018, que fueron proporcionados al equipo de auditoría, se evidenció que en la ejecución de los trabajos desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, se tramitaron, aprobaron y pagaron 24 planillas de avance de obra, incluido los reajustes de precios provisionales y definitivos, por un monto de 3 016 534,35 USD, información que fue corroborada en el movimiento económico proporcionado por la Directora Financiera del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con oficio 0011-DF-GADPB-2024 de 26 de enero de 2024.

En el transcurso de la ejecución de los trabajos, la entidad contratante a partir del 1 de junio de 2023, autorizó 3 suspensiones, por la falta de la limpieza de los derrumbes producidos en la vía Rayopamba - Facundo Vela y a otros daños que se originaron por el invierno, debido a la época invernal propia de la zona, es así que se fue necesario efectuar cortes de taludes hasta llegar a su estabilización, en razón de que estos sufrieron deterioros como derrumbes, es así que la obra se encontraba suspendida por 213 días, desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen, tiempo en el cual continuó incrementándose los problemas a lo largo de la carretera, con la presencia de más deslizamientos y problemas en las plataformas de la misma.

Por otra parte, el fiscalizador y el administrador del contrato, con memorando 005-RF-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 18 de julio de 2023, indicaron al Director de Obras Públicas y Fiscalización del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, lo siguiente:

> *"... "Daños en la base y sub base entre la abscisa 8+00 y 15+400":.- "...Nos permitimos manifestar que, al ser colocada la estructura entre las abscisas en*

CINCUENTA Y CINCO

mención en el año 2021, esta dio servicio a los vehículos que circulan por la misma además soporto los embates del invierno, por lo que se evidencio daños superficiales en la estructura.- "Deterioro y contaminación por polvo y lluvias de los agregados triturados para carpeta asfáltica, se deben desechar y procesar nuevos".-Al encontrarse a 3814 m.s.n.m. la planta de procesamiento del material, los vientos y las lluvias que se presentaron en el sector contaminaron el material dejándolo con unas características diferentes a lo estipulado en las especificaciones técnicas.- "Presencias de derrumbes"; "necesidad de ejecutar trabajos de limpieza, conformación de cunetas y acabado de obra básica previo a la ejecución de sub base".- Las excesivas lluvias provocaron deslizamientos e inestabilidad en taludes, provocando contaminación, y deterioro de la base y sub base colocada previo a la suspensión del trabajo además la afectación de los tramos que no han sido intervenidos con diferentes fallas dificultando su libre circulación.- "Se concederán prórrogas de plazo (sic) cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas(...)".

El Director de Obras Públicas y Fiscalización del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con memorando 0252-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 19 de julio de 2023, recomendó al Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, que en base al citado informe, se autorice la ampliación de plazo de 100 días correspondiente al contrato LICO-GADPB-002-2018.

Al respecto, el Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, puso en conocimiento del Procurador Común del consorcio contratista, con memorando 158-2023-PP-GADPB de 20 de julio de 2023, que acogió la prórroga de plazo de 100 días conforme la recomendación del Director de Obras Públicas y Fiscalización, a partir de su notificación.

El administrador del contrato del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 11 de septiembre de 2023, con oficio 001-AFP-RF-2023 de 22 de septiembre de 2023, comunicó al Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, sobre el estado actual de la vía Rayopamba - Facundo Vela, luego del recorrido realizado los primeros días de enero de 2023, evidenciándose la presencia de derrumbes a lo largo de la misma, señalando las siguientes observaciones:

"... Se realizó la creación de rubros nuevos y el incremento de cantidades de obra y se legalizó el contrato complementario todos, estos solicitados con anterioridad. Una vez reiniciado los trabajos a partir del 01 de junio del 2021, se procede con la evaluación de los daños causados por el invierno, estos no se pueden realizar con normalidad debido a la presencia de periodos de lluvias consecutivos. Debido a la firma del contrato complementario, al incremento de cantidad de obra, la creación de rubros nuevos, a los daños causados por el invierno y a la pandemia

CINCUENTA Y SEIS

tres reprogramaciones del cronograma valorado de trabajos, del COVID 19, se tuvo que realizar ampliaciones de plazo de 160 días y se realizó tres reprogramaciones del cronograma valora de trabajos. Debido a la temporal invernal un deslizamiento de tierra de gran magnitud aproximadamente 5.000 m3, desde la abscisa 11+350 km hasta la 11+520 km (amo 2021). Además durante toda la vía hay pequeños deslizamientos de tierra. En el deslizamiento de gran magnitud se recomienda realizar el terrazamiento de taludes y de esta manera estabilizar el terreno, lo que incrementará el costo de la obra. En los inicios del año 2022 se ha pudo (sic) ver que hay derrumbos en la vía los mismos que fueron evaluados y que fueron limpiados por parte de la constructora. En la temporada invernal de este año 2023 ha existido nuevos derrumbos en la vía, mismos que están siendo evaluados(...)".

Posteriormente el Director de Obras Públicas y Fiscalización del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con memorando 0374-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 25 de septiembre de 2023, remitió al nuevo administrador del contrato y fiscalizador, el informe de las actividades ejecutadas durante la fase de ejecución y la entrega de la misma por el administrador saliente, en el cual no se establecieron evaluaciones técnicas para determinar los costos adicionales que eran necesarios invertir en la vía, para que se puedan reiniciar y ejecutar los rubros contratados.

El fiscalizador y el segundo administrador del contrato, con memorando 90-DDF-GADPB-2023 de 6 de diciembre de 2023, informaron al Director de Obras Públicas y Fiscalización que:

"... Los trabajos se reiniciaron a partir del 1 de junio de 2023, los mismos que se han venido realizando con normalidad hasta el 12 de octubre del presente año, es así que desde el 13 de octubre del 2023 hubo un cambio de condiciones climáticas (intensas lluvias) fenómeno que se mantuvo has (sic) fines de octubre. Es así que desde el 1 noviembre del 2023 en la zona desde el 0+00 hasta el 15+410, cambian las condiciones climáticas (dlas soleados) hasta la presente fecha, en la que se ha venido trabajando con normalidad, lo que no ocurre desde el 15+410 km hasta Facundo Vela. Como se puede observar a partir del mes de octubre hasta la presente fecha se ha podido trabajar máximo el 50% de la capacidad y tomando en cuenta que las lluvias afectaron trabajos de la sub base y base los mismos que tuvieron que rehacerse, por lo que no se pudo cumplir con lo planificado(...)".

El Director de Obras Públicas y fiscalización del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con memorando 0460-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 12 de diciembre de 2023, remitió al Prefecto de la Provincia Bolívar del 15 de mayo de 2023 al 13 de diciembre de 2023, el informe señalado.

CINCUENTA Y SIETE

En el expediente del proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018, que fue proporcionado al equipo de auditoría, no se evidenció el avance de los trabajos que estuvo a cargo el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, tampoco se efectuaron evaluaciones técnicas para determinar los costos adicionales que eran necesarios invertir en la vía, para que se puedan reiniciar y ejecutar los rubros contratados.

Los días 14 y 15 de marzo de 2024, el equipo de auditoría, conjuntamente con el fiscalizador del proceso LICO-GADPB-002-2018 del 27 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, el servidor con cargo de Ingeniero Civil, como segundo administrador del contrato del proceso LICO-GADPB-001-2018 del 23 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, el Representante del consorcio contratista, realizó la constatación física de la obra, verificándose que efectivamente la vía Rayopamba - Facundo Vela, ha sufrido daños durante la temporada invernal durante 213 días.

Por los aspectos antes descritos se evidenció que la vía Rayopamba - Facundo Vela, por las temporadas invernales que conllevaron varias autorizaciones de suspensiones de trabajos, durante estos períodos de tiempo, esta carretera ha sufrido daños en todo su trayecto, sin que la entidad contratante planifique su intervención para la entrega de los trabajos, los mismos que no fueron requeridos por los técnicos a cargo de la fiscalización y administración del contrato, debido a que no efectuaron las citadas evaluaciones, a fin de que el consorcio contratista reinicie y ejecute los rubros contratados correspondientes al proceso LICO-GADPB-002-2018.

El servidor con cargo de Fiscalizador como fiscalizador del contrato, el Ingeniero Civil – Técnico de Obras Públicas y el Ingeniero Civil, como administradores del contrato, no efectuaron las evaluaciones técnicas de la vía, durante toda la fase constructiva, en su lugar emitieron informes favorables para las autorizaciones de las suspensiones requeridas por el consorcio contratista, imposibilitándole ejecutar los rubros contratados; los Directores de Obras Públicas del 2 de enero de 2019 al 14 de mayo de 2019, del 15 de mayo de 2019 al 31 de marzo de 2021, del 1 de abril de 2021 al 2 de enero de 2022, del 3 de enero de 2022 al 18 de septiembre de 2022; los Director de Obras Públicas y Fiscalización del 3 de octubre de 2022 al 12 de mayo de 2023, del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, quienes no dispusieron la elaboración de evaluaciones técnicas al fiscalizador y a los administradores del contrato, debido a tardanza de la entrega de la

CINCUENTA Y OCHO

obra que hasta el corte del examen, aún no está al servicio de la comunidad, ni advirtieron a las máximas autoridades los problemas de la vía para solucionar los inconvenientes producidos en la vía Rayopamba - Facundo Vela; los Directores de Vialidad del 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2021, del 8 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, del 3 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, del 3 de octubre de 2022 al 5 de enero de 2023, del 6 de enero al 15 de mayo de 2023 y del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023, tampoco controlaron los problemas ocurridos en la fase constructiva de la carretera, ni solicitaron reportes para la adopción de medidas correctivas, además no dispusieron la elaboración de las evaluaciones técnicas para determinar los costos adicionales que debió invertirse hasta posibilitar la ejecución de los trabajos contratados, ni reportaron las novedades a las máximas autoridades, ocasionando que no se reinicien, ni se ejecuten los rubros contratados, se autoricen obligatoriamente suspensiones de las actividades por ende el proyecto fue paralizado por 213 días, que se incrementen los daños y el costo del proyecto, no se cumpla conforme a la programación establecida hasta el corte del examen.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos; 80 "*Responsable de la Administración del Contrato*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 "*Administrador del contrato*", de su Reglamento General y las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*" y 408-01 "*Proyecto*"; y, las letras a), b) y e), del número 5.2 "*Obligaciones de la contratante*" del pliego institucional.

Además los Directores de Vialidad incumplieron los números 14, 18 y 28 de las "*Funciones/ responsabilidades*" de la Secretaría de Vialidad; y, los Directores de Obras Públicas, incumplieron los números 10, 18 y 26 de las "*Funciones/ responsabilidades*" de la Secretaría de Obras Públicas y Fiscalización, establecidos en la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 28 de marzo de 2018.

Con oficios 0686, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691, 0692, 0693, 0697 y 0699-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores, personas relacionas y contratista.

El servidor con cargo de Ingeniero Civil, en calidad de segundo administrador del contrato, con oficio 001-WL-GADPB-2024 de 7 de junio de 2024, contestó:

CINCUENTA Y NUEVE

"... que no me compete pronunciarme por toda la fase constructiva, en razón de que yo ejercí la administración del contrato desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; debiendo aclarar que, en el período señalado, yo no emití ninguna autorización para la suspensión de la obra...Es por demás evidente que, habiendo actuado en el período comprendido entre el 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2023; es decir en apenas 3 meses y medio no me compete justificar por toda la fase constructiva; y, específicamente por las observaciones generadas en acciones efectuadas por la fiscalización - administración y por los trabajos defectuosos que fueron aprobados en las planillas de avance de obra correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2021; esto es aproximadamente 2 años antes de que yo ingrese al GADPB (...)".

El Director de Obras Públicas y Fiscalización, con comunicación de 7 de junio de 2024 indicó:

"... ya que no tengo las funciones y autoridad para intervenir en los contratos sino mas (sic) *bien ser el vigilar y resolver los requerimientos los requerimientos solicitados por la fiscalización – administración de contrato...en condiciones normales de ejecución sería irresponsable e inoportuno no haberles dado importancia requerida, pero me permito INSISTIR que los factores exógenos de los contratos si tienen incidencia en el desarrollo de la ejecución de los trabajos y en este contrato como en los auditados las causales de suspensión fue producto a las INCLEMENCIAS DEL CLIMA y su incidencia en los contratos de obra...ya que dentro de los procesos de contratación y ejecución de los contratos auditados no tengo incidencia y mi injerencia que me faculte disponer, autorizar o determinar el accionar de cada funcionario que intervenga en los mismos, es de entera responsabilidad el que se me de a conocer el avance y consecución de los trabajos así como el desempeño de los funcionarios en sus designaciones como FISCALIZADORES y ADMINISTRADORES DE CONTRATO, mas* (sic) *allá de servir en mi designación no se me ha dispuesto por Ley, ninguna otra atribución...En relación al contrato LICO-GADPB-002-2018, tal cual el Equipo Auditor, lo menciona mis* ***RECOMENDACIONES*** *nacen a partir de los INFORMES TÉCNICOS, solicitados oportunamente al FISCALIZADOR y ADMINISTRADOR DE CONTRATO en referencia a AMPLIACIONES DE PLAZOS, CREACIÓN DE RUBROS E EINCREMENTO* (sic) *DE CANTIDADES, ya que son los técnicos quienes determinan las necesidades en procura de cumplir lo que determina la LOSNCP y RGLOSNCP para cada proceso(...)".*

El fiscalizador y el primer administrador del contrato, con oficio 004-AFP-CGE-GADPB-2024 y 012-DF-GADPB-2024 de 7 de junio de 2024, en los mismos términos, manifestaron:

"... Al respecto debo indicar que la vía motivo del contrato se encuentra en una Zona de influencia de altos agentes atmosféricos como lluvias, humedad, cambios bruscos de temperatura, en zonas susceptibles con alto riesgo con laderas de alto flujo de lodo...La institución si tuvo un plan de mantenimiento en la etapa invernal es por esta razón que la vía siempre estuvo prestando servicio a la comunidad, los trabajos que se realizaron son: limpieza de derrumbes y estabilidad de taludes;

SESENTA

por lo que no es verdad lo que asevera el auditor que no se permitieron ejecutar los rubros contratados debido al invierno, ya que al concluir la época invernal de inmediato se disponía al contratista que reinicie los trabajos(...)".

Conclusión

Durante las fases constructivas, los fiscalizadores y los administradores de los contratos no efectuaron oportunamente los trabajos de las evaluaciones técnicas de la vía Caluma – Telimbela, en el caso de la vía Rayopamba - Facundo Vela, estas no se elaboraron, correspondientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, respecto a las dificultades causadas por los inviernos que no permitieron ejecutar los rubros contratados a los contratistas, debido a que los Directores de Obras Públicas; y, los Directores de Vialidad, no dispusieron controlar los problemas ocurridos, ni ejecutaron las subsanaciones de forma integral como medidas correctivas como parte de su compromiso, por lo que ocasionaron que se autoricen obligatoriamente suspensiones de las actividades, por ende los proyectos fueron paralizados por 883 y 213 días, que se incrementen los daños y los costos de los mismos, tampoco se entreguen conforme a las programaciones establecidas hasta el corte del examen.

Recomendación

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

7. Dispondrá y supervisará que los Directores de Vialidad y Directores de Obras Públicas y Fiscalización, en el evento de que en las fases constructivas de las vías, se presenten dificultades por las temporadas invernales, verifiquen que los fiscalizadores y los administradores de los contratos, efectúen de forma coordinada las evaluaciones técnicas correspondientes, con el objeto de programar las actividades, de forma integral y en el menor tiempo posible, para la subsanación de los problemas detectados en los proyectos, lo cual posibilitará a los contratistas la ejecución de los rubros contratados, conforme las programaciones contractuales establecidas.

Recursos del Convenio de Cooperación Interinstitucional fueron utilizados para pagar otras obligaciones; y, no se cumplió con la contraparte comprometida

El 15 de mayo de 2018 se celebró un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de

SESENTA Y UNO

la Provincia Bolívar, por un monto total de 7 627 454,46 USD y con un plazo de 2 años contados a partir de la transferencia del primer desembolso por parte de la citada Cartera de Estado, el mismo que sirvió para el financiamiento de los proyectos viales concernientes a los procesos de contratación LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, cuyos objetos consistieron en el "*Mantenimiento de las carreteras Caluma-Telimbela de 16.60km y Cuatro Esquinas-Salinas de 20.00km*" y la "*Reconstrucción de la vía Rayopamba - Facundo Vela de 33.70km*", suscritos con la empresa constructora como compañía limitada, actual sociedad anónima con RUC 06XXXXXX87001 y con el consorcio contratista con RUC 17XXXXXX83001, respectivamente.

Respecto a los 7 627 454,46 USD comprometidos, era de la suma del valor de 6 000 000,00 USD, el cual fue la contra parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mientras que el valor restante de 1 627 454,46 USD, fue la contra parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, posteriormente, mediante la firma de nuevos convenios y varias reformas en base al convenio inicial indicado, el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas, para el financiamiento de los proyectos viales antes mencionados, transfirió el 14 de diciembre de 2022 la totalidad de los 6 000 000,00 USD al GADPB, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Fecha Contabilidad	Número de transferencia	Valor transferido a la GADPB (USD)
Primer desembolso	2018-08-09	13292654	1500000,00
Segundo desembolso	2019-05-30	14272171	750 000,00
Tercer desembolso	2019-10-18	14736276	750 000,00
Cuarto desembolso	2020-05-27	15413585	828 138,73
Quinto desembolso	2022-12-14	18313072	2 171 861,27
		Total	6 000 000,00

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 con el Gerente General de la empresa constructora como compañía limitada, actual sociedad anónima con RUC 06XXXXXX87001 y con el Representante Legal del consorcio contratista con RUC 17XXXXXX83001, suscribieron el 7 de diciembre de 2018 y el 4 de enero de 2019, los contratos cuyos objetos consistieron en el "*Mantenimiento de las carreteras Caluma-Telimbela de 16.60km y Cuatro Esquinas-Salinas de 20.00km*" y la "*Reconstrucción de la vía Rayopamba - Facundo Vela de 33.70km*", correspondientes a los procesos de contratación LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, por los montos de 2 920 103,89 USD y 3 588 779,94 USD con plazos de 300 y 360 días, contados a partir de la notificación de que los anticipos se encuentren

SESENTA Y DOS

disponibles, en su orden, determinándose en los números 5.1, 5.2 y 5.3 de las cláusulas quinta "*FORMA DE PAGO*" de los mencionados contratos lo siguiente:

> *"... 5.1 La contratante entregará al contratista, en calidad de anticipo, el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato sin IVA, previa a la suscripción del contrato y presentación de la garantía correspondiente... 5.2 El valor restante de la obra, esto es, el OCHENTA por ciento (80%) se cancelará mediante planillas de avance de obras, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato, con los recursos provenientes del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, y conforme a las transferencias de esta cartera de Estado ... 5.3 ... continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del término de diez (10) días contados desde la aprobación (...)".*

Al respecto, según el estado de la cuenta corriente 1210011 denominada "*GAD DE LA PROVINCIA BOLÍVAR*", perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, que mantiene con el Banco Central del Ecuador, se evidenció que la entidad contratante transfirió los valores que fueron proporcionados por el MTOP, producto del Convenio de Cooperación Interinstitucional, a la cuenta corriente 43210019 denominada "*CSJO PROV. BOLÍVAR /BDE DONACIÓN*", con la cual pagó a los contratistas los valores de 584 020,78 USD y 717 755,98 USD, equivalentes al 20% de los montos de los contratos de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018 como anticipos, siendo acreditados el 21 de diciembre de 2018 y 4 de febrero de 2019, mediante SPI 13776702 y 13907144, motivo por el cual el inicio de los trabajos de los 2 contratos se estableció a partir del 21 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019, respectivamente.

En función de los expedientes de los procesos de contratación LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, que fueron proporcionados al equipo de auditoría y del movimiento económico entregado por la Directora Financiera del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con oficio 0005-DF-GADPB-2024 de 19 de enero de 2024, se evidenció que en el transcurso de la ejecución de los trabajos desde sus inicios hasta el 31 de diciembre de 2023, corte del examen especial, se tramitaron, aprobaron y pagaron las planillas de avance de las obras con sus respectivos reajustes de precios, conforme se detalla en el cuadro que se describe más adelante correspondiente a cada proceso de contratación.

SESENTA Y TRES

De acuerdo al movimiento de la cuenta corriente 43210019 denominada "*CSJO PROV. BOLÍVAR /BDE DONACIÓN*", perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, las planillas 2, 7, 8 y 9 del proceso LICO-GADPB-001-2018 y las planillas 1, 12, 13, 16 y 3 del contrato complementario del proceso LICO-GADPB-002-2018, no fueron pagadas oportunamente, a pesar de que la entidad contratante contaba con el saldo suficiente, esto en razón de que el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas, hasta el 27 de mayo de 2020, le había transferido la suma de 3 828 138,73 USD, cantidad de recursos que fue suficiente para cubrir con las obligaciones contractuales.

No obstante, la falta de pago de las planillas indicadas no obedeció a la falta de recursos, sino a que la entidad contratante utilizó estos recursos para realizar transferencias de gastos generales que sirvieron para cubrir las obligaciones mensuales que mantenía pendientes el Gobierno Autónomo Descentralizado del Provincia Bolívar con otros proveedores, contratistas y entidades públicas, que no se encontraban relacionados con el financiamiento de los proyectos viales descritos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, conforme el documento LIBRO DE BANCOS de la cuenta bancaria 43210019 que la entidad mantiene con el Banco Central del Ecuador, basta hacer referencia los pagos realizados en febrero de 2019, a la Empresa Eléctrica Pública de Bolívar, a un proveedor de escenarios usados en el Carnaval de Guaranda y a un servidor del GADPB, las sumas de 1 443,82 USD, 300 923,12 USD y 1 076,88 USD, incumpliéndose el compromiso firmado.

Los pagos de las planillas 3, 4, 6, 10 y 11 del proceso LICO-GADPB-001-2018; de las planillas 4, 5, 7, 8, 9, 11, 15 y 18 del contrato principal; 2 del contrato complementario; y, 1 y 2 de costo más porcentaje del proceso LICO-GADPB-002-2018, fueron efectuados con posterioridad a las fechas establecidas en las cláusulas contractuales de los contratos, es decir existieron retrasos sin motivo, debido a que la entidad contratante contaba con los recursos que le fueron transferidos por el Ministerio de Trasporte y Obras Públicas.

En las siguientes tablas se pueden observar los desfases de los pagos y los saldos disponibles por planillas en cada proceso de contratación, en algunos casos los saldos eran insuficientes sin justificación, desfinanciando el GADPB los contratos objeto del Convenio y sus reformas por pagar otras obligaciones no relacionadas; y, en otros

SESENTA Y CUATRO

casos, a pesar de que existieron los fondos provenientes del MTOP, no se pagaron las planillas conforme las cláusulas contractuales, lo cual evidencia la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, a pesar de que el MTOP hasta el 14 de diciembre de 2022, transfirió todos los recursos conforme el Convenio y sus reformas, así:

Tabla 1

Proceso de contratación LICO-GADPB-001-2018								
Planilla	Monto planillado (USD)	Fecha aprobación fiscalización y Administrador (a)	Fecha de recepción Depart. Financiero	Fecha máxima de pago b=(a+10 días)	Fecha de pago (c)	Desfase d=(c-b) (días)	Cuenta 43210019 CSJO PROV. BOLÍVAR /BDE DONACIÓN, a la fecha máxima de Pago (b)	
							Saldo Inicial	Saldo Final
2	347 476,92	2019-08-28	2019-08-30	2019-09-09	2019-10-28	49	69,95	66,35
3	5 590,57	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-04	2020-06-04	213	433699,75	44 076,33
4	504 280,45	2019-12-18	2019-12-18	2019-12-30	2020-06-04	157	44 076,33	1 024 182,42
6	4 065,64	2020-09-04	2020-11-04	2020-09-16	2022-01-26	497	209 028,26	38 482,60
7	9 342,51	2020-12-15	2020-12-15	2020-12-27	2022-01-26	395	377 874,81	603,87
8	7 466,28	2020-12-15	2020-12-15	2020-12-27	2022-01-26	395	377 874,81	603,87
9	8 207,79	2020-12-16	2020-12-16	2020-12-28	2022-01-26	394	377 874,81	603,87
10	61131,74	2021-09-28	2021-09-29	2021-10-10	2022-01-26	108	683,26	78 856,68
11	22 162,80	2021-09-28	2021-11-04	2021-10-10	2022-01-26	108	683,26	78 856,68
12	199 465,20	2021-10-28	2021-11-04	2021-11-09	2022-03-25	136	78 856,68	167 543,73
		2021-10-28	2021-11-04	2021-11-09	2022-09-16	311	78 856,68	167 543,73
13	245 705,73	2021-10-28	2021-11-04	2021-11-09	2022-12-30	416	78 856,68	167 543,73

Tabla 2

Proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018								
Planilla	Monto planillado (USD)	Fecha aprobación fiscalización y Administrador (a)	Fecha de recepción Depart. Financiero	Fecha máxima de pago b=(a+10 días)	Fecha de pago (c)	Desfase d=(c-b) (días)	Saldo de la Cuenta 43210019 CSJO PROV. BDLÍVAR /BDE DONACIÓN, a la fecha máxima de Pago (b)	
							Saldo Inicial	Saldo Final
1	12 956,94	2019-03-26	2019-03-27	2019-04-07	2019-07-23	107	48,93	44,83
2	52810,65	2019-05-02	2019-05-06	2019-05-14	2019-07-23	70	44,83	44 053,64
4	311 862,29	2019-10-02	2019-10-03	2019-10-14	2019-11-05	22	66,35	433 699,75
5	144 870,30	2019-10-02	2019-10-03	2019-10-14	2020-06-04	234	66,35	433 699,75
6	96 155,13	2019-11-15	2019-11-15	2019-11-27	2020-06-04	190	433 699,75	44 076,33
7	74301,37	2019-12-03	2019-12-04	2019-12-15	2020-06-04	172	44 076,33	1 024 182,42
8	81 762,47	2019-12-23	2019-12-23	2020-01-04	2020-06-04	152	1 024 182,42	364 718,70
9	13154,40	2020-02-10	2020-02-10	2020-02-22	2020-06-04	103	364 718,70	94 761,89
11	143 651,56	2020-10-05	2020-10-06	2020-10-17	2020-12-11	55	38 482,60	390 306,65
		2020-10-05	2020-10-06	2020-10-17	2021-04-21	186	38 482,60	390 306,65

SESENTA Y CINCO

Proceso de contratación LICO-GADPB-002-2018								
Planilla	Monto planillado (USD)	Fecha aprobación fiscalización y Administrador (a)	Fecha de recepción Depart. Financiero	Fecha máxima de pago b=(a+10 días)	Fecha de pago (c)	Desfase d=(c-b) (días)	Saldo de la Cuenta 43210019 CSJO PROV. BOLÍVAR /BDE DONACIÓN, a la fecha máxima de Pago (b)	
							Saldo Inicial	Saldo Final
12	82 541,96	2020-11-24	2020-11-30	2020-12-06	2021-04-21	136	377 874,81	603,87
13	61141,89	2020-12-02	2020-12-02	2020-12-14	2021-04-21	128	377 874,81	603,87
14	176 379,64	2020-12-22	2020-12-22	2021-01-03	2021-04-22	109	603,87	10 745,29
		2020-12-22	2021-01-25	2021-01-03	2021-05-26	143	603,87	10 745,29
15	75 582,08	2021-07-26	2021-07-27	2021-08-07	2021-09-22	46	13 911,77	89 080,52
16	216 974,83	2021-08-18	2021-08-18	2021-08-30	2021-09-22	23	13911,77	89 080,52
		2021-08-18	2021-08-18	2021-08-30	2021-11-25	87	13911,77	89 080,52
		2021-08-18	2021-08-18	2021-08-30	2022-12-22	479	13 911,77	89 080,52
17	155648,17	2021-09-22	2021-09-22	2021-10-04	2022-12-22	444	683,26	78 856,68
18	2 582,44	2021-10-18	2021-10-19	2021-10-30	2022-12-22	418	683,26	78 856,68
1 complementario	183 255,29	2020-09-15	2020-09-16	2020-09-27	2021-07-22	298	209028,26	38 482,60
		2020-09-15	2020-09-16	2020-09-27	2022-07-21	662	209 028,26	38 482,60
2 complementario	54 634,53	2020-10-06	2020-10-06	2020-10-18	2022-12-22	795	38 482,60	390 306,65
3 complementario	32 904,41	2020-11-30	2020-11-30	2020-12-12	2022-12-22	740	377 874,81	603,87
4 complementario	15 633,98	2020-12-22	2020-12-22	2021-01-03	2021-09-29	269	603,87	10 745,29
1 costo+ porcentaje	15 392,00	2020-09-15	2020-09-15	2020-09-27	2022-12-22	816	209 028,26	38 482,60
2 costo+ porcentaje	19 968,00	2020-10-05	2020-10-06	2020-10-17	2022-12-22	796	38 482,60	390 306,65
3 costo+ porcentaje	7 228,00	2020-12-02	2020-12-02	2020-12-14	2022-12-22	738	377 874,81	603,87

La entidad contratante, no consideró que hasta la fecha de corte del examen, 31 de diciembre de 2023, existió un saldo disponible del Convenio y sus reformas de 622 327,73 USD, equivalente al 10,37 % con relación a los 6 000 000,00 USD; y, con relación al monto de 1 627 454,46 USD, que correspondió a la contra parte de la Prefectura, este valor aún no se ejecutó, debido a que no existió información que lo sustente, para el efecto esta situación fue verificada en la información remitida con oficio 0016-DF-GADPB-2024 de 7 de febrero de 2024, firmado por la actual Directora Financiera, es así que no se pudo comprobar la disponibilidad de recursos, para fines de cumplir con las obligaciones de los procesos de contratación indicados, incumpliéndose su contra parte, al respecto la entidad contratante no pudo aducir a los contratistas de los mencionados procesos, que no existieron los fondos, cuando en realidad debió existir la disponibilidad por 622 327,73 USD, sin incluir la contraparte de la Prefectura, es decir, en resumidas cuentas debió existir 2 249 782,19 USD, para cumplir con el pago de las planillas, sin embargo se permitió que los contratistas por la falta de pago soliciten suspensiones de plazos, siendo autorizadas sin sustento debido

SESENTO Y SEIS

a que los retrasos de los pagos se produjeron por la falta de cumplimiento del Convenio y sus reformas.

Esta situación se produjo por cuanto los Directores Financieros del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; y, del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; el Tesorero Provincial del 2 de enero de 2019 al 14 de mayo de 2019; y, la Tesorera del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023; y, la Jefa de Contabilidad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, no controlaron que las planillas de los contratos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018 se paguen conforme los plazos contractuales, tampoco reportaron el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio y sus reformas, al momento de autorizar el pago de otras obligaciones no relacionadas con los referidos contratos, a pesar de que los recursos transferidos por el MTOP estaban destinados al financiamiento exclusivo de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, lo cual no ocurrió, evidenciándose la falta de planificación y cumplimiento de la programación de caja para contar con la suficiente disponibilidad, debido a que las planillas aprobadas por la fiscalización y administración de los contratos, no se pagaron dentro de los plazos establecidos, existiendo retrasos injustificados, a pesar de que la entidad contaba con la disponibilidad de saldos producto de las transferencias efectuadas por el MTOP, ocasionaron que se autoricen suspensiones de trabajos por 214 y 473 días, argumentando la falta de pago de planillas, a pesar de que existieron los fondos transferidos, sin embargo provocaron retrasos de hasta 497 y 816 días, correspondientes a los procesos de contratación LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, en su orden.

Los Directores Financieros inobservaron lo dispuesto en los artículos 250 *"Programación de actividades"* y 251 *"Cupos de gasto"*, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 117 *"Obligaciones"*, y 152 *"Obligaciones de los servidores de las entidades"*, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; las Normas de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*, 402-01 *"Responsabilidad del control"*, 403-09 *"Pagos a beneficiarios"*, 403-10 *"Cumplimiento de Obligaciones"*, 403-11 *"Utilización del flujo de caja en la programación financiera"*; la cláusula quinta *"FORMA DE PAGO"*, de los contratos concernientes a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, suscritos el 7 de diciembre de 2018 y 4 de enero de 2019; y, las cláusulas tercera *"Objeto del convenio"*, cuarta *"VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE FINANCIAMIENTO"* del Convenio de Cooperación

SESENTA Y SIETE

Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

La Jefa de Contabilidad y los Tesoreros inobservaron lo dispuesto en las cláusulas tercera *"Objeto del convenio"*, cuarta *"VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE FINANCIAMIENTO"* del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Con oficios 0660, 0663, 0673 y 0680-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales, a los servidores relacionados.

La Tesorera del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023 con comunicación de 29 de mayo de 2024, indicó:

> *"... Los ingresos que viene a la Institución son de la Prefectura, la MISIÓN Y VISIÓN de la entidad, es el servicio a la comunidad, y una administración Pública que se vale de cualquier elemento de la teoría administrativa para, a través de sus entidades dinamizar y orientar el desarrollo socio económico satisfacer las necesidades de la colectividad de la colectividad* (sic) *mediante la ejecución de obras de infraestructura, producción de bienes y prestación de servicios, teniendo en cuenta loa* (sic) *intereses colectivos antes que el interés individual o de grupo en particular.- el Administrador o el ejecutivo de la entidad maneja el patrimonio de la entidad por cuenta ajena, actuando en calidad de mandatario, mediante actos administrativos orientados y ejecutados hacia determinado fin u objetivos deseados; si las transferencias fueron ocupadas en otras construcciones que beneficien a la comunidad, mi criterio es de un servidor de la entidad, y apoyaremos a cualquier objetivo que vaya a la comunidad, y si estos dineros fueron manejados con eficiencia, efectividad y economía eso se llama GESTIÓN. Que no es otra cosa la realización de diligencias o desarrollo de funciones conducentes al logro de los objetivos y metas que vayan en beneficio del bien común y se cumpla con los derechos del buen vivir, promulgado en la Constitución de la República. Como Tesorera de la entidad, si la Dirección Financiera acepto las circunstancias y autorizó el pago, es un aprovechamiento de ingresos que no deben estar dormidos en la entidad, si esas obras efectuadas produjeron mayor desarrollo en la comunidad están cumpliendo con la MISIÓN Y VISIÓN DE LA ENTIDAD, ESTÁN LAS OBRAS, no demuestra que las obras no se efectuaron, o que no está en uso en la entidad. Como Tesorera no tengo la competencia de impedir obras prioritarias en la Provincia, pago porque la autoridad competente en la entidad, así como la Dirección Financiera programaron el CUPO DEL GASTO, con la inclusión de contratos que son pedidos por necesidad en cada una de las comunidades descrita (...)".*

SESENTA Y OCHO

Lo señalado por la referida servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto los recursos que estaban destinados al financiamiento exclusivo de los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, al momento de realizar los pagos de otras obligaciones no relacionadas con los referidos contratos, permitió que las planillas aprobadas por la fiscalización y administración de los contratos, no se paguen dentro de los plazos establecidos, existiendo retrasos injustificados, a pesar de que la entidad contaba con la disponibilidad de saldos producto de las transferencias efectuadas por el MTOP, como consecuencia la entidad autorizó suspensiones de los trabajos por 214 y 473 días, por la falta de pago de las mismas.

Conclusión

No se mantuvo el valor comprometido de 1 627 454,46 USD para completar el financiamiento de los proyectos viales, a pesar de que el MTOP, mediante convenio y sus reformas, transfirió la totalidad de los recursos destinados para el financiamiento de los mismos, lo cual no permitió cumplir con los trámites de pagos a los contratistas, conforme los plazos establecidos en las cláusulas contractuales de los contratos correspondiente a los procesos LICO-GADPB-001-2018 y LICO-GADPB-002-2018, esta deficiencia se evidenció por la falta de planificación y cumplimiento de la programación de caja, debido a que las planillas aprobadas por la fiscalización y administración de los contratos, no se pagaron dentro de los plazos establecidos, existiendo retrasos injustificados o en su lugar pagaron otros rubros distintos a los establecidos, a pesar de que la entidad contaba con la disponibilidad de saldos, como consecuencia la entidad autorizó suspensiones de trabajos por 214 y 473 días, por la falta de pago de planillas, existiendo retrasos de hasta 497 y 816 días, en su orden.

Recomendación

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

8. Dispondrá y supervisará que la Directora Financiera y la Tesorera Provincial, elaboren las programaciones de caja para el cumplimiento de los pagos de las planillas aprobadas por la fiscalización y administración de los contratos, con la finalidad de pagar las obligaciones contractuales contraídas con los contratistas dentro de los plazos establecidos, respetando los recursos comprometidos como

SESENTA Y NUEVE

contraparte y las transferencias provenientes de los convenios de cooperación firmados para el financiamiento de los proyectos.

Observaciones al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022

El proceso se promovió sin planos completos, tampoco se planificó la construcción de varios rubros, a pesar de que fueron necesarios para garantizar la calidad y conservación de las vías

En el reporte del proyecto de vialidad de 29 de julio de 2022, elaborado y firmado por el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022 del GAD de la Provincia Bolívar y la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 del GAD de la Provincia Bolívar, se estableció la intervención de varias carreteras a nivel de carpeta asfáltica, como fue la vía de acceso a Monterey, vía San Francisco del Orongo-La Y, vía La Y-La Vaquera, vía Echeandía-Estero de Damas pertenecientes al cantón Echeandía; vía La Cooperativa-El Samán del cantón Las Naves; vía Caluma-La Alsacia, vía Caluma-La Fortuna y vía Charquiyacu-Retiro de Charquiyacu del cantón Caluma; vía San Vicente-La Margarita, vía Limón Alto-San Pablo de Amalí y vía Chontayacu-San José del Tambo del cantón Chillanes, con un presupuesto referencial de 2 515 504,08 USD, el mismo que sirvió de base para ejecutar el proceso de contratación LICO-GADPB-002-2022.

En los términos de referencia que también sirvieron de base para iniciar este proceso de contratación que fueron elaborados y firmados el 3 de agosto de 2022, por los 2 técnicos mencionados, se estableció la intervención de las vías antes indicadas a nivel de carpeta asfáltica por 2 515 504,08 USD.

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, firmó el contrato de financiamiento y servicios bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador, sin que en este documento se señale la fecha de suscripción, con el cual, de acuerdo a la cláusula sexta *"VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS"*, este organismo bancario financió la obra civil y su fiscalización, correspondiente a la colocación de la carpeta asfáltica, por 2 621 600,00 USD; y, la entidad como contraparte se comprometió a financiar la suma de 4 634 343,16 USD para asumir la inversión de la obra civil por 3 652 707,68 USD, que comprendió a la rehabilitación de las rasantes de

SISTEMA

las vías rurales del proyecto a nivel de base, previo a la colocación de la carpeta asfáltica y la construcción de alcantarillas y cunetas, cuyos trabajos no fueron realizados, así como para el pago de escalamientos por 62 000,00 USD, reajustes de precios por 33 454,00 USD, contingencias por 52 219,00 USD, medidas ambientales por 40 740,00 USD, participación ciudadana 7 200,00 USD, difusión y publicidad por 8 600,00 USD y el IVA por 777 422,48 USD, que dan el total del valor antes indicado.

Este proyecto de vialidad, promovido con los términos de referencia y el reporte del proyecto de vialidad de 29 de julio de 2022, documentos antes indicados, así como con el financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador, conforme el contrato de financiamiento y servicios bancarios sin fecha, se programó sin contar con planos completos respecto a las planimetrías de las vías, espesores de las capas de los materiales que formaban las estructuras de los pavimentos, definición de sus pendientes máximas, perfiles y las cotas de las sub rasantes y rasantes, aprobadas por las instancias correspondientes, tampoco se planificó ni se presupuestó, la construcción de obras de protección, subdrenes, escombreras, señalización, ni se consideró la estabilización de taludes y limpieza de derrumbes, entre otros, cuyos rubros eran necesarios para garantizar la calidad y conservación de los servicios de las carreteras, a favor de las comunidades requirentes.

Al respecto, la estructura del pavimento de las referidas carreteras, estaba constituida por la conformación de sub base y base, cuyos trabajos, la Prefectura planificó ejecutar en forma previa a la contratación de la citada carpeta asfáltica, lo cual no fue cumplido antes, ni después de la firma del contrato de obra, como se revela más adelante.

Sin embargo, el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022, con memorando 982-DV-GADPB.2022 de 5 de agosto de 2022, solicitó al Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 que:

> *"... Cumpliendo con el proceso de la "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR". Anexo el expediente completo, comunicaciones internas, autorizaciones, con el propósito que se sirva disponer a quien corresponda.- LA REVISIÓN Y PREVIO A SU AUTORIZACIÓN LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN E INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, APROBACIÓN DE PLIEGOS DE LICITACIÓN OBRA CON CÓDIGO LICO-GADPB-001-2022 CUYO OBJETO ES LA*

SETECIENTOS Y UNO

"COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VÁRIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR"(...)".

El Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, con memorando interno 2543-PP-GADPB 2022 de 5 de agosto de 2022, atendiendo el citado pedido, autorizó al Procurador Síndico del 26 de mayo al 28 de septiembre de 2022, lo siguiente:

"... Adjunto expediente y demás documentos habilitantes, a fin de que se sirva proceder a la elaboración de la Resolución de Inicio de Proceso y Aprobación de Pliegos para el procedimiento de Licitación Obra denominado "COLOCACION (sic)DE CARPETA ASFALTICA (sic) DE VARIÁS VIAS (sic) UBICADAS ENLOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIÁ BOLIVÁR (sic)"(...)."

El Prefecto de la Provincia Bolívar, con resolución LICO-GADPB-001-2022-001 de 5 de agosto de 2022, autorizó el inicio del proceso de licitación LICO-GADPB-001-2022 para la: *"Colocación de carpeta asfáltica de varias vías ubicadas en los cantones Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves de la Provincia Bolívar"*, además aprobó el pliego y conformó la Comisión Técnica, la cual estaba integrada por el Coordinador General del 4 de enero de 2021 al 3 de octubre de 2022, como Delegado de la máxima autoridad, por el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022, como titular del área requirente y por la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, como Técnica Responsable.

Los miembros de la Comisión Técnica con acta de apertura de ofertas de 30 de agosto de 2022, dejaron constancia del registro y de la recepción en forma física de 14 ofertas dentro del proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022, entre ellas, la oferta número 4 del oferente con RUC 13XXXXXX001, así:

No.	Oferente	Presentación		Plazo Ofertado	Monto ofertado (USD)
		Fecha	Hora		
4	Oferente con RUC 13XXXXXX26001	2022-08-29 (cargada al SOCE) a las 23:42:58		196 dias	2 421 205,28969

Además, en la fase de aclaraciones y respuestas, afirmaron que las rasantes comprometidas por la Prefectura estaban listas para la colocación de la carpeta

SESENTA Y DOS

asfáltica, conforme consta en la respuesta de la pregunta 9 del "*ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS/ACLARACIONES*" de 19 de agosto de 2022.

Luego de las etapas de selección y evaluación de las ofertas realizados por la Comisión Técnica, recomendaron adjudicar al oferente con RUC 13XXXXXX001, el proceso LICO-GADPB-001-2022, el mismo que fue adjudicado por el Prefecto de la Provincia Bolívar, mediante resolución LICO-GADPB-001-2022-002 de 14 de septiembre de 2022, al oferente 4 con RUC 13XXXXXX001, por cumplir con los parámetros requeridos en el pliego y obtener la mayor calificación de 98,53 puntos sobre 100, quien al 16 de abril de 2024, se encontraba activo en el sistema de consultas del Servicio de Rentas Internas.

El 19 de septiembre de 2022, se suscribió el contrato de obra LICO-GADPB-001-2022, entre el contratista con RUC 13XXXXXX001 y el Prefecto de la Provincia Bolívar, para la "*COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDÍA, CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR*" por 2 421 205,29 USD y un plazo de 196 días contados a partir de la notificación de entrega del anticipo, esto se dio el 16 de diciembre de 2022, conforme consta en el SPI 18316684 de 21 de diciembre de 2022; y, de acuerdo a los términos del artículo 288 del RGLOSNCP y la Resolución RE-SERCOP-2021-0112 de 15 de enero de 2021, siendo este documento y sus respaldos protocolizados el 22 de septiembre de 2022 ante el Primer Notario Público del cantón Guaranda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Procurador Síndico del 26 de mayo al 28 de septiembre de 2022, con oficio 11-DJ-GADPB-2022 de 23 de septiembre de 2022, comunicó al Notario Primero del cantón Guaranda, que la máxima autoridad de la entidad contratante, con resolución LICO-GADPB-001-2022-002 de 14 de septiembre de 2022, adjudicó el contrato para la "*COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDÍA, CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR*", al citado oferente, por lo que remitió los siguientes documentos para su protocolización:

> "*... Original del contrato.- Documentos de identificación y representación legal de las partes.- Copias certificadas de la o las garantías según sea el caso.- Copia*

SESENTA Y TRES

certificada de la resolución de Adjudicación.- Copia certificada de las certificaciones presupuestaria (sic).- Copia del RUC de las partes(...)".

En el número 11.1 de la cláusula undécima del mencionado contrato, "*DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO*", se designó como administrador al Director de Vialidad. Luego de esta fecha se nombró a otra servidora para que ejecute esta designación.

En la cláusula duodécima "*TERMINACIÓN DEL CONTRATO*", número 12.3 "*Causales de terminación unilateral del contrato*", letra e), del referido contrato se estipuló que:

"... En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por (sic) *contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar(...)".*

Con "*ORDEN DE INICIO*" de 23 de diciembre de 2022, la administradora del contrato autorizó al contratista, iniciar los trabajos el 28 de diciembre de 2022, luego de lo cual, los trabajos contratados, respecto a la conformación de la carpeta asfáltica, como se revela en los comentarios relacionados con el proceso LICO-GAPB-001-2022, no se ejecutaron conforme las programaciones establecidas, debido a que la Prefectura no entregó al contratista las rasantes comprometidas, autorizándose suspensiones de plazos por estas deficiencias.

Además en los recorridos de las vías que efectuó el equipo de auditoría, los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, 9, 11 y 12 de abril de 2024, conjuntamente con la administradora del contrato, se observó que las vías carecían de la ejecución de múltiples rubros, como la estabilidad de taludes, subdrenes, alcantarillas, limpieza de derrumbes, obras de protección, cunetas, señalización, entre otros, los cuales no fueron planificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LOSNCP, ni presupuestados para intervenir las vías de forma integral.

Esta situación se produjo debido a que el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022 y la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, permitieron que el proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022 se planifique y ejecute sin verificar que se cuente con los planos completos y

SETENTA Y CUATRO

definitivos, respecto a las planimetrías de las vías, espesores de las capas de los materiales que formaban las estructuras de los pavimentos, definición de sus pendientes máximas, perfiles y las cotas de las sub rasantes y rasantes, aprobadas por las instancias correspondientes, tampoco advirtieron a la máxima autoridad que se planificó la intervención de las carreteas a nivel de carpeta asfáltica, sin la construcción de obras de protección, subdrenes, escombreras, señalización, ni se consideró la estabilización de taludes y limpieza de derrumbes, entre otros rubros, a pesar de que eran necesarios para el adecuado funcionamiento de las vías a ser intervenidas, por lo que ocasionaron que el contratista no cuente con la documentación técnica necesaria, que las intervenciones de las carreteras no se planifiquen, ni ejecuten de manera integral, lo cual imposibilitó garantizar la conservación de los servicios de las carreteras, a favor de las comunidades requirentes.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 23 "*Estudios*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 "*Concepto y clases de vías*" del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; las Normas de Control Interno 401-04 "*Supervisión*", 408-01 "*Proyecto*" y 408-11 "*Presupuesto de la obra*"; y, el número 6 del proceso Gestión de Sindicatura de la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 16 de mayo de 2019, en su orden.

Con oficios 0686 y 0698-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024 se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

La Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, como Técnica Responsable, con oficio 017-GADPB-TS-2024 de 7 de junio de 2024, señaló:

> "... *Es de entenderse que previo a la suscripción del convenio y solicitud de recursos, dentro de las formalidades era pertinente la realización de los ESTUDIOS PREVIOS tal cual se determina en el Art. 23 de la LOSNCP, como es de su conocimiento la preparación de los documentos que conforman los estudios se enmarcan a las situaciones presentes y actuales de cada proyecto lo cual resulta improbable determinar los imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito, en tal virtud era muy presuroso por parte de la empresa contratista determinar INCONSISTENCIAS, puesto que en este aspecto se debía evidenciar y determinar los hallazgos relacionados con este particular mediante solicitud*

SETENTA Y CINCO

expresa para que como FISCALIZADOR y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Canalizar y solventar dicho pedido determinando que tipo de incidencia tenían dichos hallazgos y en lo posible dar la solución correspondiente de forma directa o a través de los instrumentos y mecanismos que la ley determina.

Otro particular que se debe considerar en relación a los ESTUDIOS PREVIOS, que pueden considerarse dentro de las tolerancias permitidas la variación de cantidades, cálculo, memorias técnicas que puedan ser solucionadas técnicamente en procura de cumplir con el objeto de contratación y dentro de los umbrales permitidos como coadyuvantes al cumplimiento enmarcado en la LOSNCP, por esta razón las variaciones en la ecuación en el equilibrio económico suele darse por los imprevistos que no solo son de orden técnico. y que los mismos no pueden ser considerados con exactitud dentro de los presupuestos referenciales y estos en el momento de presentarse prevalece el criterio técnico.- NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CGE.- 408-19 Fiscalizadores. - g) Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra;- i) Justificar técnicamente la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión;- j) Coordinar con los diseñadores de la obra cuando sea necesario efectuar modificaciones de los planos originales o haya que realizar obras adicionales;- k) Realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar;- l) Registrar en los planos constructivos todas las modificaciones realizadas durante el proceso de construcción, con el fin de obtener los planos finales de la obra ejecutada(...)".

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario de auditoría, debido a que, como Técnica Responsable, conforme fue dispuesta con el memorando 976-DV-GADPB.2022 de 3 de agosto de 2022, permitió el inicio el proceso de contratación, sin verificar que se cuente con todos los planos, ni advirtió a la máxima autoridad que el proyecto de vialidad carecía de planificación, en razón de que no se consideró la construcción de obras de protección, subdrenes, escombreras, señalización, ni se consideró la estabilización de taludes y limpieza de derrumbes, entre otros, cuyos rubros eran necesarios para garantizar la calidad y conservación de los servicios de las carreteras, a favor de las comunidades requirentes.

La entidad no ejecutó en forma previa los trabajos preliminares comprometidos, ni programó las nuevas actividades, por lo que se retrasaron las conformaciones de las carpetas asfálticas de las vías contratadas

El 25 de noviembre de 2019 y el 10 de enero de 2022, el Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Guaranda y San Miguel de Bolívar,

SETENTA Y SEIS

firmaron convenios de cooperación interinstitucional, con el objeto de que las partes se obliguen durante 18 meses y 12 meses, respectivamente, a brindar cooperación mutua para la colocación de carpeta asfáltica de 2 pulgadas, en las vías urbanas de la ciudadela Primero de Mayo hasta la comunidad de Joyocoto de la ciudad de Guaranda y en la ciudad de San Miguel de Bolívar, las calles Veintimilla, Olmedo, Bolívar, Sucre, 10 de Agosto, entre otras, correspondiéndole a la Prefectura efectuar la conformación de la citada carpeta asfáltica luego de la intervención preliminar, mientras que a los GAD Municipales, les concernía efectuar la conformación de la subrasante con material pétreo, sub base y base, construcción de bordillos, certificar que todos los terrenos aledaños a las vías cuenten con acometidas de agua potable y alcantarillado para aguas servidas, efectuar el control de compactación mediante densidades de campo, coordinar con la CNEL-Bolívar la reubicación de postes, redes y cableado eléctrico en caso de ser necesario y entregar de las respectivas líneas de fábrica, en su orden.

Sin embargo, para realizar las rasantes y demás actividades comprometidas por los GAD Municipales, estas no fueron realizadas conforme los convenios, sin que la entidad contratante, consecuentemente, haya gestionado hasta concretar sus cumplimientos.

Según consta en el último párrafo del número 7 del reporte del proyecto de vialidad de 29 de julio de 2022, elaborado y firmado por el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022 del GAD de la Provincia Bolívar y la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 del GAD de la Provincia Bolívar, así como en el contrato de financiamiento y servicios bancarios sin fecha antes comentado, la intervención preliminar del resto de las rasantes de las vías de orden rural, a nivel de base, incluyendo las cunetas y alcantarillas, le correspondía a la Prefectura, como fue la vía de acceso a Monterey, vía San Francisco del Orongo-La Y, vía La Y-La Vaquera, vía Echeandía-Estero de Damas del cantón Echeandía; vía La Cooperativa-El Samán del cantón Las Naves; vía Caluma-La Alsacia, vía Caluma-La Fortuna y vía Charquiyacu-Retiro de Charquiyacu del cantón Caluma; vía San Vicente-La Margarita, vía Limón Alto-San Pablo de Amalí y vía Chontayacu-San José del Tambo del cantón Chillanes, respecto al mejoramiento de las estructuras de los pavimentos; así como también se estableció la intervención de 14 frentes de trabajo con la conformación de carpeta asfáltica en los tramos viales o las vías urbanas y rurales ubicadas en las ciudades de Guaranda y San Miguel de Bolívar, así como en los cantones de Chillanes,

SETENTA Y SIETE

Echeandía, Caluma y Las Naves, por 2 515 504,08 USD, monto referencial con el cual se promovió el proceso de contratación LICO-GADPB-002-2022.

El Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022, con memorando 976-DV-GADPB.2022 de 3 de agosto de 2022, dispuso a la Ingeniera Civil -Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, como responsable de realizar todos los trámites pertinentes para el proceso de licitación indicado.

Además los terminos de referencia que sirvieron de base para iniciar el proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022, fueron elaborados y firmados el 3 de agosto de 2022, por los 2 tecnicos mencionados, el cual concuerda con la intervención de 14 frentes de trabajo.

El Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022, con memorando 982-DV-GADPB.2022 de 5 de agosto de 2022, solicitó al Prefecto de la Provincia Bolívar del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 que:

> *"... Cumpliendo con el proceso de la "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR". Anexo el expediente completo, comunicaciones internas, autorizaciones, con el propósito que se sirva disponer a quien corresponda.- LA REVISIÓN Y PREVIO A SU AUTORIZACIÓN LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN E INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, APROBACIÓN DE PLIEGOS DE LICITACIÓN OBRA CON CÓDIGO LICO-GADPB-001-2022 CUYO OBJETO ES LA "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR"(...)".*

El Prefecto de la Provincia Bolívar, con memorando interno 2543-PP-GADPB 2022 de 5 de agosto de 2022, autorizó al Procurador Síndico del 26 de mayo al 28 de septiembre de 2022, lo siguiente:

> *"... Adjunto expediente y demás documentos habilitantes, a fin de que se sirva proceder a la elaboración de la Resolución de Inicio de Proceso y Aprobación de Pliegos para el procedimiento de Licitación Obra denominado "COLOCACION (sic)DE CARPETA ASFALTICA (sic) DE VARIAS VIAS (sic) UBICADAS ENLOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLIVAR (sic)"(...)."*

SETENTA Y OCHO

En el número 11.1 de la cláusula undécima del mencionado contrato, "*DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO*", se designó como administrador al Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022.

La Prefecta de la Provincia Bolívar del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y desde el 1 de febrero hasta el 13 de mayo de 2023, con resolución administrativa 001-PP-GADPB de 13 de diciembre de 2022, designó como nueva administradora del contrato desde el 13 de diciembre de 2022 al 19 de noviembre de 2023, a la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

Con "*ORDEN DE INICIO*" de 23 de diciembre de 2022, firmada por la administradora del contrato y por el contratista, luego de recibir el anticipo contractual, acordaron iniciar los trabajos el 28 de diciembre de 2022, lo cual no ocurrió, debido a que la entidad contratante no entregó en forma previa las rasantes listas a nivel de base, tampoco las cunetas y alcantarillas, imposibilitando efectuar la conformación de las carpetas asfálticas contratadas, cuyo rubro incluyó la imprimación y el transporte, así como la ejecución de la pintura acrílica y la instalación de las tachas reflectivas bidireccionales, conforme consta en los informes emitidos por la administradora del contrato que actuó desde el 13 de diciembre de 2022 al 23 de noviembre de 2023, por el fiscalizador externo contratado con RUC 17XXXXXX66001 y contratista, tales como: informe de campo F-CC-06 de 5 de enero de 2023, oficio 005-TS-GADPB-2023 de 10 de enero de 2023, memorando 023-GADPB-TS-2023 de 4 de abril de 2023, el segundo memorando 023-GADPB-TS-2023 con fecha de 10 de abril de 2023, memorando 053-GADPB-TS-2023 de 16 de junio de 2023, memorando 0185-GADPB-TS-2023 de 23 de noviembre de 2023, oficio 011-TS-GADPB-2023 de 15 de marzo de 2023, oficio OF-CS-23032023 de 23 de marzo de 2023 y los informes técnicos 1, 2 y 3 de fiscalización, en los que claramente dejaron en evidencia y reportaron a las máximas autoridades, que no se podían intervenir las vías, retrasando los inicios de los trabajos contratados, por lo que se autorizaron las suspensiones.

El memorando interno 0510-SG-GADPB-2023 de 24 de enero de 2023, con el cual la Prefecta de la Provincia Bolívar del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023, en función de los informes de la fiscalización y administradora del contrato, autorizó la suspensión de los trabajos desde el 11 de enero de 2023, de igual manera, autorizó la continuidad de la suspensión de los trabajos por la falta de entrega las rasantes

SETENTA Y NUEVE

comprometidas y además por las lluvias, conforme consta en el memorando interno 1129-SG-GADPB-2023 de 6 de abril de 2023, los cuales no se iniciaron hasta el 31 de diciembre de 2023, no obstante, la no entrega de las rasantes comprometidas, así como de las cunetas y alcantarillas, obedecieron a la falta de control respecto a la planificación de los trabajos preliminares que no fueron ejecutados por la Prefectura, retrasando los trabajos contratados.

Con memorandos internos 048-V.S-GADPB-2023 y 077-V.S-GADPB-2023 de 23 de agosto y 27 de octubre de 2023, el Técnico de la Dirección de Vialidad, informó al Director de Vialidad del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023, que concluyeron los trabajos de conformación y sellado de material base de las vías Caluma-La Alsacia y Caluma-La Fortuna, por lo que sugirió que dar inicio los tendidos de las carpetas asfálticas para evitar nuevamente daños y deformaciones en los trabajos, sin embargo en las constataciones físicas de las vías, estas se encontraban defectuosas, evidenciándose la falta de programación de sus conservaciones, por ende no se permitió la ejecución de los rubros contratados. De igual manera, el referido servidor, con memorando 071-V.S-GADPB-2023 de 6 de octubre de 2023, luego de hacerle conocer sobre la necesidad de mejorar las condiciones de la vía Las Guardias-Régulo de Mora, con la ejecución de badenes, movimiento de tierras, muro de hormigón, sugirió que se disponga al contratista iniciar la colocación de la carpeta asfáltica a partir del 16 de octubre de 2023, sin embargo, la carpeta asfáltica verificada durante el examen especial, se encontraba defectuosa por la presencia de deformaciones y grietas, conforme se revela más adelante.

Constataciones físicas de las vías que debieron ser intervenidas dentro del proyecto vial

Los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, 9, 11 y 12 de abril de 2024, el equipo de auditoría, conformado por el Supervisor; Jefa de Equipo y Operativo, conjuntamente con la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad y el señor Técnico de Vialidad, como administradores del contrato, en su orden, efectuaron las constataciones físicas de la obra vial, así como el control de calidad de los espesores de las carpetas asfálticas ejecutadas únicamente en 2 tramos.

En estas diligencias se observó que los trabajos preliminares que eran de competencia de la entidad contratante no fueron ejecutados, por lo que el contrato se encontraba

OCHENTA

inconcluso, debido a que casi todas las vías que debieron ser intervenidas en las ciudades de Guaranda y San Miguel de Bolívar, como en los cantones de Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves, no contaban con la implementación de los rubros: *"Carpeta asfáltica 2" Inc. Imprimación y Transporte"*, *"Pintura Acrílica, Fajas Central y Laterales"* y *"Tachas Reflectivas Bidireccionales"*.

Los tramos de vías que fueron intervenidos con carpeta asfáltica, fueron la carretera desde la parroquia de Las Guardias hacia la parroquia Régulo de Mora con una longitud de 406,82 m, ancho promedio de 5,65 m y espesor promedio de 5,03 cm; y, la avenida que se ubica junto a la plaza de animales de la ciudad de San Miguel de Bolívar con una longitud de 975,38 m, ancho promedio de 8,56 m y espesor promedio de 5,75 cm.

Los trabajos del primer tramo de vía indicado se encontraban defectuosos, puesto que la carpeta asfáltica presentó deformaciones, fisuras y agrietamientos; y, el estado del segundo tramo no presentó novedades respecto a la implementación de la carpeta asfáltica, faltando la pintura acrílica horizontal, según el contrato.

Las ejecuciones de los mencionados trabajos no fueron autorizados por la administradora del contrato, tampoco planillados, ni aprobados para pago, debido a que con memorandos 030-TS-GADPB-2023 de 30 de agosto de 2023 y 096-GADPB-TS-2023 de 30 de agosto de 2023, no autorizó al contratista, el inicio de los trabajos, por la falta de presentación de las garantías que fueron requeridas en múltiples ocasiones.

De acuerdo a la información disponible, el avance de los trabajos es 0,00 por ciento (cero%), por lo tanto el anticipo de 968 482,12 USD no fue devengado.

En el expediente del proceso de contratación LICO-GAPB-001-2022, sobre los mencionados trabajos no autorizados, tampoco existe el libro de obra, por lo que se desconocen las fechas de sus construcciones, ni los ensayos de calidad de las vías antes y después de sus intervenciones con la conformación de carpeta asfáltica.

Los aspectos descritos se generaron por cuanto los miembros de la Comisión Técnica, la cual estaba integrada por el Coordinador General del 4 de enero de 2021 al 3 de octubre de 2022, como Delegado de la máxima autoridad, por el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022, como titular del área requirente y por la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de

OCHENTA Y UNO

2023, como Técnica Responsable, en calidad de miembros de la Comisión Técnica del 5 de agosto al 14 de septiembre de 2022, en lugar de advertir que no estaban efectuados los trabajos preliminares comprometidos por la Prefectura, manifestaron en la fase de preguntas y respuestas que las subrasantes de las vías estaban listas, cuya aseveración no guardó relación con la realidad de los hechos, por cuanto se constató que las vías rurales no estuvieron a nivel de base, tampoco contaban con alcantarillas y cunetas, a pesar de que estuvieron programadas, por lo tanto no fueron entregadas estas actividades, imposibilitando al contratista la colocación y conformación de las carpetas asfálticas contratadas; el Director de Vialidad del 3 de enero al 30 de septiembre de 2022, con memorando 982-DV-GADPB.2022 de 5 de agosto de 2022, planificó la contratación del proceso comprometiéndose con el contratista, a ejecutar y entregar los trabajos preliminares y remitió el expediente solicitando a la máxima autoridad se autorice el inicio del proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022; asimismo los Directores de Vialidad del 3 de octubre de 2022 al 5 de enero de 2023, del 6 de enero al 15 de mayo de 2023 y del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023; el Director de Obras Públicas del 3 de enero al 18 de septiembre de 2022; y, el Director de Obras Públicas y Fiscalización del 3 de octubre de 2022 al 12 de mayo de 2023, quienes estatutariamente estuvieron a cargo de los proyectos en representación de la entidad contratante; y, el Director de Obras Públicas y Fiscalización del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, a quien la administradora del contrato le reportó la falta de entrega de los trabajos preliminares, no programaron la ejecución, conservación y entrega de los trabajos preliminares comprometidos, tampoco exigieron el cumplimiento de los 2 convenios, ni advirtieron a las máximas autoridades de dicha condición para prevenir y solucionar los inconvenientes producidos desde el inicio del proceso de contratación, por lo que ocasionaron que no se inicien, ni ejecuten los rubros contratados de las vías a nivel de carpeta asfáltica, se autoricen obligatoriamente suspensiones de las actividades y consecuentemente el proyecto que conllevó la intervención de 14 frentes viales, no se cumplió conforme a la programación establecida, es así que hasta el corte del examen, no se contó con las vías objeto del contrato.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en el artículo 12 *"Tiempo de control*, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno 200-07 *"Coordinación de acciones organizacionales"*, 401-03 *"Supervisión"* y 408-01 *"Proyecto"*, las letras a), b) y e), del número 5.2 *"Obligaciones de la contratante"* del pliego institucional; y, las letras b), c) y f), del número 5.3 *"Obligaciones de la*

OCHENTA Y DOS

contratante", del modelo de pliego de los procedimientos de licitación de obras versión SERCOP 2.1 de 9 de junio de 2017, correspondiente a "*I. CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN DE OBRAS*", que de conformidad al artículo 27 de la LOSNCP son de uso obligatorio.

Los Directores de Obras Públicas y Planificación, incumplieron los números 2, 10 y 14 de las "*Funciones/ responsabilidades*" de la Secretaría de Obras Públicas y Fiscalización, establecidos en la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 16 de mayo de 2019.

Con oficios 0655, 0686, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691, 0692 y 0698-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores relacionados.

El Coordinador General del 4 de enero de 2021 al 3 de octubre de 2022, como Delegado de la máxima autoridad, comunicación de 30 de mayo de 2024, respondió:

> *"... Del Acta de Preguntas y respuestas que firmé como Delegado de la Máxima Autoridad, dentro del Proceso de Contratación y que me permito adjuntar en copia simple, se puede determinar que la misma fue firmada en 19 de agosto del 2022. la cual haciendo un análisis la fecha de "ORDEN DE INICIO". esto es 23 de diciembre de 2022, han transcurrido alrededor de 4 meses, tiempo en el cual el Equipo Auditor, no considera técnicamente el deterioro en el cual puede someterse las vías, por el constante tránsito vehicular, lo cual acarre al desgaste del sellado del terminado de la Base.- Es importante puntualizar que nada tiene que ver la Fase Precontractual (Evaluación, Calificación y Adjudicación), con la Fase Contractual; la comisión técnica termina accionar al momento de entregar el Acta de Calificación de Ofertas a la Máxima Autoridad, lo que suceda posterior con la ejecución del contrato, ya es responsabilidad del Administrador del Contrato (...)".*

La Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, con oficio 017-GADPB-TS-2024 de 7 de junio de 2024, señaló:

> *"... En referencia a este particular me permito remitir el documento memorando interno N. 2467 de fecha 03 de agosto de 2022, en el cual se detalla la conformación de la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por: ... DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, ... TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, ... TÉCNICO RESPONSABLE, ... DIRECTOR FINANCIERO, ... PROCURADOR SÍNDICO. así como el documento ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS/ACLARACIONES de fecha 18 de agosto de 2022, de cual solicito se revise que no fue solo mi*

OCHENTA Y TRES

expresión sino el CRITERIO DE LA COMISIÓN TÉCNICA, es preciso mencionar que antes de iniciar los procesos de contratación contamos con los documentos relevantes y estudios para su posterior contratación, que en el desarrollo y ejecución de los proyectos son afectados por imprevistos y factores exógenos que afectan la programación y los espacios a intervenir(...)".

Lo expuesto por los servidores no modifica el comentario de auditoría, debido a que como miembros de la Comisión Técnica, en la fase de preguntas y respuestas, confirmaron que se contaba con las subrasantes de las vías, en lugar de advertir a la máxima autoridad que se requería ejecutar los trabajos previos, es así que en la fase de ejecución del contrato, la institución le imposibilitó al contratista realizar la conformación de las carpetas asfálticas, por la falta de entrega de las vías rurales a nivel de base, alcantarillas y cunetas programadas.

El Director de Vialidad del 6 de enero al 15 de mayo de 2023, con comunicación de 12 de junio de 2024, contestó que:

"... se encargó de preparar y entregar las vías completamente selladas y conformadas a nivel de base de las dos vías que a continuación las detallo:- Vía Caluma-La Alsacia.- Vía Caluma-La Fortuna.- Vías que fueron preparadas con maquinaria y personal de la prefectura (sic)*, tal como eran los compromisos asumidos por la institución(...)".*

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario de autoría, por cuanto como Director de Vialidad, no programó la ejecución, conservación y entrega de los trabajos preliminares comprometidos, tampoco exigió el cumplimiento de los 2 convenios, ni advirtió a la máxima autoridad de dicha condición para prevenir y solucionar los inconvenientes producidos desde el inicio del proceso de contratación, por lo que ocasionaron que no se inicien, ni ejecuten los rubros contratados de las vías a nivel de carpeta asfáltica, es así que, por estas deficiencias, la institución se obligó a autorizar suspensiones de las actividades y consecuentemente el proyecto que conllevó la intervención de 14 frentes viales, no se cumplió conforme a la programación establecida.

Por otra parte, si bien remitió los memorandos internos 048-V.S-GADPB-2023 y 071-V.S-GADPB-2023, 077-V.S-GADPB-2023 de 23 de agosto, 6 y 27 de octubre de 2023, como documentación de descargo, las operaciones de sellado y conformación de las vías Caluma-La Alsacia, Caluma-La Fortuna y Las Guardias-Régulo Mora, a nivel de

OCHENTA Y UNO

base, estas actividades las realizó como Técnico de la Dirección de Vialidad, sin embargo, en las constataciones físicas se encontraron varias novedades conforme fueron reveladas en el comentario.

De acuerdo a las confirmaciones emitidas por el Procurador Síndico, dos cooperativas financieras y una aseguradora, las garantías presentadas por el contratista, carecían de veracidad

El Procurador Síndico, con memorando interno 582-AJ-2022 de 23 de septiembre de 2022, comunicó a la Tesorera del 20 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2023, lo siguiente:

> *"... Adjunto al presente sírvase encontrar la siguiente documentación:*
> - *Un ejemplar del contrato de Licitación, signado con el código LICO-GADPB-001-2022 Para La Colocación de varias vías ubicadas en los cantones Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves de la provincia Bolívar.*

Contratista ...
- *CERTIFICADOS DE DEPOSITO* (sic) *A PLAZO No. 2022.01-3069, conferido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfa y Omega Limitada. Capital $ 968.482,12*

Aval Anticipo del contrato
- *CERTIFICADOS DE DEPOSITO* (sic) *A PLAZO, No. 2021.01-3070, conferido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfa y Omega Limitada Capital$ 161.06026* (sic)

Fiel cumplimiento
Documento (sic) *que remito para su custodia y fines pertinentes(...)".*

Con memorando interno 216 D-F-TES-2022 de 19 de octubre de 2022, la Tesorera, le indicó al Procurador Síndico del 3 de octubre al 30 de noviembre de 2022, que:

> *"... Por medio del presente hago la devolución de los certificados originales de los depósitos a plazo* (sic) *No. 2022.01-3069 como anticipo por el valor$ 968.482,12 y No. 2022.01-3070 como fiel cumplimiento por el valor de $ 161.060,26; conferidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfa Omega Limitada* (sic), *en vista de que no se encuentran legalizadas por la Señora Prefecta; y a la vez me de contestación de los fundamentos y validez que tienen estos depósito* (sic) *a plazo* (sic)*(...)".*

Luego de transcurrir 26 días, entre la emisión del memorando interno 582-AJ-2022 de 23 de septiembre de 2022 y el memorando interno 216 D-F-TES-2022 de 19 de octubre de 2022, la Tesorera, quien tenía bajo custodia los certificados de depósitos a plazos

OCHENTA Y CINCO

2022-01-3069 por 968 482,12 USD y 2022-01-3070 por 121 060,26 USD, vigentes hasta el 17 de abril de 2023 y que fueron emitidos el 19 de septiembre de 2022, para rendir las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del mencionado contrato, conforme lo establecido en el número 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA. con RUC 17XXXXXX95001, reportó que estos documentos no estuvieron legalizados y formuló una petición respecto a la validez de los referidos certificados de depósitos a plazos.

Motivo por el cual, el Procurador Síndico, con memorando 623-SG-GADPB-2022 de 24 de octubre de 2022, le contestó a la citada Tesorera que:

> *"... En atención a memorando interno No 216 D-F-TES-2022, mediante el cual hace la devolución de los certificados originales de los depósitos a Plazo No 2022-01-3069 como anticipo de contrato por el valor de $ 968.482.12 Y No 2022.01.3070 como fiel cumplimiento por el valor de $ 161.060.2, conferidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfa y Omega Limitada, en vista de que no se encuentran legalizadas por parte de la señora Prefecta; y a la vez pide contestación de los fundamentos y validez que tienen estos depósitos a plazo, al respecto me permito exponer lo siguiente: El Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina las formas de garantía que podrán rendir los contratistas, y en el numeral 5) determina que una de ellas podrá ser los Certificados de Depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosada por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.- En caso de incumplimiento por parte del contratista, el Contratante podrá requerir que se haga efectiva la garantía, teniendo esta preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.- Pasa hacerlo efectivo, el Representante Legal de turno, deberá legalizar con su firma el certificado de depósito para su efectivizarían* (sic).- *Por lo expuesto, devuelvo los documentos ya referidos, para su custodia correspondiente(...)".*

En el expediente del proceso de contratación LICO-GAPB-001-2022, el equipo de auditoría verificó que junto al contrato de obra, se encontraban los referidos certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070.

Estas fueron las primeras garantías que presentó el contratista con las cuales se firmó el contrato.

En las dos páginas de cada garantía, existen firmas del *"Titular"*, así como del *"Oficial de Crédito"* y *"Firma Autorizada"*, con un sello identificativo de la *"COOPERATIVA DE*

OCHENTA Y SEIS

AHORRO Y CRÉDITO INDÍGENA ALFA Y OMEGA LTDA". Mientras que en las páginas posteriores de estas, además hay 7 pies de firmas para *"Firma Titular"*, *"Cedente"*, *"Cesionario"* y *"Cooperativa Alfa y Omega"*, sin embargo estas no tienen firmas de responsabilidad.

En las 10 firmas que tiene cada garantía, no se señalan los nombres y apellidos de las personas que firmaron o en su lugar que debieron firmar dichos documentos, imposibilitando identificar a los suscritos, así como conocer esta información para fines del control posterior.

Las segundas garantías que presentó el contratista, con las que contó la entidad en la fase de acreditación del anticipo y reemplazaron a los certificados de depósitos a plazos descritos, fueron las pólizas de seguros BU-059271 de buen uso del anticipo y CC-060337 de fiel cumplimiento de contrato, emitidas el 25 de noviembre de 2022, por la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A. con RUC 09XXXXXX96001, por 968 482,12 USD y 121 060,26 USD, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 23 de junio de 2023, en cuyos pies de firmas de ambos documentos constan tres rúbricas, así:

Primero: EL ASEGURADO, sin especificar el cargo, ni los nombres y apellidos del suscriptor.

Segundo: EL CONTRATISTA, especificando los apellidos y nombres del contratista.

Tercero: FIRMA AUTORIZADA, sin especificar el cargo, ni los nombres y apellidos del suscriptor.

Sin embargo, la Tesorera y el contratista, no le comunicaron sobre este cambio de garantías.

Como se puede observar esta información es incompleta, imposibilitando el control posterior.

Las pólizas de seguros antes señaladas, fueron remplazadas, dejándose constancia en la comunicación de 7 de diciembre de 2022, con la cual el contratista, quien indicó a la

OCHENTA Y SIETE

Prefecta de la Provincia Bolívar del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023, con copia a la Tesorera, que:

> *"... me permito manifestar que con fecha 28 de noviembre de 2022, fueron entregadas las pólizas correspondientes al proyecto "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDÍA, CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR".- Portal razón solicito se haga la devolución de los CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO; emitidos por la Cooperativa de ahorro y crédito Alfa y Omega Cia. Ltda, en vista de que fueron reemplazados por la* (sic) *pólizas emitidas por SEGUROS CONFIANZA con el No. CC-060337 y BU-059271 (anexado al presente) (...)".*

La Prefecta de la Provincia Bolívar, con resolución administrativa 001-PP-GADPB de 13 de diciembre de 2022, designó a la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad, como nueva administradora del contrato desde el 13 de diciembre de 2022 al 19 de noviembre de 2023.

El Director Financiero del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, con memorando interno 2007 de 13 de diciembre de 2022 y trámite 180, sin disponer el control de las garantías que estaban bajo la custodia de la Tesorera, conforme su función estatutaria, autorizó a *"TESORERÍA"*, la cual estaba representada por la Tesorera, realizar el pago del 40% del contrato LICO-GADPB-001-2022, correspondiente al anticipo de 968 482,12 USD, el mismo que fue acreditado al citado contratista el 16 de diciembre de 2022, cuya transacción estuvo respaldada en el comprobante de pago 1990 de 13 de diciembre de 2022, firmado por el Director Financiero, por la Tesorera y por la Jefa de Contabilidad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, no obstante, esta operación de pago se ejecutó sin verificar las garantías presentadas.

El Secretario General del 20 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023, con memorando 4210-GADPB-2022 de 14 de diciembre de 2022, comunicó al Director Financiero, que:

> *"... Para su conocimiento y fines de cumplimiento, previa sumilla de la Señora Prefecta Provincial, anexo a Usted, sírvase encontrar Oficio S/N, remitido a esta dependencia por el Ing. ... quien solicita se le proceda a la devolución de los CERTIFICADOS DE DEPOSITOS* (sic) *A PLAZO FIJO, emitidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alfa y Omega Ci. Lida., los mismos que fueron entregados a la firma del Contrato: "COLOCACION* (sic) *DE CARPETA ASFALTICA* (sic) *DE VARIAS VIAS* (sic) *UBICADAS EN LOS CANTONES DE GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA* (sic), *CALUMA Y LAS*

OCHENTA Y OCHO

NAVES DE PROVINCIA DE BOLIVAR (sic)*", en base a lo establecido en el Art. 73 de la LOSNCP Numeral 5 (...)".*

Para el pago del anticipo, el Director Financiero, con memorando 2046-DF-GADPB de 19 de diciembre de 2022, manifestó a la Tesorera, que:

> *"... Adjunto al presente sírvase encontrar* (sic) *Memorando 4210-SG-GADPB-2022, suscrito por el ABG.... SECRETARIO GENERAL DEL GADPB. Una vez revisada la documentación del Contrato COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA* (sic) *DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTÓNES* (sic) *GUARANDA, SAN MIGIUEL* (sic)*, CHILLANES, CALUMA Y LAS NAVES, PROVINCIA BOLÍVAR. Luego de la revisión de este pedido, conforme proceda (...)".*

Con SPI 18316684 de 21 de diciembre de 2022, se refleja que dicha suma fue acreditada el 16 del mismo mes y año, al contratista con RUC 13XXXXXX26001, desde la cuenta 43XXXX18 que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar con el Banco Central del Ecuador, a la cuenta bancaria del citado contratista con número 30XXXXXX50 perteneciente a BANECUADOR B.P.

La Tesorera y el contratista, sin explicar documentadamente los motivos que ocasionaron la nueva presentación de las garantías, firmaron el 22 de diciembre de 2022 el *"ACTA DE ENTREGA DE GARANTÍAS"*, dejando constancia sobre la devolución de los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 por 968 482,12 USD y 2022-01-3070 por 121 060,26 USD, emitidos el 19 de septiembre de 2022, por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA., correspondiente al proceso LICO-GADPB-001-2022, ya que estos fueron reemplazados por las pólizas de seguros de buen uso del anticipo BU-059271 y fiel cumplimiento de contrato CC-060337, emitidas el 25 de noviembre de 2022 por la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A.

Con *"ORDEN DE INICIO"* de 23 de diciembre de 2022, firmada por la administradora del contrato y por el contratista, luego de recibir el anticipo contractual mediante la entrega de los citados certificados, se estableció iniciar los trabajos el 28 de diciembre de 2022.

Un día antes de la caducidad de las garantías presentadas por el Contratista, la Tesorera Provincial del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, requirió a la Subgerente de Suscripción de la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A. con RUC 09XXXXXX96001, la renovación de las pólizas de seguros de buen uso del anticipo BU-

OCHENTA Y NUEVE

059271 y fiel cumplimiento de contrato CC-060337, quien con comunicación SF-MRC-C117-23-Q de 23 de junio de 2023, remitida desde el correo electrónico sxxxxx.mxxxxxx@confianza.com.ec de 26 de junio de 2023, le respondió así:

> *"... En atención a su correo de fecha 22 de junio del 2023, mediante el cual solicita la renovación de las presuntas pólizas de seguro de Buen uso de Anticipo No. BU-59271 y de Cumplimiento de Contrato No. CC-60337, comunico a usted lo siguiente: Una vez realizada la búsqueda en nuestros registros, debo manifestar que los documentos remitidos no son pólizas de seguro emitidas por Seguros Confianza S.A., así como tampoco hemos emitido pólizas donde el señor ... conste como Afianzado.-Cabe manifestar que los documentos remitidos no cuentan con el sticker holográfico de seguridad que Confianza estampa en sus pólizas de seguro y lo que figura como "firma autorizada" no es la firma de ningún funcionario de Seguros Confianza (...)".*

Luego de transcurrir 183 días, desde la firma del *"ACTA DE ENTREGA DE GARANTÍAS"* de 22 de diciembre de 2022 hasta el 23 de junio de 2023, fecha en la cual se emitió la comunicación SF-MRC-C117-23-Q, la entidad contratante, por el vencimiento de las vigencias y la necesidad de ejecutar sus renovaciones, la entidad detectó con dicha confirmación, que las garantías presentadas por el contratista, las mismas que se mantuvieron en custodia en Tesorería por más de 6 meses, no tenían validez, por lo que el contrato y el anticipo pagado se encontraban desprotegidos.

Al respecto, la Tesorera Provincial del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con oficio 008-DF-TES-GADPB-2023 de 28 de junio de 2023, solicitó al contratista que:

> *"... En mi calidad de TESORERA – CUSTODIO DE PÓLIZAS del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, con RUC No. 0260000170001, como es de su conocimiento que nuestra Entidad mantiene un contrato de obra con su persona, cuyo objeto es la "colocación de carpeta asfáltica de varias vías en los cantones Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma y Las Naves de la provincia Bolívar", teniendo en cuenta que la garantías de buen uso del anticipo y de cumplimiento de contrato se han venido presentando como pólizas de seguro, debido a que; como es un contrato con recursos del Banco del Estado, uno de los requisitos de tal Entidad, es que sean garantías de una aseguradora.- Motivo por el cual después de haber realizado las respectivas consultas tanto en el departamento jurídico de esta Institución y al BDE, me permito manifestarle y solicitarle comedidamente se sirva ayudarnos con la renovación de las garantías según la última garantía, misma que fue a través de una ASEGURADORA, portal razón, no se puede aceptar el certificado de depósito por las observaciones antes mencionadas, es importante indicar que la debida renovación se solicitó dentro del plazo establecido por la norma legal vigente.- Además, solicito que la respectiva renovación sea con registro de FIRMAS ELECTRÓNICAS, pedido que lo hago a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*

NOVENTA

Pública en concordancia con el Art. 14 numeral 19 y Art, 31 de su Reglamento.- Nota. - A partir de la fecha, no se receptarán garantías con firmas físicas o manuales (...)".

El Director de Obras Públicas y Fiscalización del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con memorando 0221-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 29 de junio de 2023, le informó a la administradora del contrato lo siguiente:

"... Por medio del presente, adjunto le remito los certificados de depósitos de plazo fijo por el Buen Uso de Anticipo y fiel Cumplimiento del contrato LICO-GADPB-001-2022 "COLOCACION (sic) *CARPETA ASFALTICA* (sic) *DE VARIAS VIAS* (sic) *UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA - SAN MIGUEL - CHILLANES - ECHEANDIA* (sic)- *CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLIVAR"* (sic), *contratista Ing.... para su conocimiento.-Adjunto copia del memorando No.0450-SG-GADPB-2023 y su anexo (...)".*

Con el memorando 0221-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 29 de junio de 2023, se evidenció que el contratista, con oficio 2023-06-23-001 de 23 de junio de 2023, dirigido a *"Señores GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR"*, recibido el 26 del mismo mes y año, nuevamente entregó a la entidad contratante como garantías, los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, por los valores de 968 482,12 USD por buen uso del anticipo y de 121 060,26 USD por fiel cumplimiento de contrato, vigentes desde el 23 de junio de 2023, quien aseveró además que dichos documentos estaban debidamente registrados y legalizados en la *"COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO* (sic) *JASPE"*, los mismos que fueron remitidos por la Secretaria General del 6 de junio al 31 de diciembre de 2023, con memorando 00450-SG-GADPB-2023 de 27 de junio de 2023, a la Directora Financiera que actuó desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023 y al Director de Obras Públicas y Fiscalización.

Se puede visualizar que los dos certificados mencionados tienen las firmas electrónicas del Jefe de Agencia y las firmas electrónicas con tamaño no visible sobre el pie de firma del contratista, sin embargo cada uno de estos documentos escaneados en formato PDF, fueron verificados con el programa FirmaEC 3.0.2, dando como resultado la siguiente respuesta *"Documento sin firmas"*, conforme la imagen adjunta:

NOVENTA Y UNO

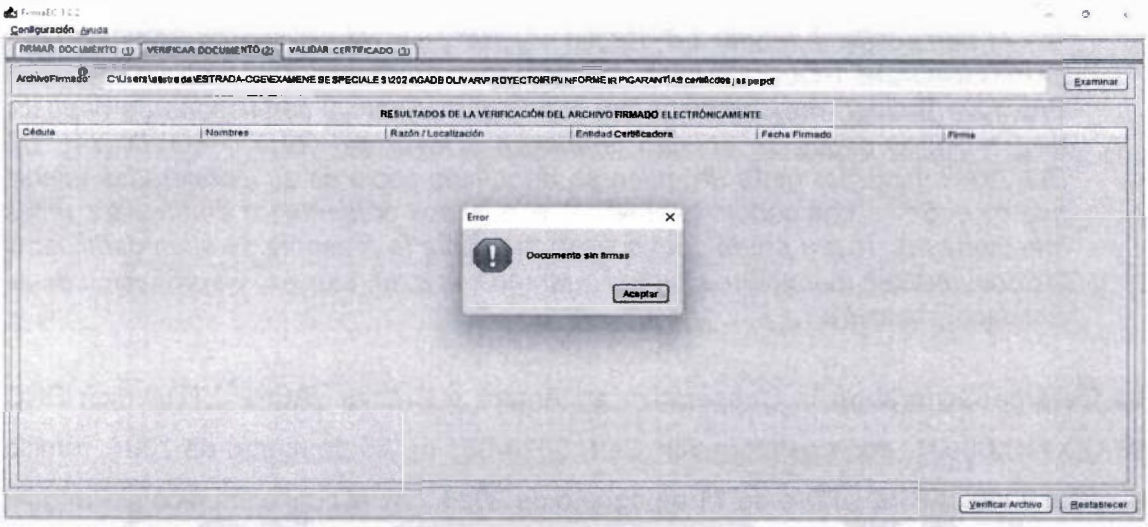

Los certificados entregados por el contratista fueron desconocidos por la Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, reiterando que el citado Jefe de Agencia no ostentaba esa dignidad dentro de la institución financiera, ni tenía potestad para emitirlos, conforme se revela más adelante.

El Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, emitió el 8 de agosto de 2023, la *"RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL 043-PP-GADPB-2023"*, en la cual resolvió:

> *"... Artículo 1.- Notificar al señor Ingeniero ... con esta resolución a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación, presente la documentación necesaria que garantice el buen uso del anticipo y el cumplimiento del contrato al tenor de lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)".*

La referida resolución para los fines pertinentes fue notificada el mismo día por la Secretaria General, al correo electrónico campamentomonteverde@gmail.com, perteneciente al contratista, sin que hasta la fecha de corte, se presenten las garantías requeridas por la entidad contratante.

La Tesorera Provincial del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con oficio 010-DF-TES-GADPB-2023 de 10 de agosto de 2023, solicitó a la Gerencia General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, lo siguiente:

NOVENTA Y DOS

"... Al tiempo de extender un cordial saludo y en mi calidad de TESORERA - CUSTODIO DE POLIZAS (sic) *del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, me complace hacerle llegar adjunto 2 certificados de deposito* (sic) *emitidos desde su entidad financiera a favor del GAD- PROVINCIAL DE BOLIVAR* (sic), *por parte de quien se denomina socio de su Cooperativa mismo que es el Sr.... con cedula* (sic) *N° ..., el cual nos presenta los certificados antes mencionados, razón por la cual solicito mediante la presente se sirva certificar si los documentos que están adjuntos cuentan con total respaldo y aprobación de su Entidad Financiera (...)".*

La Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, con comunicación Cert. 2024-001 de 25 de marzo de 2024, remitió el oficio 0040 JASPE LTDA. de 11 de agosto de 2023, con el cual comunicó al Prefecto de la Provincia de Bolívar, que:

"... Por medio del presente damos contestación al ... OFICIO N°. 010-DF-TES-GADPB-2023 remitido por la ... TESORERA - CUSTODIO DE POLIZAS (sic) *del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, en la cual indicamos que los certificados de depósitos a plazo fijo N° 600010000- 0717 EXT 001, 600010000- 0718 EXT 001 emitidas por el Sr.... a nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE Ltda. carecen de legalidad ya que el Sr. no está autorizado para emitir y mucho menos firmar ningún documento a nombre de la Cooperativa, cabe recalcar que dichos documentos son falsificados y quedan insubsistentes ya que el representante legal de la cooperativa es el Gerente conforme se encuentra estipulado en el Art. 36 numeral 1 de los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jaspe Ltda., Art. 44 numeral 1 de la Ley de Economía Popular y Solidara, por lo que solicitamos que se invalide de manera inmediata las mencionadas pólizas en donde funge como contratista de la Prefectura de la Provincia de Bolívar el Sr.... así como también solicitarle se nos haga llegar los documentos adulterados de las dos pólizas, por otro lado, pedimos muy comedidamente si llega algún otro tipo de documento comunique a la institución financiera ya que no pueden hacer mal uso de los documentos aun sabiendo los contratistas que la Cooperativa JASPE no está autorizada para emitir documentos de garantías ni DPFS para participar en contratos de obras públicas ya que pertenecemos al Segmento 4.-Dejamos en constancia que los documentos adjuntos carecen de legalidad y el Sr.... no estuvo a ningún* (sic) *momento encargado de la oficina Matriz, a quien se le ha despedido, porque es un delito muy grave que realizó aprovechándose de la confianza, documentos que realizó sin previa consulta y autorización del gerente y de los Consejos Administrativos, por lo que ya no forma parte de la cooperativa este mal funcionario.- Particular que ponemos en su conocimiento para los fines pertinentes legales (...)".*

En vista de que el contratista no presentó las garantías requeridas por la entidad contratante, el Prefecto de la Provincia de Bolívar, emitió el 4 de septiembre de 2023, la *"RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023"*, en la cual resolvió:

NOVENTA Y TRES

"... Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato LICO.GADPB-001-2022 "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SÁN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA (sic), *CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR" suscrito con el señor ingeniero ... con RUC ... por incumplimiento de lo estipulado en la cláusula duodécima del contrato en relación con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2.- Declarar contratista incumplido al señor ingeniero ... con RUC ... y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)".*

En el expediente del proceso de contratación, no se evidenció la documentación sobre la entrega y difusión de la citada resolución, tampoco los respectivos informes.

En consideración que la administradora del contrato no autorizó el inicio de los trabajos, debido a que el contratista no cumplió con la entrega de las garantías, conforme la Ley, el Prefecto de la Provincia de Bolívar, con resolución administrativa 081-PP-GADPB-2023 de 20 de noviembre de 2023, designó como nuevo administrador del contrato, al Técnico de Vialidad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

La Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad y administradora del contrato del 13 de diciembre de 2022 al 19 de noviembre de 2023, con memorando 0185-GADPB-TS-2023 de 23 de noviembre de 2023, cumpliendo con la disposición, presentó al actual Prefecto de la Provincia de Bolívar, el informe de administradora saliente, en el cual dio a conocer los antecedentes más relevantes dentro de la etapa de ejecución del contrato de obra, entre estos se describen los siguientes documentos que citó en dicha comunicación:

No.	Comunicación/informe	Resumen de los contenidos
1	Correo electrónico de 23 de junio de 2023, emitido por la Supervisora de Procesos Productivos y Operativos del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, quien laboraba en la Dirección Financiera, dirigidos a los correos campamentomonteverde@gmail.com y vialidadgadpb.ts@gmail.com pertenecientes al contratista y administradora.	Se manifestó al contratista y a la administradora del contrato, que en razón de que la empresa Seguros Confianza no ha renovado las pólizas de BUEN USO DEL ANTICIPO 059271 y FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO 060337, a pesar de las insistencias sin obtener respuesta, le solicitó al contratista viabilice la renovación de las mismas, en vista que tenían vigencia hasta el 23 de junio de 2023.

NOVENTA Y CUATRO

No.	Comunicación/informe	Resumen de los contenidos
2	Correo electrónico de 28 de junio de 2023, emitido por la Supervisora de Procesos Productivos y Operativos, dirigido a varios correos, entre ellos a: campamentomonteverde@gmail.com y vialidadgadpb.ts@gmail.com, con el cual les remitió el oficio 008-DF-TES-GADPB-2023 de 28 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por la Tesorera Provincial del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023.	Se indicó al contratista y a la administradora del contrato, que las garantías deben emitidas por una aseguradora, conforme las consultas efectuadas, por lo que le solicitó al contratista la renovación de las mismas por una aseguradora, debido a gue no aceptará como garantías el certificado de depósito, señaló además que la renovación se solicitó dentro del plazo establecido, que la renovación de las garantías sea con firmas electrónicas, en cumplimiento con los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP y que a partir de esa fecha, no se receptarán las garantías con firmas físicas o manuales.
3	Un tercer correo electrónico de 28 de junio de 2023, emitido por la Supervisora de Procesos Productivos y Operativos, dirigido a varios correos, entre ellos a: campamentomonteverde@gmail.com y vialidadgadpb.ts@gmail.com, pertenecientes al contratista y a la administradora, quien les reportó:	Se comunicó gue las firmas electrónicas de los certificados de depósito se encontraban distorsionadas y que el número de RUC del contratista no coincide con el establecido en el contrato.
4	El oficio 009-DF-TES-GADPB-2023 de 5 de julio de 2023, suscrito por la Tesorera Provincial del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, dirigido al contratista, quien expuso:	Respecto a la entrega de los certificados de depósitos por el contratista, quien requirió un tiempo prudente para renovar la pólizas, por cuanto se encontraba gestionando ante Notarías y Registro de la Propiedad, para con bienes cubrir el anticipo, la Tesorera Provincial le otorgó al contratista un plazo de 30 días para entregar las garantías, además le manifestó que el tiempo solicitado para su entrega le correspondía autorizar a la máxima autoridad; que el tiempo solicitado no aplica; que las pólizas no le pertenecen a la empresa Aseguradora Confianza, según consta en el oficio SF-MRC-C117-23-Q; que los certificados de garantías no eran válidos, dado que, según la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS, sólo existía una cooperativa autorizada para emitir dichos certificados; que las firmas de los certificados enviados vía correo electrónico no contaban con la firma autorizada de la persona que presumió como jefe de agencia; y, que se realizó un informe al Prefecto indicándole las inconsistencias en los procesos de renovación de las pólizas.
5	El memorando 113-PP-GADPB-2023 de 14 de julio de 2023, suscrito por el Prefecto de la Provincia de Bolívar, guien solicitó:	Emitir el informe técnico para iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato.
6	El memorando 070-GADPB-TS-2023 de 19 de julio de 2023, suscrito por la administradora del contrato, dirigido al Prefecto de la Provincia de Bolívar y al Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, a guienes les sugirió:	Luego de haber trascurrido 15 días laborables desde el 28 de junio del 2023 fecha en la cual se realizó el pedido al contratista para la renovación de las pólizas de seguros y de haber realizado las insistencias, quien no remitió la documentación solicitada, conforme la LOSNCP, sugirió se realice el trámite de terminación unilateral del contrato.
7	El correo electrónico de 5 de agosto de 2023 remitido a la administradora del contrato, por:	Desde el correo electrónico jaspe Ltda. jaspeltda2010@gmail.com, se informó que la cooperativa luego de que nuestro cliente (contratista) cumplió con los requisitos solicitados, respalda los certificados enviados sin firmas electrónicas.
8	El memorando 0294-D.OO.PP.F-GADPB-2023 de 8 de agosto de 2023, con el cual:	Se remitió la RESOLUCIÓN 043-PP-GADPB-2023, que contenía la notificación de terminación unilateral del contrato, en la cual se resolvió notificar al contratista que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, presente la documentación necesaria que

NOVENTA Y CINCO

No.	Comunicación/informe	Resumen de los contenidos
		garantice el buen uso del anticipo y el cumplimiento del contrato, conforme los artículos 74 y75 de la LOSNCP.
9	El memorando 0986-DV-GADPB-2023 de 25 de agosto de 2023, suscrito por el Director de Vialidad del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2023, dirigido a la administradora del contrato, con el cual remitió adjunto:	El oficio sin número suscrito por el contratista, que según el inciso quinto, se señaló el cumplimiento de la Resolución 043-PP-GADPB-2023, por lo que remitió un listado de "maquinarias y equipos", con su respectiva documentación y autorización para prendar dichos documentos e inscribirlos en el Registro Mercantil, los mismos que servirán de garantía por el lapso que se demore el devengamiento del anticipo y que se realice el peritaje que determine el avaluó de los bienes ofrecidos en garantías. En el expediente del proceso de contratación, no se evidenció la documentación sobre la aceptación o negación de este requerimiento formulado por el contratista.
10	La administradora del contrato, con oficio 030-TS-GADPB-2023 de 30 de agosto de 2023, enviado al correo electrónico campamentomonteverde@gmail.com el mismo día, le comunicó al contratista que:	Se deja sin validez la orden de inicio dispuesta el 21 de agosto del 2023, en el oficio 027-TS-GADPB-2023, en razón de que no presentó la renovación de las pólizas BU-059271 y CC-060337.
11	Con memorando 096-GADPB-TS-2023 de 30 de agosto de 2023, suscrito por la administradora del contrato, dirigido al Director de Obras Públicas y Fiscalización, reportó:	En respuesta al memorando 0323-D-OO.PP.F-GADPB-2023 de 28 de agosto de 2023, y en referencia a la Resolución 043-PP-GADPB-2023, solicitó se procede a la terminación unilateral del contrato, conforme la letra e) de la cláusula duodécima del contrato. Por lo que insistió se efectúe el trámite legal pertinente la terminación indicada y del caso omiso, no será su responsabilidad, siendo del funcionario que autorice el inicio a los trabajos. Además señaló que se deja sin validez la ORDEN DE INICIO dispuesta, lo cual fue enviado el 30 de agosto de 2023 al correo electrónico del contratista campamentomonteverde@gmail.com.
12	La "RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023" de 4 de septiembre de 2023, suscrita por el Prefecto de la Provincia de Bolívar,	En la cual se resolvió declarar por terminado unilateralmente el contrato al contratista con RUC 13XXXXXX26001.
13	El memorando 164-PP-GADPB-2023 de 26 de septiembre de 2023, suscrito por el Prefecto de la Provincia de Bolivar, dirigido a la administradora del contrato, en el cual le dispuso que:	Ante la negativa de autorizar el reinicio de los trabajos al contratista, a fin de que coloque la carpeta asfáltica en las vías contratadas, bajo su responsabilidad insistió en que se autorice, por cuanto es la única forma de recuperar en parte el anticipo otorgado, acorde con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
14	Con los memorandos 0134 y 0135-GADPB-TS-2023 de 28 de septiembre de 2023, dirigidos a la máxima autoridad y al Procurador Síndico,	La administradora del contrato se negó a emitir la autorización del reinicio de los trabajos y consultó si era procedente su reinicio, en vista de que se emitió la resolución de terminación unilateral del contrato por el incumplimiento del contratista en la entrega de las pólizas u otras formas de garantías enmarcadas en el artículo 73 de la LOSNCP.

Finalmente en el referido memorando 0185-GADPB-TS-2023 de 23 de noviembre de 2023, concluyó entre otros aspectos, que gestionó la difusión de toda la información en el portal de Compras Públicas con relación a la terminación unilateral del contrato.

NOVENTA Y SEIS

El Prefecto de la Provincia de Bolívar, con oficio 489-2023-PP-GADPB de 11 de diciembre de 2023, nuevamente le insistió al contratista, que:

> *"... en el término de diez días contados a partir de recibir esta notificación, presente la documentación necesaria que garantice el buen uso del anticipo y el cumplimiento del contrato, al tenor de lo previsto en los artículos 74 y75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

La referida comunicación fue notificada el mismo día por la máxima autoridad, al correo electrónico campamentomonteverde@gmail.com y juridconsultar@yahoo.com, perteneciente al contratista, sin que hasta la fecha de corte se haya subsanado la observación reportada por la entidad contratante. Junto al oficio 489-2023-PP-GADPB de 11 de diciembre de 2023, se remitieron, conforme la LOSNCP, los siguientes documentos:

- El memorando 070-GADPB-TS-2023 de 19 de julio de 2023, firmado por la administradora del contrato, con el cual recomendó al Prefecto de la Provincia de Bolívar, la terminación unilateral del contrato, así:

  "... Luego de haber trascurrido 15 días laborables desde el 28 de junio del 2023 fecha en la cual se realizó el pedido para la renovación de las PÓLIZAS DE SEGURO DE BUEN USO DEL ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y haber realizado las insistencias pertinentes el Ing. ... no ha remitido la documentación solicitada. En tal virtud y en base a la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Art. 94 numeral 1. Por incumplimiento del contratista.-Art. 95 Notificación y Trámite SUGIERO SE DE EL TRAMITE PERTINENTE PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL del mencionado contrato (...)".

- El memorando interno 1522 DF-GADPB-2023 de 6 de diciembre de 2023, firmado por la Directora Financiera, con el cual confirmó que el anticipo fue otorgado al contratista.

- El informe jurídico sin número y sin fecha para la terminación unilateral del contrato, firmado por el Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en el cual concluyó:

  "... En dicha notificación se le previno al referido contratista que, de no cumplir con lo requerido o de no responder dentro del término concedido, se procederá a la terminación unilateral del contrato con todas las consecuencias establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- El 21 de agosto

NOVENTA Y SIETE

de 2023, el señor ingeniero ... presenta un escrito de descargo en el cual se limita a indicar que los documentos contractuales fueron validados por la comisión técnica que intervino en este proceso, sin enervar, desmentir o demostrar documentadamente que las garantías ostentadas para la firma del contrato y la entrega del anticipo son reales y efectivas.- CONCLUSIÓN.- De la documentación en información que aparece en el expediente, es indiscutible que el referido contratista no ha presentado las garantías correspondientes a la celebración del contrato, conforme lo dispone el artículo 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las que, presentó posteriormente para asegurar el cumplimiento del contrato y recibir el anticipo son falsas, mismas que, pese a los múltiples requerimientos no han sido reemplazadas; por lo que, recomiendo la terminación unilateral del contrato por estar inmerso en lo previsto en la cláusula duodécima del mencionado contrato (...)".

Con oficio 0011-DF-GADPB-2024 de 26 de enero de 2024, la Directora Financiera, remitió el movimiento económico del contrato de obra concerniente al proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022, en el cual se verificó que la entidad no pagó planillas de avance de trabajos, excepto el anticipo que fue transferido al contratista, por lo tanto este valor no ha sido devengado.

Pedidos de información

Con oficios 0099, 0101, 0204 y 0361-0004-DPB-AE-2024 de 26 de enero, 1 de marzo y 12 de abril de 2024; 0076, 0081, 0082, 0226, 0312, 0367 y 0463-DPB-2024 de 26 de enero, 29 de enero de 2024, 4 y 22 de marzo, 9 y 23 de abril de 2024, se efectuaron requerimientos de información de las cuentas bancarias de los contratistas y de las garantías, a los Procuradores Síndicos, a la Tesorera, a la Superintendenta de Bancos Subrogante, al Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA., a la Gerente de la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A., a la Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA., al Jefe de Agencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA., a la Superintendenta de Economía Popular y Solidaria y al contratista.

Respuestas a los pedidos de información

La Tesorera, con comunicación de 31 de enero de 2024, respecto a los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070; y, a las pólizas de seguros BU-059271 y CC-06033, señaló:

NOVENTA Y OCHO

"... Con fecha 13 de diciembre del 2022 según MEMORANDO INTERNO No. 2007 el Ing. ... realiza la entrega del expediente para que se procede a realizar la transferencia al Sr. ... con el comprobante de pago No. 1990 y a la vez el comprobante de diario No. 1664 en donde se registró las pólizas contablemente las mismas que fueron legalizadas por la señora Prefecta, y a la vez archivadas por mi persona para poder renovar antes de la fecha de su vencimiento, tomando en cuenta que como Institución no contamos con un sistema de VERIFICACION (sic) *O LEGALIDAD DE POLIZAS* (sic) *(...)".*

Con oficio SS-DCT-C016-24-Q de 5 de febrero de 2024, la Gerente de la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A. con RUC 09XXXXXX96001, respecto a las pólizas CC-060337 y BU-059271, contestó:

"... 1. Después de revisar nuestros registros, hemos confirmado que las pólizas mencionadas en su oficio, no han sido emitidas por Seguros Confianza S.A. Dichas pólizas no constan en nuestra base de datos y es importante indicar, que las copias de las pólizas enviadas por usted, no cuentan con sellos de seguridad holográfica, como los que tienen las pólizas emitidas por esta Aseguradora.- 2. Respecto a la firma autorizada que refleja en las copias proporcionadas por usted, no es una firma autorizada por Seguros Confianza, así como tampoco esta firma corresponde a algún colaborador que trabaje en esta Aseguradora.- 3. El Sr. ... en abril de 2022, se calificó en Seguros Confianza como parte de dos Consorcios, que a la fecha mantienen pólizas vigentes emitidas por esta aseguradora.-En virtud de lo expuesto y debido a que esta Aseguradora no emitió las pólizas Nros. CC-060337 y BU-059271, ni ninguna otra que el Sr. ... sea afianzado de forma personal, no contamos con la demás información que solicita(...)".

Con comunicación de 8 de febrero de 2024, el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA. con RUC 17XXXXXX95001, respecto a los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070, respondió así:

"... Debo indicar que la Cooperativa Indígena Alfa y Omega Ltda., como persona jurídica, ni ninguno (sic) *de sus funcionarios, no ha autorizado ni emitido ningún tipo de certificado de depósitos a plazo a favor del señor ... Como se indicó anteriormente, no se ha emitido ningún certificado a plazo al favor del señor ....El señor... no es, ni fue socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda., no existe registro o fecha de algún tipo de depósito realizado por dicha persona en la Cooperativa... No existe ningún depósito realizado por el señor ... en la Cooperativa de Ahorro Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda.....Al no haber sido emitidos por la Cooperativa, no pudo habérselos entregado al señor... La Cooperativa no tiene conocimiento de dichas solicitudes.- Las novedades detectadas y reportadas respecto a la emisión, renovación y liquidación de los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070.-La Cooperativa no tiene conocimiento de dichos documentos, así como sus novedades(...)".*

NOVENTA Y NUEVE

En atención al oficio 0076-DPB-2024 de 26 de enero de 2024 que fue emitido a la Superintendenta de Bancos Subrogante, con el cual se solicitó información financiera de diferentes personas, la Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público, contestó que este requerimiento fue atendido con oficio SB-INCSFPU-2024-0096-O de 20 de marzo de 2024, además adjuntó la respuesta del BanEcuador B.P. remitida en atención a la circular SB-INCSFPU-2024-0067-C de 5 de marzo de 2024.

En el documento *"Consulta de Movimientos de Cuenta Corriente"* del 19 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, debidamente certificado electrónicamente por el Secretario General de BanEcuador B.P. el 21 de marzo de 2024, correspondiente a la cuenta en estado ACTIVA 3-00XXXXXX-0 del contratista, se puede observar efectivamente que el anticipo pagado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por el valor de 968 482,12 USD, fue acreditado el 16 de diciembre de 2022 y como una de las transacciones más importantes fue un retiro de 300 000,00 USD el 19 de diciembre de 2022, con el cheque 000006 pagado a *"EQFALTO"*.

Luego de varios retiros en los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, la cuenta tiene un saldo disponible de 4,15 USD, con corte al 31 de diciembre de 2023, desconociéndose la localización de los recursos estatales entregados, considerando que los trabajos contratados no fueron ejecutados, conforme a la programación contractual.

Al oficio 0076-DPB-2024 de 26 de enero de 2024, el Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Subrogante, con oficio SB-INCSFPR-2024-0184-O de 8 de abril de 2024, remitió las contestaciones digitales de varios representantes bancarios, en las cuales se evidenció que el contratista no tenía cuentas bancarias o no era cliente de las instituciones bancarias: Banco del Austro, Banco Guayaquil, Produbanco, Banco Amazonas, Banco Amibank, Banco General Rumiñahui, Banco Bolivariano, Banco Capital, Citibank, Banco Codesarrollo, Banco Coopnacional, DelBank, Banco Diners Club del Ecuador, Banco D-MIRO, Banco Internacional, Banco del Litoral, Banco de Loja, Banco de Machala, Banco Comercial de Manabí, Banco del Pacífico, Banco ProCredit, Banco Solidario y Banco VisionFund Ecuador.

No obstante, en el oficio BZRO20240311071327 de 18 de marzo de 2024, emitido por el Banco de Pichincha, no se especificó si el contratista tenía o no cuentas con dicha

CIEN

institución bancaria, motivo por el cual, con oficio 0463-DPB-2024 de 23 de abril de 2024, se efectuó la respectiva insistencia de entrega de información; sin obtener respuesta.

Con oficio JASPE-005-2024 de 27 de marzo de 2024, la Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, respecto a los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, emitidos por 968 482,12 USD y 121 060,26 USD, los mismos que no fueron aceptados por la entidad, señaló:

> *"... 1.1. No cuentan con el mismo formato y estructura de su contenido, peor aún con las condiciones establecidas en nuestros certificados de depósito a plazo fijo que regular y oficialmente emite mi representada en sus diferentes agencias.-1.2. El tipo de papel utilizado, el color y sellos de seguridad, no corresponden, ya que todos nuestros documentos legalmente emitidos como certificados de depósito tienen un sello seco en alto relieve.- 1.3. La numeración signada en dichos documentos, no guarda relación con nuestra secuencia numérica, establecida para todas las agencias... jamás podríamos tener esa secuencia numérica tan elevada.- 1.4. El señor ... con RUC ... revisada en nuestra base de datos y archivos no consta, como socio, cliente, ni como inversionista, lo cual se puede corroborar con los registros internos y estructuras enviadas a la SEPS.- 1.5. La supuesta firma electrónica con los nombres y apellidos ... como Jefe de Agencia, que constan al pie de los supuestos certificados de depósitos a plazo fijo, signados con los números 600010000-0717 y 600010000-0718, a favor del señor ... una vez sometidos al verificador de códigos QR, para validación de las firmas del uso convencional ...reflejan la firma electrónica de ... como Jefe de Agencia, en el primer caso que había sido firmada a las 09h02 y el segundo caso a las 09h13, los dos con fecha 05 de agosto del 2023 y la supuesta firma electrónica del Contratista ... en el primer certificado N° 600010000-0717, refleja que había sido firmado a las 11h46 y en el segundo certificado N° 600010000-0718 a las 11h47, los dos con fecha 06 de agosto del 2023, adicionalmente con el propósito de verificar una vez más si las firmas electrónicas en mención son reales, se procedió a validar a través del software FirmaEC, reflejándonos el aviso de documentos sin firmas, lo cual presenta una posibilidad de que inclusive las firmas electrónicas en cuestión no tengan validez o no sean reales... a eso se suma que el contratista jamás hizo depósito alguno por ese concepto y valor en particular, en ninguna de nuestras agencias, hecho que nos remitimos a las pruebas en caso de así requerirlo, razón más que suficiente para no poder emitir estos supuestos certificados de depósitos que hoy nos ocupan (...)".*

Además, en este comunicado la Gerente General informó que:

> *"... remití con fecha 08 de agosto del 2023, a las 4:27pm al correo electrónico prefectura@bolivar.gob.ec lo siguiente:*
> *SEÑORES*
> *PREFECTURA DE BOLÍVAR*

CIENTO UNO

Presente
De mi consideración:
Por medio del presente documento pongo en su conocimiento que la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA, con numero de RUC ... ubicada la matriz en el Cantón Coita de la Provincia de Chimborazo con sus dos sucursales ubicadas en la Ciudad de Ibarra y Otavalo, Cooperativa que pertenece al Segmento Cuatro regulada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, NO ESTÁ AUTORIZADA PARA EMITIR NINGÚN TIPO DE GARANTÍA, NI DEPÓSITOS A PLAZOS FIJOS a los señores contratistas que participan en los concursos para los contratos de proyectos públicos a nivel nacional (...)".

Por otra parte, el equipo de auditoría con oficio 0367-DPB-AE-2024 de 9 de abril de 2024, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifique si la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA. con RUC 17XXXXXX95001 y la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, estuvieron autorizadas por este organismo de control para emitir garantías a favor de terceros a las fechas de las emisiones de los citados certificados de depósitos a plazos (2022-09-19) y certificados de depósito a plazo fijo (2023-06-23), en su orden, para garantizar el buen uso del anticipo y el fiel cumplimiento del contrato en mención.

En atención, la Intendente General Jurídico, con oficio SEPS-SGD-IGJ-2024-10711-OF de 16 de abril de 2024, contestó que:

"... En cuanto a la operación contingente prevista en el artículo 194 letra c) número 1 del Libro I del Código Orgánico Monetario, relacionada con asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, con Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-2024-0419 de 16 de abril de 2024, la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria de esta Institución informa que de la verificación efectuada se evidenció que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega Ltda., con RUC No.... y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jaspe Ltda., con RUC No. ... no se encontraban autorizadas para asumir obligaciones por cuenta de terceros, a septiembre del año 2022 y a junio del año 2023, respectivamente (...)".

En función de esta respuesta, se confirmó que los mencionados certificados presentados por el contratista como garantías, no contaban con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ende estos documentos no eran válidos.

CIENTO DOS

Además, se constató en el enlace https://www.seps.gob.ec/entidades-autorizadas-a-emitir-garantias-a-favor-de-terceros/ de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, actualizado al 28 de noviembre de 2023, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Limitada y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Calceta Ltda., son las únicas instituciones financieras que estuvieron autorizadas para emitir garantías a favor de terceros; evidenciándose que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA. con RUC 17XXXXXX95001 y la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 069XXXXXX9001, no disponen de dichas autorizaciones, contrario a lo dispuesto en la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0216 de 7 de julio de 2022.

Sin embargo la entidad receptó los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 emitidos por la primera cooperativa señalada sin verificarlos, permitiendo la firma del contrato y el pago del anticipo; luego, en la etapa de ejecución del contrato, el contratista reemplazó estos certificados por las pólizas de seguros BU-059271 y CC-06033 emitidas supuestamente por la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A. con RUC 09XXXXXX96001; una vez concluida la vigencia de las segundas garantías, se solicitó la renovación de las mismas, es así que la entidad tuvo conocimiento de la falta de veracidad de las garantías; en razón de que la entidad le exigió la entrega de las garantías emitidas por una aseguradora y con firmas electrónicas, el contratista nuevamente presentó los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, emitidos por la segunda cooperativa antes mencionada, cuyas garantías carecían de veracidad, conforme lo confirmó el Procurador Síndico, las Cooperativas y la empresa Aseguradora.

El Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con oficio 002.AJ.GADPB.2024 de 17 de abril de 2024, contestó que:

> *"... La resolución de terminación unilateral del contrato que surtió los efectos legales, es la de 2 de enero de 2024; para el efecto remito la resolución referida y la evidencia de la notificación al contratista.- Ante este acto administrativo, el contratista presentó un recurso extraordinario de revisión adjuntando una garantía hipotecaria, recurso que aún no ha sido resuelto por el señor Prefecto, porque antes dispuso que previo a considerar el mismo, proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad el contrato hipotecario (...)".*

Para lo cual adjuntó el servidor una copia certificada de dicho documento y la resolución de terminación unilateral del contrato que fue enviada al correo electrónico del

CLENTO

contratista, campamentomonteverde@gmail.com, la cual fue firmada con posterioridad a la fecha de corte del examen, por lo que no fue motivo de análisis.

El contratista, no emitió respuesta al pedido de información que consta en el oficio 0204-0004-DPB-AE-2024 de 1 de marzo de 2024, el mismo que fue enviado el 1 de marzo y el 10 de abril de 2024, a los correos electrónicos: williepatricio2009@hotmail.com, juridconsultar@yahoo.com y campamentomonteverde@gmail.com, en su orden.

Tampoco respondió el Jefe de Agencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, al pedido de información constante en el oficio 0226-DPB-2024 de 4 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico jaspeltda2010@gmail.com.

De acuerdo a lo informado en el informe jurídico para la terminación unilateral del contrato, suscrito por el Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023 y lo expuesto por la Gerente de la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A. con RUC 09XXXXXX96001; por el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena Alfa y Omega LTDA. con RUC 17XXXXXX95001; y, por la Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070; las pólizas de seguros BU-059271 y CC-06033; y, los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, proporcionados a la entidad contratante como garantías previo a la firma del contrato, a la entrega del anticipo y en su ejecución, carecían de veracidad, por lo tanto la entidad firmó el contrato y entregó la suma de 968 482,12 USD en calidad de anticipo sin contar con las garantías de ley; y, de acuerdo a la información bancaria del contratista, cuya cifra fue acreditada a BANECUADOR B.P., tampoco invirtió estos recursos en la ejecución del contrato, conforme la programación y objeto contractual establecido.

El Procurador Síndico del 26 de mayo al 28 de septiembre de 2022, recibió los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 presentados por el contratista, efectuó los trámites de legalización y protocolización del contrato y remitió los citados certificados como garantías a Tesorería con memorando interno 582-AJ-2022 de 23 de septiembre de 2022, para su custodia y fines pertinentes, sin asesorar en forma previa se verifique la veracidad de esta documentación; la Tesorera, si bien,

CUENTA CUATRO

luego de 26 días, devolvió al Procurador Síndico entrante, los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 por la falta de legalización y solicitó se emita la validez de los mismos, recibiendo como respuesta que se devuelven para su custodia correspondiente, además por pedido del contratista reemplazó esos certificados por las pólizas de seguros de buen uso del anticipo BU-059271 y fiel cumplimiento de contrato CC-060337, sin embargo procedió con el pago del anticipo firmando el comprobante de pago 1990 de 13 de diciembre de 2022, sin verificar que esta documentación carecía de veracidad, a pesar de que le correspondía efectuar el control respectivo antes del pago; el Procurador Síndico del 3 de octubre al 30 de noviembre de 2022, refiriéndose a los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070, devolvió a Tesorería estos documentos para su custodia correspondiente, en lugar de asesorar de acuerdo a sus funciones, se verifique la validez de los certificados antes de pagar el anticipo y de proceder a su custodia; el Director Financiero del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, dispuso a Tesorería realizar el pago del 40% del contrato LICO-GADPB-001-2022 y firmó el comprobante de pago 1990 de 13 de diciembre de 2022, con el cual se transfirió el mismo, sin verificar, ni disponer la validación de los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070, así como de las pólizas de seguros de buen uso del anticipo BU-059271 y fiel cumplimiento de contrato CC-060337, las cuales reemplazaron a los citados certificados, cuyos documentos carecían de veracidad, de acuerdo a las confirmaciones emitidas; y, la Jefa de Contabilidad, permitió el pago del anticipo por firmar el comprobante de pago 1990 de 13 de diciembre de 2022, sin efectuar el control respecto a la validez de las garantías presentadas por el contratista, sobre las cuales, la empresa SEGUROS CONFIANZA S.A. con RUC 09XXXXXX96001, señaló que no le pertenecen, ni fueron emitidas por esta.

La falta de control por parte de los servidores en las operaciones de suscripción del contrato, recepción, aceptación, devolución, registros y custodia de las garantías, debido a que los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 que fueron presentados por el contratista como garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, quien posteriormente los reemplazó con las pólizas de seguros BU-059271 y CC-06033 y ante el pedido de renovación por la entidad, el mencionado contratista nuevamente presentó los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, cuyos documentos carecían de veracidad, de acuerdo a las confirmaciones emitidas por el Procurador Síndico, dos cooperativas financieras y una aseguradora, dio lugar a que la documentación no fue integra, confiable y exacta y se

CIENTO CINCO

imposibilitó contar con los instrumentos jurídicos necesarios para salvaguardar y recuperar la totalidad de los 968 482,12 USD, cuyo valor pagado al contratista no se encontraba devengado, ni justificado, tampoco se posibilitó garantizar el fiel cumplimiento del contrato conforme la Ley, por ende este instrumento contractual y el anticipo se encontraban totalmente desprotegidos hasta la fecha de corte del examen especial, 31 de diciembre de 2023, en su orden.

Como consecuencia no se ejecutaron los recursos de la institución, perjudicándose a las comunidades requirentes, a las que no se les entregó las vías programadas.

El Procurador Síndico del 26 de mayo al 28 de septiembre de 2022 y el Procurador Síndico del 3 de octubre al 30 de noviembre de 2022, inobservaron los artículos 12 "*Tiempos de control*", letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 73 "*Formas de garantías*", 74 "*Garantía de Fiel Cumplimiento*" y 75 "*Garantía por Anticipo*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*", 401-04 "*Supervisión*", 402-02 "*Control previo al compromiso*", numero 2, 403-08 "Control previo al pago", letra c) y 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*"; y, el número 6 del proceso Gestión de Sindicatura de la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 16 de mayo de 2019. Además incumplieron las letras b) y g) del artículo 56 "*Deberes de los servidores*", de la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de las Servidoras y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 18 de julio de 2013.

La Tesorera del 20 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2023; el Director Financiero del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023; y, la Jefa de Contabilidad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, inobservaron los artículos 12 "*Tiempos de control*", letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 73 "*Formas de garantías*", 74 "*Garantía de Fiel Cumplimiento*" y 75 "*Garantía por Anticipo*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*", 401-04 "*Supervisión*", 402-03 "*Control previo al devengado*", número 1 y 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*"; y, los

CIENTO SEIS

números 2, 3, 4, 10, 11, 13 y 15, del proceso Secretaría Financiera de la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 16 de mayo de 2019. Además incumplieron las letras b) y g) del artículo 56 "*Deberes de los servidores*", de la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de las Servidoras y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 18 de julio de 2013.

El contratista con RUC 13XXXXXX001 del contrato LICO-GADPB-001-2022, hasta el corte del examen, presentó en 3 ocasiones garantías que carecían de veracidad, según las confirmaciones emitidas, por lo que el contrato y el anticipo pagado se encontraban desprotegidos, además no devengó, ni justificó el uso de los recursos correspondientes al citado anticipo, causando un perjuicio en contra de la entidad de 968 482,12 USD, incumpliendo las condiciones contractuales, por la falta de presentación de las garantías conforme la LOSNCP, lo cual dio lugar a que la administradora del contrato, no autorice la ejecución de los trabajos, ni se tramiten planillas de avance de obra, por ende su avance fue del cero por ciento, por lo tanto incumplió la cláusula tercera "*Objeto del contrato*", los ítems 1 y 2 de la cláusula sexta "*Garantías*" y la letra e), número 12.3. de la cláusula duodécima del contrato firmado el 19 de septiembre de 2022, "*Causales de terminación unilateral del contrato*", correspondiente al procedo de contratación LICO-GADPB-001-2022.

El Jefe de Agencia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JASPE LTDA. con RUC 06XXXXXX09001, firmó electrónicamente los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, sobre los cuales, la Gerente General confirmó que estos no son válidos y que la referida persona tampoco ostentaba esa designación, por lo tanto inobservó lo dispuesto en la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0216 de 7 de julio de 2022.

Con oficios 0665, 0673, 0680, 0683, 0684 y 0701-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y contratista.

El contratista con RUC 13XXXXXX26001, con comunicaciones de 28 de mayo de 2024, argumentó:

SIETE

"... En relación a las Pólizas de Seguros, conforme al artículo 07 del Libro Tercero (Ley Orgánica de Seguros) del Código Orgánico Monetario y Financiero, la emisión de las pólizas, en su momento las gestioné mediante un Bróker de Seguros, siendo este último quien se encargó de entregarme dichas pólizas. Por mi parte, siendo un perjudicado más, cumplí con la obligación de contratar y pagar por la emisión de las mismas.- Desde el primer momento que me pusieron en conocimiento de que presuntamente las pólizas emitidas por mi persona tienen inconsistencias, de manera inmediata realicé todas las diligencias pertinentes para aclarar este inconveniente, agotando todo mecanismo permitido por la ley, a fin de dar solución legal al mismo. Sin embargo, al no recibir respuesta del Bróker de Seguros contratado; y, al ser víctima de este presunto ilícito, se puso en conocimiento de la justicia, a fin de que las autoridades correspondientes puedan determinar y sancionar a los responsables.- Es preciso mencionar que, el primer inciso del art. 584 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP) señala: "las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva (...)", en tal razón ya fiscalía se encuentra investigando a la persona que me estafo (sic) *y será esta quien responda ante la justicia ...Es importante recalcar que, desde siempre, mi intención ha sido, es y será dar cumplimiento a cabalidad el contrato que se me fue adjudicado en legal y debida forma, como se lo ha mencionado en un sin número de reuniones mantenidas con personal técnico del Gobierno Provincial de Bolívar, razón por la cual, una vez que se puso en conocimiento por parte de la Autoridad de las inconsistencias encontradas respecto de las garantías y se me notifico la terminación unilateral del contrato por NO HABER PRESENTADO LAS GARANTÍAS, se subsanó lo manifestado presentando un recurso de revisión ante la máxima autoridad en donde de conformidad al artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que detalla las formas de garantizar un contrato, entre ellas: 3.- Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente".- Se presentó mediante Escritura Pública de Primera Hipoteca, suscrita ante el Doctor ... Notario Segundo del Cantón Guaranda, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar, un bien inmueble (terreno) con una superficie de 66.000 mtrs2, signado con código catastral Nro. 6040-960-001-00096 cuyo avalúo municipal catastral es de un millón seiscientos mil dólares americanos (USD$1´600.000,00). Dicha escritura 8 fue debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, bajo el número 071 del libro de Hipotecas y gravámenes, tomo 02, folio 940 a 966, de fecha 22 de abril de 2024.- Dicho recurso fue aceptado por la máxima autoridad, mediante resolución de fecha 29 de abril de 2024, la misma que en su parte pertinente, manifiesta "aceptar el recurso extraordinario de revisión propuesto por el ingeniero ... y como consecuencia de aquello dejar sin efecto la resolución administrativa dictada el 02 de enero de 2024, de terminación unilateral de contrato signado con el No. LICO-GADPB-001-2022", y para lo cual dispone que se notifique la publicación del acto administrativo mencionado 26 de abril de 2024 a las 16h00. Es así, que el día 20 de mayo de 2024 mediante oficio No. 741-PP-GADPB-2024, el señor prefecto* (sic) *de la provincia* (sic) *de Bolívar, Ingeniero ... oficia a la Directora Nacional de Compras Públicas, Ingeniera ..., a fin de que, toda vez se ha garantizado el monto recibido por parte del Contratista y en razón de que la única manera de recuperar el anticipo entregado acudo a* (sic) *ante usted para solicitarle, se sirva a autorizar la mismo, autorizándome en el sistema para levantar la terminación del mencionado contrato.- Queda demostrado que en el*

CIENTO OCHO

presente contrato los fondos entregados a mi persona en calidad de contratista SI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS (...)".

Además manifestó:

"... CONTESTACIÓN EXPRESA.-La obligación de las autoridades de motivar sus actos conforme lo ha establecido la Corte Constitucional es un derecho inherente al DEBIDO PROCESO, en tanto se debe proporcionar un "razonamiento lógico y comprensivo".[1] Es importante señalar que la Corte Constitucional, "se aleja explícitamente del test de motivación y (...) establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía.[2] Estas aseveraciones, se las realiza conforme lo dispuesto en la CRE:.-Art. 76.- (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos." (lo enfatizado me pertenece).- Asimismo, remitiéndonos al artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, este añade que la motivación deberá señalar el "alcance" de la norma o los principios"; a su vez, la "calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo', y; que en caso de que la decisión que contiene el acto administrativo no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos "se entenderá que no ha sido motivado". Así pues, la LOCGE afirma en el artículo 39 que a "base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades (...) civiles culposas" donde Contraloría "examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida MOTIVACIÓN, Sustentándose en los fundamentos de hecho y derechos pertinentes".- En el presente caso, existe FALTA DE MOTIVACIÓN EN EL HALLAZGO PUESTO EN MI CONOCIMIENTO.- En este apartado es necesario resaltar que existen ciertos tópicos que no han sido descritos en la comunicación de resultados provisionales, estos argumentos tienen especial relevancia puesto que "apuntan a resolver el problema jurídico en sentido opuesto". En palabras de la Corte:.- "La incongruencia frente a las partes no surge cuando se deja de contestar cualquier argumento de las partes, sino solo los relevantes, es decir, aquellos argumentos que inciden significativamente en la resolución del correspondiente problema jurídico.- (...) Los argumentos de las partes son especialmente relevantes cuando apuntan a resolver el problema jurídico en sentido opuesto a la respuesta dada por el juzgador."[3].- Los argumentos que no se han contestado son los siguientes: 1) LA FALTA DE ANALISIS (sic) *Y DESARROLLO FRENTE A LOS DOCUMENTOS PUESTOS EN SU CONOCIMIENTO COMO COPIAS CERTIFICADAS, 2) La obligatoriedad de tomar en consideración de que no se ha generado un perjuicio al Estado Ecuatoriano, como se ha hecho constar en el llamado "Hecho Subsecuente". En este sentido, procedemos a profundizar porque estos argumentos son de especial relevancia para la resolución:.- En este sentido de ideas, paso a demostrar que lo narrado por el equipo auditor en el hallazgo no tiene asidero legal ni Constitucional.- Perjuicio:.- El "supuesto" perjuicio no existe puesto que como bien narra del comentario (hecho subsecuente) en mi calidad de Contratista proporcioné una garantía valida* (sic) *para honrar los dineros entregados por concepto de anticipo.-No existe terminación unilateral.-Como se advierte de la*

CIENTO NUEVE

documentación entregada al equipo auditor y que no ha sido analizada el GAD Provincial de Bolívar ha aceptado el recurso de revisión interpuesto dentro del trámite administrativo porlo que el contrato estaría vigente.- No existe culpa - dolo en la entrega de las garantías.- Se ha demostrado hasta la saciedad al equipo auditor de forma documentada y esta ha sido inobservada sin explicación por el equipo auditor que existen denuncias presentadas ante la Fiscalia (sic) *Geneal* (sic) *del Estado al respecto (...)".*

Lo expuesto por el contratista no modifica el comentario de auditoría, debido a que los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 que fueron presentados por él como garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, quien posteriormente los reemplazó con las pólizas de seguros BU-059271 y CC-06033 y ante el pedido de renovación por la entidad, el mencionado contratista nuevamente presentó los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, carecían de veracidad, de acuerdo a las confirmaciones emitidas por el Procurador Síndico, dos cooperativas financieras y una aseguradora, lo cual motivó a la terminación unilateral del contrato, mediante la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023*" de 4 de septiembre de 2023, en cual se estableció el incumplimiento del contratista por la falta de entrega de las garantías de ley, la cual fue analizada de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 18 de la LOCGE, conforme se reveló en el respectivo comentario.

Por otra parte, en la LOSNCP, no se estipula que con la presentación de un recurso extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, este acto administrativo quede sin efecto, resarciendo las decisiones adoptadas en dicha resolución.

Respecto a la escritura pública de primera hipoteca emitida por la Notaría Segunda del Cantón Guaranda mencionada, la cual fue remitida en calidad de fotocopia, esta se celebró el 12 de abril de 2024, es decir con posterioridad a la emisión de la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023*", lo cual evidenció que las garantías no fueron presentadas a su debido momento por el contratista ante los requerimientos formulados por la entidad contratante.

Entre otros documentos, también remitió una fotocopia del contrato de provisión de asfalto, en cuyas hojas del documento constan los sellos de que es fiel copia del original con una rúbrica de la Notaria Pública Segunda de Portoviejo, el mismo que fue suscrito entre el contratista y la empresa EQFALTO CONSTRUCTORA CÍA. LTDA., por

CIENTO DIEZ

1 275 124,96 USD, para la provisión de 16 777,96 m^3 de mezcla asfáltica sin incluir transporte, sin embargo, el contrato de obra motivo de análisis se encontraba inconcluso y sin invertir los recursos del anticipo pagado, por las deficiencias antes expuestas, respecto a la falta de planificación y entrega de los trabajos preliminares que eran la contra parte de la Prefectura, lo cual fue verificado en campo durante el desarrollo del examen, no obstante en la cuenta bancaria en la cual se le acreditó el anticipo, tenía un saldo disponible de 4,15 USD, desconociéndose el uso de los recursos del anticipo, motivo por el cual, es evidente que sin las garantías de ley, existió un perjuicio en contra de la Prefectura, además si se considera que el avance de los trabajos contratados fue del cero por ciento.

La Tesorera del 20 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2023 con comunicación de 29 de mayo de 2024, señaló:

> *"... La competencia de recibir las garantías y antes de legalizar un contrato es responsabilidad del Procurador Sindico* (sic) *de la entidad, suscribiendo dicho contrato el 19 de septiembre de 2022, remitiendo los certificados a Tesorería con memorando interno 582-Aj.2022 de 23 de septiembre de 2022, devolviendo las mismas luego de 26 días al Procurador Sindico* (sic) *por falta de legalización y solicitó se emita la validez de las mismas, recibiendo como respuesta que se devuelva para su custodia, y procediendo al pago del anticipo, porque tenía la Autorización de la Dirección Financiera, pago que se efectuó el 13 de diciembre de 2022, sin verificar que los certificados de depósito no eran válidos.- Como Tesorera de la Entidad, tramite la devolución de las Pólizas de Seguro presentadas por el Contratista, a quien me entregó para la custodia, sin embargo estas me fueron devueltas, sin asesorar que se puede hacer al respecto, pese a tener conocimiento de la validez de la misma, esto permitió la autorización de transferencia por parte de la Dirección Financiera, cumplí con mis funciones antes de la recepción de las mismas, pero que no tomaron las acciones a nivel administrativo, yo cumplí con mis funciones, si es que existió falta de recepción de instrumentos jurídicos válidos, es de quien recibe, los documentos que adjuntan a un contrato, no es razonable, que después de realizar mis gestiones internas y cumplir con las disposiciones del artículo 22 de la LOSEP, señalen como incumplimiento. Repito quien tiene la responsabilidad de recibir los documentos y verificar su validez, es antes de suscribir cualquier contrato entre las partes, además en la entidad, existe una unidad exclusiva de realizar el control previo antes de cualquier transacción, y no dispuso ninguna negativa antes de enviar a la Dirección Financiera, registra Contabilidad en la Cuenta de Orden para el control contable, al último es entregado para el control y custodia de Tesorería, refute, pero no tuve eco, a mis pedidos ni asesoramiento (...)".*

La Jefa de Contabilidad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, con comunicación de 7 de junio de 2024, contestó:

CIENTO ONCE

"... que el responsable para el control adecuado y permanente de las garantías con el fin de verificar su veracidad, conservarlas y protegerlas, su custodia adecuada y organizada, así como el control de vencimiento de las garantías es responsabilidad del departamento de Tesorería, por lo que mi función como responsable de contabilizar es registrar(...)".

La descrito por las servidoras no modifica el comentario de auditoría, en razón de que pagaron el anticipo sin controlar, ni verificar respecto a la veracidad de los documentaos entregados en calidad de las garantías, contrario a lo dispuesto en la Norma de Control Interno 402-03 "*Control previo al devengado*", número 1.

El Procurador Síndico del 26 de mayo al 28 de septiembre de 2022, con comunicaciones de 7 y 10 de junio de 2024, indicó:

"... Lo manifiestado por Contraloría y el equipo técnico no guarda relación con la verdad de los hechos administrativos con relación a este punto ya que no fueron estas garantías la base para el pago del anticipo, incurriendo evidentemente en falta de objetividad...Justifico lo manifestado con el texto redactado por el equipo de auditoría cuando menciona que: "Con SPI 18316684 de 21 de diciembre de 2022, se refleja que dicha suma fue acreditada el 16 del mismo mes y año, al contratista con RUC ... desde la cuenta 43XXXX18 que mantiene el Gobierno Descentralizado de la Provincia Bolívar con el Banco Central del Ecuador a la cuenta bancaria del citado contratista con número 30XXXXXX50 perteneciente a BANECUADOR B.P." aspecto que guarda relación ya que las nuevas pólizas solicitadas al contratista reflejan con fecha 25 de noviembre de 2022 por la empresa de seguros CONFIANZA S.A. es decir la transferencia refleja posterior a la fecha de emisión de las nuevas pólizas.- Entonces ... su equipo de Auditoría no puede decir que no hubo control y custodia de las garantías, como lo estoy demostrando en los párrafos precedentes, que yo he cumplido a cabalidad en lo que respecta a las funciones como Procurador Síndico y que según el art. (sic) 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública si se podía aceptar certificados de depósito a plazo.- Hasta ahí mi responsabilidad como Procurador Síndico que actúe desde el 26 de mayo al 30 de septiembre de 2022.- Posteriormente como ustedes indican la entidad detectó, que las garantías presentadas por el contratista, las mismas que se mantuvieron en custodia en Tesorería por más de 6 meses, no tenían validez, por lo que el anticipo pagado y el contrato se encontraban desprotegidos.- Entonces, las mismas fueron reemplazadas por pólizas emitidas por SEGUROS CONFIANZA con el No. CC-060337 y BU-059271 el 28 de noviembre de 2022. Fecha en que yo ya no me encontraba como Procurador Síndico, porque actúe hasta 30 de septiembre de 2022 (...)".

Además señaló el contenido de varias normativas legales y remitió como descargos la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar de 16 de mayo de 2019 y la Ordenanza del Reglamento Interno

CIENTO DOCE

de Administración del Talento Humano de las Servidoras y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 18 de julio de 2013.

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, debido a que recibió los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 presentados por el contratista, efectuó los trámites de legalización y protocolización del contrato y remitió los citados certificados como garantías a Tesorería con memorando interno 582-AJ-2022 de 23 de septiembre de 2022, para su custodia y fines pertinentes, sin asesorar en forma previa, conforme a su competencia, se verifique la veracidad de esta documentación, lo que dio lugar a que el contrato se encuentre desprotegido hasta el 21 de diciembre de 2022 y la documentación respecto a los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 por 968 482,12 USD y 2022-01-3070 por 121 060,26 USD, no fue integra, confiable y exacta, por cuanto una Cooperativa confirmó que carecían de veracidad.

Con relación a la Estructura Orgánica Funcional, el servidor citó entre otras competencias, el número 6 de las "*Funciones/Responsabilidades*" del proceso Gestión de Sindicatura, el cual establece que al citado servidor le correspondía brindar el asesoramiento jurídico relacionado con contratos o cualquier otro instrumento donde se estipule obligaciones bilaterales, lo cual no efectuó, conforme se indicó en el párrafo anterior.

No se notificó la resolución de terminación unilateral, junto con los informes respectivos, lo que ocasionó que no se inicien las acciones para la recuperación de los anticipos de la obra y fiscalización externa contratada, ni se le declaró al contratista de la obra como incumplido en el SERCOP

El 25 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato de fiscalización entre el consultor con RUC 17XXXXXX66001 y la Prefecta de la Provincia Bolívar del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023, para la *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDÍA, CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR"*, correspondiente al proceso LCC-GADPB-001-2022, por 100 791,12 USD y un plazo de 210 días contados a partir de la notificación de entrega del anticipo, equivalente al 40 % del monto

CIENTO TRECE

contractual, cuyo valor de 40 316,45 USD fue pagado el 20 de diciembre de 2022 con el comprobante 1993.

En la cláusula séptima "*FORMA DE PAGO*", letra b), se estipuló que el 60% se pagará mediante planillas mensuales (por avance de obra), de conformidad con el contrato y debidamente aprobadas por el administrador del contrato, es decir, el pago de los servicios tiene relación directa con el avance del contrato de la obra, el mismo que hasta la fecha de corte del examen, no tiene trabajos ni planillas aprobadas, por ende el anticipo de la consultoría tampoco fue devengado.

El consultor, con los informes técnicos 1, 2 y 3, entre otros aspectos, reportó a la entidad contratante sobre las evaluaciones técnicas y las novedades encontradas en los trabajos preliminares que no fueron ejecutados por la Prefectura, señalando que no se pueden iniciar los trabajos contratados, cumpliendo con sus actividades de control contratadas, sin embargo, de acuerdo a la forma de pago contractual, el avance de la consultoría era cero por ciento (0,00 %), a la fecha de corte del examen, debido a que no se autorizaron, ni planillaron trabajos con cargo al contrato del contratista del proceso LICO-GADPB-001-2022, quien incumplió con el mismo, por la falta de entrega de las garantías.

Las garantías contractuales del buen uso del anticipo por 40 316,45 USD y fiel cumplimiento del contrato de fiscalización LCC-GADPB-001-2022 por 5 039,56 USD, se encontraban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los artículos 95 "*Notificación y Trámite*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 "*Notificación de terminación unilateral del contrato*" de su Reglamento General, para los casos de terminación unilateral señalan:

> *"...Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará*

CIENTO CATORCE

por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP...La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)".

"... Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)".

Al respecto, en el expediente del proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022, no se evidenció la documentación que sustente las razones técnicas y legales que motivaron para la declaratoria, así como tampoco se evidenció los documentos de entrega y difusión de la citada resolución, conforme las disposiciones establecidas en los artículos 95 "*Notificación y Trámite*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 "*Notificación de terminación unilateral del contrato*" de su Reglamento General.

El Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, por incumplimiento del contratista de la obra, emitió el 8 de agosto de 2023, la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL 043-PP-GADPB-2023*", en la cual resolvió:

"... Artículo 1.- Notificar al señor Ingeniero ... con esta resolución a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación, presente la documentación necesaria que garantice el buen uso del anticipo y el cumplimiento del contrato al tenor de lo previsto en los artículos 74 y75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".

CIENTO QUINCE

Cuya resolución para los fines pertinentes fue notificada el mismo día por la Secretaria General del 6 de junio al 31 de diciembre de 2023, al correo electrónico campamentomonteverde@gmail.com, perteneciente al citado contratista, sin que hasta la fecha de corte, se haya subsanado o reparado los incumplimientos contractuales reportada por la entidad, por cuanto el contratista del proceso LICO-GADPB-001-2022, no entregó las garantías solicitadas.

En vista de que no se subsanó la observación reportada por la entidad contratante, el Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en base a los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General, emitió el 4 de septiembre de 2023, la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023*", en la cual resolvió:

> *"... Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato LICO.GADPB-001-2022 "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDIA* (sic)*, CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR" suscrito con el señor ingeniero ... con RUC ... por incumplimiento de lo estipulado en la cláusula duodécima del contrato en relación con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2.- Declarar contratista incumplido al señor ingeniero ... con RUC ... y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)".*

Transcurridos 98 días, el Prefecto de la Provincia de Bolívar del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con oficio 489-2023-PP-GADPB de 11 de diciembre de 2023, insistió al contratista de la obra con RUC 13XXXXXX001, lo siguiente:

> *"... en el término de diez días contados a partir de recibir esta notificación, presente la documentación necesaria que garantice el buen uso del anticipo y el cumplimiento del contrato, al tenor de lo previsto en los artículos 74 y75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

La referida comunicación fue notificada el mismo día por la máxima autoridad, al correo electrónico campamentomonteverde@gmail.com y juridconsultar@yahoo.com, perteneciente al referido contratista, sin que hasta la fecha de corte, se haya subsanado la observación reportada por la entidad contratante.

Cuenta Diecisiete

Junto al oficio 489-2023-PP-GADPB de 11 de diciembre de 2023, se encontraron los informes de Ley, tales como el memorando 070-GADPB-TS-2023 de 19 de julio de 2023, firmado por la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, quien actuó como administradora del contrato del 13 de diciembre de 2022 al 19 de noviembre de 2023; el memorando interno 1522 DF-GADPB-2023 de 6 de diciembre de 2023, firmado por la Directora Financiera que actuó desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023; y, el informe jurídico para la terminación unilateral del contrato firmado por el Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con los cuales se confirmó que la entidad pagó al contratista el anticipo y que incumplió el contrato, debido a que no entregó las garantías solicitadas.

El Prefecto, emitió la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL 043-PP-GADPB-2023*" de 8 de agosto de 2023 y el oficio 489-2023-PP-GADPB de 11 de diciembre de 2023, en estas dos ocasiones, respecto a que en el término de diez días contados a partir de las notificaciones, el contratista de la obra presente las garantías, existiendo caso omiso.

Conforme los hechos descritos, se determinó que a la fecha de corte del examen, no fue notificado el contratista de la obra, la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023*" de 4 de septiembre de 2023, tampoco le notificaron los informes técnico y económico, los mismos que no fueron evidenciados en los expedientes, como consecuencia esta no demandó la indemnización de los daños y perjuicio causado en los tiempos establecidos, considerando que el anticipo de la obra por 968 482,12 USD no fue devengado, ni estuvo cubierto con la garantía contractual, a pesar de que la administradora del contrato en varias ocasiones sugirió e insistió en la terminación unilateral del contrato de obra por incumplimiento del contratista, conforme consta en el memorando 070-GADPB-TS-2023 de 19 de julio de 2023, memorando 096-GADPB-TS-2023 de 30 de agosto de 2023, memorando 0185-GADPB-TS-2023 de 23 de noviembre de 2023, memorandos 0134 y 0135-GADPB-TS-2023 de 28 de septiembre de 2023, entre otros.

La falta de asesoramiento del Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, respecto a la no entrega de la notificación de la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-*

CUENTO DIECISIETE

2023", junto con los respectivos informes, dio lugar a que la entidad no haya efectuado las acciones legales para recuperar y cobrar el anticipo no devengado de la obra contratada por 968 482,12 USD, consecutivamente además el cobro del anticipo no devengado de la fiscalización externa contratada por 40 316,45 USD, tampoco se notificó al Servicio Nacional de Contratación Pública, el registro del contratista de la obra con RUC 13XXXXXX001, como incumplido, ni se realizaron las acciones para finiquitar las relaciones contractuales de la fiscalización externa contratada, considerando que el avance de la obra era el cero por ciento, debido a que la administración no autorizó la ejecución de los trabajos por los problemas mencionados, por ende, según la forma de pago contractual, el avance de los servicios de fiscalización fue también del cero por ciento.

El contratista con RUC 13XXXXXX001, no devolvió el anticipo, a pesar de que incumplió el contrato, por la falta de presentación de las garantías conforme la LOSNCP y no ejecutó los trabajos contratados, conforme la administradora del contrato no permitió el inicio de los trabajos, ni tramitó las planillas de avance de obra; y, el consultor con RUC 17XXXXXX66001 del contrato LCC-GADPB-001-2022 que contaba con garantías vigentes al 31 de diciembre de 2023, tampoco devolvió el anticipo de 40 316,45 USD, a pesar de que el contrato de la obra fue terminado unilateralmente por el Prefecto y que no existió ningún avance de la referida obra, lo que dio lugar a que se afecten los recursos de la institución por 1 008 798,57 USD.

Los citados servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 203 "*Plazo de resolución*" del Código Orgánico Administrativo; 95 "*Notificación y Trámite*" y 98 "*Registro de Incumplimientos*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 "*Notificación de terminación unilateral del contrato*" de su Reglamento General.

Además el Procurador Síndico incumplió el número 6 de las "*Funciones/ responsabilidades*" de la Gestión de Sindicatura, establecido en la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 16 de mayo de 2019.

El contratista con RUC 13XXXXXX001, incumplió la cláusula tercera "*Objeto del contrato*", los ítems 1 y 2 de la cláusula sexta "*Garantías*" y la letra e), número 12.3. de

CIENTO DIECIOCHO

la cláusula duodécima del contrato LICO-GADPB-001-2022 firmado el 19 de septiembre de 2022; y, el consultor con RUC 17XXXXXX66001 del proceso LCC-GADPB-001-2022, incumplió la cláusula tercera "*Objeto del contrato*" suscrito el 25 de noviembre de 2022.

Con oficios 0685, 0700 y 0701-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los servidores y contratistas.

El Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con oficio 005-AJ-GADPB-2024 27 de mayo de 2024, dio a conocer que:

> *"... En la comunicación aludida hace mención a la resolución de terminación unilateral del contrato LICO-GADPB-001-2022, señalando "por falta de asesoramiento por parte del Procurador Síndico del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, (...) dio lugar a que la entidad no haya efectuado las acciones legales para recuperar y cobrar el anticipo no devengado (...) tampoco se notificó al Servicio Nacional de Contratación Pública, el registro del contratista de la obra como incumplido".-Al respecto, en la comunicación dirigida a usted el 17 de abril de 2024, mencioné que la resolución de terminación unilateral del contrato que surtió los efectos legales es la dictada el 2 de enero de 2024, no así la anterior por cuanto no se notificó al SERCOP, con el propósito de recuperar por lo menos una parte del anticipo entregado mediante la colocación de la carpeta asfáltica, toda vez que, no teníamos ninguna garantía documental y el contratista no posee ningún bien para responder por el anticipo recibido; sin embargo de aquello, se presentó una denuncia a la Fiscalía y a la Contraloría General del Estado, conforme la documentación que me permito adjuntar.- En cuanto a que no se ha notificado al SERCOP para el registro de contratista incumplido, aquello no es verdad, porque mediante oficio N° 18-PP-GADPB-2024 de 11 de enero de 2024, se solicitó la inclusión como contratista incumplido al señor Ing. ... Para constancia envío copia certificada del mismo.- En la comunicación remitida por el suscrito y que hago referencias líneas arriba informé que, a la resolución de terminación unilateral del contrato, se había presentado un Recurso Extraordinario de Revisión y que a la fecha aún no había sido atendido por el señor Prefecto, porque previamente solicitó que la hipoteca abierta entregada a favor del GADPB, no estaba inscrita. En la actualidad tal hipoteca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, y fue aceptado tal recurso en el afán de recuperar de esa manera el anticipo entregado; por lo que, a la fecha tenemos una garantía hipotecaria que cubre sobradamente tanto el anticipo como el cumplimiento del contrato. Para conocimiento le remito un ejemplar de la misma (...)".*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, la entidad pagó el anticipo con garantías que carecían de validez, según lo expuesto por el mismo servidor, así como por las confirmaciones emitidas por dos cooperativas financieras y la aseguradora, cuyo valor se encontraba desprotegido, por otra parte, la LOSNCP, no establece la emisión de cuantas veces sean necesarias, las resoluciones de terminación unilateral de los contratos, por lo tanto se ratifica que la "*RESOLUCIÓN DE*

CUATRO DIECINUEVE

NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023" de 4 de septiembre de 2023, por la falta de asesoramiento, no fue entregada al contratista para efectuar el trámite respectivo y a partir de esta, tampoco se notificó el registro como incumplido, además en la Ley ibídem, tampoco establece que con un recurso extraordinario de revisión, quedaría sin efecto dicha resolución, resarciendo las decisiones adoptadas.

Conclusiones

Se promovió el proceso de contratación LICO-GADPB-001-2022 sin contar con los planos constructivos completos, además se planificó esta obra sin la construcción de todos los rubros necesarios para el adecuado funcionamiento de las vías a ser intervenidas, por lo que el Director de Vialidad, la Ingeniera Civil - Técnico de Vialidad, conforme a su funciones, ocasionaron que el contratista no cuente con la documentación técnica necesaria, debido a que las carreteras no se planificaron de manera integral, lo cual imposibilitó garantizar la conservación de los servicios de las mismas.

La Prefectura se comprometió a ejecutar y entregar los trabajos preliminares como eran las subrasantes de las vías a nivel de base, sin embargo la Comisión Técnica y el Director de Vialidad, permitieron la ejecución del proceso de contratación, a pesar de que estos trabajos no fueron realizados; además, los Directores de Vialidad; y los Directores de Obras Públicas, tampoco dispusieron ni realizaron nuevas programaciones para la ejecución, conservación y entrega de esas actividades para prevenir y solucionar los inconvenientes producidos, por lo que ocasionaron que no se efectúen los rubros contratados a nivel de carpeta asfáltica, autorizándose suspensiones de plazos, por lo que el proyecto que conllevó la intervención de 14 frentes viales, no se cumplió conforme a la programación establecida, es así que hasta el corte del examen, no se contó con las vías objeto del contrato.

El 19 de septiembre de 2022 se firmó el contrato, sin embargo no se verificaron los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 y 2022-01-3070 que fueron presentados por el contratista como garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, es así que, el referido contratista, posteriormente los reemplazó con las pólizas de seguros BU-059271 y CC-06033, la cuales fueron presentadas en la fase de acreditación del anticipo; y, ante el pedido de renovación de estas, nuevamente el

CIENTO VEINTE

contratista presentó los certificados de depósitos a plazo fijo 600010000-0717 y 600010000-0718, cuya documentación, de acuerdo a las confirmaciones emitidas por el Procurador Síndico, dos cooperativas financieras y una aseguradora, las garantías presentadas por el contratista, carecía de veracidad.

La ausencia de control por parte de los Procuradores Síndicos, dio lugar a que el contrato se encuentre desprotegido hasta el 21 de diciembre de 2022 y la documentación respecto a los certificados de depósitos a plazos 2022-01-3069 por 968 482,12 USD y 2022-01-3070 por 121 060,26 USD, no fue integra, confiable y exacta, así como la ausencia de control de la Tesorera, del Director Financiero y de la Jefa de Contabilidad, dio lugar a que la documentación respecto a la garantías, no fue integra, confiable y exacta, además se imposibilite contar con los instrumentos jurídicos necesarios para salvaguardar y recuperar los 968 482,12 USD, cuyo valor pagado al contratista no se encontraba devengado, ni justificado, tampoco se posibilitó garantizar el fiel cumplimiento del contrato conforme la Ley, por ende este instrumento contractual y el anticipo de 968 482,12 USD, se encontraban desprotegidos hasta la fecha de corte del examen especial, 31 de diciembre de 2023, en su orden. Como consecuencia no se ejecutaron los recursos de la institución, perjudicándose a las comunidades requirentes, a las que no se les entregó las vías programadas.

A la fecha de corte del examen, no fue notificado el contratista de la obra, la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023*" de 4 de septiembre de 2023, tampoco le notificaron los informes técnico y económico, los mismos que no fueron evidenciados en los expedientes, como consecuencia, el Procurador Síndico no efectuó las acciones legales para recuperar y cobrar el anticipo no devengado de la obra contratada por 968 482,12 USD, consecutivamente además el cobro del anticipo no devengado de la fiscalización externa contratada por 40 316,45 USD, tampoco se notificó al SERCOP, el registro del contratista de la obra con RUC 13XXXXXX001, como incumplido, ni se realizaron las acciones para finiquitar las relaciones contractuales de la fiscalización externa contratada, considerando que el avance de la obra era el cero por ciento, debido a que la administración no autorizó la ejecución de los trabajos por los problemas mencionados, por ende, según la forma de pago contractual, tampoco existió avance de los servicios de fiscalización.

CIENTOVEINTIUNO

El contratista con RUC 13XXXXXX001, no devengó, ni justificó el uso de los recursos, incumpliendo el contrato LICO-GADPB-001-2022, por la falta de presentación de las garantías conforme la LOSNCP y no ejecutó trabajos, conforme la administradora del contrato no permitió el inicio de los trabajos, ni tramitó planillas de avance de obra; y, el consultor con RUC 17XXXXXX66001 del contrato LCC-GADPB-001-2022 que contaba con garantías vigentes al 31 de diciembre de 2023, a cargo de la fiscalización de la obra, tampoco devolvió el anticipo de 40 316,45 USD, a pesar de que el contrato de la citada obra fue terminado unilateralmente por el Prefecto y que no existió ningún avance de la referida obra, lo que dio lugar a que se afecten los recursos de la institución por 1 008 798,57 USD.

Hechos subsecuentes

Con posterioridad a la fecha de corte del examen es decir el 31 de diciembre de 2023, debido a que el contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, relacionadas con la falta de validez de las garantías y devolución del anticipo, con la "*RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO*" de 2 de enero de 2024, el actual Prefecto de la Provincia de Bolívar, en el artículo 1, declaró nuevamente la terminación unilateral del contrato para la "*COLOCACIÓN DE CARPETA ASFALTICA DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES GUARANDA, SAN MIGUEL, CHILLANES, ECHEANDÍA, CALUMA Y LAS NAVES DE LA PROVINCIA BOLÍVAR*", suscrito con el contratista con RUC 13XXXXXX001, por incumplimiento de la cláusula duodécima del mencionado contrato.

En los artículos 2 y 3 de esta resolución además se estipuló que se declare al contratista como incumplido y su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP y se notifique al mencionado contratista para que restituya a esta institución los 968 484,12 USD en el término de 10 días, advirtiéndole que vencido el término señalado si no efectúa el pago, caso contrario sumará los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, calculados hasta la fecha de pago, sin embargo, el anticipo que fue entregado el 16 de diciembre de 2022, con garantías que carecen de veracidad, según las citadas confirmaciones, no fue devuelto, ni recuperado, puesto que se mantuvo desprotegido, junto con el contrato. Al respecto cabe indicar que la LOSNCP no prevé que se emitan dos o más resoluciones de terminación unilateral de los contratos.

CIENTO VEINTIDOS

El contratista que no fue declarado como incumplido hasta la fecha de corte del examen, presentó como garantías, la hipoteca abierta y prohibición de enajenar de 12 de abril de 2024, otorgada por un ciudadano con cédula de ciudadanía 17XXXXXX38, a favor del GADPB, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Guaranda, por el monto de 1 600 000,00 USD, que correspondía a la hipoteca de un bien con clave catastral 6040-960-001-0009-0000, conforme consta adjunto a dicha escritura, el certificado del departamento de catastro y avalúos de la Ilustre Municipalidad de Santa de Elena de 4 de abril de 2024, no obstante, este documento se confirió extemporáneamente, es decir, luego de la emisión de la "*RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO 53-PP-GADPB-2023*" de 4 de septiembre de 2023.

Recomendaciones

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

9. Dispondrá y supervisará a los directores de las áreas requirentes, que previo a iniciar un procedimiento precontractual de obras, verifiquen que se cuente con todos los planos constructivos, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

10. Dispondrá y supervisará a los directores de las áreas requirentes, que verifiquen que los procesos de contratación de las vías, se programen con anterioridad sus intervenciones de forma integral, considerando la construcción de obras de protección, subdrenes, escombreras, cunetas, alcantarillas, señalización, estabilización de taludes, limpieza de derrumbes y demás rubros necesarios para garantizar la conservación de los servicios de las carreteras, a favor de las comunidades requirentes.

11. Dispondrá y verificará a los directores de las áreas requirentes, que previo al inicio de los procesos precontractuales de las obras, supervisen y ejecuten de manera coordinada los trabajos preliminares requeridos de acuerdo a una planificación establecida, a fin de que las actividades constructivas contratadas a cargo de los contratistas se desarrollen y concluyan conforme a los plazos programados en beneficio de las colectividades.

12. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico y la Tesorera Provincial, que previo

CIENTO VEINTITRES

a las suscripciones de los contratos de las obras y a las entregas de los anticipos, de acuerdo a sus funciones, implementen mecanismos de control y confirmación, a fin de que los oferentes adjudicados como contratistas, presenten las garantías de fiel cumplimiento de los contratos y de buen uso de los anticipos, conforme lo establecido en la ley y en cumplimiento a los pliegos contractuales.

13. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico, que previo a la emisión y entrega de las resoluciones de terminación unilateral de los contratos, por los incumplimientos de los contratistas, verifique que junto a estas se remitan los informes técnicos y económicos, referentes a los cumplimientos de las obligaciones, conforme las cláusulas contractuales establecidas, a efectos de realizar las acciones que conlleven a la recuperación de los valores adeudados.

14. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico, que en el evento de determinarse los incumplimientos de los contratistas, verificarán que las resoluciones de terminación unilateral de los contratos se entreguen dentro de los tiempos establecidos y se notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública, el registro de los mismos como incumplidos, de acuerdo con las cláusulas contractuales.

15. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico y la Directora Financiera, que se emitan las resoluciones de terminación unilateral de los contratos, por los incumplimientos de los contratistas de las obras, verifique que los fiscalizadores externos contratados, realicen la devolución de los valores no devengados, conforme las cláusulas contractuales, a efectos de finiquitar las relaciones de las contrataciones, dentro de los plazos establecidos.

Componentes financieros

Anticipos de remuneraciones no recuperados

Mediante comunicaciones de 6 de enero, 2 y 9 de febrero de 2023, el Peón, la Ayudante de Servicios Administrativos y la Auxiliar de Servicios, respectivamente, solicitaron autorización a la Prefecta de la Provincia Bolívar, para la concesión de anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales, quien mediante sumillas insertas en los citados documentos autorizó el trámite para el otorgamiento de los anticipos.

CIENTO VEINTICUATRO

En las solicitudes, los peticionarios no señalaron el plazo para los descuentos, no obstante, los pedidos los realizaron con base en el artículo 1 numeral 1.1. del Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio de Trabajo con Acuerdo 00054 de 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial 404 de 15 de marzo de 2011, que establece, como plazo máximo de recuperación 12 meses, contados desde la fecha de concesión del anticipo y al menos el 70% del valor de una remuneración mensual unificada del servidor en el mes de diciembre.

Los anticipos a la Auxiliar de Servicios, al Peón y a la Ayudante de Servicios Administrativos, fueron otorgados el 11 y 12 de abril de 2023, y acreditados en las cuentas de cada servidor, sin que hasta el 31 de diciembre de 2023, se hayan recuperado los anticipos en la totalidad por 3 265,71 USD, a través de los descuentos en las nóminas de pago de remuneraciones, conforme correspondía, como se muestra a continuación:

N°	Servidor a quien se otorgó el anticipo	RMU (USD)	Anticipos					
			Comprobante de pago/ Fecha	SPI/Fecha	Valor Anticipo (USD)	Valores no descontados mensualmente al 2023-12-31		Valor no descontado al 2023-12-31 (USD)
						Mes	Valor (USD)	
1	Auxiliar de Servicios	561,00	447 2023-04-10	18652405 2023-04-11	1 000,00	Mayo	83,33	976,01
						Junio	83,33	
						Julio	83,33	
						Agosto	83,33	
						Septiembre	83,33	
						Octubre	83,33	
						Noviembre	83,33	
						Diciembre (70% de RMU)	392,70	
2	Peón	460,00	448 2023-04-10	18652405 2023-04-11	1 200,00	Mayo	100,00	1 022,00
						Junio	100,00	
						Julio	100,00	
						Agosto	100,00	
						Septiembre	100,00	
						Octubre	100,00	
						Noviembre	100,00	
						Diciembre (70% de RMU)	322,00	

CIENTO VEINTIUNO

3	Ayudante de Servicios Administrativos	561,00	451 2023-04-10	18654301 2023-04-12	1 500,00	Mayo	125,00	1 267,70
						Junio	125,00	
						Julio	125,00	
						Agosto	125,00	
						Septiembre	125,00	
						Octubre	125,00	
						Noviembre	125,00	
						Diciembre (70% de RMU)	392,70	
							Suman:	3 265,71

Al respecto, el artículo 1 numeral 1.1. del Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, emitido con Acuerdo 00054 de 11 de marzo de 2011, por el Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio de Trabajo, señala:

> *"... Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales. El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor(...)".*

Sin embargo, los valores por concepto de remuneraciones desde el mes de mayo a diciembre de 2023, fueron pagados a los trabajadores, sin descontarles los valores por anticipos, según comprobantes de pago y SPI, que se detallan a continuación:

Pagos de remuneraciones sin descontar los anticipos								
N°	Cargo	Mes/ año	Comprobantes de pago			SPI		
			N°	Fecha	Valor (USD)	N°	Fecha	Valor (USD)
1	Auxiliar de Servicios	may-23	692	2023-06-01	9 981,31	18803833	2023-06-02	110,77
		jun-23	822	2023-06-28	8 913,39	18871378	2023-06-29	83,79
		jul-23	939	2023-07-27	8 942,06	18946345	2023-07-28	24,27
		ago-23	1122	2023-09-05	8 635,92	19037500	2023-09-06	68,71
		sep-23	1242	2023-09-28	9 147,36	19094815	2023-09-29	66,87
		oct-23	1448	2023-10-31	9 349,53	19192674	2023-10-31	110,07
		nov-23	1562	2023-11-29	8 363,98	19278039	2023-11-29	64,27

CIENTO VEINTISEIS

Pagos de remuneraciones sin descontar los anticipos								
N°	Cargo	Mes/ año	Comprobante de pago			SPI		
			N°	Fecha	Valor (USD)	N°	Fecha	Valor (USD)
		dic-23	1749	2023-12-26	7 437,83	19373253	2023-12-26	166,04
2	Peón	may-23	692	2023-06-01	9 981,31	18803833	2023-06-02	268,98
		jun-23	822	2023-06-28	8 913,39	18871376	2023-06-29	331,37
		jul-23	939	2023-07-27	8 942,06	18946345	2023-07-28	361,96
		ago-23	1122	2023-09-05	8 635,92	19037500	2023-09-06	362,31
		sep-23	1242	2023-09-28	9147,36	19094815	2023-09-29	365,51
		oct-23	1448	2023-10-31	9 349,53	19192674	2023-10-31	214,78
		nov-23	1562	2023-11-29	8 363,98	19278039	2023-11-29	253,33
		dic-23	1749	2023-12-26	7 437,83	19373253	2023-12-26	339,51
3	Ayudante de Servicios Administrativos	may-23	679	2023-06-01	441,01	18803833	2023-06-02	441,01
		jun-23	836	2023-06-28	355,46	18871376	2023-06-29	355,46
		jul-23	927	2023-07-27	416,31	18946345	2023-07-28	416,31
		ago-23	1109	2023-09-05	416,46	19037500	2023-09-06	416,46
		sep-23	1230	2023-09-28	438,47	19094815	2023-09-29	438,47
		oct-23	1436	2023-10-31	349,93	19192674	2023-10-31	349,93
		nov-23	1550	2023-11-29	455,67	19278039	2023-11-29	455,67
		dic-23	1736	2023-12-26	516,70	19373253	2023-12-26	516,7

Los hechos descritos se produjeron por cuanto el Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, elaboró las nóminas mensuales de remuneraciones de los trabajadores con el detalle de ingresos y descuentos de los meses de mayo a agosto de 2023; mientras que, la Contadora en funciones del 7 de junio al 30 de noviembre de 2023 y posterior Contador - Analista 4, Encargada, del 1 al 31 de diciembre de 2023, en calidad de Responsable de la Unidad de Roles de Pago del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2023, elaboró las nóminas mensuales remuneraciones de los trabajadores con el detalle de ingresos y descuentos de los meses de septiembre a diciembre de 2023, sin que en las referidas nóminas hayan efectuado los descuentos de los anticipos otorgados; el Director de Talento Humano que actuó del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023; y, la Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, revisó y registró las nóminas mensuales, respectivamente, sin observar ni verificar que consten los descuentos para la recuperación de los anticipos de remuneraciones concedidos, al Auxiliar de Servicios por 976,01 USD, al Peón por 1 022,00 USD y a la Ayudante de

CIENTO VEINTISIETE

Servicios Administrativos por 1 267,70 USD, la Directora Financiera que actuó del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, aprobó los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2023, sin supervisar, ni controlar la ejecución de las actividades financieras y sin coordinar con la Dirección de Talento Humano, a fin de recuperar los anticipos a través de descuentos en las nóminas de pago de remuneraciones y la Tesorera Provincial en funciones del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, ejecutó los pagos por concepto de remuneraciones correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2023, sin exigir la recaudación de los valores concedidos por anticipos; ocasionando que al 31 de diciembre de 2023, la entidad no cuente con los recursos económicos disponibles por el valor de 3 265,71 USD.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a) y e) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 255 Anticipo de Remuneraciones de su Reglamento General; 1 numeral 1.1. del Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, emitido con Acuerdo 00054 de 11 de marzo de 2011; y, las Normas de Control Interno 401-04 Supervisión y 405-07 Anticipos de Fondos letra a), vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

Además, la Directora Financiera que actuó del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, inobservó sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 2, 3, 11 y 22 del proceso Gestión Financiera, mientras que, el Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

Con oficios 0412 al 420-0004-DPB-AE-2024 de 10 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a la Directora Financiera, Tesorera Provincial, Director de Talento Humano, Analista 4 - Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas, Contadora posterior Contador - Analista 4, Encargada - Responsable de la Unidad de Roles de Pago, Jefe de Contabilidad, Auxiliar de Servicios, Ayudante de Servicios Administrativos y al Peón.

CIENTO VEINTIOCHO

El Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 14 de mayo de 2024, en la parte pertinente, indicó:

> *"...las competencias asignadas a mi cargo son las de establecer el control y administración permanente de funcionarios y trabajadores dentro del marco general institucional, pero la especificidad que involucra el tratamiento, y elaboración de las nóminas mensuales, dentro de las que se incluyen, listados de descuentos y demás aportaciones de Ley son competencia directa del funcionario asignado a dicha tarea, misma que se encuentra respaldada en un nombramiento y asignación propia de funciones; adicionalmente debo manifestar que dichos anticipos fueron otorgados en la administración anterior, sobrentendiéndose que la documentación de soporte que incluia la obligación contractual debió aplicar a posterior los mencionados descuentos expuestos por el equipo de Auditoría.- Si bien cierto la nómina expresada en un rol de pagos debe contener los sustentos documentales de rigor que respalden su elaboración; y, en mi calidad de Director de Talento efectúe el control documental y los respectivos cálculos en base a la documentación de soporte que se encontraba adjunta al expediente, determinando en que no existía errores en su contenido, motivo por el cual autoricé continuar con el trámite correspondiente...Si el funcionario asignado a esta función no adjunto u obvio* (sic) *este tipo de descuentos derivados por anticipos de sueldos, es quien debe responder por este tipo de omisiones...Una vez conocido el comentario...dispuse se proceda con el descuento correspondiente y llamado de atención al funcionario encargado de esta función, valores que actualmente ya están siendo recuperados (...)".*

Lo referido por el servidor no modifica el comentario de auditoría, debido a que, ejecutó la revisión de las nóminas mensuales, sin verificar ni comprobar que consten los descuentos para la recuperación de los anticipos de remuneraciones concedidos al Auxiliar de Servicios, al Peón y a la Ayudante de Servicios Administrativos, es decir, no estableció mecanismos de control, supervisión y seguimiento de los procesos y operaciones realizadas bajo su dirección. Además, no coordinó las acciones y actividades referentes al talento humano, con la Dirección Financiera, a fin de obtener la información de sustento necesaria que permita asegurar el cumplimiento de la normativa y la recuperación de los valores por concepto de anticipos de remuneraciones.

La Contadora en funciones del 7 de junio al 30 de noviembre de 2023 y posterior Contador - Analista 4, Encargada, del 1 al 31 de diciembre de 2023, en calidad de Responsable de la Unidad de Roles de Pago del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2023, en las siguientes comunicaciones, en la parte pertinente, señaló:

CIENTO VEINTINUEVE

Comunicación de 16 de mayo de 2024

> *"...Con memorando N° 0835-DT-GADPB-2023 de 7 de agosto del 2023, dirigido a mi persona textualmente dice "En vista que la institución se encuentra realizando el proceso con el personal que ha cumplido con los requisitos determinados en la ley de seguridad social y por necesidad institucional...se solicita que a partir de la presente fecha pase a cumplir sus actividades en Dirección de Talento Humano, debiendo coordinar las mismas con el Lic..., responsable de la unidad de Roles de Pago..."- En RESPUESTA a memorando N° 0835-DT-GADPB-2023 del 7 de agosto del 2023, envié memorando N° 05 RP.GADPB.2023 de fecha 15 de agosto del 2023, en el que señalo "que con el fin de realizar mis funciones con responsabilidad y eficiencia, y al ser un módulo contable diferente, solicito comedidamente se realice las gestiones pertinentes con el Proveedor del Sistema Contable YUPAK, con la finalidad de que se proceda a la capacitación en el módulo de administración de nómina (Roles de Pago).- Con Memorando N° 2095.S.T.H.GADPB.2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing...Director de la Secretaría de Talento Humano en el que señala "Por disposición de esta Dirección, en base al memorando adjunto del Departamento de Riego 01, suscrito por la señora..., Auxiliar de Servicios del GADPB, misma que comunica que el GADPB le ha otorgado una* (sic) *anticipo de sueldo de $. 1000.00 en el mes de abril de 2023, y que no ha sido descontado oportunamente. Por lo expuesto, sírvase considerar el descuento del valor en mención en el rol de pago a partir del mes de enero de 2024.- Una vez creado mi usuario en el Sistema Contable YUPAK, módulo Roles de Pago desde el mes de noviembre de 2023, procedí a elaborar los Roles de Pago (...)".*

Comunicación de 7 de junio de 2024

> *"...Mi periodo de gestión como responsable y administrador de los roles de pago, inició en la fecha en que se me habilitó en el sistema, es decir, a partir del 7 de noviembre de 2023. Esto lo dejo sentado porque yo no tengo responsabilidad en los hechos comentados por el equipo auditor y porque en forma inmediata a que tuve conocimiento de los anticipos que no fueron descontados, realicé las acciones correctivas necesarias, en el área de mi competencia y se logró su recuperación, asunto que se realizó en su totalidad en el mes de mayo de 2024 (...)".*

Lo referido por la servidora modifica parcialmente el comentario de auditoría, con respecto a la elaboración de la nómina mensual correspondiente al mes de agosto de 2023, la misma que fue realizada por el Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, no obstante, en las nóminas mensuales de remuneraciones de los meses de septiembre y octubre de 2023, consta su firma como responsable de su elaboración, en las cuales detalló los ingresos y descuentos de los trabajadores, sin efectuar los descuentos por concepto de anticipos por remuneraciones; al respecto, la Auxiliar de Servicios, en calidad de beneficiaria de un anticipo, mediante comunicación Departamento de Riego 01 de 27 de diciembre de 2023,

CIENTO TREINTA

solicitó al Director de Talento Humano que se procedan con los descuentos que no se habian efectuado oportunamente.

La Auxiliar de Servicios en funciones del 7 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 29 de mayo de 2024, señaló lo siguiente:

> *"...en el mes de abril solicite a la máxima autoridad autorice a quien corresponda se me conceda un anticipo de sueldo por el valor de 1000 mil dólares americanos, mismos que con fecha 12 de abril fueron transferidos a mi cuenta personal.- Sin embargo..., los hechos se produjeron por cuanto todos aquellos funcionarios responsables como: el Analista 4, Contador, Director Financiero y Director de Talento Humano que actuaron en su debido tiempo inobservaron y no procedieron al debido descuento de mi deuda pendiente de mi salario mensual, ya que es su responsabilidad de acuerdo a lo que establece la Ley (LOSEP).- con fecha 27 de diciembre de 2023, me permito solicitar a la Dirección de Talento Humano que por su intermedio se coordine el descuento de los valores mensuales.- Solicitud que con 28 de diciembre, mediante memorando No. 2096-STH-GADPB-2023, es aceptada y proceden a los descuentos así:- 14/02/2024 130 dólares.- 07/03/2024 130 dólares.- 02/04/2024 250 dólares.- 09/04/2024 250 dólares.- Lo que suma un total de descuento de $ 760 dólares americanos, quedando un saldo pendiente de 240 dólares por descontar, de acuerdo a copia de Kardex adjunto entregado por la dirección financiera, con fecha mayo 20 (sic) del 2024 (...)".*

Los aspectos referidos por la servidora ratifican el comentario de auditoría, por cuanto al 31 de diciembre de 2023, mantuvo un saldo pendiente por concepto de anticipo de remuneración por 906,01 USD, que fueron descontados de forma inoportuna en los meses de febrero, marzo y abril de 2024.

La Tesorera Provincial actuante del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023 y la Directora Financiera en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con oficios 005 y 0047-DF-GADPB-2024 de 30 de mayo de 2024, se refirieron en similares términos, a lo siguiente:

> *"...En referencia al servidor (Auxiliar de servicios) a quien se le otorgo un anticipo de $1.000,00 (Mil con 00/100 dólares) el 11 de abril de 2023 con SPI 18652405, al mismo que no se realizó la recuperación del anticipo al 31 de diciembre de 2023.*(sic) *En el presente año se realizó la recuperación del 100% del anticipo otorgado mediante roles de pago hasta el presente mes como se verifica en los anexos. - Con lo referente al servidor (Peón) a quien se le otorgo un anticipo de $1.200,00 (Mil doscientos con 00/100 dólares) el 11 de abril de 2023 con SPI 18652405, al mismo que no se realizó la recuperación del anticipo al 31 de diciembre de 2023. En el presente año se realizó la recuperación del 100% del anticipo otorgado mediante roles de pago hasta el presente mes como se verifica en los anexos. - Y con respecto al servidor (Ayudante de servicios administrativos)*

CIENTO TREINTA Y UNO

a quien se le otorgo un anticipo de $1.500,00 (Mil quinientos con 00/100 dólares) el 12 de abril de 2023 con SPI 18654301, al mismo que no se realizó la recuperación del anticipo al 31 de diciembre de 2023. En el presente año se realizó la recuperación del 100% del anticipo otorgado mediante roles de pago hasta el presente mes como se verifica en los anexos (...)".

Los aspectos referidos por las servidoras ratifican el comentario de auditoría, por cuanto, al 31 de diciembre de 2023, no se recuperaron los valores por concepto de anticipos de remuneraciones concedidos, toda vez que, los descuentos a los beneficiarios fueron realizados a partir del mes de enero del 2024. Con respecto a los anexos, se verificó que aún existen saldos pendientes por recuperar, por 240,00 USD a la Auxiliar de Servicios, por 300,00 USD al Peón y por 300,00 USD a la Ayudante de Servicios Administrativos.

La Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 7 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

"...Adjunto documentos de respaldo de lo que se ha ido recuperando los anticipos...mi unidad se concreta únicamente al registro del devengado y comprobante de pago, por lo que no tengo datos del personal, todos los documentos del personal, ingresos, salidas, anticipos de remuneraciones, contratos, valores, está a cargo del Departamento o Unidad de Recursos Humanos, quien tiene la obligación de presentar los roles de pago de manera mensual.- cabe mencionar que los anticipos otorgados se encuentran recuperados en su totalidad con el rol de mayo para la cual adjunto el Kardex del sistema contable YUPAK (...)".

Los aspectos referidos por la servidora ratifican el comentario de auditoría, por cuanto, al 31 de diciembre de 2023, no se recuperaron los valores por concepto de anticipos de remuneraciones concedidos, toda vez que, los kardex del sistema contable YUPAK que adjuntó, se evidencia que los valores fueron descontados de manera inoportuna desde el mes de enero hasta el mes de mayo de 2024. Además, registró las nóminas mensuales, con el detalle de ingresos y descuentos del personal, sin observar, ni verificar que consten los descuentos por concepto de anticipos de remuneraciones concedidos a la Auxiliar de Servicios, al Peón y a la Ayudante de Servicios Administrativos, en el mes de abril de 2023.

El Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero

CIENTO TREINTA Y DOS

de 2019 al 9 de agosto de 2023, mediante oficio 001-LEGM-2024 de 7 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

> *"...en lo que a mí me correspondía, realice los procedimientos respectivos, y procedía cuando por parte de Tesorería se me enviaba la lista del personal administrativo como de trabajadores beneficiados de este anticipo, con el valor del anticipo y el valor mensual a descontar y cada mes se me enviaba la lista de los que fueron descontados y de los que por varias razones no fueron descontados, y si no me entregaban estos listados y observaciones por parte de Contabilidad y Tesorería, no podía proceder a descontar los mismos, también debo manifestar, que el registro y control lo realizaba Contabilidad (...)".*

Lo referido por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto en las nóminas mensuales que contenían el detalle de ingresos y descuentos de los trabajadores, no incluyó los descuentos por los anticipos otorgados, de los cuales tenía conocimiento, toda vez que, mediante certificaciones de 24 de enero, 4 de marzo y 3 de junio de 2023, se validó la capacidad de endeudamiento del Peón, de la Ayudante de Servicios Administrativos y de la Auxiliar de Servicios, respectivamente, señalando en las citadas certificaciones que se dará prioridad al descuento de los anticipos quedando en segunda instancia los descuentos de las casas comerciales, por lo tanto, se ratifica el comentario de auditoría.

Conclusión

Las nóminas mensuales de remuneraciones de los trabajadores fueron elaboradas por los encargados de nómina, revisadas por los Directores de Talento Humano, registradas por la Jefe de Contabilidad, validados por los Directores Financieros, sin verificar que consten los descuentos para la recuperación de los anticipos de remuneraciones concedidos al Auxiliar de Servicios por 976,01 USD, al Peón por 1 022,00 USD y a la Ayudante de Servicios Administrativos por 1 267,70 USD, así también los Prefectos de la Provincia Bolívar, aprobaron los comprobantes de pago y se cancelaron las remuneraciones, sin supervisar, ni controlar la ejecución de las actividades financieras y sin recaudar los valores concedidos por anticipos; ocasionando que al 31 de diciembre de 2023, la entidad no cuente con los recursos económicos disponibles por el valor de 3 265,71 USD.

CIENTO TREINTA Y TRES

Hecho subsecuente

La Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 7 de junio de 2024, adjuntó 3 copias certificadas de los kardex del sistema contable YUPAK, correspondientes a los cobros realizados desde enero a mayo de 2024, a la Auxiliar de Servicios por 1 000,00 USD, al Peón por 1 200,00 USD y a la Ayudante de Servicios Administrativos por 1 500,00 USD, sin mantenerse saldos por recuperar.

Recomendaciones

Al Director de Talento Humano

16. Dispondrá a la Responsable de la Unidad de Roles de Pago, que en las nóminas de remuneraciones contengan los descuentos por anticipos de remuneraciones concedidos a servidores y trabajadores, a fin de asegurar la recuperación de los recursos institucionales.

A la Directora Financiera

17. Dispondrá y supervisará a la Jefe de Contabilidad y a la Tesorera Provincial que durante el proceso de pagos de remuneraciones, se verifiquen las operaciones financieras con respecto a los descuentos por anticipos de remuneraciones concedidos a servidores y trabajadores, a fin de respaldar la veracidad y legalidad en el proceso de pago de remuneraciones al personal.

Diferencias en el pago de remuneraciones mensuales, fondos de reserva y décima tercera remuneración a servidores y trabajadores

Durante el período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en las nóminas de pagos de remuneraciones elaboradas por el Analista 4 y la Contadora en funciones del 7 de junio al 30 de noviembre de 2023 y posterior Contador - Analista 4, Encargada, del 1 al 31 de diciembre de 2023, en calidad de Responsables de la Unidad de Roles de Pago, revisadas por los Directores de Talento Humano en cada período de gestión y registradas contablemente por la Jefe de Contabilidad, se determinaron las siguientes observaciones:

CIENTO TREINTA Y CUATRO

1. Las remuneraciones de 21 servidores y trabajadores, pagadas en los roles mensuales, difieren en más, de las remuneraciones establecidas o fijadas en cada acción de personal y/o contrato de trabajo, sin que los expedientes de estas operaciones, contengan documentos que sustenten o justifiquen dichas variaciones, que ocasionaron un pago en exceso por 31 885,10 USD, **Anexo 6**, mismos que se resumen así:

Pagos de remuneraciones en exceso			
N°	Cédula de identidad	Cargo	Diferencia Total (USD)
1	020XXX7812	Fiscalizador	23,00
2	020XXX0755	Tesorero Provincial	1139,00
3	091XXX7058	Ingeniero Civil	7 425,00
4	020XXX1891	Técnico Ambiental	210,00
5	020XXX0620	Ayudante de Servicios Administrativos	91,00
6	170XXX1682	Gasfitero	2 008,00
7	020XXX2185	Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense	4 352,00
8	020XXX5986	Electricista	808,00
9	020XXX5283	Operador Excavadora	200,00
10	020XXX2026	Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense, Tocador Bombo	971,00
11	020XXX2422	Músico Integrante de la Banda Orgullo Bolivarense, Tocador de Saxo Alto 1	161,00
12	020XXX4581	Peón	1 032,00
13	171XXX7120	Albañil	896,80
14	020XXX4982	Operador de Equipo Pesado Operador de Rodillo	473,50
15	020XXX2097	Albañil	896,80
16	020XXX5892	Peón Ayudante de Servicios Administrativos	5 308,00
17	020XXX0648	Ayudante de Equipo	30,00
18	020XXX7899	Jefe de Seguridad	120,00
19	020XXX0362	Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense	60,00
20	020XXX0848	Cadenero	180,00
21	020XXX0804	Mecánico a gasolina	5 500,00
		Suman:	**31 885,10**

* Período bajo régimen de la LOSEP
** Período bajo régimen de Código de Trabajo

2. Mientras que, en los valores cancelados a 3 servidores, se determinaron diferencias en menos entre las remuneraciones establecidas en las nóminas mensuales y con los montos constantes en los contratos, por un total de 1 852,00 USD, así:

CIENTO TREINTA Y CINCO

Pagos de remuneraciones en menos								
N°	Cédula de identidad	Cargo	Período de pagos en menos	Meses (A)	RMU			
					Rol de pago (B)	Acción de personal y/o contrato (C)	Diferencia mensual D= (C-B)	Diferencia Total E=(D*A)
					(USD)			
1	020XXX2185	Músico Integrante de la Banda Orgullo Bolivarense - Tocador Trombón 2	Del 1 de junio al 31 de diciembre de2019**	7	394,00	596,00	202,00	1 414,00
2	171XXX7120	Albañil	Del 1 al 31 de mayo de 2019*	1	175,00	394,00	219,00	219,00
3	020XXX2097	Albañil	Del 1 al 31 de mayo de 2019*	1	175,00	394,00	219,00	219,00
							Suman:	1 852,00

* Período bajo régimen de la LOSEP
** Período bajo régimen de Código de Trabajo

3. En el caso de 5 servidores, se evidenciaron diferencias en exceso en los pagos correspondientes a los valores de fondos de reserva, por 985,61 USD; y, en los pagos del décimo tercer sueldo de 10 servidores, por 2 322,01 USD, así:

Pagos de fondos de reserva en exceso					
N°	Cédula de identidad	Cargo	Período de pagos en más	Diferencia Total RMU (USD)	Diferencia en fondos de reserva (8,33%) de RMU (USD)
1	020XXX0755	Tesorero Provincial	Del 2 de enero al 30 de abril de 2019* Del 1 al 14 de mayo de 2019*	1139,00	94,88
2	091XXX7058	Ingeniero Civil	Del 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2023*	7 425,00	618,50
3	020XXX1891	Técnico Ambiental	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019*	210,00	17,49
4	020XXX2185	Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense	Del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2023**	2 938,00	244,74
5	020XXX7899	Jefe de Seguridad	Del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023**	120,00	10,00
			Suman:	**11 832,00**	**985,61**

* Período bajo régimen de la LOSEP
** Período bajo régimen de Código de Trabajo

CIENTO TREINTA Y SEIS

Pagos de décima tercera remuneración en exceso									
N°	Cédula de identidad	Cargo	Período de pago	SPI			Valor que se debía acreditar según acción de personal y/o contrato	Diferencia por período de pago	Diferencia total
				N°	Fecha	Valor acreditado (USD)	(USD)		
1	091XXX7058	Ingeniero Civil	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973176	2019-12-23	1 382,00	1 247,00	135,00	540,00
			Del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020*	15976706	2020-12-07	1 382,00	1 247,00	135,00	
			Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021*	17157317	2021-12-21	1 382,00	1 247,00	135,00	
			Del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022*	18305676	2022-12-14	1 382,00	1 247,00	135,00	
2	170XXX1682	Gasfitero	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	596,00	394,00	202,00	202,00
3	020XXX5986	Electricista	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	596,00	394,00	202,00	202,00
4	020XXX2026	Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense, Tocador Bombo	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	458,00	394,00	64,00	64,00
5	020XXX2422	Músico Integrante de la Banda Orgullo Bolivarense, Tocador de SaxoAlto 1	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	619,00	596,00	23,00	23,00
6	020XXX4581	Ayudante de Equipo / Peón	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	602,00	394,00	208,00	208,00
7	171XXX7120	Albañil	Del 22 de abril al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	514,00	239,68	274,32	274,32
8	020XXX4982	Operador de Equipo Pesado / Operador de Rodillo	Del 17 enero al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	723,00	590,63	132,37	132,37

Ciento Treinta y Siete

9	020XXX2097	Albañil	Del 22 de abril al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	514,00	239,68	274,32	274,32
10	020XXX5892	Peón	Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019*	14973319	2019-12-23	596,00	394,00	202,00	402,00
			Del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020**	15976708	2020-12-07	560,00	460,00	100,00	
			Del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021**	17157317	2021-12-21	560,00	460,00	100,00	
								Suman:	**2 047,69**

* Período bajo régimen de la LOSEP
** Período bajo régimen de Código de Trabajo

Los pagos correspondientes a las remuneraciones y fondos de reserva del personal, fueron ejecutados por los Tesoreros del período de examen, mediante comprobantes de pago y SPI, previamente aprobados por los Directores Financieros y autorizados por los Prefectos de la Provincia Bolívar, según su período de gestión, sin que hayan advertido las diferencias observadas, ocasionando el pago en exceso de las remuneraciones por 33 440,72 USD; conforme se detallan en **Anexo 6.1**.

En relación a las observaciones, los servidores y trabajadores informaron al equipo de auditoría lo siguiente:

El Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense, actuante del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 17 de abril de 2024, señaló lo siguiente:

> *"...desconozco las razones por las cuales la persona encargada de realizar roles de pago procedió a pagar mi remuneración mensual de $611,00 en el período del 1 de julio al 31 de octubre del 2022, ya que en base a mi contrato de trabajo mi remuneración mensual es de $596,00, pero como una persona honrada y responsable he procedido ha cancelar la cantidad de $60,00...para lo cual adjunto comprobante de pago N 56136900 de fecha 17 de abril de 2024 realizado a la cuenta del Gobierno Provincial de Bolívar(...)".*

La Técnico Ambiental, en funciones del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, mediante oficio 003-MB-SGAR-GADPB-2024 de 17 de abril de 2024, manifestó lo siguiente:

Ciento Treinta y Ocho

"...desde la fecha que ingresé a laborar no he recibido ninguna notificación de carácter formal sobre modificación o variación del sueldo antes descrito, por lo que desconocía forma puntual...Mediante Notificación N° 019-GTH-GADPB-2024 del 14 de marzo del 2024, donde el Ing... Director de Talento Humano, me remite un documento donde...menciona...tiene una obligación pendiente con esta institución por pago en más en su remuneración por $ 210,00 dólares, Fondos de Reserva por $ 17,49 dólares, Décimo Tercer Sueldo por $ 17,50 dólares dando un sub total de $ 244,99 dólares de julio a diciembre del 2019...remito mediante Memorando Interno N° 010-MB-GA-SGAR-GADPB-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, dirigido al...Director de Talento Humano del GADPB, el comprobante de depósito original Nro. 186999723 de fecha 18 de marzo del 2024, correspondiente al pago que se solicita en la notificación por un valor de $ 244,99...Mismo que adjunto a este oficio para su respectiva verificación (...)".

El Ayudante de Servicios Administrativos, en funciones del 12 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante oficio 035 DA-GADPB-2024 de 23 de abril de 2024, expresó lo siguiente:

"...doy a conocer que desconocía del valor en exceso que se determinó en el período 2022-2023 por el valor de $91,00...luego de un análisis de los Kardex (Rol de pagos)...pude identificar que en el mes de diciembre 2022 se ha considerado el valor de $652 en salario, valor que no fue solicitado por ninguna autoridad, ni por mi persona, es decir, no existe ningún documento que sustenté (sic) *ese valor registrado, quedando fuera de mi responsabilidad la acción realizada por el responsable de rol de pagos y suscrito por el Director de Talento Humano de ese período (...)".*

El Albañil que actuó del 22 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante oficio 004-R.R-GADPB-2024 de 26 de abril de 2024, indicó lo siguiente:

"...se ha podido observar que ha existido un pago excesivo en mis roles de pago por una suma de ochocientos noventa y seis dólares...con ochenta centavos (896,80) correspondientes a los periodos del 22 al 30 de abril de 2019; del 1 de junio al 31 de diciembre del 2019; del 1 al 31 de mayo del 2019; y décimo tercer suelo (sic) *del 22 de abril al 30 de noviembre de 2019, mismos que han sido omitidos de manera involuntaria ya que yo no tenía conocimiento de que estaba percibiendo esta remuneración superior al salario establecido en mis contratos de trabajo (...)".*

El Albañil que actuó del 22 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 26 de abril de 2024, expresó lo siguiente:

"...Una vez revisado los valores consignados en mi cuenta respectiva por concepto de pagos de los salarios o remuneraciones y por concepto de décimo tercer sueldo, correspondiente al período 2019-2023 debo indicar que si ha existido un pago en exceso tanto al pago de las remuneraciones, como al décimo

CIENTO TREINTA Y NUEVE

tercer sueldo; además que en ningún momento he solicitado al responsable que se me beneficie con este pago, es más no tengo capacidad legal para exigir ningún pago extra y peor aún para realizar transferencias a mi cuenta, siendo el único responsable en funcionario que realizó esta transacción; razón por la cual deslindo todo tipo de responsabilidad en el pago constante en el oficio antes referido y realizaré la devolución respectiva, por lo que solicito se me autorice un convenio de pago en los rubros correspondientes..., convenio que lo realizaré en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en la cual presto mis servicios (...)".

El Operador de Excavadora, actuante del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, mediante comunicación de 29 de abril de 2024, señaló:

"...informo a usted que mi remuneración según contrato de trabajo es de$ 675,00 dólares, y desconozco los motivos o razones por las cuales la persona responsable de la elaboración de los roles de pago ha increme4ntado (sic) mi remuneración mensual los meses de noviembre y diciembre del 2019 en$ 100,000 (sic) *dólares m{as* (sic), *debo poner en su conocimiento que en ningún momento he solicitado al Ledo...- Contador de la institución y responsable de la elaboración de roles de pago, que me aumente o me favorezca en mi remuneración, ya que respeto el contrato de trabajo firmado por mi persona con el Gobierno provincial (...)".*

Los argumentos presentados por los 6 servidores al equipo de auditoría, evidencian que existieron las diferencias en exceso en los pagos de sus remuneraciones, así como de la décima tercera remuneración.

Los hechos descritos se produjeron por cuanto el Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, elaboró las nóminas mensuales de remuneraciones de los servidores y trabajadores de la entidad, correspondientes a los meses de enero de 2019 a agosto de 2023, con información inconsistente respecto de las acciones de personal y contratos, que a su vez generó variación en los fondos de reserva y décima tercera remuneración; mientras que, la Contadora en funciones del 7 de junio al 30 de noviembre de 2023 y posterior Contador - Analista 4, Encargada, del 1 al 31 de diciembre de 2023, en calidad de Responsable de la Unidad de Roles de Pago del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2023, elaboró las nóminas mensuales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2023, con las mismas inconsistencias; nóminas que fueron revisadas por los Directores de Talento Humano de los períodos del 2 de enero al 16 de mayo de 2019, del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en cada período de gestión

CIENTO CUARENTA

y registradas contablemente por la Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, quienes no ejercieron el control previo al pago respectivo, a fin de verificar que los valores por concepto de remuneraciones, fondos de reserva y décimo tercer sueldo correspondan a los establecidos en las acciones de personal y contratos. Por su parte, los Prefectos de la Provincia Bolívar de los períodos del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023; y, del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, suscribieron las órdenes de pago de las remuneraciones correspondientes a cada período de gestión, los Directores Financieros que actuaron del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, aprobaron los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones mensuales correspondientes a cada período de gestión; y, los Tesoreros actuantes del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023 y del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, ejecutaron los pagos de las remuneraciones de los meses en cada período de gestión, con las inconsistencias antes referidas, sin establecer procedimientos de supervisión de las operaciones financieras, ni verificar y observar que los incrementos o disminuciones de las remuneraciones del personal constantes en las nóminas mensuales, cuenten con la documentación sustentatoria respectiva como acciones de personal y contratos, que justifiquen dichas variaciones en las remuneraciones, a fin de respaldar la veracidad y legalidad de las operaciones financieras, ocasionando la disminución injustificada de los recursos económicos de la entidad por el valor de 33 340,72 USD, sin que los servidores y trabajadores beneficiados con los pagos, hayan puesto en conocimiento de su inmediato superior, sobre los valores cobrados en más, así:

Concepto	Valor (USD)
Pagos de remuneraciones en exceso	31 885,10
Pagos de fondos de reserva en exceso	985,61
Pagos de décimo tercer sueldo en exceso	2 322,01
(-) Pagos de remuneraciones en menos	(1 852,00)
Total pagos en exceso	**33 340,72**

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 "*Tiempos de control*", letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 "*Deberes*

CIENTO CUARENTA Y UNO

de las o los servidores públicos", letras a), e) y g); 121 *"Responsabilidad por pago indebido"* de la Ley Orgánica del Servicio Público; 21 *"Del registro de otros movimientos de personal"* de su Reglamento General; 80 *"Salario y sueldo"* del Código de Trabajo, las Normas de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*, vigente hasta el 26 de febrero de 2023 y la 401-04 *"Supervisión"*, vigente desde el 27 de febrero de 2023, las cláusulas octavas *"Remuneraciones"* de los contratos suscritos el 15 y el 24 de enero de 2019, el 23 de abril de 2019, el 2, 3 y 4 de julio de 2019 y el 1 de junio de 2022, las cláusulas sextas *"Remuneraciones"* de los contratos suscritos el 8, 9 y 10 de enero de 2020, la cláusula segunda *"Antecedentes"*, letra e) de la adenda a contrato suscrito el 1 de junio de 2022 y las remuneraciones establecidas en las acciones de personal 001-AP DTH GADPB-2014 de 19 de mayo de 2014, 010 -AP-2015 de 1 de octubre de 2015 y 001-DTH-AP-GADPB-2018 de 2 de enero de 2018.

Además, el Director Financiero del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 24 y 27 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 15 de mayo de 2019, en tanto que el Director Financiero del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 24 y 27 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022; mientras que los Directores Financieros del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, y la Directora Financiera del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplieron sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 24 y 27 del proceso Gestión Financiera, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

El Director de Talento Humano en funciones del 2 de enero al 16 de mayo de 2019, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3, 11 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 15 de mayo de 2019, en tanto que, el Director de Talento Humano actuante del 20 de mayo de 2019 al 2 de

CIENTO CUARENTA Y DOS

octubre de 2022, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3, 11 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022, mientras que, el Director de Talento Humano, encargado del 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023 y el Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplieron sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3, 11 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

Con oficios 0590 al 0592-DPB-2024, del 0475 al 0488, 0496, y 0508-0004-DPB-AE-2024 de 17 de mayo de 2024, del 0516 al 0518, 0522 y del 0525 al 0536-0004-DPB-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Prefectos de la Provincia Bolívar, Directores Financieros, Tesoreros, Tesorera Provincial, Directores de Talento Humano, Analista 4 - Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas, Jefe de Contabilidad, Contadora posterior Contador - Analista 4 Encargada - Responsable de la Unidad de Roles de Pago y a los beneficiarios de los pagos.

El Director de Talento Humano actuante del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 21 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

> *"...las competencias asignadas a mi cargo son las de establecer el control y administración permanente del Talento Humano que involucra a funcionarios y trabajadores dentro del marco general institucional, pero la especificidad que involucra el tratamiento, y elaboración de las nóminas mensuales, vienen derivadas de: nombramientos y contratos otorgados en anteriores administraciones, es así que los honorarios asignados a los distintos cargos, como el listado de descuentos y demás aportaciones de Ley son competencia y acciones directas de control del funcionario asignado a dicha tarea, misma que se encuentra respaldada en un nombramiento con asignación exclusiva de funciones; por lo tanto la documentación de soporte con la que elaboro y anexo a cada ROL DE PAGOS y que fue puesta a mi conocimiento, se sobreentiende vino revisada, avalada, cotejada y valorada.- en mi calidad de Director de Talento efectúe el control documental y los respectivos cálculos en base a la documentación de soporte...una vez determinando que no existía errores en su contenido, autoricé continuar con el trámite correspondiente.- en lo concerniente al pago de remuneraciones en menos, fondos de reserva en exceso, pagos de décima tercera remuneración en exceso, no involucran a mi periodo de gestión...- una vez conocido el comentario dispuse se proceda con el*

CIENTO CUARENTA Y TRES

descuento correspondiente a los funcionarios inmersos en el hecho, considerando que también era obligación de los servidores y trabajadores beneficiados de los pagos, poner a conocimiento de su inmediato superior, sobre los valores cobrados en más, valores que actualmente ya están siendo recuperados(...)".

Los Directores de Talento Humano en funciones del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023, mediante comunicaciones de 24 de mayo de 2024, con respecto al comentario de auditoría, se refirieron en similares términos y señalaron lo siguiente:

"...como Director de Talento Humano puedo realizar pruebas no revisión total de un rol, por las múltiples funciones asignadas al Departamento. Existen varios roles, que se elabora en la Dirección de Talento Humano, personal administrativo que pertenece a la Ley Orgánica de Servicio Público, personal de trabajadores permanentes que pertenecen al Código de Trabajo, personal de trabajadores Ocasionales, El Analista Contador que elabora los roles, cuando se le entrega las acciones de personal o contratos, tiene como base en el sistema los roles distribuidos en la forma arriba indicados...Estas diferencias detectadas, no sé con qué acción de personal fue analizado, si el mismo es entregado por años o durante el tiempo que labora en la entidad...Si en verdad existe diferencias, en remuneraciones consecuentemente va ha existir diferencias en los beneficios adicionales como son Fondos de Reserva y décimo tercer sueldo...Si realmente existe estas diferencias, como está realizando un análisis el Contador, que viene laborando por más de 15 años en la entidad, por trabajador permanente no ocasional, se tomará las acciones que el caso requiera, a fin de solucionar la divergencia existente...Todas estas diferencias, si en verdad provienen desde el 2 de enero de 2019, puede ser por resoluciones tomadas en la administración anterior, que fueron objeto de estas divergencias, pero que al final se desvaneció con los justificativos necesarios (...)".

Lo referido por el Director de Talento Humano actuante del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, no modifica el comentario de auditoría, debido a que, durante su período de gestión, ejecutó la revisión de las nóminas mensuales, sin verificar ni comprobar que los valores por concepto de remuneraciones y fondos de reserva correspondan a los establecidos en las acciones de personal y contratos del Ingeniero Civil y del Mecánico a gasolina; de quienes se presentaron inconsistencias hasta el 31 de julio de 2023 y del Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense y del Jefe de Seguridad, hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, dentro de su período de gestión, mientras que, lo manifestado por los Directores de Talento Humano en funciones del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023, no modifica el comentario de auditoría, debido a que, revisaron las nóminas mensuales elaboradas por el Analista 4, Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas, sin observar que los valores por concepto de remuneraciones, fondos de

CUENTO CONSENTIDO Y CUSTODIO

reserva y décima tercera remuneración, correspondan a los establecidos en las acciones de personal y contratos; no establecieron mecanismos de control, supervisión y seguimiento de los procesos y operaciones realizadas bajo su dirección, a fin de detectar las inconsistencias observadas. Además, no mantuvieron un registro actualizado y de acuerdo a las disposiciones legales de los nombramientos y contratos, con la finalidad de contar con información actualizada de los servidores y trabajadores, que permita asegurar el cumplimiento de la normativa y el pago de las remuneraciones fijadas en los contratos y acciones de personal; conforme sus funciones y responsabilidades definidas en el número 11 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022 y de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

El Tesorero Provincial del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, posterior Director Financiero del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, y la Tesorera del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023, mediante comunicaciones de 22 y 23 de mayo de 2024, respectivamente, con respecto al comentario de auditoría, se refirieron en similares términos y manifestaron lo siguiente:

> *"...El cálculo individual de las remuneraciones, del personal no se elabora en el Departamento Financiero, en ninguna de las unidades en que está estructurado el mismo, elaboran con datos precisos del personal, que son revisados por el Jefe departamental o unidad correspondiente, luego pasan al Departamento Administrativo, para su revisión y autorización del egreso, la Dirección Financiera pasan a las unidades de contabilidad y presupuesto para el registro del gasto, todos ellos efectúan un control general de datos numéricos parciales y totales y analizan las partidas presupuestarias y registran al gasto correspondiente, contabilidad registra en cuentas contables, pero tampoco pueden señalar que el dato o el valor de un trabajador es correcto no tiene la responsabilidad de revisar porque no tienen datos del mismo.- Por lo tanto el pedido de información no debe efectuarlo a mi Unidad, sino al Departamento donde los roles son elaborados, UNIDAD O DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.- Es ilógico solicitar al interesado, ellos cobran lo que les presentan, el conocimiento de Leyes sobre Remuneraciones, Fondos de Reserva y Décimo tercer sueldo, es del DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO.(...)".*

Lo referido por los servidores no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, durante sus funciones como Tesorero Provincial y Tesorera, ejecutaron los pagos de las remuneraciones, sin ejercer el control previo al pago y sin verificar que los incrementos o disminuciones de las remuneraciones del personal constantes en las nóminas

mensuales, cuenten con la documentación sustentatoria respectiva como acciones de personal y contratos que justifiquen dichas variaciones. Por otra parte, el Director Financiero, no estableció procedimientos de supervisión de las operaciones financieras, y no coordinó las actividades del Departamento Financiero con la Dirección de Talento Humano, a fin de mantener actualizada la información de las nóminas de remuneraciones, conforme sus funciones y responsabilidades definidas en el número 27 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022.

El Director Financiero actuante del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, mediante comunicación de 27 de mayo de 2024, indicó lo siguiente:

> *"...por su parte el área financiera ejecuta su acción de control en lo relacionado al proceso de pago esto en base a los datos entregados por el área de talento humano, misma que se enmarca en los tiempos de control, y valores determinados por cada nomina sea esta de servidores o trabajadores. Por consiguiente, debo recalcar en mi período de gestión no incumplo con lo observado por el equipo de auditoría. Conforme obra del* ***ANEXO 1.-*** *En el cuadro de pagos de fondos de reserva en exceso corresponde a los siguientes:- 2. Ingeniero Civil, del 2 de enero de 2019 al 31 de julio del 2023.- 4. Músico integrante de la banda, del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y de 1 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2023.- 5. Jefe de seguridad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023...en el caso de 2, 4 y 5 debo indicar que el valor que corresponde por concepto de fondos de reserva, se calcula utilizando el 8,33% de la remuneración mensual percibida y aportada al IESS.- manifiesto si el exceso de pago corresponde al periodo de mi gestión, ya que la información para dicho pago es responsabilidad de talento humano ya que es quien lleva el control del personal de servidores y trabajadores quienes son beneficiarios del pago de este beneficio laboral (...)".*

Los aspectos referidos por el servidor, no modifican el comentario de auditoría, debido a que, durante su período de gestión aprobó los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones mensuales del Ingeniero Civil y del Mecánico a gasolina; de quienes se presentaron inconsistencias hasta el 31 de julio de 2023 y del Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense y del Jefe de Seguridad, hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, dentro de su período de gestión, sin establecer procedimientos de control previo al pago, ni coordinar las actividades del Departamento Financiero, con la Dirección de Talento Humano, a fin de obtener la información de respaldo necesaria para el mejor cumplimento de las operaciones financieras, conforme sus funciones y responsabilidades definidas en el número 22 del proceso Gestión Financiera, de la

CIENTO CUARENTA Y SEIS

Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

El Fiscalizador actuante del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 28 de mayo de 2024, señaló:

> *"...Al ser una cantidad ínfima, no me percate de dicho pago, y por este motivo realicé el deposito* (sic) *correspondiente a la cuenta de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar cuenta N.- 3245864204 Banco del Pichincha, conforme lo justifico con el comprobante de transferencia 273841657 de 27 de mayo del 2024 por 23 USD documento que adjunto (...)".*

Lo referido por el servidor ratifica el comentario de auditoría, adjuntando copia del comprobante de depósito 273841657 de 27 de mayo de 2024, por 23,00 USD; mediante el cual realizó la devolución a la cuenta corriente 3245864204 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, valor pagado en exceso en su remuneración.

El Prefecto de la Provincia de Bolívar actuante del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 28 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

> *"...las competencias asignadas a mi cargo son las de establecer la administración y el control permanente del Gobierno Provincial dentro del marco general institucional, pero la especificidad que involucra del tratamiento y elaboración de las nóminas mensuales son funciones, directas de control del funcionario asignado a dicha tarea, misma que se encuentra respaldada en un nombramiento con asignación exclusiva de funciones; por lo tanto la documentación de soporte con la que elaboro y anexo a cada ROL DE PAGOS y que fue puesta a mi conocimiento, se sobreentiende vino revisada, avalada, cotejada y valorada con la prolijidad que involucra las funciones asignadas a dicho cargo.- Los roles de pagos de manera obligatoria deben contener los sustentos documentales de rigor que respalden su elaboración; bajo este concepto en mi calidad de Prefecto y ordenador de gasto, una vez revisado el expediente y verificando que los mismos contenían firmas y sumillas de conformidad por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso de elaboración y supervisión del expediente (ROL DE PAGOS), y efectuado el cotejamiento documental de soporte que se me adjuntó a cada expediente, y no encontrando novedades en su contenido, autoricé continuar con el trámite correspondiente.-una vez conocido el hecho como del resultado del control previo aplicado en las distintas áreas, y una vez que conocí de algunas irregularidades en el mes de julio del año de 2023, solicité al área de Talento Humano de la institución que regento a través de su Director se proceda a revisar minuciosamente la elaboración de los roles de pago, encontrándose con pagos por sobre sus remuneraciones, descuentos indebidos, pagos de préstamos quirografarios con recursos institucionales y además con pagos de sueldos a ex funcionarios y trabajadores con la novedad que a éstos les depositaban un par de centavos en sus cuentas por supuestos descuentos...Una vez que se recabó y contó con las pruebas*

CIENTO CUARENTA Y SIETE

documentales de estas anomalías formalice una denuncia ante la fiscalía del cantón Guaranda...Una vez conocido los comentario derivados por parte del equipo de control...dispuse se proceda con el descuento correspondiente a los funcionarios inmersos en los distintos hechos, considerando que también era obligación de los servidores y trabajadores beneficiados de los pagos, poner a conocimiento de su inmediato superior, sobre los valores cobrados en más, valores que actualmente ya están siendo recuperados. (...)".

Lo referido por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, en el mes de julio de 2023, tuvo conocimiento respecto de las inconsistencias presentadas en el pago de remuneraciones del personal, sin embargo, no implementó mecanismos de supervisión y control que permitan detectar los errores en el proceso de pago de remuneraciones, a fin de asegurar la veracidad y legalidad de las operaciones financieras; inconsistencias que continuaron presentándose hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, dentro de su período de gestión.

El Peón en funciones del 3 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 29 de mayo de 2024, indicó lo siguiente:

"...me dirijo a usted para poner en conocimiento que en mi cargo de Peón para la Institución GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLÍVAR he realizado la devolución de los valores que fueron cancelados en exceso del año 2019 por parte de la Institución mencionada anteriormente. - Adjunto comprobante de pago (...)".

Lo referido por el servidor ratifica el comentario de auditoría, por cuanto, adjuntando copia del comprobante de depósito 10063520 de 29 de mayo de 2024, por el valor de 1 240,00 USD, mediante el cual realizó la devolución a la cuenta corriente 3245864204 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, valor pagado en exceso en sus remuneraciones.

El Director Financiero en funciones del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 30 de mayo de 2024, señaló lo siguiente:

"...Mi periodo de actuación es hasta el 14 de mayo de 2019, presentan cuadros anexos al oficio sobre diferencias e (sic) *mas y en menos, debo comunicar a usted, que los roles son elaborados por el Analista Contador de Talento Humano, porque son ellos los que poseen todos los documentos del personal, por lo tanto la obligación de revisar lo que hacen en la Unidad, es el Director del Talento Humano, además hasta que llegue a mi departamento existe una unidad exclusiva de la fase CONTROL PREVIO A LA TRANSACCION, y tiene la obligación de repostar a mi departamento, cuando recibo, por otro lado la sección de Presupuesto al registrar e partidas presupuestarias, podía presentar déficit, no me ha reportado. Y la Sección*

CIENTO CUARENTA Y OCHO

de Contabilidad, al registrar las cuentas no puede señalar si está e (sic) *menos o mas, porque solo comprueba que los débitos sean igual a los créditos. - Todos los pagos son ejecutados por la Tesorera Provincial, El Director Financiero, tampoco puede ejercer un control porque no posee, los documentos fuente (No es su competencia), que se encuentran únicamente en el archivo de Talento Humano, tampoco pueden advertir diferencias en ROLES, quienes ejecutan la acción de pago. (...)".*

Los aspectos referidos por el servidor, no modifican el comentario de auditoría, debido a que, durante su período de gestión, aprobó los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones mensuales, sin establecer mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las operaciones financieras, como parte del control previo al pago, que permitan detectar las inconsistencias observadas ni coordinó las actividades del Departamento Financiero con la Dirección de Talento Humano, a fin de contar con información actualizada para el pago de remuneraciones.

La Directora Financiera en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mediante oficio 0048-DF-GADPB-2024 de 30 de mayo de 2024, señaló lo siguiente:

"...al momento de revisar los roles de pago del mes de julio de 2023 me encontré con algunas inconsistencias por lo que a partir de ese evento se inició con el proceso de elaborar el informe sustentado con memorando 812-DF-GADPB-2023 de los roles de pago generados de mayo a julio del año en cuestión conjuntamente con el equipo de la dirección financiera (tesorera, jefa de presupuestos, jefa de contabilidad, control previo y mi persona) mismo que el 14 de septiembre se entregó al señor prefecto de la provincia de Bolívar con copia al director de talento humano como al procurador síndico para que se tome en consideración debido a que se encontraron algunas anomalías; pero que a partir del mes de agosto se realizó un control más minuciosos de los roles de pago .- Cabe indicar que en el informe antes referido hace mención a todas las inconsistencias comunicadas mediante las notificaciones remitidas a mi persona- Adicional a ello previas notificaciones a los funcionarios y ex funcionarios de la institución tanto por la dirección de talento humano como del organismo de control "CGE", se ha venido recuperando los valores los cuales se adjuntan los comprobantes de depósito, comprobantes de ingresos y las comunicaciones de los ingresos a la cuenta de la institución (...)".

Los aspectos referidos por la servidora, ratifican el comentario de auditoría, por cuanto señaló que se presentaron inconsistencias en la revisión de los roles de pago. Además, durante su período de gestión, aprobó los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones mensuales del Ingeniero Civil y del Mecánico a gasolina; de quienes se presentaron inconsistencias hasta el 31 de julio de 2023 y del Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense y del Jefe de Seguridad, hasta el 31 de diciembre de

CIENTO CUARENTA Y NUEVE

2023, sin aplicar el control previo respectivo, ni coordinó las actividades con la Dirección de Talento Humano, a fin de asegurar la correcta ejecución del pago de remuneraciones.

El Mecánico a gasolina del período 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, mediante comunicación de 4 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

> *"...debo indicar a su autoridad que he procedido hacer los reembolsos de los valores que he sido notificado en la comunicación de resultados para lo cual adjunto los comprobantes de pago certificados por la Dirección Financiera del Gobierno Provincial. Debo indicar que mi función como empleado público era en el área de mecánica desconociendo todos los trámites financieros (...)".*

Lo referido por el servidor ratifica el comentario de auditoría, adjuntando copias del comprobante de ingreso 5, depósitos 165661626 de 22 de enero de 2024 por 19 601,55 USD; 188477012 de 29 de abril de 2024 por 13,44 USD; y, 60141456 de 21 de mayo de 2024 por 12 052,43 USD, mediante los cuales realizó la devolución a la cuenta corriente 3245864204 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, de los valores que fueron pagados en exceso de sus remuneraciones.

El Prefecto de la Provincia Bolívar actuante del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y la Prefecta de la Provincia Bolívar actuante del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023, mediante comunicaciones de 7 de junio de 2024, se refirieron en similares términos con respecto a la observación de auditoría y señalaron lo siguiente:

> *"...Al estructurar la entidad, comprobé que en cada departamento existía personal de carrera administrativa, profesionales en Contabilidad, que se dedicaba exclusivamente a la elaboración de roles, se procuró nombrar a personal que conoce de Leyes, como Directores Departamentales de Talento Humano, por cuando* (sic) *legalmente conocían sobre contratos, normas y políticas...pero en cuestión de números creo que no está a mi alcance peor del Director de talento Humano, confiamos en quien es profesional, tiene experiencia en números, pero tenían que tener práctica, en nomas exigidas al Contador Público, que trabaja con números y cuentas.- si el administrador, tiene a su haber los roles, elaborados en el Departamento de Recursos Humanos, sumillados, con anexos, y no siendo mi fuerte analizar sabanas que contienen números se confía el control interno en cada uno de los procesos, autorizo el gasto, sin revisión de personal, sin revisión de sueldos o jornales, sin revisión de descuentos, sin revisión de incrementos, porque mi profesión no son números, son disposiciones legales, y como la administración es por procesos, confió* (sic), *en las personas que ejecuta cada uno de los procesos (...)".*

CIENTO CINCUENTA

Los aspectos referidos por los servidores, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, como máximas autoridades, suscribieron las órdenes de pago, sin establecer procedimientos de supervisión y control de los procesos y operaciones, que permitan detectar las inconsistencias presentadas en el pago de las remuneraciones y asegurar el cumplimiento de la normativa, a fin de respaldar la veracidad y legalidad de las operaciones financieras.

La Contadora en funciones del 7 de junio al 30 de noviembre de 2023 y posterior Contador - Analista 4, Encargada, del 1 al 31 de diciembre de 2023, en calidad de Responsable de la Unidad de Roles de Pago del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 7 de junio de 2024, en respuesta al borrador de informe, señaló:

> *"...Debo dejar en claro que mis funciones en la Secretaría de Talento Humano, es desde que recibí la disposición a través de memorando N° 0835-DT-GADPB-2023 de fecha 07 de agosto del 2023.-A partir del 7 de noviembre del 2023, momento en que se jubila el compañero responsable de roles de pago, se crea mi usuario con mi nombre en el Sistema Contable YUPAK y solo a partir de esa fecha soy la Administradora y Responsable de los Roles de Pago.- Se debe considerar que los errores se produjeron desde el año 2019..., es decir hace aproximadamente cinco años y venían repitiéndose rol tras rol.- Por las limitaciones de orden humano referidas a la carga laboral normal, las limitaciones de acceso oportuno a la información ya que reposa en la Dirección Financiera y en otras áreas de Talento Humano no puedo adivinar los errores originados en algunos casos desde aproximadamente hace cinco años; no me fue posible corregir los errores en el pago de los roles de tos meses de noviembre y diciembre de 2023. (...)".*

Lo referido por la servidora modifica parcialmente el comentario de auditoría, con respecto a la elaboración de la nómina mensual correspondiente al mes de agosto de 2023, la misma que fue realizada por el Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023; sin embargo, en las nóminas mensuales de remuneraciones de los meses de septiembre y octubre de 2023, consta su firma como responsable de su elaboración, las mismas que contenían información inconsistente respecto de las remuneraciones establecidas en los contratos del Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense y del Jefe de Seguridad, de quienes se presentaron inconsistencias hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Tesorero Provincial del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, posterior Director Financiero del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, y la Tesorera del 20 de

mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023, mediante comunicaciones de 7 de junio de 2024, señalaron aspectos generales del control interno, que no se relacionan con las observaciones realizadas por el equipo de auditoría, por lo tanto, no se modifica el comentario de auditoría.

La Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación de 7 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

> *"...mi persona como responsable de Contabilidad conjuntamente con la comisión fuimos los que detectamos ...la diferencia de los sueldos de algunos empleados o funcionarios.- mi unidad se concreta únicamente al registro del devengado y comprobante de pago, por lo que no tengo datos del personal, todos los documentos del personal, ingresos, salidas, anticipos de remuneraciones, contratos, valores, está a cargo del Departamento o Unidad de Recursos Humanos, quien tiene la obligación de presentar los roles de pago de manera mensual (...)".*

Los aspectos referidos por la servidora no justifican el comentario de auditoría, en razón de que, registró las nóminas mensuales, con el detalle de ingresos y descuentos del personal, sin ejercer el control previo al pago respectivo, a fin de verificar que los valores por concepto de remuneraciones, fondos de reserva y décimo tercer sueldo correspondan a los establecidos en las acciones de personal y contratos.

El Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, mediante oficio 001-LEGM-2024 de 7 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

> *"...al respecto debo mencionar, que, si bien existen las acciones de personal en el departamento de talento humano, los controles de los valores a pagar están considerados en la base de datos de la Analista de Presupuesto, en vista que las partidas presupuestarias de cada Área o Programa de Remuneraciones, la Analista de Presupuesto cada mes que se presentaba los roles de remuneraciones, se afecta presupuestariamente cada partida, por lo tanto también desde ahí se realiza el control previo correspondiente, debo manifestar que jamás se me informo* (sic) *por parte de la analista de presupuesto, contabilidad o de Tesorería, sobre estas diferencias que según el informe existieron en más y otros pagos en menos (...)".*

Lo referido por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, al elaborar las nóminas mensuales que contenían las remuneraciones de los servidores y trabajadores, no verificó que las mismas correspondan a las establecidas en los contratos

CIENTO CINCUENTA Y DOS

y acciones de personal, originando diferencias en el pago de remuneraciones mensuales, fondos de reserva y décima tercera remuneración.

El Peón en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2022 y posterior Ayudante de Servicios Administrativos del 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicación sin fecha de emisión, recibida por el equipo de auditoría el 12 de junio de 2024, manifestó lo siguiente:

> *"...me permito manifestarles que el suscrito vengo laborando...desde el 4 de abril del 2017 en calidad de peón...; por esta actividad se pactó una remuneración mensual de USD 375.00 mas beneficios legales; sucesivamente se ha ido efectuado* (sic) *varios contratos de trabajo, incluido un contrato indefinido; y, un adenda donde se me cambia de peón a ayudante de servicio administrativos hasta la actualidad.- Es importante recalcar que he tenido varios incrementos en mi sueldo por cuanto el salario básico unificado de un trabajador cada año se va incrementando; siendo completamente absurdo que un sueldo estipulado en un contrato indefinido quede de forma permanente...Y es por ello que de forma acertada por parte de mis empleadores en los periodos 2020 y 2021 se efectúan incrementos apegados a derechos laborales establecidos para el efecto.- Tanto la Institución empleadora como la Contraloría General del Estado – Dirección Bolívar al pretender que el suscrito firme un acuerdo de pago con la finalidad que devuelva supuestamente la cantidad de USD 5.308.00 dólares que me ha sido cancelado en demasía como remuneración se estaría pretendiendo violar disposiciones consagradas en la carta magna.- Como podemos establecer se pretende con el examen efectuado por Ustedes disminuir mi sueldo en un cierto periodo laborado; algo que contravine* (sic) *principios y derechos constitucionales antes descrito que establece que la remuneración no podrá ser disminuida; mucho mas cuando mi cargo de Ayudante de Servicios Administrativos este fijado con una escala que determina el Ministerio de Relaciones Laborales; es decir me encuentra* (sic) *percibiendo una remuneración en el rango que ostento.- Mi responsabilidad como funcionario público no es el efectuar los contratos de trabajo o adenda para seguir fijando cada año el incremento de mi salario.- por lo tanto el suscrito no efectuare* (sic) *ningún convenio de pago para devolver remuneraciones que por ley me corresponden* (sic) *haber recibido (...)".*

Los aspectos referidos por el servidor no justifican el comentario de auditoría, debido a que las remuneraciones fueron establecidas por la entidad en cada contrato de trabajo, así:

- En la cláusulas octava del contrato de servicios ocasionales, suscrito el 15 de enero de 2019 y el 3 de julio de 2019, para el pago de Peón, con vigencia del 2 de enero al 31 de mayo de 2019; y, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, se estableció la remuneración de 394,00 USD, sin embargo, en las nóminas mensuales del 1 de febrero al 31 de mayo de 2019, del 1 de julio al 31 de agosto de 2019; y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, constó la

remuneración de 594,00 USD, y 596,00 USD, beneficiándose de un pago en exceso por 800,00 USD; y, 1 208,00 USD, respectivamente.

- En la cláusula sexta del contrato de trabajo a tiempo indefinido suscrito el 10 de enero de 2020, entre el servidor contratado con el cargo de Peón y el Prefecto de la Provincia Bolívar, con vigencia desde el 2 de enero de 2020, se estableció la remuneración de 460,00 USD. Posteriormente, mediante adenda al contrato de trabajo indefinido de 1 de junio de 2022, se cambia el cargo al servidor a Ayudante de Servicios Administrativos con la misma remuneración, no obstante, en las nóminas mensuales del 1 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2022; y, del 1 de junio al 31 de octubre de 2022, constó la remuneración de 560,00 USD, beneficiándose de un pago en exceso por 3 300,00 USD.

Conclusión

Las nóminas mensuales de remuneraciones de los servidores y trabajadores de la entidad, fueron elaboradas, revisadas y registradas por el Analista 4, con información inconsistente respecto de los valores de las remuneraciones fijadas en las acciones de personal y contratos, así también se aprobaron los comprobantes de pago por parte de los Directores Financieros y se cancelaron las remuneraciones, sin que exista la supervisión, control de la ejecución de las actividades financieras, por parte de los Prefectos de la Provincia Bolívar, Directores de Talento Humano, Jefe de Contabilidad y Tesoreros, lo cual generó pagos en exceso en remuneraciones, fondos de reserva y décima tercera remuneración; ocasionando la disminución injustificada de los recursos económicos de la entidad por el valor de 33 340,72 USD.

Hechos subsecuentes

Conforme se relató en las respuestas de servidores y trabajadores a los resultados provisionales, presentados por los servidores y trabajadores, se ejecutaron los siguientes depósitos con posterioridad a la fecha de corte, estableciéndose una diferencia no justificada de 26 290,23 USD, así:

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Cargo	Comprobante de depósito			Concepto	Valor correspondiente devolución (USD)
	N°	Fecha	Valor (USD)		
				Total pagos en exceso	**33 340,72**
Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense	56136900	2024-04-17	60,00	(-) Devolución por remuneración en exceso	60,00
Técnico Ambiental	186999723	2024-03-18	244,99	(-) Devolución por remuneración y fondos de reserva en exceso	227,49
Fiscalizador	273841657	2024-05-27	23,00	(-) Devolución por remuneración en exceso	23,00
Peón	10063520	2024-05-29	1 240,00	(-) Devolución por remuneración y fondos de reserva en exceso	1 240,00
Mecánico a gasolina	60141456	2024-05-21	12 052,43	(-) Devolución por remuneración en exceso	5 500,00
				Saldo por pagos en exceso	26 290,23

Recomendaciones

Al Director de Talento Humano

18. Dispondrá y supervisará a la Responsable de la Unidad de Roles de Pago, que las nóminas mensuales de servidores y trabajadores, se elaboren considerando la información de las remuneraciones establecidas en las acciones de personal y/o contratos, a fin de respaldar la veracidad, legalidad e integridad de las remuneraciones del personal.

19. Mantendrá un registro actualizado de los servidores y trabajadores de la entidad, con información suficiente y el respaldo documental respectivo, que permita asegurar el correcto pago de la remuneración, fijadas en los nombramientos y/o contratos.

A la Directora Financiera

20. Dispondrá y supervisará a la Jefe de Contabilidad y a la Tesorera Provincial que previo al registro y pago de las nóminas mensuales de remuneraciones de

CIENTO CINCUENTA Y CINCO

servidores y trabajadores, verifiquen la constancia documental de las acciones de personal, contratos o resoluciones motivadas de autoridad competente que justifiqun los incrementos o disminuciones de las remuneraciones del personal, a fin de respaldar la veracidad y legalidad de las operaciones.

21. Coordinará las actividades relacionadas al pago de remuneraciones de servidores y trabajadores con la Dirección de Talento Humano, a fin de obtener la información de respaldo necesaria para el mejor cumplimento de las operaciones financieras.

Descuentos por préstamos hipotecarios y quirografarios entre las planillas del IESS y los roles de pagos elaborados, presentan inconsistencias

El Analista 4 en calidad de encargado de elaboración de roles de pago y rentas, del 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, con su usuario y clave asignados de conformidad al oficio IESS-DPB-2024-0020-OF de 15 de marzo de 2024, suscrito por la Directora Provincial de Bolívar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IEES-Bolívar, obtuvo del sistema del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, las planillas de préstamos hipotecarios y quirografarios del BIESS de los meses de enero de 2019 a julio 2023, de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, información que emitió el BIESS, para sustentar el descuento automático ejecutado mensualmente en la cuenta 1210011, mantenida por la entidad en el Banco Central del Ecuador; y, para que a su vez, la entidad proceda a realizar los descuentos en los respectivos roles de pago de cada uno de los servidores y trabajadores, según corresponda; sin embargo, aun cuando contaba con esta información, el Analista 4 elaboró detalles de similares características en presentación, en hojas de cálculo del programa Excel, con información que difiere de las planillas obtenidas del sistema del BIESS, en cuanto a los valores que fueron aplicados para el descuento, documentos que formaron parte de los expedientes de pago de las remuneraciones.

Aspectos que no fueron advertidos por la Jefe de Contabilidad al elaborar los comprobantes de pago, para el registro contable del débito automático realizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **Anexo 7**

CIENTO CINCUENTA Y SEIS

Los roles de pago elaborados por el Analista 4, fueron revisados según firma de responsabilidad por los Directores de Talento Humano y enviados a los Directores Financieros, con memorandos detallados en **Anexo 8**, para el trámite de pago de las remuneraciones, adjuntando los documentos de respaldo, entre los cuales constaron las hojas impresas en formato Excel de los préstamos hipotecarios y quirografarios, referidos en párrafos anteriores, sin que se evidencien los controles adoptados, ni la exigibilidad de presentación de las planillas de préstamos hipotecarios y quirografarios originales, generadas y obtenidas del BIESS, nóminas que fueron registradas por la Jefe de Contabilidad y que sirvieron para el registros contable elaborado por el Analista 2 Contador; comprobantes de pago legalizados por los Directores Financieros y Tesoreros según su período de actuación; conforme consta en el referido **Anexo 8.**

Los pagos correspondientes a las remuneraciones, fueron ejecutados por los Tesoreros del período de examen, mediante comprobantes de pago, previamente aprobados por los Directores Financieros y órdenes de pago **Anexo 8**, autorizados por los Prefectos de la Provincia Bolívar según su período de gestión, sin que hayan efectuado el control respectivo y advertido de las diferencias observadas.

Adicionalmente, en el período del 2 de enero de 2019 al 31 de julio de 2023, el Analista 4 en calidad de encargado de la elaboración de los roles de pago y rentas, registró los descuentos por concepto de préstamos hipotecarios y quirografarios, de manera inconsistente a servidores y trabajadores que no constaban en las planillas originales del BIESS, es decir, no tenían obligaciones por descontarse por estos conceptos; mientras que, a aquellos que si constaban en las referidas planillas, no procedió a descontarles las cuotas de los préstamos, así:

Servidores y trabajadores que NO constaban en las planillas del BIESS (no tenían préstamos por pagar y fueron descontados en los roles de pago (USD)			**Servidores y trabajadores que SI constaban en las planillas del BIESS (tenían préstamos por pagar) y no fueron descontados en los roles de pago (USD)**			
No.	Hipotecarios	Quirografarios	No.	Hipotecarios	Quirografarios	Observación
31	20 526,12		2	21 214,50		La falta de descuento fue permanente durante el período
135		17479,38	16	3 916,11		

CIENTO CINCUENTA Y SIETE

Servidores y trabajadores que NO constaban en las planillas del BIESS (no tenían préstamos por pagar y fueron descontados en los roles de pago (USD)			Servidores y trabajadores que SI constaban en las planillas del BIESS (tenían préstamos por pagar) y no fueron descontados en los roles de pago (USD)			
			5		27 464,89	La falta de descuento fue permanente durante el período
			53		9 402,99	
			48		102,54	
Suma:	20 526,12	17 479.38		25130,61	36 970,42	
	38 005,50			62101,03		

Dentro de los 62 101,03 USD que constan en el cuadro precedente se encuentran la falta de descuentos durante el período de enero de 2019 a julio 2023, de 59 cuotas de préstamos quirografarios e hipotecarios del Analista 4, que elaboraba los roles de pago, valores que ascienden a 15 956,86 USD, de la Trabajadora Social por 10 276,61 USD, de la Secretaria por 3 437,14 USD, de la Contadora 3 por 5 796,31, del Mecánico a Gasolina por 13 223 36 USD; mientras que los descuentos de 109 servidores y trabajadores por 13 421,00 USD, la omisión no se presentó de manera recurrente, **Anexos 9 y 10**; sin que los beneficiados por la falta de descuento de las cuotas de los préstamos, hayan puesto en conocimiento de su inmediato superior, sobre el particular.

Adicionalmente el Analista 4, en calidad de Responsable de la Unidad de Roles de Pago, en las nóminas de pago de remuneraciones hizo constar a 9 ex trabajadores que no mantenían relación laboral con la entidad, cuyas remuneraciones ascendieron a 27 572,66 USD, y de las cuales se aplicaron descuentos por 27 194,80 USD, **Anexo** 11, que en resumen se presentan así:

Año	Cargo	Fecha cesación de funciones	RMUMes que no corresponde	Ingresos (USD)	Descuentos (USD)	Valor Líquido pagado (USD)
2019	Jornalero	2018-12-31 (fin de contrato)	ene-19	458,99	433,37	25,62
	Peón	2019-08-31 (jubilación)	sep-19	677,09	648,06	29,03
			oct-19	608,81	567,80	41,01
			nov-19	608,81	600,22	8,59
			dic-19	643,48	631,91	11,57
	Operadorde tractor	2019-05-31(fin de contrato)	jul-19	731,23	727,13	4,10
			ago-19	731,23	730,13	1,10
			sep-19	539,92	537,30	2,62
			oct-19	487,49	485,88	1,61
			nov-19	612,06	608,23	3,83
			dic-19	612,06	606,80	5,26

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Año	Cargo	Fecha cesación de funciones	RMUMes que no corresponde	Ingresos (USD)	Descuentos (USD)	Valor Líquido pagado (USD)
2021	Operador de Maquinaria Pesada	Jubilación temporal desde abril 2021	abr-21	731,23	731,08	0,15
			may-21	731,23	730,88	0,35
			jun-21	731,23	731,18	0,05
			jul-21	731,23	731,18	0,05
			ago-21	731,23	730,86	0,37
			sep-21	731,23	730,97	0,26
	Chofer	2021-06-16(Renuncia voluntaria)	jul-21	665,15	664,58	0,57
			ago-21	665,15	665,02	0,13
			sep-21	665,15	664,29	0,86
			oct-21	665,15	665,07	0,08
	Operador de Maquinaria Pesada	2021-09-30 (renuncia voluntaria)	oct-21	731,23	731,16	0,07
2022	Chofer	Jubilación temporal desde febrero 2022	feb-22	645,65	645,48	0,17
			mar-22	645,65	645,48	0,17
			abr-22	645,65	645,48	0,17
			may-22	645,65	645,48	0,17
			jun-22	645,65	645,48	0,17
			jul-22	645,65	645,32	0,33
			ago-22	645,65	645,62	0,03
			sep-22	645,65	645,32	0,33
			oct-22	645,65	645,32	0,33
			nov-22	645,65	645,32	0,33
			dic-22	645,65	645,62	0,03
	Sobrestante	2022-10-27 (Renuncia Voluntaria)	nov-22	697,48	696,51	0,97
2023	Operador de Maquinaria Pesada	2022-12-12 (Renuncia Voluntaria)	ene-23	731,23	730,59	0,64
			feb-23	731,23	730,89	0,34
			mar-23	731,23	497,19	234,04
			abr-23	731,23	730,79	0,44
			may-23	731,23	731,19	0,04
			jun-23	813,25	811,81	1,44
			jul-23	813,25	812,81	0,44
Suman				27 572,66	27194,80	377,86

Conforme consta en el cuadro precedente, del total de remuneraciones consideradas para el personal que dejó de laborar en la entidad, fueron descontados 20 729,74 USD, así: por concepto de préstamos hipotecarios 13 021,91 USD, préstamos quirografarios 7 707,83 USD, aun cuando los trabajadores no mantenían relación laboral con la entidad, ni constaban en las panillas originales obtenidas del sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionadas con préstamos otorgados por el BIESS, de las diferencias entre ingresos y descuentos se acreditaron a las cuentas de cada servidor valores que van desde los 0,04 USD hasta los 234,04 USD.

Por otra parte, el valor en los roles de pago, de las remuneraciones de 2 trabajadores, fueron incrementados en 2 332,00 USD, monto que, en el mismo evento, fueron descontados por concepto de préstamos quirografarios e hipotecarios, aun cuando tampoco constaban en las panillas originales obtenidas del sistema del Instituto

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionadas con préstamos otorgados por BIESS, así:

Cargo	Periodo de actuación		Mes pago indebido	Ingresos		Descuentos	
				Concepto	Valor incrementado (USD)	Préstamos quirografarios (USD)	Préstamos hipotecarios (USD)
Electricista	2019-01-02	2019-12-31	mar-19		200,00	200,00	
			abr-19	Serv.pers.contrato	200,00	200,00	
Ayudante de Equipo	2019-01-02	2019-05-31	feb-19		383,00		383,00
			mar-19		383,00		383,00
			abr-19		383,00		383,00
			may-19		383,00	383,30	
			jun-19		200,00	95,12	196,00
			ago-19	Serv.pers.contrato	200,00	200,05	
Total					2 332,00	1 078,47	1345,00
Diferencia *						- 91,47	

*Se refiere a la diferencia entre el incremento de la RMU sin sustento y los descuentos efectuados, por lo que la diferencia se descontó de la RMU del trabajador

La Directora Financiera del período del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, con memorando interno 812-DF-GADPB-2023 de 14 de septiembre de 2023, entre otros aspectos informó al Prefecto de la Provincia de Bolívar:

> *"...Dentro de los hallazgos encontrados está el caso particular del Sr. Que no se encuentra registrado en la planilla del IESS como funcionario, pero si consta dentro del reporte emitido por el área de roles (...)".*

El Operador de maquinaria en funciones hasta el 12 de diciembre de 2022, constó en nómina de enero a julio 2023, respecto de lo cual, el Analista 4, encargado de la elaboración de roles, mediante memorando 047 de 16 de septiembre de 2023, dirigido a la Jefe de Contabilidad, adjuntó el comprobante de depósito 3245864204 por 5 118,61 USD, con el siguiente argumento:

> *"...previa conversación con el señor ... exfuncionario de esta institución se llega a un acuerdo de realizar un depósito por un pago en más en su remuneración y reconociendo el error de mi persona por un valor de 5118,61 dólares en la cuenta de la Institución, con este depósito dejo saneado el error cometido involuntariamente (...)"*

No se evidenció, ningún documento que corrobore el acuerdo al que refiere haber realizado el ex Operador de maquinaria.

CIENTO SIESENTO

Los pagos correspondientes a las remuneraciones, fueron ejecutados por los Tesoreros del período de examen, mediante comprobantes de pago y SPI, previamente aprobados por los Directores Financieros y autorizados por los Prefectos de la Provincia Bolívar según su período de gestión, **Anexo 12**, sin que hayan advertido las novedades observadas, dentro del proceso de control interno previo a la ejecución de las operaciones, que le corresponde a cada uno.

En relación a las observaciones determinadas, respecto a la falta de descuentos de préstamos hipotecarios y quirografarios, ante el requerimiento del equipo de auditoría, el Supervisor de Viveros Promotor del período del 26 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 17 de abril de 2024, respecto a la falta de descuentos por 1 115,31 USD, por concepto de préstamos hipotecarios; y, el 28 de marzo de 2024, realizó un depósito por 115,00 USD a la cuenta 3245864204 y el 2 de abril de 2024, solicitó al Director de Talento Humano se le descuente el valor de 457,13 USD en 6 meses; respecto a la cuota de enero de 2019, por 540,51 USD, indicó que en esa fecha solicitó comisión de servicios sin sueldo, sin embargo el GADPB asumió el pago de la mencionada cuota, confirmando la observación de auditoría

El Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 17 de abril de 2024, informó:

> *"...me permito informar que desconozco los motivos por el cual el Sr... responsable de la elaboración de roles, no procedió al descuento, no obstante, asumo la responsabilidad del valor no descontado (...)"*

La Trabajadora Social del período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 23 de abril de 2024, respecto a la falta de descuentos, que en su caso ascendió a 10 276,61 USD, informó:

> *"...1... Dejo aclarado que las funciones que realizo en el GADPB, no están las de realizar el trámite administrativo de nómina que es competencia de la Dirección de Talento Humano a través de sus funcionarios, ni mucho menos la de realizar el control previo para pagos que realiza la Dirección Financiera de la Institución...2.- a través del Director de Talento Humano del GADPB, se me notificó con la novedad de que existía una obligación pendiente de pago de mi persona por un valor de USD 6199.14 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES con 14/100),por lo que inmediatamente empecé a realizar las averiguaciones necesarias con el fin de obtener información de lo que estaba*

CIENTO SESENTA Y UNO

sucediendo, encontrándome con la novedad de que por error del funcionario encargado de nómina no se me estaba descontando de mi rol de pagos el valor correspondiente a las obligaciones que tengo con el IESS, por lo que de forma inmediata solicité al señor Prefecto de la Provincia Bolívar, un acuerdo de pago... 3.- Con el fin de no causar ningún perjuicio a la institución de acuerdo al principio de buena fe y como persona responsable que soy, suscribí el convenio de pago con el señor Prefecto de la Provincia Bolívar el 18 de enero de 2024, con la finalidad de que se pueda cubrir la deuda total de los valores que no fueron descontados en mis roles de pago, pues en primera instancia no tuve idea que no se me estaba descontando los valores, ...procedí a realizar ... un convenio de pago mismo que en la actualidad se viene descontando de mis roles de pago mensualmente.- ... amparada en lo que dispone el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que norma que las partes pueden llegar a soluciones alternativas para solucionar los conflictos ocurridos entre las partes... 5.- Finalmente debo indicar a usted que como persona responsable y cumplidora con mis obligaciones he precedido a depositar la cantidad restante para cubrir la totalidad de la cantidad objeto de revisión (...)".

Además adjuntó los comprobantes de depósito 194260631 de 2 de octubre de 2023, por 506,53 USD; 53831007 y 38228148 de 9 de enero y 23 de abril de 2024, por 3 500,00 USD y 4 077,50 USD, respectivamente.

La Secretaria del período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, respecto del valor adeudado por concepto de préstamos quirografarios por 3 437,14 USD, en comunicación de 18 de abril de 2024, se refirió en términos similares a los de la Trabajadora Social, e informó además que:

"...3.- Con el fin de no causar ningún perjuicio a la institución de acuerdo al principio de buena fe y como persona responsable que soy, suscribí el convenio de pago con el señor Prefecto de la Provincia Bolívar el 18 de enero de 2024, con la finalidad de que se pueda cubrir la deuda total de los valores que no fueron descontados en mis roles de pago, pues en primera instancia no tuve idea que no se me estaba descontando los valores, tanto que no he tenido la habitualidad de solicitar los roles de pago correspondientes, no pude percatarme de dicha novedad, porque de igual forma mi cuenta me debitan de manera directa un crédito que tengo, motivo por el cual no he tenido información bancaria consolidada. (...)"

Adjuntó el convenio de pago de 18 de enero de 2024, por 2 744,60 USD, para que se le descuente la cantidad 114,35 USD, durante los años 2024 y 2025, confirmando la observación de auditoría.

La Contadora 3 del período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 23 de abril de 2024, respecto a la falta de descuentos por

CIENTO SESENTA Y DOS

5 796,31 USD, en términos similares a la Trabajadora Social y Secretaria además informó:

> *"...3.- Con el fin de no causar ningún perjuicio a la institución de acuerdo al principio de buena fe y como persona responsable que soy, suscribí el convenio de pago con el señor Prefecto de la Provincia Bolívar el 18 de enero de 2024, con la finalidad de que se pueda cubrir la deuda total de los valores que no fueron descontados en mis roles de pago, pues en primera instancia no tuve idea que no se me estaba descontando en su totalidad los valores, es así que al momento de tener conocimiento de esta novedad procedí a realizar las gestiones necesarias para cumplir con las obligaciones logrando realizar con la Máxima Autoridad un convenio de pago mismo que en la actualidad se viene descontando de mis roles de pago mensualmente (...)"*

Adjuntó el convenio de pago de 18 de enero de 2024, por 3 647,37 USD, para que se le descuente la cantidad 303,94 USD, durante el año 2024, confirmando la observación de auditoría.

El, ex Chofer Volqueta, ex Chofer de Volqueta, actual Chofer del período del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2023; en comunicación de 29 de abril de 2024, respecto a la falta de descuentos en las cuotas de préstamos quirografarios por 608,02 USD y préstamos hipotecarios 192,68 USD, informó:

> *"...en ningún momento he solicitado que los valores por concepto de préstamos quirografarios e hipotecarios de las planillas del IESS no me sean descontados ya que es una responsabilidad y funciones propias de la persona que elabora los roles de pago (...)"*

El Supervisor de Taller de mecánica del 2 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2021, en comunicación de 1 de mayo de 2024, respecto a la falta de descuentos por concepto de préstamos quirografarios por 264,48 USD, informó:

> *"...Debo informar que los valores correspondientes a mis préstamos quirografarios no debitados en los meses indicados, no han sido solicitados por mi persona. Con la finalidad de subsanar este particular y como característica de mi responsabilidad procedo a transferir el valor 264,68 USD, a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar (...)"*

El Asistente 3 del período de 2 de enero al 2 de septiembre de 2019, en comunicación sin fecha recibida el 8 de mayo de 2024, respecto de la falta de descuentos por 1 718,56 USD, por concepto de préstamos quirografarios informó:

CIENTO SESENTA Y TRES

"...De mis roles de pagos del año 2019, no fueron descontados los valores concernientes al préstamo quirografario y novaciones del año 2019; considerando que estaba presto a mi Jubilación tanto patronal como social; es así y conforme la documentación que adjunto emitida por la Ingeniera... Analista de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de fecha 7 de mayo de 202, certifica que los préstamos equivalentes al 2019 fueron cancelados con el débito correspondiente a mi fondo de cesantía por jubilación; y, un solo valor de forma normal es decir que cancelé de forma directa.- PETICION CONCRETA.- Por lo anotado y al haber justificado de forma documentada que mis préstamos quirografarios del año 2019 se cancelaron con los fondos de mi cesantía de jubilación; cuya documentación de descargo adjunto; solicito se sirva aceptar mi justificativo, y se me deslinde de cualquier responsabilidad contractual o económica que esté o haya suscitado dentro del Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar; por no ser responsable de los actos de otras personas que debían realizar su labor bajo el parámetro de la verdad(...)"

Adjunto a la comunicación antes referida, el Asistente 3 presentó la Certificación de Crédito 023 de 7 de mayo de 2024, suscrita por la Analista de Crédito de la Dirección Provincial de Bolívar del IESS, en el cual informó:

"...El/la Señor/a ... con CI 020059XXXX, se detalla los préstamos Quirografarios con el BIESS son cancelados con la cesantía, el mes de Junio no tiene préstamo y agosto cancelado normal.-

Estado Operación	Monto	Producto	Fecha Solicitud		Plazo (meses)	Fecha de Concesión	Estado
PRESTAMO QUIROGRAFARIO SEGURO PENSIONES	1 045,30	Cancelado con Débito Cesantía	2019-01-07	14:35:31	36	7/1/2019	Cancelado débito Cesantía
PRESTAMO QUIROGRAFARIO SEGURO PENSIONES	576,32	Cancelado con Débito Cesantía	2019-02-07	14:10:02	36	7/2/2019	Cancelado débito Cesantía
PRESTAMO QUIROGRAFARIO SEGURO PENSIONES	406,03	Cancelado con Débito Cesantía	2019-03-07	9:41:57	24	7/3/2019	Cancelado débito Cesantía
PRESTAMO QUIROGRAFARIO SEGURO PENSIONES	654,70	Cancelado con Débito Cesantía	2019-04-04	14:18:04	24	4/4/2019	Cancelado débito Cesantía
PRESTAMO QUIROGRAFARIO SEGURO PENSIONES	500,91	Cancelado con Débito Cesantía	2019-05-07	7:58:32	24	7/5/2019	Cancelado débito Cesantía

(...)".

De la información proporcionada, se observó que la fecha de concesión de dichos préstamos fue desde el 7 de enero al 7 de mayo de 2019 por 3 183,26 USD, mientras que los valores observados por 1 718,56 USD, que corresponden a los meses de enero

Ciento sesenta y uno

a agosto de 2019, fueron pagados por la entidad, sin que los documentos adjuntos permitan verificar los montos que fueron cancelados por el débito de cesantía, ni las fechas en las que se realizaron estas transacciones.

El Técnico en Laboratorios de Análisis de Alimentos del período del 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2022, en comunicación de 15 de mayo de 2024, respecto a la falta de descuento por concepto de préstamos quirografarios que asciende a 149,92 USD, informó:

> *"...1.Durante mi tiempo como funcionario en la prefectura, no tuve acceso ni responsabilidad en la generación o verificación de los roles de pago. Esta tarea recae bajo la jurisdicción del área de talento humano y financiera..- 2. Durante mi período en la prefectura, nunca recibí los roles de pago para verificar la información contenida en ellos. Por lo tanto, no tuve conocimiento de la discrepancia señalada hasta que fue comunicada por su oficina..- 3.Dado que no tuve acceso a la generación de los roles de pago ni recibí los mismos durante mi tiempo en la prefectura, sugiero que la investigación de esta discrepancia sea dirigida hacia el área de talento humano y financiera, quienes son los responsables de la elaboración y verificación de dichos documentos (...)".*

El Procurador Síndico del período de 1 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023, en comunicación recibida el 17 de mayo de 2024, respecto a la falta de descuento de 758,20 USD por concepto de préstamo hipotecario de enero 2023, informó:

> *"...La lógica, si trabajó el Dr. . . ., el mes de diciembre de 2022, la planilla del préstamo hipotecario salió el 16 de enero de 2023, cuando el doctor ya no laboraba en el GAD Provincial de Bolívar, porque solo laboró hasta el 12 de enero de 2023. Entonces el funcionario encargado de elaborar los roles de pago, realizar los avisos de salida, sobre el pago de los préstamos hipotecarios del departamento de Talento Humano del GAD Provincial de Bolívar, no realiza la gestión administrativa, haciendo conocer que el Dr.., no labora en la Prefectura desde el 12 de enero de 2023, por lo tanto no se debió pagar esa planilla porque ya no era funcionario de la Prefectura, PERO ERRONEAMENTE SE DESCUIDA O NEGLIGENTEMENTE PERMITE QUE SE PAGUE DICHA PLANILLA EL 07 DE FEBRERO DE 2023, cuando ese pago era tardío y no tenía porque pagarse, si el Dr. Noé García Verdezoto ya no era funcionario de la Prefectura de Bolívar(...)".*

A su comunicación adjuntó la *"Consulta de Cobros de Préstamos Hipotecarios"* en la que se evidenció el pago por 1 782,20 USD por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, y el descuento de su remuneración de 12 días de enero de 2023, el valor de 1 024,00 USD, confirmando el valor pendiente de pago por 758,20 USD.

CIENTO SESENTA Y CINCO

El Chofer de vehículo liviano del período de 2 de enero al 31 de mayo de 2019, en comunicación de 21 de mayo de 2024; respecto a la falta de descuentos de 83,04 USD por concepto de crédito quirografario informó:

> *"... mi persona laboró mi persona laboró en el GAD de la Provincia de Bolívar hasta el mes de mayo del año 2019...desconozco las razones por las cuales la persona encargada de realizar los descuentos procedió a cancelar la cuota del mes de junio del año 2019; a pesar de que mi persona ya se encontró desvinculada del GAD Provincial; siendo la entidad la única responsable se comunicar entre las direcciones de Talento Humano y Dirección Financiera sobre mi desvinculación.- Además, en el caso de que haya tenido valores pendientes con la entidad, los servidores responsables debían haberme hecho conocer o descontarme de la liquidación de haberes que fue cancelado a mi persona; debido a que el saldo del crédito quirografario fue solucionado y cancelado directamente en el IESS. (...)".*

El Analista 2 Contador, en comunicación de 22 de mayo de 2023, en relación a la falta de descuentos procedió a restituir el valor no descontado mediante depósito 13354545 de 15 de mayo de 2024, por 530,35 USD, así:

> *"... una vez revisada la información del departamento de Talento Humano, área de roles, se verificó que no se ha procedido a descontar las cuotas del préstamo quirografario, correspondiente a los meses de agosto-noviembre 2019 y marzo 2020.- Adjunto a la presente sírvase encontrar el depósito por el valor de 530,35 dólares a favor del Gobierno autónomo descentralizado de la provincia Bolívar y copias de las planillas del IESS. (...)".*

Los argumentos presentados por los servidores y trabajadores al equipo de auditoría, respecto a las observaciones indicadas, evidencian que existieron descuentos no efectuados por concepto de préstamos quirografarios e hipotecarios en las nóminas mensuales elaboradas por el Analista 4, así como la falta de implementación de procedimientos que permitan a cada servidor y trabajador el acceso a los roles de pago.

Los hechos descritos se produjeron por cuanto el Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, elaboró los roles de pago, correspondientes a los meses comprendidos en los períodos de enero de 2019 a julio 2023, en los cuales ejecutó los descuentos de préstamos hipotecarios y quirografarios, sustentado en detalles elaborados en formato Excel, con información que difiere de las planillas originales obtenidas con sus claves del sistema del BIESS, beneficiándose en el pago de las cuotas de sus préstamos hipotecarios y quirografarios,

CIENTO SESENTA Y SEIS

por 15 956,86 USD, así, como dicha práctica de operaciones fueron permanentes en los préstamos de la Trabajadora Social, por 10 276,61 USD, Secretaria, por 3 437,14 USD, Contadora 3 por 5 796,31 USD y el Mecánico a Gasolina por 13 223,36 USD, mientras que los descuentos de 109 servidores y trabajadores por 13 421,00 USD, la omisión no se presentó de manera recurrente, cuotas de préstamos hipotecarios y quirografarios no descontados que en total ascendieron a 62 101,03 USD, montos que fueron cubiertos con descuentos sin justificación de 151 servidores afectados por 14 852,29 USD y con descuentos en las remuneraciones de 9 ex trabajadores que no mantenían relación laboral con la entidad por 20 729,74 USD y de los incrementos sin justificación de 2 trabajadores por 2 423,47 USD.

Los Directores de Talento Humano que actuaron del 2 de enero al 16 de mayo de 2019; del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; el encargado del 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023; y, del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023 revisaron las nóminas elaboradas por el Analista 4, sin detectar las diferencias de descuentos relacionados con los préstamos hipotecarios y quirografarios, ni verificar que los valores establecidos por concepto de remuneraciones correspondan a trabajadores que presten sus servicios en la entidad de conformidad con los avisos de salida o contratos, ocasionando la disminución injustificada de los recursos económicos de la entidad por el valor de 29 904,66 USD.

Los Directores Financieros que actuaron del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, una vez recibidos los memorandos de los Directores de Talento Humano dispusieron el registro contable y validaron los mismos, así como aprobaron los comprobantes de pago; y, la Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, registró las nóminas mensuales sí como los débitos bancarios automáticos realizados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad y el Analista 2 Contador en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, por realizar el registro contable de las nóminas elaboradas por el Analista 4, sin observar ni verificar la veracidad de los descuentos a realizarse por concepto de préstamos hipotecarios y quirografarios, así como que los pagos de remuneraciones correspondan a trabajadores que presten sus servicios en la entidad.

Ciento Sesenta y Siete

Por su parte, los Prefectos de la Provincia Bolívar de los períodos del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023; y, del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, suscribieron las órdenes de pago de las remuneraciones correspondientes a cada período de gestión, los Directores Financieros que actuaron del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, aprobaron los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones mensuales correspondientes a cada período de gestión y los Tesoreros actuantes del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023 y del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, ejecutaron los pagos de las remuneraciones de los meses en cada período de gestión, con las inconsistencias antes referidas, sin establecer procedimientos de supervisión de las operaciones financieras, ni verificar y observar que los descuentos de préstamos hipotecarios y quirografarios de las remuneraciones del personal constantes en las nóminas mensuales, cuenten con las planillas originales del BIESS, como documentación de sustento, así también que las remuneraciones correspondan a trabajadores que presten sus servicios en la entidad y se encuentren sustentados en acciones de personal y contratos; a fin de respaldar la veracidad y legalidad de las operaciones financieras, permitiendo descuentos en más por concepto de préstamos hipotecarios por 20 526,12 USD, y por préstamos quirografarios por 17 479,38 USD; la omisión de descuentos por concepto de préstamos hipotecarios por 25 130,61 USD y préstamos quirografarios 36 970,42 USD; y, pagos sin sustento por 29 904,66 USD.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 80 *"Salario y sueldo"* 91 "*Inembargabilidad de la remuneración*" del Código de Trabajo; 148 Contenido y finalidad, 149 Registro de recursos financieros y materiales, 152 Obligaciones de los servidores de las entidades, 163 Gestión y acreditación de los recursos públicos, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 12 "*Tiempos de control*", letra a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", letras a), e) y g); 121 "*Responsabilidad por pago indebido*" de la Ley Orgánica del Servicio Público; 21 *"Del registro de otros movimientos de personal"* de su Reglamento General, 118 "*Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones*" de la Ley Orgánica del Servicio Público, las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*", vigente hasta el 26 de febrero de 2023 y la 401-

CIENTO SESENTA Y OCHO

04 *"Supervisión"*, vigente desde el 27 de febrero de 2023, las cláusulas octavas *"Remuneraciones"* de los contratos suscritos el 9 y 15 de enero de 2019, Sexta *"Plazo"* de los contratos suscritos el 8 de noviembre de 2018, de 15 de enero de 2019, avisos de salida 5 de septiembre de 2019, 9 de abril de 2021, de 27 de octubre de 2022, renuncias voluntarias de 16 de junio, de 30 de diciembre de 2021, 27 de octubre y12 de diciembre de 2022, Jubilación voluntaria de 30 de agosto de 2019, subsidio temporal según oficio IESS-CNV-2021-1829.

Además, el Director Financiero del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 24 y 27 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 15 de mayo de 2019, en tanto que el Director Financiero del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 24 y 27 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022; mientras que los Directores Financieros del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, y la Directora Financiera del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplieron sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 24 y 27 del proceso Gestión Financiera, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

El Director de Talento Humano en funciones del 2 de enero al 16 de mayo de 2019, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3, 11 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 15 de mayo de 2019, en tanto que, el Director de Talento Humano actuante del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3, 11 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022, mientras que, el Director de Talento Humano, encargado del 3

CIENTO SESENTA Y NUEVE

de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023 y el Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplieron sus funciones y responsabilidades establecidas en el apartado *"Resultados"* número 2 *"Plan de manejo de Nómina"*; y, los números 3, 11 y 13 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

Mediante oficios 0607 al 609 DPB-2024; del 0540 al 0553; del 0555 al 0556, 0558, 0561 y 0562; 0568 al 0571; del 0575 al 0590 del 0598 al 0601 del 0603 al 0613 al 0624; 0706 al 0710-0004-DPB-AE-2024, de 21, 22, 23 y 27 de mayo de 2024; se comunicaron los resultados provisionales a los Prefectos de la Provincia Bolívar, ex Analista 4, Trabajadora Social, Contadora 3, Secretaria, Asistente 3, Pintor, Mecánico a gasolina, Analista 2, Chofer, Analista 2 Contador, Ayudante de Equipo, Jefe Departamental, ex Director de Talento Humano, encargado, Analista 5 de Fiscalización, Servidor Público de Apoyo 1 , Chofer de Vehículo Liviano, Técnico en Laboratorios de Análisis de Alimentos, ex Promotor Social, Chofer de Vehículo Liviano, Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional; Ayudante de Mecánica, Servidor Público 4, Operador de Maquinaria Pesada, Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense, Chofer de Vehículo Liviano, Chofer de Vehículo Pesado, Ingeniero Mecánico Automotriz, Cadenero, ex Chofer, Operador de Excavadora sobre orugas, Operador de Maquinaria Pesada, ex Jefe de Mantenimiento Vial, Supervisor de Viveros Promotor, Técnico Pecuario, Procurador Síndico, Ayudante de Mecánica; Asistente Contable, ex Directora de la Secretaría de Desarrollo Económico Productivo, Chofer, Albañil, Ayudante de Mecánica, ex Técnico Ambiental, ex Soldador, Ayudante de Equipo; ex Asistente Administrativo; ex Operador de Cargadora Frontal, Operador de Maquinaria Pesada, Sobrestante; Chofer de Vehículo Liviano, Operador de Distribuidor de Asfalto, Jornalera; Directores Financieros, ex Técnico Supervisor (Mecánica), ex Tesorera, Tesorera Provincial, Operador de Maquinaria Pesada, Procurador Síndico, Directores de Talento Humano, Carpintero, Jefe de Contabilidad, ex Supervisor Taller de Mecánica, Fiscalizador, Chofer Vehículo Liviano, Chofer.

El Director Financiero en funciones del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, en comunicación de 28 de mayo de 2024, informó:

> *"... El Analista 4 en calidad de encargado de elaboración de los roles de pago y rentas, procedió a efectuar los respectivos descuentos en los respectivos roles de*

pago de cada uno de los servidores y trabajadores, según correspondan; sin embargo, de dichos funcionarios 4 servidores corresponden al periodo de mi gestión.- El Analista 4 encargado de la elaboración de los roles de pago, rentas y descuentos estuvo a cargo de la Dirección de Talento Humano, dicha dirección debía realizar su función de supervisar, controlar la gestión del funcionario y efectuar el control previo antes de remitir a la Dirección Financiera... Además, con las inconsistencias presentadas por parte del Analista 4 y revisadas según firma de responsabilidad por parte de los Directos de Talento Humano actuantes en dichos periodos y autorizados por la Máxima Autoridad, emiten a Tesorería con el fin de que sean cancelados mediante comprobantes de pago; ocasionando que los pagos no se encuentren debidamente justificados y que las transacciones varíen respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.- Las Máximas Autoridades conjuntamente con los Directores de Talento Humano en sus periodos actuantes incurrieron en la falta de coordinación para la evaluación del desempeño del Analista 4; quien desde años anteriores ya venía con inconsistencias en los procesos que manejaba; ocasionando bajo rendimiento y productividad en su desempeño- En lo referente a mi periodo de gestión no he incumplido con mis procedimientos con los servidores y trabajadores de la Prefectura.(...)

Los aspectos referidos por el servidor, no modifican el comentario de auditoría, debido a que durante su período de gestión, dispuso el registro contable y validó los mismos, así como aprobó los comprobantes de pago correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2023, por concepto de remuneraciones mensuales, sin establecer procedimientos de supervisión y seguimiento de las operaciones financieras, y no coordinó las actividades del Departamento Financiero con la Dirección de Talento Humano, a fin de que las remuneraciones del personal constantes en las nóminas mensuales, cuenten con las planillas originales del BIESS, como documentación de sustento, conforme sus funciones y responsabilidades definidas en el número 22 del proceso Gestión Financiera, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

El Analista 5 de Fiscalización del período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en oficio 005 DD.OO.PP.F-GADPB-2024 de 29 de mayo de 2024, en la parte pertinente informó:

"...De acuerdo a la información proporcionada por el área financiera de la Institución, roles de pago de los meses en los cuales no se realizó el descuento correspondiente al préstamo quirografario de acuerdo a las planillas mensuales emitidas por el BIESS lo cual ha provocado un desfase en el cronograma de pagos de esta deuda asumida por mi persona, dejando claro que no es de mi exclusiva responsabilidad ya que la institución por medio del área correspondiente tenía la autorización de mi parte para realizar la retención respectiva mensual de mi salario

CIENTO SETENTA Y UNO

y abonar a la indicada entidad, no se la causa por lo que no se ha realizado este trámite.- Por lo indicado y con la finalidad de dar solución he hecho la restitución al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar la cantidad de 331,03 dólares que es la cantidad total observada por Auditoria.- Adjunto copia del comprobante de pago realizado en la cuenta del Banco Pichincha que dispone la Institución, recibido de la entrega del depósito a la Tesorera y Contadora del GADPB para su constancia y desvanecimiento de responsabilidad.(...)"

Lo manifestado por el servidor confirma la observación de auditoría respecto a la falta de descuentos de las cuotas de préstamos quirografarios por parte del Analista 4.

El Soldador de los períodos del 2 de enero al 31 de mayo de 2019 y del 15 de mayo de 2023 al 31 de octubre de 2023, en comunicación de 29 de mayo de 2024, informó:

"...yo estaba de comisión de servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda desde el 01 junio 2019 al 12 febrero 2023; en cumplimiento de mis obligaciones como ex servidor público de la institución adjunto a la presente el comprobante de depósito por el valor de $ 351,77 a favor de la institución.(...)"

Lo manifestado por el servidor confirma la observación de auditoría, restituyendo el valor observado de 351,77 USD, en la cuenta corriente 3245864204, mediante depósito 58234900 de 29 de mayo de 2024, correspondiente a la cuota del préstamo hipotecario de la planilla del mes de junio de 2019.

El Director de Talento Humano, del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 29 de mayo de 2024, informó:

*"...De los hechos descritos debo manifestar que las diferencias en **préstamos quirografarios, e hipotecarios**, que corresponden a mi periodo de actuación son únicamente de los meses: mayo, junio y julio del 2023, las demás constituyen acciones fuera de mi periodo de gestión, sin embargo una vez transcurrido 3 meses de gestión de la actual administración se detectó inconsistencias entre la documentación que se adjuntaba como respaldo documental a los roles de los meses de junio y julio del 2023, de aquella que se obtenía de la plataforma del BIESS, ante tal situación se procedió a realizar la denuncia correspondiente ante la Contraloría de Bolívar que derivo en el actual examen especial que se está practicado a la institución como ante la Fiscalía de Bolívar, acción que se encuentra en proceso de investigación, adicionalmente debo exponer que para la recuperación de los mencionados valores se adoptó por otorgar convenios y acuerdos de pago debidamente autorizados de los cuales varios de ellos ya se encuentran recuperados en su totalidad y otros están en proceso de liquidación cumpliéndose conforme a los acuerdos que llegaron. considerando que también era obligación de los servidores y trabajadores beneficiados de los pagos, poner a conocimiento de su inmediato superior, sobre los valores cobrados en más, mismos que pueden ser verificados cuando las autoridades de control lo estimaren*

CIENTO SETENTA Y DOS

conveniente.- ...las competencias asignadas a mi cargo son las de establecer el control y administración permanente del Talento Humano que involucra a funcionarios y trabajadores dentro del marco general institucional, pero la especificidad que involucra el tratamiento, y elaboración de las nóminas mensuales, vienen derivadas de: nombramientos y contratos otorgados en anteriores administraciones, es así que los honorarios asignados a los distintos cargos, como el listado de descuentos y demás aportaciones de Ley son competencia y acciones directas de control del funcionario asignado a dicha tarea, misma que se encuentra respaldada en un nombramiento con asignación exclusiva de funciones; por lo tanto la documentación de soporte con la que elaboro y anexo a cada ROL DE PAGOS de los meses ante expuestos y que fue puesta a mi conocimiento, se sobrentiende vino revisada, avalada, cotejada y valorada con la prolijidad que involucra las funciones asignadas a dicho cargo;- Los roles de pagos de manera obligatoria deben contener los sustentos documentales de rigor que respalden su elaboración; en mi calidad de Director de Talento efectué el control documental y los respectivos cálculos en base a la documentación de soporte que se encontraba adjunta al expediente, una vez determinando que no existía errores en su contenido, autoricé continuar con el trámite correspondiente conforme a lo que el marco legal estipula para el efecto, obviamente dentro de mi periodo de gestión y actuación.- Si se obvio o posiblemente altero aspectos elementales en el manejo documental de soporte, como se pretende que asuma posibles responsabilidades de hechos que involucran de manera directa al funcionario que cometió dichas omisiones sean estas voluntarias o involuntarias. (...)"

Lo manifestado por el servidor describe las acciones tomadas por la entidad para subsanar los errores que se presentaron en el período de examen, sin embargo, en calidad de Director de Talento Humano, suscribió las nóminas de mayo, junio y julio 2023 como revisadas, sin implementar procedimientos de control previo a fin de detectar los errores descritos.

La Directora Financiera, en oficio 0048-DF-GADPB-2024 de 30 de mayo de 2024, señaló lo siguiente:

"...Como directora financiera en funciones a partir del 15 de mayo de 2023 en lo referente a las dos comunicaciones me es importante mencionar que se me designo (sic) *por parte de la máxima autoridad ser la representante legal de la institución ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 16 de mayo al 25 de julio de 2023, como represente* (sic) *legal se solicitó a la persona encargada de la elaboración de roles se me facilite la clave de la plataforma del IESS con memorando 0286-DF-GADPB para llevar un control de las planillas generadas pero se tuvo una negativa por parte del funcionario en mención, se insistió con memorando 0338-DF-GADPB y se obtuvo contestación con memorando 699 DT-GADPB-2023; ya que al momento de revisar los roles de pago del mes de julio de 2023, me encontré con algunas inconsistencias por lo que a partir de ese evento se inició con el proceso de elaborar el informe sustentado con memorando 0812-DF-GADPB-2023 de los roles de pago generados de mayo a julio del año en cuestión conjuntamente con el equipo de la dirección financiera ... mismo que el 14*

de septiembre se entregó al señor prefecto... con copia al director de talento humano como al procurador síndico para que se tome en consideración debido a que se encontraron varias anomalías; pero a partir del mes de agosto se realizó el control más minucioso en los roles de pago (...)".

Los aspectos referidos por la servidora, no modifican el comentario de auditoría, por cuanto los meses de mayo, junio y julio 2023, aprobó los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones, sin establecer procedimientos de supervisión de las operaciones financieras, ni verificar que los descuentos se realicen conforme los valores de las planillas originales generadas por el IESS.

El Mecánico a Gasolina del período de 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en comunicación de 4 de junio de 2024, respecto a la falta de descuentos por concepto de préstamos hipotecarios y quirografarios, informó:

"... Yo, ... portador de la cedula de identidad N° 0200xxx804 (EX MECÁNICO A GASOLINA). Del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, dando contestación al oficio NP 0383-0004-DPB-AE-2024, con fecha 16 de abril del 2024, debo indicar a su autoridad que he procedido hacer los reembolsos de los valores que he sido notificado en la comunicación de resultados para lo cual adjunto los comprobantes de pagos certificados por la Dirección Financiera del Gobierno Provincial. Debo indicar que mi función como empleado público era en el área de mecánica desconociendo todos los trámites financieros, ya que mi persona no tenía conocimiento de dicha área. (...)"

Lo manifestado por el servidor confirma el comentario de auditoría, por cuanto mediante depósitos 165661626 de 22 de enero de 2024 por 19 601,55 USD; 188477012 de 29 de abril de 2024 por 13,44 USD; y, 60141456 de 21 de mayo de 2024 por 12 052,43 USD, realizó la devolución a la cuenta corriente 3245864204 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, de los valores que no fueron descontados de sus remuneraciones sin que haya puesto en conocimiento de sus jefes inmediatos respecto a la falta de descuentos por concepto de préstamos quirografarios e hipotecarios, beneficiándose por éstas omisiones desde enero de 2019 a julio 2023.

La Secretaria del 2 de enero de 2019, al 31 de diciembre de 2023, en oficio 004-2024 de 7 de junio de 2024, en la parte pertinente informó:

"1...las funciones que realizo en el GADPB, no están las de realizar el trámite administrativo de nómina que es competencia de la Dirección de Talento Humano a través de sus funcionarios, ni mucho menos la de realizar el control previo para pagos que realiza la Dirección Financiera de la Institución.- 2... solicite al señor

CIENTO SESENTA Y CUATRO

Prefecto de la Provincia de Bolívar, un acuerdo de pago..., poniendo además en su conocimiento que en la actualidad se me viene descontando mensualmente en mis roles de pago el valor acordado, situación que puede ser corroborada con mis roles de pago que me permito adjuntar al presente..3... con la finalidad de que el hecho subsecuente sea desvanecido toda vez que en la actualidad como se deja demostrado con los roles de pago se viene descontando los valores adeudado de forma mensual en mis roles de pago.(...)"

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no se le descontó los valores que adeudaba al BIESS, sin embargo, la entidad cubrió dichas obligaciones.

El Analista 4, Encargado de elaboración de roles de pago y rentas del período del 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, en oficio 001-LEGM-2024 de 7 de junio de 2024, en la parte pertinente informó:

"...De acuerdo a mis funciones y responsabilidades, procedimos a realizar los procesos de descuentos a los funcionarios y empleados de la Institución, según las observaciones realizadas por auditoria, y en el que se detalla personal que no se les descontó y que no se depositó los préstamos quirografarios, al respecto debo manifestar, que quienes fueron los responsables de este control de los valores respectivos de cada empleado o trabajador, son conforme a sus responsabilidades, y funciones el Departamento de Contabilidad y Tesorería, debo manifestarles señores Auditores, jamás ha sido nuestra intención y si ha existido algunos errores en la elaboración de Roles, repito jamás fue la intención causar daño a nuestros compañeros, o perjuicio a la Institución.- Debo manifestar con toda sinceridad, me siento agradecido a los compañeros trabajadores y empleados, que recibieron pagos en más, ya que una vez que fueron notificados, han procedido a realizar libre y voluntariamente, los depósitos respectivos de las diferencias encontradas, y han realizado convenios de pagos para cumplir con la devolución de los mismos, he procedido a realizar dos pagos que me correspondían a mi persona.: El 30 de enero del 2024 - a la cuenta No. 3245864204 del Banco del Pichincha - Gobierno Provincial de Bolívar. Por el valor de 13.145, 18.- 2- El 5 de junio de 2024 - a la cuenta No. 3245864204 del Banco del Pichincha Gobierno Provincial de Bolívar. Por el valor de 12.081 ,22, cumpliendo de esta manera con el Acta firmada, para lo cual firme una letra de cambio.- ..., debo manifestar que los funcionarios y empleados, que en el examen han sido observados como personas beneficiadas con pagos de sus remuneraciones en más, ya, firmaron convenios de pagos, inclusive depositaron previamente valores a la Cta. Del GADPB, por nuestra parte jamás fue la intención causar daño a la Institución, a mis compañeros, ni a mí mismo, conozco que todos estos procesos pueden ser observados. Conocemos los procesos de control y que cualquier error cometido, en el transcurso de los exámenes especiales pueden encontrarse, nunca actuamos en las actividades que estaban bajo nuestra responsabilidad con mala fe o mala intención, es todo cuanto puedo manifestar. (...)"

CIENTO SETENTA Y CINCO

Lo manifestado por el ex servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, no se descontó los valores que le correspondían respecto de sus cuotas por concepto de préstamos según planillas del BIESS, sin justificar las razones por las cuales elaboró las planillas en formato Excel, aun cuando contaba con las planillas originales emitidas automáticamente por el BIESS.

El Prefecto de la Provincia Bolívar del período del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, en comunicación de 7 de junio de 2024; en la parte pertinente informó:

> *"...Si de los anexos enviados por Talento Humano y que debe registrase su valor coincidente con el ROL, y se registra el egreso mayor, está por lo tanto, esta cuenta en déficit, y la Contadora no reporta novedad alguna a la Dirección de Talento Humano, de dónde sacan más fondos para cancelar a terceras personas, si quienes realizan los registros no reportan novedad alguna a la Dirección de Talento Humano, como Ejecutivo de la entidad no se tomó las acciones pertinentes, durante mi gestión no he recibido novedad alguna del Departamento Financiero, cada quien tiene sus competencias y responsabilidades.- De los documentos que me permito anexar, se desprende que el Responsable de la Elaboración de los Roles, y quien tenía ACCESO con Usuario y Claves a la Plataforma del IESS, es el Señor ..., servidor público del GAD Provincial de Bolívar (...)".*

La Prefecta de la Provincia Bolívar, del período del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023, en comunicación de 7 de junio de 2024, en la parte pertinente informó:

> *"... Los roles son realizados por el Analista, Contador de Talento Humano, PROFESIONAL con experiencia por más de quince años, y que debe actuar conforme le asigna el Manual de Funciones del Organismo, quien es el único que posee la clave entregada por la Dirección Financiera, y que los deberes y responsabilidades deben ser cumplidas de conformidad con el artículo 22 de la LOSEP, que señala: "...Deberes de las y los servidores públicos. - respetar, y hacer cumplir la Constitución de la República, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (ley de Contadores). Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad, y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propios recursos,".- Si en verdad, autorice el gasto porque me presentan un rol sumillado por un profesional, pero no es uno son varios roles, esto no nos permite, revisar de persona en persona, constante en la misma, y los números no es mi fuerte, como ejecutivo confié en el departamento que cumple con este proceso.- Jamás he tenido novedades por ello no consta en el oficio de resultados provisionales, números de oficios o fechas, en que hayan comunicado estas deficiencias, para tomar las acciones que me compete y corresponde, pues al tener conocimiento de los asuntos hoy*

ciento setenta y siete

comunicados hubiese tomado las acciones que el caso requiere, y como ejecutivo podía tomar alguna resolución al respecto, porque todos lo que usted me comunica es suficiente para ello, pero como ejecutivo, no puedo estar supervisando en todo lo que hacen los departamento, por ello siempre estado accionando que en los departamentos existen profesionales PROBOS, PERO EN ESTE CASO ME EQUIBOQUE (sic) *(...)".*

Los aspectos referidos por los ex Prefectos, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, como máximas autoridades, suscribieron las órdenes de pago, sin establecer procedimientos de supervisión y control previo al pago, que permitan detectar las inconsistencias presentadas en el pago de las remuneraciones y asegurar la veracidad y legalidad de las operaciones financieras.

La Jefe de Contabilidad del período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023 en comunicación de 7 de junio de 2024, informó:

"... Cabe recalcar aquí que no existe tal efecto, pues de los comparecientes no se ha tomado en cuenta el rol que desempeñamos dentro del orgánico funcional, pues existen memorandos internos que acompañamos donde existe personal de control previo y que su función es especifica como la de realizar el control y dar trámite en el área de Contabilidad, con esto se demuestra y desvirtúa que "NO EXISTEN LAS FUNCIONES DE CONTROL PREVIO", así como todo lo surgido nace desde el responsable de realizar los roles de pago juntamente con la dirección de Talento Humano, ya que ellos son los responsables de emitir la información real para su registro.- El control interno es responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado, y que como demostramos con los documentos adjunto a la respuesta, SE DESVINCULA EL ACTO COMO SERVIDORES PUBLICOS.- No se deja de lado mencionar, en forma continua no todas las funciones de cada servidor público corresponden para inspeccionar y constatar la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas. Adjunto documentos de respaldo de lo que se ha ido recuperando los anticipos y los diferentes rubros encontrados, mi persona como responsable de Contabilidad conjuntamente con la comisión fuimos los que detectamos adulteración de información y la diferencia de los sueldos de algunos empleados o funcionarios según los documentos anexados por parte de la comisión de GADPB, se adjunta memorando interno N.-812-DF-GADPB-2023.- Al decir que cada departamento tiene su rol y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, mi unidad se concreta únicamente al registro del devengado y comprobante de pago, por lo que no tengo datos del personal, todos los documentos del personal, ingresos, salidas, anticipos de remuneraciones, contratos, valores, está a cargo del Departamento o Unidad de Recursos Humanos, quien tiene la obligación de presentar los roles de pago de manera mensual.- (...)".

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto en los comprobantes de pago entregados al equipo de auditoría, no se evidenciaron los

memorandos con los cuales se haya entregado el trámite a los servidores de control previo; por otra parte como Jefe de Contabilidad, debió efectuar el control interno previo al registro y pago de las transacciones, conforme el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Director de Talento Humano del período del 2 de enero al 16 de mayo de 2019, en comunicación de 7 de junio de 2024, informó:

> *"... Adjunto sírvase encontrar Acciones de Personal emitidas por el GAD de la Provincia de Bolívar, a mi favor como Ex funcionario, y particularmente como Director de Talento Humano y Director Administrativo, con los cuales demuestro mis acciones u omisiones de mi responsabilidad como Ex Director de Talento Humano, desde el 16 de Mayo del 2014 hasta el 16 de mayo del 2019, fecha en la cual asumo el cargo como Director Administrativo del GAD Provincial de Bolívar, aspecto que deberá considerar el equipo de auditoria, por las posibles responsabilidades que puedo recurrir como ex funcionario; y se me individualice mi accionar desde el 2 de enero hasta el 16 de mayo de 2019.- De los documentos que me permito anexar, se desprende que el Responsable de la Elaboración de los Roles, y quien tenía el Acceso con Usuario y Claves a las Plataforma del IESS, es el Señor ..., servidor público del GAD Provincial de Bolívar.- Los roles son realizados por el Analista, Contador de Talento Humano, PROFESIONAL con experiencia por más de quince años, y que debe actuar conforme le asigna el Manual de Funciones del Organismo, quien es el único que posee la clave entregada por la Dirección Financiera, y que los deberes y responsabilidades deben ser cumplidas de conformidad con el artículo 22 de la LOSEP... Si en verdad, aprobé los Roles de Pago, es porque me presentan un rol elaborado y sumillado por un profesional, quien con toda la premeditación, conocimiento y dolo lo hace, induciéndonos a cometer omisiones al respecto, entendiendo además que según comentarios del mismo equipo auditor, el funcionario encargado de elaborar lo Roles, en base a la información obtenida de las Planillas generadas por el IESS; hace un archivo Excel, cambiando datos y omitiendo pagos o descuentos de ley, que correspondían a los servidores públicos del GAD de la Provincia Bolívar(...)".*

Los aspectos referidos por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, como Director de Talento Humano, suscribió las nóminas de pago como revisadas, sin establecer procedimientos de supervisión y control de los procesos y operaciones, que permitan detectar las inconsistencias presentadas en el pago de las remuneraciones y asegurar el la veracidad y legalidad de las operaciones financieras.

La Contadora 3 del período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 7 de junio de 2024, informó:

CIENTO SETENTA Y OCHO

"...1....las funciones que desempeño dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, era en esos momentos de Secretaria Contadora de la Dirección de Medio Ambiente como demuestro en la certificación de la Dirección de Talento Humano N°0748-S.T.H.- GADPB-2024 de fecha 16 de abril del 2024 y la Certificación del Director de la Secretaria de Ambiente y Riesgos Naturales de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar que desde el 25 de junio del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2023 labore en esa Secretaria de Ambiente y Riesgos Naturales, y no en la de realizar el trámite administrativo de nómina que es competencia de la Dirección de Talento Humano a través de sus funcionarios, ni mucho menos la de realizar el control previo para pagos que realiza la Dirección Financiera de la Institución, mi error fue el de no revisar mes a mes los descuentos de los catorce prestamos que mantenía en el IESS en ese entonces, porque si revisa los roles todos los meses me descuenta; en ningún rol, ni mes deja de descontarme para yo darme cuenta que en realidad no me estaba cobrando los préstamos. Solicito de la manera más comedida tomar encuentra este particular. - 2. Como manifesté en los antecedentes a través del Director de Talento Humano del GADPB, se me notifico con la novedad de que existía una obligación pendiente de pago de mi persona y ya lo manifesté en mi escrito de fecha 23 de abril de 2024, solicite al señor Prefecto de la Provincia de Bolívar, un acuerdo de pago pues de acuerdo a lo que establece la letra a del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en concordancia con lo determinado en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar, poniendo además en su conocimiento que en la actualidad se me viene descontando mensualmente en mis roles de pago el valor acordado, situación que puede ser corroborada con los roles de pago que me permito adjuntar al presente (...)".

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto las deudas que mantenía con el BIESS de 14 préstamos, no fueron descontados de la remuneración, beneficiándose de estos valores.

La Trabajadora Social del período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 7 de junio de 2024, informó:

"... 1. Según lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, los funcionarios que actuamos en virtud de una potestad estatal ejerceremos solamente las competencias y facultades que nos sean atribuidas, como se deja sentado de acuerdo a la acción de personal No. No. 052-AP-2015, de 06 de enero del 2015, las funciones que vengo desempeñando en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, es de Trabajadora Social en Talento Humano desde el 01 de enero de 1998 fecha en la que ingrese a laborar, así lo demuestro con el tiempo de servicio por empleador del Seguro Social, funciones que realizó son: Ayudar al desarrollo de relaciones humanas saludables y fomentar los cambios sociales que permitan a las persona tener una mejor calidad de vida, Asesorar y orientar a los Trabajadores y empleados a sus familias en situaciones adversas, tramitar planillas de hospedaje y alimentación del personal que hace uso de campamento en los diferente lugares de ia provincia, Elaboración de informes sociales del personal vulnerable, coordinar

CIENTO SETENTA Y NUEVE

capacitaciones para el personal de la Institución, coordinar citas médicas y psicológicas para el personal vulnerable en forma periódica reportar incidentes y accidentes de trabajo ante el Seguro Social, dejo aclarado que las funciones que realizo en el GADPB, no están las de realizar el trámite administrativo de nómina que es competencia de la Dirección de Talento Humano a través de sus funcionarios, ni mucho menos la de realizar el control previo par pagos que realiza la Dirección Financiera de la Institución.- 2. Como manifesté en los antecedentes a través del Director de Talento Humano del GADPB, se me notifico con la novedad de que existía una obligación pendiente de pago de mi persona por un valor de USD 6199.14(SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES con 14/100), por lo que inmediatamente empecé a realizar las averiguaciones necesarias con el fin de obtener información de lo que estaba sucediendo, encontrándome con la novedad de que por error del funcionario encargado de nómina no se me estaba descontando de mi rol de pago el valor correspondiente a las obligaciones que tengo con el IESS, por lo que de forma inmediata solicite al señor Prefecto de la Provincia de Bolívar, un acuerdo de pago, pues de acuerdo a lo que establece la letra a del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, en concordancia con lo determinado en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar.- 3. Con el fin de no causar ningún tipo de perjuicio a la Institución de acuerdo al principio de buena fe y como persona responsable que soy, suscribí el convenio de pago con el señor Prefecto de la Provincia de Bolívar el 18 de enero del 2024, con la finalidad de que se pueda cubrir la deuda total de los valores que no fueron descantados en mis roles de pago, pues en primera instancia no tuve idea que no se me estaba descontando los valores, como lo dije en líneas anteriores a: momento de tener conocimiento de esta novedad procedí a realizar las gestiones necesarias para cumplir con mis obligaciones logrando realizar con la Máxima Autoridad un convenio de pago mismo que en la actualidad se viene descontando de mis roles de pago mensualmente.- 4. Debo manifestar a su autoridad que, realice deposito a la cuenta de la Institución con la finalidad de cubrir el valor emitido por la Contraloría General del estado Delegación Bolívar, en base al examen realizado y la diferencia se realizó un convenio de pago amparado en lo que dispone el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, que norma que las partes pueden llegar a soluciones alternativas para solucionar los conflictos ocurridos entre las partes, por lo que solicito de la manera más comedida tome en consideración lo alegado en el presente documento, toda vez que en la actualidad se está descontando mensualmente de mis roles de pago los valores que se encuentran pendientes de cobro a mi persona. (...)".

Lo manifestado por la Trabajadora Social, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto se benefició del pago en más en sus remuneraciones debido a la falta de descuentos de las cuotas de sus préstamos quirografarios.

La Secretaria del período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 7 de junio de 2024, se refirió en términos similares a los de la Trabajadora Social, e informó:

CIENTO OCHENTA

"... 1. Con el fin de no causar ningún tipo de perjuicio a la Institución de acuerdo al principio de buena fe y como persona responsable que soy, suscribí el convenio de pago con el señor Prefecto de la Provincia de Bolívar el 18 de enero del 2024, con la finalidad de que se pueda cubrir la deuda total de los valores que no fueron descontados en mis roles de pago, pues en primera instancia no tuve idea que no se me estaba descontando los valores, ... al momento de tener conocimiento de esta novedad procedí a realizar las gestiones necesarias para cumplir con mis obligaciones logrando realizar con la Máxima Autoridad un convenio de pago mismo que en la actualidad se viene descontando de mis roles de pago mensualmente y que me permito adjuntar al presente con la finalidad de probar los hechos aquí alegados(...)".

Lo manifestado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, pues se benefició del pago en más de sus remuneraciones, debido a la falta de descuentos por concepto de préstamos quirografarios.

El Analista 2 Contador del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación sin fecha, recibida el 7 de junio de 2024, informó:

"... A continuación sírvase encontrar documentos recabados de los archivos de la institución, que servirán para justificar el desvanecimiento de las observaciones que fueron encontradas por la contraloría, en el que indica que no se realizó el control previo.- Primero manifestare que los roles de pago son recibidos por parte de la Dirección de Talento Humano cuando entrega los documentos para la revisión y corrección por parte de los auxiliares de contabilidad (área de Control Previo) quienes son los encargados de realizar la verificación de los documentos ,roles ,planillas IESS, y descuentos de fondos de terceros, para lo cual están los memorándum no.-790-1132-1316-2117-516 firmados por los directores Financieros Economista Justo Jiménez e Ing. Emilio Sanchez Ing. Joseht Armas en cual dispone a los auxiliares de contabilidad (Área Control Previo) la revisen y concilien los roles con Talento Humano.- Dejo en Claro que la función mía es la de recibir los roles de pago y elaborar los comprobantes de Diario y Pago después de que ya se conciliación, revisado y corregido los roles de pago por parte de Talento Humano y Control Previo.- También se adjunta memorándum 336 D.T.H firmado por el Abg. Director de T.H. en el cual se entrega la información de los roles con sus justificativos legalizados.- Memorándum 003-CP-GADPB 2018 firmado por la ingeniera Janeth Mullo en el cual indica que después de la revisión de los roles de proceder a devolver al departamento de talento Humano los roles para su corrección, por lo tanto queda demostrado quien tiene las actividades de revisar los roles en ingresos y gastos. Oficio No.- 73 DF-GADPB firmado por el Ing. Carlos Fiallos dirigido a Auxiliares de Contabilidad (Área de Control Previo) Dando a conocer las recomendaciones de las auditorías realizadas, como TÉCNICOS DE CONTROL PREVIO encargados de revisar la información antes de pasar la información para la elaboración de los comprobantes de pago (...)".

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto en los expedientes de pago de remuneraciones mensuales, no se evidenciaron los

CIENTO OCHENTA Y UNO

memorandos con los cuales se entregaron a los servidores encargados del control previo, los documentos para su revisión; por otra parte, según la nómina de servidores relacionados, no se encontró el cargo de "control previo"; además no existen funciones constantes en el manual de funciones o estatutos debidamente aprobados, recayendo la responsabilidad en quién registró las nóminas en el sistema contable, por no ejercer el control interno previo a la ejecución de las operaciones; así también, los documentos que adjuntó el servidor corresponden al año 2018.

La Directora de la Secretaría de Desarrollo Económico Productivo del período del 2 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2021, en oficio 011-EA-2024 de 13 de junio de 2024, informó:

> *"... Cabe mencionar que yo no mantuve ningún préstamo quirografario con el BIESS por lo tanto ese valor se me descontó de manera errónea- Sin embargo al revisar el rol de pagos del mes de septiembre 2021 refleja un valor a pagar menor como muestra la tabla N° 2, lo que significa que se me descontó el monto de 62.46 dólares al pago del préstamo hipotecario, generándose un descuento de solo 261.83 dólares (doscientos sesenta y un dólares con ochenta y tres centavos) por lo tanto, en caso de representar un pago en exceso hacia mi persona del monto señalado durante el mes de septiembre, también existe un perjuicio del mismo valor en el mes de agosto, cabe mencionar que esas transacciones no son hechas directamente por mi persona.- Con el propósito de verificar lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar al presente documento los roles de pago certificados por el área de nómina del GADPB correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2021.- Finalmente respecto al pago adicional realizado en el mes de junio de 0.01 centavos, pongo en su conocimiento que realicé la devolución a la cuenta N° 3245864204 sub línea N °30100 del GADMSMB, para lo cual se adjunta el documento verificable(...).*

Lo manifestado por la servidora modifica el comentario de auditoría, por cuanto el Analista 4, descontó por error una cuota por préstamo hipotecario que no le correspondía.

En cambio en lo relacionado a la observación de pago de remuneraciones a servidores que no mantenían relación laboral con el GADPB e incrementos sin sustento legal, mediante oficios 0616 al 0618-DPB-2024, 0642, 0643, 0645 al 0648, del 0652 al 0656, 0658, 0659, 0661, 0662, 0664, 0667, 0668, 0670, 0672, 0674, 0677 y 0679-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados a los Prefectos de la Provincia Bolívar, ex Analista 4 y ex Encargado de elaboración de roles de pago y rentas, Jefe de Contabilidad, ex Directores de Talento Humano, ex Director de Talento Humano, encargado y ex Jefe Departamental; al Director de Talento Humano, al ex Operador de

CIENTO OCHENTA Y DOS

Tractor, al ex Operador de Maquinaria Pesada, al señor Julio César Chimbo Patín, ex Chofer, ex Operador de Maquinaria Pesada, Analista 2 Contador, ex Ayudante de Equipo Peón, ex Chofer, ex Directores Financieros, Directora Financiera, ex Tesorera y Tesorera Provincial.

La Tesorera en funciones del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023, mediante comunicación de 22 de mayo de 2024, con respecto al comentario de auditoría, manifestó:

> *"... Los roles de pago, no son elaborados por mi unidad, existe el Departamento de Talento Humano, con el personal dedicado únicamente a roles, quienes tienen el archivo de todas las novedades del personal, y si estos pagos son autorizados el gasto por el Departamento Administrativo, registrado en partida presupuestaria, contablemente está registrado en las respectivas cuentas contables, y autorizado el pago por el Director Financiero, como Tesorera procedo al pago, porque esa si es mi función. No es mi competencia averiguar si las personas han trabajado o no, la responsabilidad es de quien le compete la elaboración de roles.- Ahora sobre incrementos sin sustento legal, los incrementos que puede existir en la entidad, es por Resolución de la Máxima Autoridad y si desde el Ministerio de Relaciones Laborales existió o no incrementos por grupos ocupacionales, en cuanto a trabajadores permanentes por beneficios conseguidos en Contrato Colectivo, y que, para estos incrementos, no es necesario el cambio de la acción de personal original.-**Que significa** obra cierta, la Prefectura, realiza trabajo a nivel de provincia, cuya competencia le asigna por Ley, el Ing. que está frente a la obra, requiere de personal, no se les contrata ocasionalmente, pero el que está en la obra, entrega un listado de personal, para que se les reconozca, el jornal que se le asigna, de acuerdo a la Ley, y se elabora el rol respectivo para el pago, toda trabajo es remunerado, asi lo señala la Constitución de la República, y como Prefectura trabaja su gestión en forma directa... a lo mejor su apreciación de que no son trabajadores sin relación laboral....- Señala después del cuadro conforme consta en el cuadro precedente, del total de remuneraciones consideradas para el personal que dejó de laborar en la entidad, será el contador del Departamento Humano, quien, de sus puntos de vista, porque es la responsabilidad directa el que conste en el rol, se haga los descuentos y se considere en planillas del IESS.- Según oficios transcritos, desde febrero de 2019, que se refiere al personal que realiza el control previo, ya dio aviso de lo que sucede al Director Financiero quien autoriza todo pago, no sé qué acciones tomaron al respecto, al recibir los oficios, serán ellos los que entreguen sus puntos de vista, mi responsabilidad, son los pagos que no puedo hacer ninguna revisión, porque el control previo analizan y el pago son autorizados por el Director Financiero, que a pesar de tener novedades de parte de quien realiza el control previo de toda transacción, se ordenó el pago (...)".*

Lo referido por la ex servidora no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, durante sus funciones como Tesorera, ejecutó los pagos de las remuneraciones, sin ejercer el control previo al pago y sin verificar que los incrementos de las

CIENTO OCHENTA Y TRES

remuneraciones del personal constantes en las nóminas mensuales, cuenten con la documentación de sustento respectiva, que justifiquen dichas variaciones.

El Director Financiero en funciones del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, en comunicación de 29 de mayo de 2024, informó:

> *"... los responsables de los mandos medios y superiores bajo cuyo cargo se encuentra la actividad de adjuntar los respaldos de los procesos en cuestión; considero que deben responder por tal observación o hallazgo detectado por el equipo de la auditoría interna; en consecuencia, queda deslindada mi participación en tales hechos imputados al suscrito; por cuanto, es inadmisible juridicamente que se me responsabilice por no haber adoptado decisiones relativas a la recopilación y debido archivo de los sustentos y demás insumos de respaldo con sujeción a tales procesos; pues, reitero en mi corto período de gestión en tal calidad; jamás se me puso en conocimiento el decurso y trámite legal de los procesos en mención, objeto de su imputación establecida en el campo, en contra del suscrito.- Además, con las inconsistencias que viene arrastrando el Analista 4 procede a elaborar las nóminas de pago de remuneraciones; sin embargo que fueron revisadas y con firmas de responsabilidad de los Directores de Talento Humano, sin antes hacer un control posterior a los contratos y acciones de personal; ocasionando nuevamente que involucre a los demás departamentos con las inconsistencias presentadas; sin embargo con todos estos inconvenientes que ha venido acarreando el departamento de Talento Humano, las Máximas Autoridades actuantes no tomaron cartas en el asunto e identificaron el problema que se venía suscitando desde un inicio en el Departamento de Talento Humano con los procesos del manejo de personal (...)".*

Los aspectos referidos por el servidor, no modifican el comentario de auditoría, debido a que, durante su período de gestión, aprobó los comprobantes de pago correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2023, por concepto de remuneraciones mensuales del Operador de Maquinaria, quién presentó la renuncia el 12 de diciembre de 2022; de quienes se presentaron inconsistencias hasta el 31 de diciembre de 2023, por cuanto no estableció procedimientos de supervisión y seguimiento de las operaciones financieras, y no coordinó las actividades del Departamento Financiero y la Dirección de Talento Humano, a fin de obtener la información de respaldo necesaria para la ejecución de las operaciones financieras, conforme sus funciones y responsabilidades definidas en el número 22 del proceso Gestión Financiera, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

CIENTO OCHENTA Y OCHO

El Director de Talento Humano, encargado del período del 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023, en comunicación de 3 de junio de 2024, indicó:

> *"... La verdad que no entiendo lo sucedido, si los roles son registrados todos los descuentos, DE TERCERAS personas, Préstamos Hipotecarios, Quirografarios, asociación, sindicato, que en cuentas de terceros, que los roles con los anexos realizados en EXEL, por quien elabora los roles, son revisados y sumillados, previa comparación de los mismos antes de pasar a la Dirección Financiera, para que revise y registre contabilidad, para autorizar el pago, exista tantos errores, que se nos ha ido en nuestra comparación.- Que exista diferencias entre planillas puede ocurrir, porque las planillas mientras no den la salida del trabajador, puede seguir constando en planillas, la salida del trabajador, debe ser reportado por el Departamento De Recursos Humanos, existiendo el personal, cuya responsabilidad recae en quien ejecuta los roles, porque todo aviso de salida, se entrega al Analista que elabora los roles de pagos.- Al Registrar los roles por parte de la Jefe de Contabilidad de la Entidad, registra el total de las remuneraciones, los aportes, prestamos Quirografario, Hipotecarios, son elaborados por el Contador, en EXEL, pero quien ejecuta el gasto o el débito de la cuenta es la Jefe de Contabilidad, que remite a la Dirección Financiera para su revisión, Este personal, confía en el personal de carrera, confía en quien realiza el control Previo, y sin comprobar autoriza el pago, porque quien realiza el comprobante de pago, debe y tiene como responsabilidad, que lo que acredito, su valor tiene que ser igual al valor de pagos de planillas, de lo contrario existiría DEFICIT EN LA CUENTA, pero nunca y en mi periodo de gestión del 3 de octubre del 2022 al 14 de mayo del 2023, he tenido novedades reportadas del Departamento, además y el hecho de que no tenga la clave y tenga exclusivamente el analista Contador de mi Departamento, no me ha permitido trabajar u observar el desvío a las alteraciones si es que lo hubo, como Director de Talento Humano y a las diferencias, LAS CUENTAS DE TERCEROS, DEBE ESTAR EN DEFICIT, elemento esencial que la Contadora puede percibir con la experiencia que tiene en la entidad, los registros a la mano y otros aspectos necesarios en estas transacciones, que deben analizar donde se generó si realmente en mi departamento, o en el Departamento Financiero en sus unidades.- Presupuesto, registra en partidas presupuestarias, el valor de rol más beneficios, los descuentos en roles, son registrados en cuentas contables.- El Director de Talento Humano, firmo porque remiten los anexos de descuentos y comparo con los del ROL, pero como la clave del IESS, tienen terceras personas y no solamente el analista contador de Talento Humano, no realiza novedades la Contadora, y aprueba la TESORERA, para que acrediten directamente de la cuenta, y aprueba el Director Financiero el PAGO, ¿en dónde está el error?, Como Director de Talento Humano, tengo mis competencias, no entrega de descuentos de rol de terceros y pagos, por lo tanto el análisis son de quienes autorizan el gasto, el pago, y registro de terceros y el pago y autorización del crédito de la cuenta bancaria.- Esto significa, que si de los anexos enviados por Talento Humano y que debe registrarse su valor coincidente con el ROL, y se registra el egreso mayor, está por lo tanto, esta cuenta en déficit, y la Contadora no reporta novedad alguna a la Dirección de Talento Humano, de dónde sacan más fondos para cancelar a terceras personas, Si quienes realizan los registros no reportan novedad alguna, como puede el Director de Talento Humano, tomar las acciones pertinentes, durante mi gestión no he recibido novedad alguna del Departamento Financiero (...)".*

CIENTO OCHENTA Y ONCE

Lo manifestado por el ex servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto según memorandos dirigidos al Director Financiero, solicitó el pago para los pagos de nómina correspondientes a los meses de septiembre de 2022 hasta abril de 2023, adjuntando las nóminas con su firma como responsable de la revisión de las mismas, así como las planillas elaboradas en Excel, mismas que contenían diferencias con las emitidas por el BIESS.

Los Prefectos de la Provincia Bolívar, de los períodos del 2 de enero de 2019 al 22 de septiembre de 2022 y del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023, en comunicaciones de 7 de junio de 2024 de similar contenido, en la parte pertinente informaron:

> *"...Si en verdad, autorice el gasto porque me presentan un rol sumillado por un profesional, pero no es uno son varios roles, esto no nos permite, revisar de persona en persona, constante en la misma, y los números no es mi fuerte, como ejecutivo confié en el departamento que cumple con este proceso, pero jamás me hubiese imaginado que constaba personal que ya no laboraba, mis múltiples funciones que tengo como ejecutivo, el control previo que lleva una persona en toda transacción, el registro de un rol en el presupuesto, y el control previo que ejerce contabilidad al utilizar el nombre de cuentas, y la autorización de pago previo todos estos controles, permitió confiar en los distintos departamentos estructurales de la entidad.- Jamás he tenido novedades por ello no consta en el oficio de resultados provisionales, números de oficios o fechas, en que hayan comunicado estas deficiencias, para tomar las acciones que me compete y corresponde, pues al tener conocimiento de los asuntos hoy comunicados hubiese tomado las acciones que el caso requiere, y como ejecutivo podía tomar alguna resolución al respecto, porque todos lo que usted me comunica es suficiente para ello, pero como ejecutivo, no puedo estar supervisando en todo lo que hacen los departamento, por ello siempre estado accionando que en los departamentos existen profesionales PROBOS, PERO EN ESTE CASO ME EQUIBOQUE* (sic) *(...)".*

Los aspectos referidos por los servidores, no modifican el comentario de auditoría, por cuanto, como máximas autoridades, suscribieron las órdenes de pago, sin establecer procedimientos de supervisión y control previo a la autorización de las operaciones, que permitan detectar las inconsistencias presentadas en el pago de las remuneraciones y asegurar la veracidad y legalidad de las operaciones financieras.

Conclusiones

En los períodos de enero de 2019 a julio 2023, se ejecutaron descuentos de préstamos hipotecarios y quirografarios, por parte del Analista 4, sustentado en detalles elaborados

CIENTO OCHENTA Y SEIS

en formato Excel, con información que difiere de las planillas originales obtenidas del sistema del BIESS, beneficiándose quien los elaboró en el pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios y quirografarios por 15 956,86 USD, así, como dicha práctica de operaciones fueron permanentes en los préstamos de la Trabajadora Social, por 10 276,61 USD, Secretaria, por 3 437,14 USD, Contadora 3 por 5 796,31 USD y el Mecánico a Gasolina por 13 223,36 USD, mientras que a 109 servidores y trabajadores por 13 421,00 USD, la omisión no se presentó de manera recurrente, cuotas de préstamos hipotecarios y quirografarios no descontados que en total ascendieron a 62 101,03 USD, montos que fueron cubiertos con descuentos sin justificación de 151 servidores afectados por 14 852,29 USD y con descuentos en las remuneraciones de 9 ex trabajadores que no mantenían relación laboral con la entidad por 20 729,74 USD y de los incrementos sin justificación de 2 trabajadores por 2 423,47 USD; situaciones que no fueron observadas por los Prefectos de la Provincia Bolívar, Directores de Talento Humano, así también los Directores Financieros no solicitaron los documentos originales; la Jefe de Contabilidad y el Analista 2 no aplicaron procedimientos de control interno, previo a su registro contable.

La falta de aplicación de controles internos en el proceso de elaboración y revisión de las nóminas de pago, por parte de los Prefectos de la Provincia Bolívar, Directores de Talento Humano, Directores Financieros, Tesoreros, Jefa de Contabilidad y Analista 2, permitieron que el Analista 4, incluya pagos indebidos a trabajadores sin relación laboral; así como incrementos sin fundamento legal en sus remuneraciones, valores que sirvieron para cubrir cuotas de préstamos quirografarios e hipotecarios, ocasionando la disminución injustificada de los recursos económicos de la entidad por el valor de 29 904,66 USD.

Hechos Subsecuentes

Conforme se relató en las respuestas de servidores y trabajadores a pedidos de información y a los resultados provisionales, presentados por los servidores y trabajadores, se ejecutaron los siguientes depósitos en la cuenta 3245864204 del Gobierno Provincial de Bolívar, por 35 835,98 USD con posterioridad al 31 de diciembre de 2023, así:

CIENTO OCHENTO Y SIETE

Cargo	Número de oficio	Fecha	Comprobante de depósito	Fecha de depósito	Valor (USD)
Chofer de Vehículo Liviano	001-2024	2024-06-06	29741210	2024-06-06	51,89
Supervisor de Viveros Promotor	s/n		32935942	2024-03-28	115,00
Trabajadora Social	s/n	2024-04-23	38228148	2024-04-23	4 077,50
			53831007	2024-01-09	3 500,00
Supervisor Taller de Mecánica	s/n	2024-05-01	29329196	2024-04-01	264,48
Chofer Vehículo Liviano	s/n	2024-05-24	11998563	2024-05-21	83,04
Auxiliar de Contabilidad	s/n	2024-05-22	13354545	2024-05-15	530,35
Chofer	s/n	2024-05-27	242127359	2024-05-27	51,20
Técnico Pecuario	s/n	2024-05-28	10983031	2024-05-28	41,60
Soldador	s/n	2024-05-29	58234900	2024-05-29	351,77
Fiscalizador	s/n	2024-05-29	254816100	2024-05-27	331,03
Técnico en Riesgos	002-GR-SGAR-GADPB-2024	2024-05-03	242734965	2024-06-03	25,63
		2024-06-04	165661626	2024-01-22	
			60141456	2024-05-21	
Mecánico a gasolina	s/n		188477012	2024-04-29	13 223,36
Directora de la Secretaría de Desarrollo Económico Productivo	s/n	2024-06-13	107003075	2024-06-12	0,01
Analista 4	004-DF-TES-GADPB-2024	2024-05-30	50882194	2024-01-30	13 145,18
Supervisor Taller de Mecánica	s/n	2024-07-03	23662803	2024-07-03	43,94
				Total	**35 835,98**

Además, en cumplimiento a los convenios de pago suscritos con la prefectura se adjuntaron los descuentos en roles de pago, de la Secretaria por 343,05 USD; y de la Contadora por 1 519,75 USD, estableciéndose la devolución por concepto de cuotas de préstamos hipotecarios y quirografarios por 37 698,78 USD; manteniéndose un saldo por recuperar de 24 402,25 USD.

Recomendaciones

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

22. Dispondrá al Director de Talento Humano, ejecute planes de rotación del personal relacionado con la elaboración de los roles de pago; e implementará procedimientos de control interno, con la finalidad de disminuir el riesgo de errores, deficiencias administrativas y utilización indebida de recursos.

CIENTO OCHENTA Y OCHO

Al Director de Talento Humano

23. Supervisará que los descuentos por préstamos al IESS, constantes en las nóminas elaboradas por la Responsable de la Unidad de Roles de Pago, correspondan a los determinados en las planillas de descuentos originales obtenidas del BIESS, anexo al trámite de envío, a la Dirección Financiera, para el pago respectivo.

24. Dispondrá a la Responsable de la Unidad de Roles de Pago, la entrega de los roles de pago a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, a fin de que verifiquen que los descuentos efectuados correspondan a obligaciones previamente contraídas, con el BIESS u otros organismos o gremios que correspondan.

25. Comunicará a la Responsable de la Unidad de Roles de Pago, previo a la elaboración de las nóminas mensuales el listado de los servidores y trabajadores desvinculados, y revisará que éstos servidores y trabajadores no consten en las nóminas elaboradas previo al envío a la Dirección Financiera.

A la Directora Financiera

26. Solicitará al Director de Talento Humano, que las nóminas cuenten con toda la documentación necesaria, incluyendo las planillas de préstamos originales, emitidas por el BIESS, avisos de salida, contratos o acciones de personal en el caso de incrementos salariales; con la finalidad de que la máxima autoridad como ordenadora del pago y los servidores que ejercen el control previo al compromiso, devengado y pago, dispongan de toda la documentación auténtica y veraz que respalde los egresos.

Diferencias en los pagos de aportes patronales al IESS

De la revisión efectuada a los pagos por concepto de aportes patronales del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, se determinó que los aportes patronales de 8 servidores y 1 trabajador, fueron calculados y pagados por la entidad, sobre una remuneración mayor a la que les correspondía, según las establecidas en las acciones de personal y contratos, generando diferencias en exceso por 9 272,90 USD, así:

CIENTO OCHENTA Y NUEVE

Pagos de aportes patronales en exceso											
N°	Cargo	Periodo de aportación patronal	Acción de personal / contrato		Planillas IESS		Diferencia mensual		N° meses	Diferencia total	
			RMU	Aporte patronal (11,15%)	RMU	Aporte patronal (11,15%)	RMU	Aporte patronal (11,15%)		RMU	Aporte patronal (11,15%)
			(USD)							(USD)	
1	Tesorero Provincial*	Del 2 de enero al 30 de ebril de 2019	1 676,00	186,87	1931,00	215,31	255,00	28,43	4	1 020,00	113,72
2	Ingeniero Civil*	Del 1 de abril al 31 de julio de 2023	1 247,00	139,04	1 382,00	154,09	135,00	15,05	4	540,00	60,20
3	Técnico Ambiental*	Del 1 de julio de 2019 al 31 de marzo de 2023	1 212,00	135,14	2 546,00	283,88	1.334,00	148,74	45	60 030,00	6 693,30
4	Ingeniero Mecánico Automotriz*	Del 1 de diciembre de 2021 al 31 de julio de 2023	1212,00	135,14	1 247,00	139,04	35,00	3,90	20	700,00	78,00
5	Técnico Ambiental*	Del 1 de agosto de 2022 al 31 de marzo de 2023	1212,00	135,14	2 546,00	283,88	1.334,00	148,74	8	10 672,00	1189,92
6	Contadora*	Del 1 al31 de julio de 2023	977,00	108,94	1 676,00	186,87	699,00	77,94	1	699,00	77,94
7	Analista de Recursos Humanos*	Del 1 de junio al 31 de julio de 2023	1 247,00	139,04	1 447,00	161,34	200,00	22,30	2	400,00	44,60
8	Analista 2*	Del 1 de junio al 31 de julio de 2023	977,00	108,94	1 761,50	196,41	784,50	87,47	2	1 569,00	174,94
9	Músico Integrante de la Banda Orgullo Bolivarense - Tocador Trombón2**	Del 2 de enero al 31 de mayo de 2019	394,00	43,93	596,00	66,45	202,00	22,52	5	1 010,00	112,60
	Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense**	Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023	460,00	51,29	596,00	66,45	136,00	15,16	48	6 528,00	727,68
										Suman:	9 272,90

* Servidores bajo régimen de la LOSEP
** Trabajador bajo régimen de Código de Trabajo

Los valores de los aportes patronales, constaron en el rubro denominado "Patronal", de las planillas mensuales generadas por el IESS, en base a la información registrada en el sistema de Empleadores del IESS, por el Analista 4, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023.

Al respecto, mediante oficio 029-GTH-GADPB-2024 de 20 de mayo de 2024, el Director de Talento Humano, informó al equipo de auditoría, lo siguiente:

CIENTO NOVENTA

"... Revisado los expedientes de la nómina solicitada, se evidencia que no existe documentos o memorandos que respalden la modificación de las remuneraciones en el Sistema Empleadores IESS, por lo que el Lcdo... Responsable de la elaboración de roles de pago, procedía a la modificación de la remuneraciones (sic) *de acuerdo a las acciones de personal debidamente legalizadas emitidas favor de cada uno de los servidores, y a su vez el registro de modificación el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social (...)".*

Los aspectos señalados, confirman las inconsistencias reveladas por auditoría, así como la falta de documentación que sustente las modificaciones de las remuneraciones, efectuadas por el Analista 4, antes referido.

Los pagos por concepto de aportes patronales, que se efectuaron a través de débitos automáticos mensuales realizados por el IESS, de la cuenta corriente 01210011, mantenida por la entidad en el Banco Central del Ecuador, fueron validados por los Tesoreros, aprobados por los Directores Financieros y registrados contablemente por la Jefe de Contabilidad, del período sujeto a examen, luego de generados los comprobantes de pago respectivos que se detallan en **Anexo 13**, sin haber efectuado el control previo respectivo, ni establecido procedimientos de supervisión, que permitan detectar las referidas inconsistencias en los aportes patronales, respecto de las remuneraciones de los servidores y trabajador.

Las diferencias observadas, se produjeron por cuanto el Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, a través del sistema de Empleadores del IESS, opción *"Registro de novedades"*, dio aviso al IESS respecto a las modificaciones de las remuneraciones del Tesorero Provincial y del Ingeniero Civil, sin contar con las acciones de personal que contengan las remuneraciones actualizadas; y, no registró el aviso sobre la modificación de la remuneración del Analista de Recursos Humanos, a pesar de contar con la disposición del Director de Talento Humano, contenida en memorando 033-D-T-H-GADPB-2023 de 16 de mayo de 2023. Los Directores de Talento Humano de los períodos del 2 de enero al 16 de mayo de 2019 y del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, en cada período de gestión, no remitieron al Analista 4, Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas, los contratos de 15 de enero de 2019 y de 9 de enero de 2020, del Músico Integrante de la Banda Orgullo Bolivarense - Tocador Trombón 2, posterior Músico Integrante de la Banda Orquesta Orgullo Bolivarense, el contrato de 2 de julio

de 2019, de la Técnico Ambiental, el contrato de 23 de noviembre de 2021, del Ingeniero Mecánico Automotriz y la acción de personal 017-DTH-AP-GADPB-2022 de 2 de agosto de 2022, de la Técnico Ambiental, ni dispusieron el registro de las modificaciones de los valores de las remuneraciones en el sistema de Empleadores del IESS; mientras que, el Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, no emitió las acciones de personal a la Contadora y a la Analista 2, por terminación de los encargos de Jefe de Presupuesto y Directora de Planificación, respectivamente, que contengan las remuneraciones actualizadas, consecuentemente, la información de las remuneraciones de 8 servidores y 1 trabajador, fueron inconsistentes en el sistema de Empleadores del IESS, por su parte, los Directores Financieros del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, aprobaron los comprobantes de pago por concepto de aportes patronales correspondientes a cada período de gestión, los Tesoreros del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, del 20 de mayo de 2019 al 15 de mayo de 2023 y del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, validaron los débitos automáticos por aportes patronales en cada período de gestión, y la Jefe de Contabilidad del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, registró los débitos por aportes patronales, con las inconsistencias antes referidas, sin ejercer el control previo y sin establecer procedimientos de supervisión de las operaciones financieras, ni verificar y observar que los pagos de aportes patronales se realicen conforme los valores de las remuneraciones establecidas en los contratos y acciones de personal, a fin de respaldar la veracidad de las operaciones financieras, ocasionando el pago en exceso por concepto de aportes patronales al IESS y la disminución de los recursos económicos de la entidad por 9 272,90 USD.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 "*Tiempos de control*", letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", letras a) y e), 21 *"Del registro de otros movimientos de personal"* de su Reglamento General, 73 *"Inscripción del afiliado y pago de aportes"* de la Ley de Seguridad Social y las Normas de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*, 405-04 "*Documentación de respaldo y su archivo*", vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; 401-04 *"Supervisión"* y 401-05 *"Documentación de respaldo y su archivo"*, vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

CIENTO NOVENTA Y DOS

Además, el Director Financiero del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 2, 3, 4, 11, 22, 27 y 33 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 15 de mayo de 2019, el Director Financiero actuante del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 2, 3, 4, 11, 22, 27 y 33 del proceso Gestión Financiera, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022, mientras que, los Directores Financieros del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, y la Directora Financiera del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplieron sus funciones y responsabilidades establecidas los números 2, 3, 4, 11, 22, 27 y 33 del proceso Gestión Financiera, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

El Director de Talento Humano del 2 de enero al 16 de mayo de 2019, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 3, 6 y 11 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 15 de mayo de 2019, el Director de Talento Humano actuante del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 3, 6 y 11 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente hasta el 7 de octubre de 2022, en tanto que, el Director de Talento Humano del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 3, 6 y 11 del proceso Gestión de Talento Humano, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

Con oficios del 0625 al 0633, 0635, 0637 y 0638-0004-DPB-AE-2024 de 23 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Talento Humano, Analista 4 - Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas, Directores Financieros, Tesorera, Tesorera Provincial y Jefe de Contabilidad.

CIENTO NOVENTA Y TRES

El Director Financiero actuante del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, mediante comunicación de 27 de mayo de 2024, señaló:

> *"... al momento en que se inició mi período de gestión...no recibí los 9 procesos en cuestión; y, de cuyos pagos, se realizaron al margen de mi corto lapso que estuve como Director Financiero. - Por ende, los responsables de los mandos medios bajo cuyo cargo se encuentra la actividad de adjuntar los respaldos de los procesos en cuestión; considero que deben responder por tal observación...en consecuencia, queda deslindada mi participación...por cuanto, es inadmisible jurídicamente que se me responsabilice por no haber adoptado decisiones relativas a la recopilación y debido archivo de los sustentos y demás insumos de respaldo con sujeción a tales procesos.-Además, con las inconsistencias que viene arrastrando el Analista 4 con disposiciones emitidas por los Directores de Talento Humano actuantes en dichos periodos procede a realizar los "Registros de novedades" en el IESS sin contar con documentos sustentables de vital importancia como son las acciones de personal y contratos donde constan la modificación de las remuneraciones de los servidores y trabajadores de la Prefectura (...)".*

Los aspectos referidos por el servidor, no modifican el comentario de auditoría, debido a que, durante su período de gestión, aprobó los comprobantes por concepto de pago de aportes patronales; pagos en los cuales se presentaron inconsistencias con respecto a los valores de las remuneraciones constantes en las planillas del IESS y en las acciones de personal o contratos hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, dentro de su período de gestión, por cuanto no implementó procedimientos de supervisión y seguimiento de las operaciones financieras, que permitan detectar las inconsistencias presentadas.

Además, no coordinó las actividades con la Dirección de Talento Humano, a fin de obtener la información de respaldo necesaria para el mejor cumplimento de las operaciones financieras, conforme sus funciones y responsabilidades definidas en el número 22 del proceso Gestión Financiera, de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

La Directora Financiera en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mediante oficio 0048-DF-GADPB-2024 de 30 de mayo de 2024, señaló lo siguiente:

> *"... Como directora financiera en funciones a partir del 15 de mayo de 2023 en lo referente a las dos comunicaciones me es importante mencionar que se me designo* (sic) *por parte de la máxima autoridad ser la representante legal de la institución ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 16 de mayo al 25 de julio de 2023, como represente* (sic) *legal se solicitó a la persona encargada de la elaboración de roles se me facilite la clave de la plataforma*

CIENTO NOVENTA Y NUEVE

del IESS con memorando 0286-DF-GADPB para llevar un control de las planillas generadas pero se tuvo una negativa por parte del funcionario en mención, se insistió con memorando 0338-DF-GADPB y se obtuvo contestación con memorando 699 DT-GADPB-2023 (...)".

Los aspectos referidos por la servidora, no modifican el comentario de auditoría, por cuanto durante su período de gestión, aprobó los comprobantes de pago por concepto de aportes patronales, sin establecer procedimientos de supervisión de las operaciones financieras y sin verificar que los pagos por aportes patronales se realicen conforme los valores de las remuneraciones fijadas en los contratos y acciones de personal, las cuales eran distintas a las constantes en las planillas generadas por el IESS.

El Tesorero Provincial del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, posterior Director Financiero del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, y la Jefe de Contabilidad en funciones del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, mediante comunicaciones de 7 de junio de 2024, señalaron aspectos generales del control interno, que no se relacionan con las observaciones realizadas por el equipo de auditoría, por lo tanto, no se modifica el comentario de auditoría.

El Analista 4, en funciones desde el 2 de enero de 2019 al 7 de noviembre de 2023, en calidad de Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas desde el 2 de enero de 2019 al 9 de agosto de 2023, mediante oficio 001-LEGM-2024 de 7 de junio de 2024, señaló lo siguiente:

"... Entiendo que una vez elaborados los roles y revisados por el Director de Talento Humano, son revisados por control previo, luego por la Analista de Presupuesto para la afectación presupuestaria, Contabilidad quien revisa los listados y valores respectivos y retenciones y la Tesorería quien de igual manera, revisa los listados sumas y saldos de los valores por cobrar, y luego proceden con los respectivos pagos, jamás se me entrego (sic) un informe mensual o acumulado anual que establezca faltantes o pagos en menos o más, como de igual manera no se ha presentado un registro contable de cuentas por cobrar o pagar con sus respectivos saldos, para pagos al IESS, estableciendo estas diferencias(...)".

Lo referido por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, la observación del equipo de auditoría se relaciona con que el registro realizado por el servidor a través del sistema de Empleadores del IESS, de los cambios de las remuneraciones del Tesorero Provincial y del Ingeniero Civil, sin contar con las acciones de personal que contengan las remuneraciones actualizadas; y, con la falta de registro sobre la modificación de la remuneración del Analista de Recursos Humanos,

CIENTO NOVENTA Y CINCO

permitiendo que se generen diferencias en cuanto a las remuneraciones establecidas en las planillas del IESS con las fijadas en las acciones de personal.

Conclusión

A través del sistema de Empleadores del IESS, el Encargado de Elaboración de Roles de Pago y Rentas, dio aviso respecto a las modificaciones de las remuneraciones de 2 servidores, sin contar con las acciones de personal que contengan las remuneraciones actualizadas, no se registraron los avisos sobre el cambio en las remuneraciones de 6 servidores y 1 trabajador; consecuentemente, la información de las remuneraciones de 8 servidores y 1 trabajador, fueron inconsistentes en las planillas generadas por el IESS, ocasionando el pago en exceso por concepto de aportes patronales al IESS y la disminución de los recursos económicos de la entidad por 9 272,90 USD, por falta de implementación de controles internos por parte de los Directores de Talento Humano, Directores Financieros y Jefe de Contabilidad.

Recomendaciones

Al Director de Talento Humano

27. Dispondrá y supervisará a la Responsable de la Unidad de Roles de Pago el proceso de registro de la información de servidores y trabajadores en el sistema de Empleadores del IESS, se realice considerando la información de sustento constante en acciones de personal, contratos, planillas del IESS, a fin de respaldar el registro y control de los procesos administrativos del personal.

A la Directora Financiera

28. Dispondrá y supervisará a la Jefe de Contabilidad y Tesorera, que en el proceso de pagos de los aportes patronales de servidores y trabajadores, se verifique la constancia de los documentos de sustento como contratos, acciones de personal, planillas del IESS, que justifiquen los incrementos o disminuciones de las remuneraciones del personal, a fin de respaldar la veracidad y legalidad en las operaciones financieras.

CIENTO NOVENTA Y SEIS

Contratación de personal sin considerar el grado de parentesco con miembros del Consejo Provincial

Contrato de trabajo a tiempo indefinido

Mediante memorando 0973-DV-GADPB-2023 de 21 de agosto de 2023, el Director de Vialidad, solicitó al Prefecto de la Provincia de Bolívar, la contratación de un chofer para vehículo liviano, así:

> *"...Ante la necesidad de atender los pedidos que su autoridad emite a la Dirección de Vialidad de las diferentes necesidades viales que tienen las comunidades en toda la provincia de Bolívar como son apertura, lastrados, relastrados, mejoramientos viales DTSB, entre otros, es necesario la contratación de UN* ***CHOFER PARA VEHÍCULO LIVIANO,*** *mismo que cumplirá con los trabajos planificados en la Dirección de Vialidad del GADPB (...)".*

En atención al pedido del Director de Vialidad, mediante memorando 149-PP-GADPB-2023 de 22 de agosto de 2023, el Prefecto dispuso al Director de Talento Humano:

> *"...En atención al Memorando Nro. 0973-DV-GADPB-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. (...), Director de la Secretaría de Vialidad del GADPB,...DISPONGO a usted, realizar los trámites administrativos correspondientes para:- La contratación de(...), desde el 22 de agosto de 2023, bajo la modalidad de Contrato Indefinido, con un período a prueba de 90 días.- La presente disposición no exime del cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, ni de la responsabilidad de las áreas intervinientes en el proceso de revisar y validar la documentación requerida para perfeccionar el mismo (..)".*

Según el documento citado, el Prefecto de la Provincia de Bolívar, dispuso que el contrato de trabajo indefinido para el cargo de Chofer de Vehículo Liviano, sea otorgado al ciudadano con número de cédula 020XXXX749 que tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad colateral (hermano), con el Alcalde del Cantón Echeandía, conforme consta en la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, de 21 de marzo de 2023, mismo que, de conformidad a lo que establece el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conformó el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, en calidad de Consejero Provincial, actuante del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023.

El Director de Talento Humano, en cumplimiento a la disposición, mediante memorando 911-DT-GADPB-2023 de 21 de agosto de 2023, solicitó a la Directora Financiera que

CIENTO NOVENTA Y SIETE

emita la certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad económica; que fue emitida el 22 de agosto de 2023, por la Jefe de Presupuesto; y, por la Directora Financiera mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria 0095.DF.GADPB.2023 de la misma fecha.

El Director de Talento Humano, mediante memorando interno N.0252-D-T-H-GADPB-2023 de 22 de agosto de 2023, presentó al Prefecto de la Provincia de Bolívar, el informe previo a la contratación, en el que hizo relación a la normativa legal aplicable a los contratos indefinidos de trabajo, así como a la documentación interna analizada dentro del proceso, sin advertir a la autoridad nominadora sobre la prohibición expresa de contratar a parientes de los integrantes del cuerpo colegiado, ni objetar el trámite, concluyendo y recomendando:

> *"... Una vez analizado el acto Administrativo, se justifica la necesidad improrrogable de contratar una persona, para que cumpla con las funciones de* ***CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO****, dada la gran cantidad de actividades que la Institución tiene que cumplir, ...se recomienda se contrate mediante contrato indefinido con cláusula de prueba de noventa (90) días al Señor(...) ...- ...dejando a su criterio la decisión a tomar(...)".*

Posteriormente, en memorando 0151-PP-GADPB-2023 de 22 de agosto de 2023, el Prefecto dispuso al Procurador Síndico, elaborar el contrato a favor del señor con número de cédula de identidad 020XXXX749 (...), para que cumpla las funciones de CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO, desde el 22 de agosto de 2023, bajo la modalidad de Contrato Indefinido, con un período a prueba a 90 días.

El contrato fue elaborado el 29 de agosto de 2023 en la Unidad Jurídica, revisado por el Procurador Síndico; y, suscrito entre el contratado y el Prefecto de la Provincia de Bolívar, con una remuneración mensual de 596,00 USD, sin que el citado Procurador Síndico haya asesorado, ni advertido a la máxima autoridad sobre el nepotismo.

Para el efecto, el trabajador contratado, presentó la declaración patrimonial jurada 8668542 de 21 de agosto de 2023, en la que declaró bajo juramento:

> *"..DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE(...)".*

CIENTO NOVENTA Y OCHO

Por otro lado, el Director de Vialidad, mediante oficio 01-DV-GADPB-2024 de 9 de mayo de 2024, manifestó lo siguiente:

> *"...me permito informar a usted que una vez revisado los archivos de la Dirección de Vialidad no se ha encontrado ninguna disposición de orden de trabajo emitida al señor...chofer de vehículo liviano en el lapso entre el 22 de agosto al 31 de diciembre de 2023 (...)".*

Así también, el Director Administrativo, con oficio 36-DA-GADPB-2024 de 9 de mayo de 2024, manifestó lo siguiente:

> *"...respecto a la asignación de vehículos emitidas al Sr..., chofer de vehículo Liviano del 22 de agosto al 31 de diciembre de 2023. Me permito informar que una vez revisado los respectivos archivos no reposa ningún memorando o acta entrega – recepción; es decir nunca se generó el documento solicitado (...)".*

Lo señalado por los servidores, demuestra que, al Chofer de Vehículo Liviano, no se le asignó ningún vehículo, tampoco se emitieron órdenes de trabajo, durante los meses de agosto hasta diciembre de 2023, percibiendo las remuneraciones correspondientes.

Contrato de servicios ocasionales

Mediante memorando 1505-DV-GADPB-2023 de 5 de diciembre de 2023, el Director de Vialidad, solicitó al Prefecto de la Provincia de Bolívar, la contratación de un ingeniero ambiental, así:

> *"...Con la finalidad de atender las necesidades de las comunidades, la Dirección de Vialidad requiere de un ingeniero ambiental para precautelar los recursos naturales en la ejecución de proyectos viales como son apertura, lastrados, relastrados, mejoramientos viales, DTSB, entre otros, es necesario personal técnico con experiencia en este ámbito (...)".*

En atención al pedido del Director de Vialidad, mediante memorando 255-PP-GADPB-2023 de 7 de diciembre de 2023, el Prefecto dispuso al Director de Talento Humano:

> *"...En atención al memorando No. 1505-DV-GADPB-2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. (...), Director de la Secretaría, quien da a conocer la necesidad urgente de contratar un Ingeniero Ambiental en el área de la Secretaría de Vialidad; a fin de fortalecer la gestión y por necesidad institucional DISPONGO a usted, realizar los trámites administrativos correspondientes para:.- La contratación bajo la modalidad del contrato de servicios ocasionales del ING (...), desde 7 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 en calidad de Ingeniero Ambiental en la Secretaría de Vialidad.- La presente disposición no*

exime del cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, ni de la responsabilidad de las áreas intervinientes en el proceso de revisar y validar la documentación requerida para perfeccionar el mismo (...)".

Según el documento señalado, el Prefecto dispuso que el contrato de servicios ocasionales para el cargo de Ingeniero Ambiental, sea otorgado al ciudadano con número de cedula 020XXXX932, persona que tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad colateral (hermano), con el Alcalde del Cantón Guaranda, conforme consta en la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, de 21 de marzo de 2023, mismo que conforma el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, en calidad de Consejero Provincial, actuante del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo que establece el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Director de Talento Humano, en cumplimiento a la disposición, mediante memorando 1880-STH-GADPB-2023 de 7 de diciembre de 2023, solicitó a la Directora Financiera que emita la certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad económica; que fue emitida el 7 de diciembre de 2023, por la Jefe de Presupuesto; y, por la Directora Financiera mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria 0214-DF-GADPB.2023 de la misma fecha.

El Director de Talento Humano, mediante memorando 1897 STH-GADPB-2023 de 7 de diciembre de 2023, presentó al Prefecto de la Provincia de Bolívar, el informe previo a la contratación, en el que hizo relación a la normativa legal aplicable a los contratos bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, así como a la documentación interna analizada dentro del proceso, igualmente, sin advertir a la autoridad nominadora sobre la prohibición expresa de contratar a parientes de los integrantes del cuerpo colegiado, ni objetar el trámite, concluyendo y recomendando, así:

"...Una vez analizado el acto Administrativo, se justifica la necesidad improrrogable de contratar una persona, para que cumpla con las funciones de ***TÉCNICO AMBIENTAL EN VIALIDAD****, dada la necesidad existente; y, al contar con la partida presupuestaria respectiva, disponibilidad presupuestaria S/N; se emite el informe favorable para la CONTRATACIÓN POR SERVICIOS OCASIONALES a favor del Ing. (...) como TÉCNICO AMBIENTAL de la Secretaria de Vialidad(...)".*

Posteriormente, en memorando 258 PP-GADPB-2023 de 7 de diciembre de 2023, el Prefecto dispuso al Procurador Síndico, elaborar el contrato por servicios ocasionales a

favor del ingeniero (...), para que cumpla las funciones de Técnico Ambiental en la Secretaría de Vialidad, desde el 7 hasta el 31 de diciembre de 2023.

El contrato fue elaborado en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, en la Unidad Jurídica y revisado por el Procurador Síndico, el 7 de diciembre de 2023, suscrito entre el contratado y el Prefecto de la Provincia de Bolívar, con una remuneración mensual de 1 212,00 USD, sin que el citado Procurador Síndico haya realizado el control previo de documentos, verificación de requisitos y asesorado a la máxima autoridad sobre el nepotismo.

Para el efecto, el servidor contratado, presentó la declaración patrimonial jurada 8885853 de 7 de diciembre de 2023, en la que declaró bajo juramento:

> *"...DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE(...)".*

Al respecto, los artículos 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 6 de su Reglamento General, disponen:

Art. 6 LOSEP

> *"... Del Nepotismo. - Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. - La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos (...)".*

Art. 6 RGLOSEP:

> *"... Prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo. - En los casos previstos en los artículos 6 y 7 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado no podrá nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la misma institución, a las personas determinadas en dichas disposiciones legales, caso contrario, podrá ser sujeto de las sanciones y el establecimiento de las responsabilidades previstas en las mismas.- La inobservancia de la prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo, dará lugar a la nulidad del nombramiento o contrato y de ser el caso a la devolución de las remuneraciones y/o ingresos complementarios, pagados indebidamente, más sus respectivos*

DOS CIENTOS UNO

intereses legales.- El responsable de la UATH y el servidor encargado de registrar el nombramiento o contrato, serán responsables solidariamente del pago indebido señalado en este artículo, siempre y cuando no haya advertido por escrito a la autoridad nominadora, a su delegado o al Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la inobservancia de esta norma. (...)".

Los grados de parentesco por consanguinidad antes referidos, constan en el Informe de Filiación F04V04-PRO-GIR-CLD-001 de 15 de marzo de 2024, proporcionado por el Coordinador de la Oficina Técnica Provincial de Bolívar de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con oficio DIGERCIC-CZ3.OT16-2024-0136-O de 18 de marzo de 2024, en el cual se describen las siguientes conclusiones:

- Grado de parentesco entre el Técnico Ambiental con el Consejero Provincial - Alcalde del Cantón Guaranda.

  "...Conclusión: una vez verificado los sistemas informáticos de la DIGERCIC, en base a la información obtenida se puede evidenciar lo siguiente: - El usuario con NUI: 020XXXX986 es hermano del usuario... con NUI: 020XXX93, es decir segundo grado de consanguinidad colateral (...)".

- Grado de parentesco entre el Chofer de Vehículo Liviano con el Consejero Provincial - Alcalde del Cantón Echeandía.

  "... Conclusión: una vez verificado los sistemas informáticos de la DIGERCIC, en base a la información obtenida se puede evidenciar lo siguiente: - El usuario con NUI: 020XXXX742 es hermano del usuario... con NUI: 020XXXX749, es decir segundo grado de consanguinidad colateral(...)".

Sin embargo, de lo expuesto, los referidos contratos fueron suscritos y otorgados, en contraposición de norma legal expresa, ocasionando pagos sin sustento legal por 3 736,96 USD, como se muestra a continuación:

Remuneraciones pagadas												Aportes patronales	
Nº	Cargo	Periodo	RMU	Mes/ año	RMU mensual	Comprobante de pago/ Fecha	SPI / Fecha	Décimo Tercer sueldo	Comprobante de pago/ Fecha	SPI / Fecha	Total RMU más ingresos complementarios	Mensual	Total aporte patronal
			(USD)		(USD)			(USD)			(USD)		
1	Chofer de Vehículo Liviano	Del 12 de agosto al 31 de	596,00	ago-23	161,90	1123 2023-09-05	19037500 2023-09-06	163,90	1625 2023-12-14	19335002 2023-12-15	2484,52	19,94	285,74

DOSCIENTOS DOS

Remuneraciones pagadas												Aportes patronales	
Nº	Cargo	Período	RMU	Mes/ año	RMU mensual	Comprobante de pago/ Fecha	SPI / Fecha	Décimo Tercer sueldo	Comprobante de pago/ Fecha	SPI / Fecha	Total RMU más ingresos complementarios	Mensual	Total aporte patronal
			(USD)		(USD)			(USD)			(USD)		
		diciembre de 2023		sep-23	539,68	1243 2023-09-28	19094815 2023-09-29					66,45	
				oct-23	539,68	1449 2023-10-31	19192674 2023-10-31					66,45	
				nov-23	539,68	1563 2023-29-11	19278039 2023-11-29					66,45	
				dic-23	539,68	1750 2023-12-26	19373253 2023-12-26					66,45	
2	Técnico Ambiental	Del 7 al 31 de diciembre de 2023	1 212,00	dic-23	858,59	1729 2023-12-26	19373460 2023-12-26	-	-	-	858,59	108,11	108,11
										Suman:	3 343,11		393,85

Adicionalmente, mediante oficios 0272-0004-DPB-AE-2024, 0298-0004-DPB-AE-2024, 0319-0004-DPB-AE-2024 y 0350-0004-DPB-AE-2024 de 11 y 15 de marzo, 2 y 11 de abril de 2024, dirigido al Secretario General del GAD de la Provincia Bolívar, se solicitaron las actas de sesiones del Consejo Provincial, con la finalidad de conocer a qué comisiones de ese organismo, fueron designados los Alcaldes de Echeandía y Guaranda, sin haber obtenido respuesta por parte del referido servidor; por lo que, mediante oficio 0409-DPB-2024 de 17 de abril de 2024, dirigido al Prefecto, se insistió en este pedido, habiéndole puesto en conocimiento de los pedidos anteriores, sin que haya dispuesto se atienda el requerimiento de auditoría, evidenciándose, que no se proporcionó oportunamente la información pertinente, para el análisis respectivo, limitando las labores del control.

La situación descrita, se produjo por cuanto, el Prefecto de la Provincia de Bolívar, dispuso la contratación y suscribió el contrato de trabajo a tiempo indefinido para el Chofer de Vehículo Liviano, a partir del 23 de agosto de 2023; y, el contrato de servicios ocasionales para el Técnico Ambiental, del 7 al 31 de diciembre de 2023, quienes mantienen relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad con dos

DOCENTES TEC

Consejeros Provinciales, miembros del Cuerpo Colegiado, quienes incurrieron en nepotismo; el Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, emitió los informes favorables para las contrataciones, sin haber verificado el requisito establecido en el artículo 5, letra g), inciso g.3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, como procedimiento obligatorio, en el caso del Técnico Ambiental; u otro procedimiento que permita detectar los vínculos de consanguinidad entre los contratados y los Consejeros Provinciales y alertar por escrito a la máxima autoridad, sobre esta prohibición; el Procurador Síndico que actuó entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2023, revisó los contratos, sin observar la correcta aplicación de las normas legales, ni asesorar a la máxima autoridad sobre la prohibición relacionada al nepotismo, ocasionando el reclutamiento de personal en contra de norma legal expresa, incurriendo en nepotismo establecido en el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador y 6 de la LOSEP; y, pagos sin sustento legal por concepto de remuneraciones mensuales unificadas e ingresos complementarios por 3 343,11 USD; y, por aporte patronal al IESS un valor de 393,85 USD.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 230 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, 12 Tiempos de control, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 5 Requisitos para el ingreso letra g), inciso 3, 6 Del Nepotismo, 7 Responsabilidades y sanciones por Nepotismo y la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, 22 Deberes de las o los servidores públicos, letra a); 6 Prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo de su Reglamento General y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-04 Supervisión, vigentes desde el 27 de febrero de 2023.

El Procurador Síndico que actuó entre el 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 1 y 6 del proceso Gestión de Sindicatura; mientras que, el Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 3 y 6 del proceso Gestión de Talento Humano de la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022.

DOSCIENTOS NUEVE

Con oficios 0613 al 0615-DPB-2024, del 0639 al 0641 y 0644-0004-DPB-AE-2024 de 20 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Prefecto de la Provincia de Bolívar, Consejeros Provinciales, Director de Talento Humano, Procurador Síndico, Chofer de Vehículo Liviano y Técnico de Medio Ambiente.

El Procurador Síndico en funciones del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mediante oficios 004 y 006-AJ-GADPB-2024 de 27 y 28 de mayo de 2024, señaló lo siguiente:

> *"... Al respecto, jamás he sido informado que el contratado ha sido pariente del consejero provincial, ni tampoco he sido consultado sobre dicha contratación. – En una conversación informal con el señor director de Talento Humano de esta institución fui informado de este caso, inmediatamente sugerí que se concluya con esta y la otra relación laboral por estar inmerso en la prohibición legal...consecuentemente, es injusto que se me endilgue la falta de asesoramiento de un caso que no he conocido antes de la contratación sino posteriormente en las circunstancias que dejo señaladas (...)".*

> *"... En referencia al oficio..., permítame hacer el siguiente alcance para adjuntar un informe remitido al señor director de Talento Humano, en el que, le advierto del cumplimiento de las normas que regulan el ingreso al servicio público y sobre todo de las prohibiciones establecidas en la ley (...)".*

Los aspectos referidos por el servidor, no modifican el comentario de auditoría, debido a que, previamente a la suscripción de los contratos laborales del Chofer de Vehículo Liviano y del Técnico de Medio Ambiente, debió revisar y verificar la correcta aplicación de las normas legales, y asesorar a la máxima autoridad y al Director de Talento Humano sobre la prohibición relacionada al nepotismo, conforme sus funciones y responsabilidades establecidas en los números 1 y 6 del proceso Gestión de Sindicatura de la Reforma a la Estructura Orgánica Funcional y de Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigente desde el 8 de octubre de 2022. Por otra parte, el informe adjunto al oficio 006-AJ-GADPB-2024 de 28 de mayo de 2024, se refiere a una sugerencia al Director de Talento Humano, para la revisión respecto a que los directores y coordinadores de la entidad cumplan con el perfil profesional y académico, la experiencia mínima a más de las destrezas y capacidades para el ejercicio público; mas no está relacionado con el nepotismo, por consiguiente, se ratifica el comentario de auditoría.

DOSCIENTOS CINCO

Conclusión

El Prefecto de la Provincia Bolívar, dispuso se contrate los servicios de un Chofer de Vehículo Liviano y un Técnico Ambiental, quienes tuvieron parentesco en segundo grado de consanguinidad con dos Consejeros Provinciales, miembros del Cuerpo Colegiado, por cuanto el Director de Talento Humano y no se establecieron procedimientos que permitan detectar los vínculos de consanguinidad, ocasionando el reclutamiento de personal en contra de norma legal expresa, configurando el nepotismo y pagos sin sustento legal por concepto de remuneraciones mensuales unificadas e ingresos complementarios por 3 343,11 USD; y, por aporte patronal al IESS un valor de 393,85 USD.

Recomendaciones

Al Prefecto de la Provincia de Bolívar

29. Dispondrá al Director de Talento Humano, que previamente al ingreso de servidores y trabajadores, compruebe y valide la información, con la finalidad de asegurar que no mantengan relación de parentesco en los grados que determina la ley con la máxima autoridad y Consejeros Provinciales, a fin de no incurrir en prohibiciones e inhabilidades para el desempeño de cargos públicos.

Al Director de Talento Humano

30. Comprobará y validará previamente al ingreso del personal al reclutarse, que no mantenga relación de parentesco con la máxima autoridad y Consejeros Provinciales, conforme lo determina la ley que no incurra en prohibiciones e inhabilidades para desempeñar cargos públicos.

Al Procurador Síndico

31. Revisará y verificará previamente a la suscripción de los contratos laborales, la correcta aplicación de las normas legales y asesorará jurídicamente a la máxima autoridad y a las unidades administrativas, respecto al cumplimiento de requisitos para el ingreso al servicio público, a fin de contratar personal observando el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

DOSCIENTOS SEIS

Obligaciones pendientes de pago por gastos en el personal y adquisiciones de bienes y servicios de consumo y de inversión

La Coordinadora General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, mediante oficio 001-CG-GADPB-2024 de 23 de enero de 2024, ante el requerimiento de auditoría, remitió 216 expedientes de obligaciones pendientes de pago, con corte de operaciones al 31 de diciembre de 2023, relacionados a Cuentas por Pagar Gastos en Personal por concepto de liquidación de haberes de servidores desvinculados; Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo y Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Inversión, que ascendieron a 4 765 662,34 USD, así:

Cuentas por pagar (USD)				
PERÍODOS	2.1.3.51.01. CUENTAS POR PAGAR GASTOS EN PERSONAL	2.1.3.53.01. CUENTAS POR PAGAR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.1.3.73.01. CUENTAS POR PAGAR BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	Total Saldos
	Saldo al 31 de diciembre de 2023			
Al 31 de diciembre de 2019	155 797,65	99 640,20	1210 661,10	**1466098,95**
Al 31 de diciembre de 2020	107 683,99	82133,87	1178 861,90	**1368679,76**
Al 31 de diciembre de 2021	105 607,88	18 098,46	501 572,89	**625 279,23**
Al 31 de diciembre de 2022	33 055,82	71 453,27	681 333,71	**785 842,80**
Al 31 de diciembre de 2023	45 331,96	73179,27	401 250,37	**519 761,60**
Suman:	**447 477,30**	**344 505,07**	**3 973 679,97**	**4 765 662,34**
Fuente: Balances de comprobación años 2019 al 2023				

Cuentas por Pagar Gastos en Personal

En el período sujeto a examen, 158 servidores y trabajadores fueron desvinculados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar; de los cuales, 107 liquidaciones de haberes fueron pagadas a los beneficiarios; y, 31 se encontraron pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, por 127 793,43 USD; así:

No.	Cargo	Fecha Desvinculación	Orden de Pago		Saldo Al 2023-12-31 (USD)
			Nº	Fecha	
1	Viceprefecta	2019-05-14	OP 24640	2020-01-27	1 908,50
2	Inspector Sobrestante	2019-12-31	OP27605	2022-01-20	760,42
3	Peón	2020-08-19	OP 25542	2020-01-29	1 252,88

DOSCIENTOS SIETE

No.	Cargo	Fecha Desvinculación	Orden de Pago		Saldo Al 2023-12-31 (USD)
			N°	Fecha	
4	Técnico - Geógrafo	2021-05-31	OP28246	2023-11-21	579,07
5	Chofer	2021-07-16	OP 27638	2023-01-31	1102,48
6	Director de Desarrollo Económico Productivo	2022-09-30	OP 27423	2022-12-12	5 120,40
7	Procurador Sindico	2022-09-30	OP 27798	2023-04-03	947,50
8	Coordinador General	2022-10-03	OP 27920	2023-05-12	3 213,93
9	Ayudante de Servicios	2022-10-15	OP 27655	2023-02-02	137,07
10	Músico	2022-11-08	OP 27602	2023-01-19	791,16
11	Operador De Excavadora	2022-12-12	OP 28365	2023-12-26	493,33
12	Procurador Sindico	2023-01-11	OP28378	2023-12-29	297,03
13	Técnico De Turismo	2023-01-31	OP 27905	2023-05-03	986,95
14	Asistente Administrativo.	2023-02-07	OP 27904	2023-05-03	478,41
15	Dirección Talento Humano	2023-05-02	OP 28125	2023-09-19	729,60
16	Procurador Sindico	2023-05-10	OP 28188	2023-10-11	841,60
17	Director Financiero	2023-05-12	OP 28247	2023-11-21	869,88
18	Director De Comunicación	2023-05-12	OP 28134	2023-09-25	1 555,89
19	Director de Obras Públicas	2023-05-12	OP 21	2023-10-19	311,46
20	Director de Riego y Drenaje	2023-05-15	OP 28311	2023-12-13	6 498,69
21	Tesorera	2023-05-16	OP28136	2023-09-25	3 668,77
22	Técnico En Obras Públicas y Fiscalización	2023-05-31	OP 27903	2023-05-03	2 151,33
23	Analista 2 Abogado	2023-05-31	OP28333	2023-12-20	941,57
24	Subprocurador	2023-05-31	OP 28329	2023-12-20	1172,29
25	Contador2	2023-05-31	OP28126	2023-09-19	988,33
26	Técnico En Obras Públicas y Fiscalización	2023-05-31	OP 28232	2023-11-06	1 249,95
27	Mecánico	2023-07-11	OP 28364	2023-12-27	44690,11
28	Peón	2023-10-04	OP 28366	2023-12-29	327,77
29	Auxiliar De Servicios	2023-10-19	OP 28332	2023-12-20	311,46
30	Ayudante de Servicios Administrativos	2023-10-19	OP22	2023-05-12	3 055,36
31	Soldador	2023-10-31	OP 28306	2023-12-12	40 360,24
Fuente: Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2021					127 793,43

Al respecto, los artículos 111, Liquidación y pago de haberes, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y 184 Desahucio, del Código del Trabajo, disponen:

> *"... **Art. 111**.-Liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General.-*
>
> ***Art. 184**.- Desahucio.- Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará*

DOSCIENTOS OCHO

con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso... "

Sin embargo, los Directores de Talento Humano en sus períodos de actuación, remitieron los trámites para el pago a la Dirección Financiera, con posterioridad a los 15 días término señalados en las normas legales antes referidas, ocasionando el retraso en el trámite por más de dos 2 años, e incrementándose el saldo de la cuenta por la falta de pago a los servidores y trabajadores desvinculados; así:

Cargo funcionario	Fecha Salida	Fecha en que se cumplen los 15 días (A)	Entrega expediente Talento Humano (B)	Tiempo transcurrido (B-A)
Inspector Sobrestante	2019-12-31	2020-01-21	2023-01-13	2 años, 11 meses, 23 días
Peón	2020-08-14	2020-09-04	2021-01-11	4 meses, 7 días
Técnico - Geógrafo	2021-05-31	2021-06-21	2023-05-02	1 años, 10 meses, 11 días
Chofer	2021-07-16	2021-08-06	2023-01-26	1 años, 5 meses, 20 días
Director de Desarrollo Económico Productivo	2022-09-30	2022-10-21	2022-12-06	1 meses, 15 días
Procurador Sindico	2022-09-30	2022-10-21	2023-03-30	5 meses, 9 días
Coordinador General	2022-10-03	2022-10-24	2023-04-26	6 meses, 2 días
Ayudante Servicios Administrativos	2023-02-07	2023-02-28	2023-05-02	2 meses, 4 días
Técnico de turismo	2023-01-31	2023-02-21	2023-05-02	2 meses, 11 días
Analista de Talento Humano	2023-05-02	2023-05-23	2023-08-07	2 meses, 15 días
Procurador Sindico	2023-05-10	2023-05-31	2023-09-15	3 meses, 15 días
Ingeniero Civil	2023-05-03	2023-05-24	2023-10-13	4 meses, 19 días
Director de Comunicación	2023-05-12	2023-06-02	2023-09-12	3 meses, 10 días
Director de Riego y Drenaje	2023-05-15	2023-06-05	2023-12-07	6 meses, 2 días
Tesorera	2023-05-16	2023-06-06	2023-09-13	3 meses, 7 días
Contador 2	2023-05-31	2023-06-21	2023-08-30	2 meses, 9 días
Sub Procurador	2023-05-31	2023-06-21	2023-12-19	5 meses, 28 días
Analista 2	2023-05-31	2023-06-21	2023-12-07	5 meses, 16 días
Soldador GAD Bolivar	2023-10-31	2023-11-21	2023-12-11	20 días
Mecánico	2023-11-07	2023-11-28	2023-12-26	28 días

Fuente: Expedientes de Pago de los servidores y trabajadores desvinculados

Adicionalmente, se verificó que, de las liquidaciones pendientes de pago, 20 expedientes fueron remitidos por los Directores Financieros al despacho del Prefecto, sin que sean devueltos para el trámite respectivo, permaneciendo en la Prefectura de la Provincia Bolívar hasta por 2 años, 11 meses y 23 días, desde la emisión de la orden de pago, calculado hasta el 31 de diciembre de 2023, ocasionando que las obligaciones pendientes se acumulen y la entidad no pueda cumplir con las mismas; así:

Cargo funcionario	Compromiso Presupuestario	Orden de Pago Prefectura	Cuenta 43210019 CSJO PROV. BOLIVAR /BDE DONACION (USD)		Memorando Interno suscrito por la Dirección Financiera		Tiempo transcurrido desde la orden de pago hasta el 31 de diciembre de 2023
			Saldo Inicial	Saldo Final	No.	Recibido por	
Inspector Sobrestante	17 2023-01-19	OP 27605 2023-01-20	1 371 353,08	1413336,17	138 2023-01-23	Prefectura 2023-01-23	1 año 11 meses, 11 días
Peón	1 2021-01-26	OP 25542 2021-01-29	0,00	0,00	716 2021-01-29	Prefectura 2021-01-29	2 años, 11 meses, 2 días
Técnico - Geógrafo	495 2023-05-02	OP 27903 2023-05-03	379,75	1257087,32	746 2023-05-03	Prefectura 2023-05-04	7 meses, 28 días

DOSCIENTOS NUEVE

Cargo funcionario	Compromiso Presupuestario	Orden de Pago Prefectura	Cuenta 43210019 CSJO PROV. BOLIVAR /BDE DONACION (USD)		Memorando Interno suscrito por la Dirección Financiera		Tiempo transcurrido desde la orden de pago hasta el 31 de diciembre de 2023
			Saldo Inicial	Saldo Final	No.	Recibido por	
Chofer	45 2023-01-30	OP27638 2023-01-31	1 371353,08	1413336,17	212 2023-01-31	Prefectura 2023-01-31	11 meses
Director de Desarrollo Económico Productivo	1623 2022-12-06	OP 27423 2022-12-12	98 683,55	1 371 353,08	1992 2022-12-12	Prefectura 2023-03-29	1 año, 19 dias
Procurador Sindico	351 2023-03-31	OP27798 2023-04-03	1116 646,20	379,75	538 2023-04-03	Prefectura 2023-04-03	8 meses, 28 dias
Coordinador General	505 2023-05-11	OP 27920 2023-05-12	379,75	1257 087,32	784 2023-05-12	Prefectura 2023-05-12	7 meses, 19 días
Ayudante Servicios Administrativos	498 2023-05-02	OP 27904 2023-05-03	379,75	1257087,32	746 2023-05-03	Prefectura 2023-05-04	7 meses, 28 dias
Técnico de turismo	497 2023-05-02	OP27905 2023-05-03	379,75	1257087,32	746 2023-05-03	Prefectura 2023-05-04	7 meses, 28 dias
Analista de Talento Humano	864 2023-08-09	OP28125 2023-09-19	2159400,96	2 502792,89	836 2023-09-19	Pro Secretaria Prefectura 2023-09-19	3 meses, 12 días
Procurador Sindico	1100 2023-09-19	OP 28188 2023-10-11	2 502 792,89	1546642,42	1049 2023-10-11	Pro Secretaria Prefectura 2023-10-13	2 meses, 20 dias
Ingeniero Civil	1217 2023-10-13	OP28232 2023-11-06	1546642,42	900 556,16	1251 2023-11-07	Pro Secretaria Prefectura 2023-11-07	1 meses, 25 días
Director de Comunicación	1092 2023-09-13	OP 28134 2023-09-25	2159 400,96	2 502792,89	884 2023-09-25	Pro Secretaria Prefectura 2023-09-26	3 meses, 6 días
Director de Riego y Drenaje	1494 2023-12-11	OP 28311 2023-12-13	900 556,16	817 273,70	1605 2023-12-13	Secretaria General 2023-12-13	18 dias
Tesorera	1097 2023-09-18	OP 28136 2023-09-15	2159400,96	2 502 792,89	884 2023-09-25	Pro Secretaria Prefectura 2023-09-26	3 meses, 6 dias
Contador2	978 2023-09-04 158 2024-02-22	OP28126 2023-09-19	2159 400,96	2502 792,89	836 2023-09-19	Pro Secretaria Prefectura 2023-09-19	3 meses, 12 dias
Sub Procurador	1604 2023-12-19	OP 28329 2023-12-19	900 556,16	817 273,70	1638 2023-12-20	Coordinación Prefectura 2023-12-20	12días
Analista 2	1607 2023-12-19	OP 28333 2023-12-20	900 556,16	817 273,70	1648 2023-12-20	Secretaria General 2023-12-20	11 dias
Soldador GAD Bolivar	1495 2023-12-11	OP 28306 2023-12-12	900 556,16	817 273,70	1591 2023-12-12	Secretaria General 2023-12-12	19 días
Mecánico	1703 2023-12-27	OP28364 2023-12-27	900 556,16	817 273,70	1741 2023-12-28	Secretaria General 2023-12-20	4 días
Fiscalizador	461 2023-04-26	OP 27891 2023-04-27	1116646,20	379,75	716 2023-04-27	Prefectura 2023-04-27	248
Chofer	1491 2023-12-08	OP 28309 2023-12-13	900 556,16	817 273,70	1605 2023-12-13	Secretaria General 2023-12-13	18
Fuente: Expedientes de Pago de los servidores y trabajadores desvinculados							

DOSCIENTOS DIEZ

Mientras que, en el caso de 20 desvinculaciones no se elaboraron las liquidaciones de haberes, permaneciendo por 4 años y 9 meses desde la salida del personal, en esas condiciones, originando que se desconozca el monto al cual ascienden las obligaciones y que no se hayan registrado contablemente las deudas por este concepto, subestimando los saldos de la cuenta 2.1.3.51.01. Cuentas por Pagar Gastos en Personal:

No.	Cargo	Fecha Desvinculación	Fecha en que se cumplen los 15 días	Tiempo transcurrido desde la salida del servidor hasta el 31 de diciembre de 2023	Observación
1	Director de Medio Ambiente y Riesgos Naturales	2019-03-31	2019-04-21	4 años, 9 meses	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
2	Director Financiero	2019-05-14	2019-06-04	4 años, 7 meses, 17 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
3	Peón	2019-12-31	2020-01-21	4 años	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
4	Chofer	2019-12-31	2020-01-21	4 años	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
5	Ingeniero Comercial - Servidor Público 2	2020-12-31	2021-01-21	3 años	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
6	Director de Comunicación Institucional	2021-01-18	2021-02-08	2 años, 11 meses, 13 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
7	Ayudante de equipo	2021-06-05	2021-06-26	2 años, 6 meses, 26 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
8	Asistente Administrativo	2021-06-28	2021-07-19	2 años, 6 meses, 26 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
9	Técnica en Turismo	2021-10-27	2021-11-17	2 años, 2 meses, 3 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
10	Director de Comunicación Institucional	2022-01-12	2022-02-02	1 años, 11 meses, 19 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
11	Director de Planificación	2022-01-28	2022-02-18	1 años, 11 meses, 3 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
12	Técnico en Obras Públicas	2022-11-28	2022-12-19	1 años, 1 meses, 3 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
13	Procurador Síndico	2022-11-30	2022-12-21	1 años, 1 meses, 1 día	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
14	Médico en Salud Ocupacional	2022-12-31	2023-01-21	11 meses, 22 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
15	Director Financiero	2023-01-09	2023-01-30	11 meses, 22 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
16	Peón	2023-03-31	2023-04-21	9 meses	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
17	Director de Desarrollo Económico Productivo	2023-05-15	2023-06-05	7 meses, 16 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
18	Asistente Contable	2023-05-31	2023-06-21	7 meses	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
19	Comisario	2023-09-13	2023-10-04	3 meses, 18 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
20	Técnico de Vialidad	2023-12-01	2023-12-22	30 días	Sin cálculo de la liquidación ni registro contable
	Fuente: Nómina de Personal desvinculado presentado por el Director de Talento Humano, mediante oficio 008-S-T-H-GADPB-2024 de 19 de enero de 2023.				

Mediante oficio MDT-DRTSPG-2023-1088-O de 30 de enero de 2023 el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, remitió a la Dirección Provincial de Bolívar de la Contraloría General del Estado, el pedido realizado por el Director de Desarrollo Económico Productivo en comunicación de 29 de diciembre de 2022; y, el

Contador 2 en comunicación de 30 de enero de 2024, pusieron en conocimiento, la falta de pago de sus haberes, aspectos que fueron verificados y confirmados por auditoría, conforme consta en el cuadro precedente.

La falta de procedimientos de supervisión por parte de los Directores de Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 2 de enero y el 15 de mayo de 2019; del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; del 3 de octubre de 2022 al 7 de noviembre de 2023 y del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, quienes, una vez ejecutadas las desvinculaciones, no solicitaron oportunamente los documentos que debían presentar a la salida del personal, ocasionando que no se calculen y cancelen los valores adeudados al personal desvinculado, por liquidación de haberes por cesación de funciones, ni remitieron las mismas de manera oportuna a la Dirección Financiera para el pago respectivo, ni asesoraron sobre el cumplimiento de estas obligaciones laborales, persistiendo los saldos adeudados por la entidad.

El Prefecto de la Provincia Bolívar en funciones del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022; la Prefecta de la Provincia Bolívar en funciones del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023; y, el Prefecto de la Provincia de Bolívar en funciones del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mantuvieron bajo su custodia los expedientes pago de los servidores y trabajadores desvinculados, sin disponer su devolución a la Dirección Financiera para el pago de las liquidaciones a favor de los servidores y trabajadores desvinculados, originando el incumplimiento de obligaciones patronales y que se incrementen el saldo de las Cuentas Por Pagar Gastos en Personal.

Los Directores Financieros de los períodos del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023; y, las Tesoreras del período del 15 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2023 y del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, no formularon, ejecutaron y/o modificaron el presupuesto institucional, ni realizaron la programación de caja anual que permita la asignación de recursos mensuales para cubrir las obligaciones contraídas; sin dejar evidencia de las gestiones realizadas en los casos en que no fue posible cubrir con las mismas; verificándose que en las fechas en que los compromisos presupuestarios fueron emitidos para el pago, la entidad contaba con los recursos suficientes para pagar

DESCUENTOS DOCE

las liquidaciones, situación que fue corroborada según el estado bancario de la cuenta 1210011.

Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo; y, Bienes y Servicios de Inversión

Entre el 5 de junio de 2019 y el 12 de diciembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, ejecutó 50 procesos de adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras, cuyas obligaciones contractuales no fueron pagadas a los proveedores, aun cuando los bienes, servicios y obras fueron recibidas por la entidad, según los plazos contractuales, verificándose que los expedientes de contratación contaron con las certificaciones presupuestarias, órdenes de compra, contratos, facturas, actas de entrega recepción definitivas e ingresos a bodega, según el caso, documentos habilitantes que, juntamente con cada orden de pago elaborada por el Director Financiero, fueron entregados por este servidor, en el despacho del Prefecto, para que suscriba y autorice las referidas órdenes de pago, conforme consta en el **Anexo 14**; sin embargo, los expedientes de contratación, no fueron devueltos a la Dirección Financiera, para el pago a los proveedores, permaneciendo en la Prefectura de Bolívar, hasta por más de 4 años, desde la orden de pago, hasta el 31 de diciembre de 2023, **Anexo 14.**

Así mismo, conforme se detalla en el referido **Anexo 14**, se evidenciaron dos procesos de contratación que fueron pagados parcialmente, según los antecedentes que se describen, así:

El 22 de mayo de 2018, se suscribió la orden de compra CE-20180001271601, para la adquisición de neumáticos para los vehículos y maquinaria de la entidad, con el proveedor con RUC 019XXX5070001, por 196 307,15 USD, en la cual se estableció que los pagos se efectuarían en 10 cuotas de igual valor, a partir de la fecha de recepción de los bienes, mismos que fueron recibidos mediante Comprobante de Ingreso a Bodega 240 de 12 de diciembre de 2018; sin embargo, el primer desembolso se realizó después de 3 años, 5 meses, mediante comprobante de pago 844 de 1 de junio de 2022, por 48 146,83 USD; sin que, hasta el 31 de diciembre de 2023, se haya liquidado económicamente la orden de compra, encontrándose como obligación pendiente de pago por 148 160,32 USD.

De igual forma, se verificó que, en la Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO, del contrato COTO-GADPB-001-2017, suscrito el 10 de agosto de 2017, entre el Prefecto de la

DOSCIENTOS TRECE

Provincia Bolívar y el contratista con RUC 029XXX7595001, para la construcción del coliseo cerrado de la Parroquia Simiatug por 330 231, 61 USD, más IVA, se estableció que el pago del contrato se ejecutaría en 8 cuotas mensuales de igual valor; sin embargo, el 6 de octubre de 2020, es decir, después de 2 años 10 meses de suscrito el contrato, la entidad canceló al contratista 263 463,01 USD, incluido el IVA; y, por la diferencia de 74 890,85 USD, se suscribió un convenio de pago celebrado entre las partes el 3 de mayo de 2021, según el cual, el valor restante se pagaría en cuatro cuotas a partir de la mencionada fecha, compromiso que tampoco se cumplió ya que, mediante comprobante de pago 48 de 19 de enero de 2022, se pagó la primera cuota por 16 459,86 USD, mientras que, la diferencia por 58 430,99 USD, continuó pendiente de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, incumpliendo el Prefecto, la Cláusula Segunda del citado convenio de pago.

El Prefecto de la Provincia Bolívar en funciones del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022 y la Prefecta de la Provincia Bolívar en funciones del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023; y, el Prefecto de la Provincia de Bolívar en funciones del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, mantuvieron bajo su custodia los trámites de las adquisiciones pendientes de pago, sin disponer su devolución a la Dirección Financiera, a fin de continuar con el trámite de pago a los proveedores, originando el incremento del saldo de las cuentas 2.1.3.53.01. Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo y 2.1.3.73.01. Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Inversión ascienda a 4 318 185,04 USD; y, la morosidad por la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales con los proveedores y contratistas.

Los Directores Financieros de los períodos del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023; y, las Tesoreras del período del 15 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2023 y del 17 de mayo al 31 de diciembre de 2023, no planificaron, ni elaboraron a través de un cronograma e índice de pagos las cuentas por pagar a los proveedores, ni efectuaron la programación de caja identificando las obligaciones a satisfacer, aun cuando, previo a la suscripción de los contratos, emitieron certificaciones y compromisos presupuestarios que aseguraban el cumplimiento de obligaciones con proveedores y contratistas; tampoco efectuaron las insistencias en la devolución de los expedientes a fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago, ocasionando que se efectúen pagos en fechas

DOCUMENTOS CATORCE

posteriores a las convenidas; y que, en otros casos, se acumulen cuentas por pagar sin haberse aplicado un análisis de la antigüedad de los saldos, para evitar la morosidad en el cumplimento de obligaciones por la adquisición de bienes y servicios, conforme la Norma de Control Interno 403-11 *"Utilización del flujo de caja en la programación financiera"*.

Según el estado bancario de la cuenta 1210011, mantenida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, en el Banco Central, se evidenció que la entidad contaba con los siguientes recursos en las fechas de las operaciones, sin embargo no fueron ejecutados los pagos, así:

1210011 GAD DE LA PROVINCIA BOLÍVAR (USD)				
Período	Saldo Inicial	Débitos	Créditos	Saldo Final
2019-01-31	1112151,90	1133 380,93	1278251,25	1257 022,22
2019-02-28	1257022,22	2 288274,24	1280860,86	249 608,84
2019-03-31	249 608,84	270 289,66	1174 360,10	1153 679,28
2019-04-30	1153 679,28	1718370,90	1412196,52	847 504,90
2019-05-31	847 504,90	1 718 486,25	2 030 795,79	1159 814,44
2019-06-28	1159 814,44	1 326199,24	1333 426,91	1167 042,11
2019-07-31	1167 042,11	1904103,19	2 013 721,95	1276660,87
2019-08-31	1276660,87	1464 900,27	190 506,74	2 267,34
2019-09-30	2 267,34	1 280 089,65	1 291 345,25	13 522,94
2019-10-31	13 522,94	2 701 496,83	3 392 241,09	704 267,20
2019-11-30	704 267,20	1 651649,70	947 382,50	0,00
2019-12-31	0,00	2 913 053,41	3 492 004,29	578 950,88
2020-01-31	578 950,88	2 132 864,37	1769900,52	215 987,03
2020-02-28	215 987,03	835 933,58	1 293 989,24	674 042,69
2020-03-31	674 042,69	814 866,39	226 844,75	86 021,05
2020-04-30	86 021,05	1 871 494,38	1789246,09	3 772,76
2020-05-31	3 772,76	1 201150,72	2 064113,86	866 735,90
2020-06-30	866 735,90	1348921,21	482 185,31	0,00
2020-07-31	0,00	414 049,60	714 049,35	299 999,75
2020-08-31	299 999,75	873 226,78	573 487,33	260,30
2020-09-30	260,30	1 272 092,99	1 271 892,88	60,19
2020-10-31	60,19	3750198,38	3 750640,96	502,77
2020-11-30	502,77	306 035,25	305 532,48	0,00
2020-12-31	0,00	1237282,47	1237282,47	0,00
2021-01-31	0,00	747 418,01	747 418,01	0,00
2021-02-28	0,00	746 302,60	746 302,60	0,00
2021-03-31	0,00	2 409104,51	2 409 462,90	358,39
2021-04-30	358,39	1307579,88	1307221,49	0,00
2021-05-31	0,00	1437349,67	1437 349,67	0,00
2021-06-30	0,00	908 896,52	1167 247,70	258 351,18
2021-07-31	258 351,18	1672854,87	1417994,58	3 490,89
2021-08-31	3 490,89	1263583,04	1260092,15	0,00
2021-09-30	0,00	1 221 542,66	1226613,77	5 071,11
2021-10-31	5 071,11	1207350,92	1202624,56	344,75
2021-11-30	344,75	1224662,54	1 224 317,79	0,00
2021-12-30	0,00	2 003 596,99	2 013 235,14	9 638,15
2022-01-31	9 638,15	1110124,53	1100 621,14	134,76
2022-02-25	134,76	1 147 563,43	1151 564,25	4 135,58
2022-03-31	4 135,58	1344019,28	1339883,70	0,00
2022-04-30	0,00	1228189,71	1 231 742,77	3 553,06

DOSCIENTOS QUINCE

1210011 GAD DE LA PROVINCIA BOLÍVAR (USD)				
Período	**Saldo Inicial**	**Débitos**	**Créditos**	**Saldo Final**
2022-05-31	3 553,06	1224437,04	1 232 105,31	11 221,33
2022-06-30	11 221,33	1347057,73	1 336 190,87	354,47
2022-07-31	354,47	1352775,41	1352420,94	0,00
2022-08-31	0,00	1 431 224,93	1 431 226,65	1,72
2022-09-30	1,72	1433 590,65	1463 810,55	30 221,62
2022-10-31	30 221,62	1272 298,95	2 808224,70	1 566147,37
2022-11-30	1 566147,37	2 823 064,32	1355600,50	98 683,55
2022-12-31	98 683,55	2 838 811,94	4111481,47	1 371 353,08
2023-01-31	1 371 353,08	1 294138,49	1 336121,58	1413336,17
2023-02-28	1413 336,17	1 541 691,31	128 355,14	0,00
2023-03-31	0,00	1 621 915,76	2738 561,96	1116 646,20
2023-04-30	1116 646,20	2 494 629,16	1378362,71	379,75
2023-05-31	379,75	397130,84	1653838,41	1 257 087,32
2023-06-30	1257087,32	1 031 500,47	1277874,46	1503461,31
2023-07-31	1 503 461,31	867 204,48	107 769,85	744 026,68
2023-08-31	744 026,68	960 405,89	2 375 780,17	2 159 400,96
2023-09-30	2159400,96	1200329,19	1543721,12	2 502 792,89
2023-10-31	2 502792,89	1141 083,94	184 933,47	1 546 642,42
2023-11-30	1546642,42	1102 990,99	456 904,73	900 556,16
2023-12-31	900 556,16	1 751 313,13	1668030,67	817 273,70
Fuente: Estado bancario de la cuenta 1210011 perteneciente al GADPB				

Pedidos y denuncias

Ex servidores

Mediante comunicaciones que se describen a continuación, los ex servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, presentaron ante la Contraloría General del Estado, pedidos y denuncias, sobre la falta de pago de la liquidación de haberes que les correspondía por motivo de desvinculación de la entidad, en casos distintos a los revelados anteriormente, así:

Cargo funcionario	Fecha Salida	Solicitud / Pedido		Orden de Pago Prefectura	Comprobante de Pago	Días transcurridos desde la orden de pago hasta el pago y/o corte de examen
		Remitente	Oficio / Comunicación			
Coordinador de la Prefectura	2014-05-12	Ex Servidor	Comunicación de 23 de febrero de 2022	OP 10643 2014-05-02	338 2023-03-15	8 años, 10 meses, 21 días
Coordinadora General Viceprefecta	2014-05-15	Subcontralor General del Estado	2992-DNPEyEI-GISyE de 24 de agosto de 2018	OP 10614 2014-05-12	1661 2018-08-31	4 años, 3 meses, 22 días
Director Administrativo	2014-03-06	Ex servidor	Comunicación de 14 de diciembre de 2021	OP 24256 2019-11-07	1263 2022-08-15	2 años, 9 meses, 17 días
Técnico de Análisis	2022-03-31	Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil	MDTSPG-2022-7419-O de 8 de agosto de 2022	OP26982 2022-06-23	1402 2022-09-01	2 meses, 24 días
Director de Planificación	2014-05-12	Apoderado del Ex servidor	Comunicación de 12 de julio de 2022, entregada al Prefecto de la Provincia Bolívar	OP 27311 2022-11-01	Nose encuentra cancelado	1 años, 2 meses

DOS CIENTOS DIECISEIS

Cargo funcionario	Fecha Salida	Solicitud/ Pedido		Orden de Pago Prefectura	Comprobante de Pago	Días transcurridos desde la orden de pago hasta el pago y/o corte de examen
		Remitente	Oficio / Comunicación			
Director de Imagen Corporativa	2014-05-12	Ex Servidor	Comunicación de 1 de mayo de 2024	OP 10659 2014-05-13	No se encuentra cancelado	9 años, 7 meses, 18 días
Coordnadorde Prefectura Actual Promotor Social	2017-11-07	Servidor	091-HD-AT-DEP-GADPB-2024 de 17 de abril de 2024	OP 10541 2014-04-29	No se remitió el expediente	9 años, 8 meses, 2 días
Director de Desarrollo Económico Productivo	2014-05-31	Subcontralor General del Estado	2992-DNPEyEI-xGISyE de 24 de agosto de 2018		No se remitió el expediente	9 años, 7 meses

Conforme se puede observar, la entidad pagó las liquidaciones a 4 servidores desvinculados por 16 704,95 USD, habiendo transcurrido en el primer caso hasta 8 años, 10 meses y 21 días desde la fecha de la orden de pago, para su ejecución; así también, hasta el 31 de diciembre de 2023, los expedientes para el pago al Director de Imagen Corporativa y al Director de Planificación, permanecieron en la Prefectura de la Provincia Bolívar, mismos que fueron remitidos para análisis de auditoría, mediante oficio 001-CG-GADPB-2024 de 23 de enero de 2024, suscrito por la Coordinadora General, verificándose su estado pendientes de pago.

Con oficio 0409-0004-DPB-AE-2024 de 8 de mayo de 2024, dirigido a la Directora Financiera, el equipo de auditoría solicitó para análisis, el expediente de pago del referido Coordinador de Prefectura, actual Promotor Social, quien mediante oficio 0044-DF-GADPB-2024, informo:

> *"... como es de su conocimiento en esta dirección no reposa ningún trámite de pago, ya que los mismos han sido remitidos a Prefectura para la firma de la Orden de pago y su respectiva autorización e pago, además como es un trámite del año 2014 los archivos de ese año no han sido ubicados ya que la persona responsable de los mismo se acogió a la jubilación (...)".*

Mientras que, con oficios 005-CG-GADPB-2024 y 0034-DF-GADPB de 26 de marzo y 16 de abril de 2024, la Coordinadora General y Directora Financiera informaron que en el despacho de la Prefectura y Dirección Financiera no reposa el expediente de pago del Director de Desarrollo Económico Productivo, ni se evidenció el registro contable para la liquidación, así como el expediente documental, impidiendo verificar los saldos adeudados a los servidores señalados.

Proveedores

De igual forma, 19 proveedores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, pusieron en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública

DOSCIENTOS DIECISIETE

SERCOP, la falta pago por parte de la entidad contratante, aun cuando recibió formalmente los bienes o servicios contratados; de uno de los cuales no se obtuvo evidencia documental; mientras que las facturas pendientes de pago por 219 148,67 USD; corresponden a:

N°	Datos Proveedor			Comprobante de Ingreso a Bodega	Orden de Pago Prefectura	Comprobante de Pago	Tiempo transcurrido desde la orden de pago hasta el pago y/o el 31 de diciembre de 2023	Valores pendientes de pago (USD)	Oficios de pedidos y denuncias
	RUC	No. factura y fecha	Total más IVA (USD)						
1	059XXX8601001	60029 2018-07-16	3052,00	27 2018-05-30	21290 2018-05-04	803 2021-06-08	3 años, 1 mes	0,00	SERCOP-CZ5-2021-2832-OF de 2021-06-21
		57251 2018-05-07	71,68	20 2018-05-09	Con oficio 005-CG-GADPB-2024 de 26 de marzo de 2024, la Coordinadora General informó que en la Prefectura no reposan dichos procesos; y, la Directora Financiera mediante oficio 0034-DF-GADPB de 16 de abril de 2024, informó que no cuentan con ningún registro confiable.			71,68	
		79975 2019-02-01	210,20	sin registro				210,20	
		79976 2019-02-01	1025,92	sin registro				1025,92	
		79977 2019-02-01	286,25	sin registro				286,25	
		79978 2019-02-01	411,26	sin registro				411,26	
		65092 2019-02-26	10 792,66	22 2019-02-26				10792,66	
		65094 2019-02-26	5 981,70	22 2019-02-26				5 981,70	
		65095 2019-02-26	3 344,88	22 2019-02-26				3 344,88	
		65096 2019-04-08	2 203,04	22 2019-02-26				2203,04	
		85084 2019-04-08	286,72	35 2019-04-08				286,72	
		85085 2019-04-08	1134,43	35 2019-04-08				1134,43	
2	189XXX2093001	311 2018-12-11	5 398,50	491 2018-08-08	23007 2018-11-30	1369 2019-09-06	9meses, 7 días	0,00	SERCOP-CZ5-2020-2176-OF de 2020-04-29
3	180XXX3706001	1589 2021-11-04	5 537,64	13 2021-11-05	26385 2021-11-08	267 2022-07-05	7 meses, 27 días	0,00	SERCOP-CZ5-2023-0312-OF de 2023-01-16
4	060XXX1870001	7232 2021-12-30	6047,23	36 2021-12-15	26546 2021-12-30	1089 2022-07-18	6 meses, 18 días	0,00	SERCOP-DZ8-2023-1946-OF de 2023-05-29
5	170XXX0510001	140 2022-02-08	34 741,10	2 2022-02-03	26621 2022-02-02	878 2022-06-20	4 meses, 18 días	0,00	RYAL-F-2022-16-OF de 2022-05-20
6	069XXX9472001	348 2022-02-14	611,45	25 2021-12-02	26649 2022-02-21	882 2022-06-20	3 meses 29 días	0,00	SERCOP-DZ8-2023-1945-OF de 2023-05-29
7	110XXX5464001	154 2022-02-22	1884,13	26 2021-12-07	26682 2022-02-24	1038 2022-07-05	4 meses, 11 días	0,00	SERCOP-DZ8-2023-3160-OF de 2023-08-08
8	069XXX1422001	17 2022-03-08	1684,48	27 2021-12-08	26729 2022-03-14	1021 2022-07-05	3meses, 21 días	0,00	SERCOP-DZ8-2023-1601-OF de 2023-04-28
		18 2022-03-08	1 563,07	28 2021-12-08	26728 2022-03-14	1020 2022-09-01	5 meses, 18 días	0,00	
9	170XXX0510001	139 2022-02-07	39178,90	1 2022-02-01	26617 2022-02-04	Pendiente de pago	1 año, 10 meses	39178,90	RYAL-F-2022-16-OF de 2022-05-20
10	170XXX4416001	16 2022-07-07	18 782,40	Actas/n 2022-02-18	27015 2022-07-12	Pendiente de pago	1 año, 5 meses	18 782,40	SERCOP-CZ8-2023-1815-OF de 2023-05-17
11	099XXX4214001	38986 2023-03-10	42 321,18	4 2023-03-13	27757 2023-03-14	Pendiente de pago	9 meses, 17 días	42 321,18	1099-DNP-EI-AGCFTyCS-2024 de 2024-03-11
12		39423 2023-04-11	38 307,29	6 2023-03-13	27831 2023-03-13	Pendiente de pago	9meses, 18 días	38 307,29	
13	069XXX7153001	24 2023-04-11	7 745,14	8 2023-04-12	27847 2023-04-17	Pendiente de pago	8 meses, 14 días	7 745,14	Asotexvim-2024-001 de 2024-03-26
14	180XXX5160001	106 2023-04-13	10159,97	10 2023-04-14	27846 2023-04-17	Pendiente de pago	8 meses, 14 días	10159,97	SERCOP-DZ8-2023-4877-OF de 2023-11-27
15	069XXX1422001	83 2023-04-20	1 930,32	15 2023-04-24	27874	Pendiente de pago	8 meses, 6 días	1930,32	Asoprototex-2024-001 de 2024-03-26

Damos Discurso

Nº	Datos Proveedor			Comprobante de ingreso a Bodega	Orden de Pago Prefectura	Comprobante de Pago	Tiempo transcurrido desde la orden de pago hasta el pago y/o el 31 de diciembre de 2023	Valores pendientes de pago (USD)	Oficios de pedidos y denuncias
	RUC	No. factura y fecha	Totalmás IVA (USD)						
16		84 2023-04-20	5 998,19	14 2023-04-24	27875 2023-04-25	Pendiente de papp	8 meses, 6 días	5 998,19	
17	020XXX8339001	55 2023-09-12	19 939,56	4 2023-08-28	28128 2023-09-19	Pendiente de pago	3 meses, 12 días	19 939,56	SERCOP-DZ8-2023-5242-OF de 2023-12-13
18	189XXX3737001	45 2023-09-19	9 036,99	26 2023-09-20	28144 2023-09-26	Pendiente de pago	3 meses, 5 días	9 036,99	SERCOP-DZ8-2024-0801-OF de 2024-02-26
19	100XXX9307001	Contrato SIE-GADPB-024-2021 2022-01-12	33 828,37	No se realizó el registro contable del 30% del anticipo según lo establecido en el Contrato	26656 2022-02-21	Pendiente el pago del 30 % del anticipo para la ejecución delcontralo	1 año, 10 meses	33 828,37	SERCOP-DZ8-2023-4455-OF de 2023-11-06
			313 496,65					252 977,04	

Las observaciones realizadas por el SERCOP, en las comunicaciones detalladas, en todos los casos, concluyeron lo siguiente:

> *"...respecto de la presunta retención indebida de pago...se concluye que la entidad contratante ha inobservado la normativa vigente, generando afectación a los principios y objetivos fundamentales del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

Conforme se observa en el cuadro precedente, la factura 60029 de 16 de julio de 2018 del proveedor con RUC 059XXX8601001, fue cancelada habiendo transcurrido más de 3 años desde la fecha de la orden de pago; mientras que, respecto de las 11 facturas restantes 57251; 79975; 79976; 79977; 79978; 65092; 65094; 65095; 65096; 85084; y, 85085, mediante oficios 005-CG-GADPB-2024 y 0034-DF-GADPB de 26 de marzo y 16 de abril de 2024, la Coordinadora General y Directora Financiera, respectivamente, informaron que en la entidad no reposan dichos procesos, ni se evidenció ningún registro contable; sin embargo, mediante oficio 22-SG-GADPB-2024 de 15 de mayo de 2024, la Guardalmacén del GADPB, informó documentadamente, que los bienes adquiridos con las facturas referidas 57251; 65092; 65094; 65095; 65096; 85084; y, 85085, fueron ingresados en las bodegas de las entidad, mediante Comprobantes de Ingreso 20, 22 y 35 de 9 de mayo de 2018, 26 de febrero y 8 de abril de 2019; sin encontrarse registrados contablemente ni canceladas las obligaciones contractuales, situación por el cual el mencionado proveedor presentó la denuncia ante el SERCOP.

En cuanto al contrato SIE-GADPB-024-2021, suscrito el 12 de enero de 2022, entre el Prefecto de la Provincia Bolívar y el contratista con RUC 100XXX9307001, cuyo objeto fue la adquisición de maquinaria para cumplir con el proyecto de mejoramiento de

DOSCIENTOS DIECINUEVE

cadenas productivas generadoras de valor agregado en la Provincia, por 33 828,37 USD, con un plazo 30 días para la entrega de los bienes, se evidenció que hasta el 31 de diciembre de 2023, el contrato no fue ejecutado, por cuanto la entidad contratante luego de la firma del contrato, no pagó el 30% establecido como anticipo, ni se evidenció su registro contable, aun cuando el proveedor presentó la garantía de buen uso del anticipo, vigente desde la suscripción del contrato hasta el 21 de febrero de 2022, por lo que la entidad incumplió lo dispuesto en la Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO del mencionado contrato. Al respecto, según el estado bancario de la cuenta 1210011, perteneciente a la entidad, en la fechas en que se emitió la certificación presupuestaria 373 de 3 de diciembre de 2021 y se suscribió el contrato, se evidenció que la entidad no contaba con la disponibilidad económica; no obstante, la entidad adquirió un compromiso sin contar con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones contractuales, originando que no se ejecute el contrato y se mantenga suspendido, limitando el cumplimiento de los objetivos institucionales; y, que el proveedor realice los reclamos y denuncias ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, argumentando una "retención indebida de pagos".

El Prefecto de la Provincia Bolívar en funciones del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022; la Prefecta de la Provincia Bolívar en funciones del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023; y, el Prefecto de la Provincia de Bolívar en funciones del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2023, no dispusieron e implementaron procedimientos, políticas y sistemas de control para los procesos de pago y cumplimiento de obligaciones, aun cuando tuvieron conocimiento de las inconsistencias y retrasos en los pago a proveedores, servidores y trabajadores desvinculados, sin que hayan sido resueltas oportunamente los pedidos y denuncias presentadas ante los organismos de control; por lo que, los expedientes de pago permanecieron bajo su dirección sin disponer a la Dirección Financiera proceder con el pago respectivo.

Los Directores Financieros de los períodos del 2 de enero al 14 de mayo de 2019; del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; del 3 de octubre de 2022 al 9 de enero de 2023, del 10 de enero al 12 de mayo de 2023 y del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023; no efectuaron el análisis de la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar, ni las insistencias en la devolución de los expedientes a fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago, ocasionando que se efectúen pagos en fechas posteriores a las convenidas y que los proveedores, servidores y trabajadores desvinculados realicen los

reclamos y denuncias ante el Servicio Nacional de Contratación Pública y la Contraloría General del Estado, argumentando una retención indebida de pagos y la falta de liquidación de sus haberes.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 250 "*Programación de actividades*" y 251 "*Cupos de gasto*", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 115 "*Certificación Presupuestaria*", 117"*Obligaciones*", 148 "*Contenido y finalidad*", 149 "*Registro de recursos financieros y materiales*", 152 "*Obligaciones de los servidores de las entidades*", y 160 "*Contenido y finalidad*", del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 166 "*Programación de caja*", del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 101"*Retención Indebida de Pagos*", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Las Normas Técnicas de Presupuesto NTC del Acuerdo 447 2.4.2.3.1 Compromiso, 2.4.2.3.1.5 Responsabilidades, del Sistema de Administración Financiera del Sector Público al 5 de abril de 2018; las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*", 402-01 *Responsabilidad del control*, 403-09 "*Pagos a beneficiarios*", 403-10 "*Cumplimiento de Obligaciones*", 403-11 "*Utilización del flujo de caja en la programación financiera*", vigentes hasta el 26 de febrero de 2023; 401-04 "*Supervisión*", 403-09 "*Pagos a beneficiarios*" 403-10 "*Cumplimiento de Obligaciones*", 403-11 "*Utilización del flujo de caja en la programación financiera*", vigentes desde el 27 de febrero de 2023; y, la Cláusula Quinta "*FORMA DE PAGO*", del contrato SIE-GADPB-024-2021 suscrito el 12 de enero de 2022.

Los Prefectos de la Provincia Bolívar, los Directores Financieros y los Directores de Talento Humano, antes referidos, en cada período de gestión, incumplieron las funciones, atribuciones y responsabilidades, señaladas en cada segmento de gestión, con la misma nomenclatura y numeración, de la Estructura Orgánica Funcional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigentes desde el 28 de marzo de 2018, 16 de mayo de 2019 y desde el 8 de octubre de 2022, así: del Prefecto o Prefecta Provincial, establecidas en las letras h) t) y v); del proceso Gestión Financiera, números 2, 4, 10, 11, 12, 13, 18 y 27; del proceso Gestión de Talento Humano, números 3, 4, 5 y 32, respectivamente.

Mediante oficios 0554, 0557, 0560, 0559, 0563, 0564, 0565, 0566 y 0567-0004-DPB-AE-2024 de 21 de mayo de 2024; 0601, 0602 y 0603-DPB-2024 de 22 de mayo de 2024; y, 0869 y 0870-0004-DPB-AE-2024 de 4 de junio de 2024, se comunicaron estos

DOSCIENTOS VEINTIUNO

resultados a los Prefectos y Prefecta de la Provincia Bolívar, Directores de Talento Humano, Directores Financieros y Tesoreros.

El Director de Talento Humano en funciones del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 27 de mayo de 2024, indicó:

> *"... Si bien es cierto el artículo 111, Liquidación y pago de haberes, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público cita: "las liquidaciones y pago de haberes deben ejecutarse en un término de 15 días posteriores a la cesación, en tal virtud no tendría responsabilidad alguna de acciones u omisiones que no se encuentran dentro de mi periodo de actuación, en lo referente a las observaciones que se encuentran enmarcadas en mi tiempo de labores como Director de Talento Humano, acogi lo contenido en el artículo 110, 111 del mismo Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, exigiendo que previo a autorizar la viabilidad documental que permita las respectivas cancelaciones económicas el funcionario debe de manera obligatoria presentar las correspondientes actas entrega-recepción debidamente legalizadas, fines de gestión, certificación de no registrar deudas institucionales pendientes a ser consideradas; sobrentendiéndose que si existió y existen demoras en la entrega de liquidaciones simplemente han sido por la inobservancia del reglamento antes citado.- Hecho similar ha acontecido con el personal del Código de trabajo en lo referente a los DESAHUCIOS citado en el ART 184., sin embargo, es necesario también se considere lo estipulado en el ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2021-135, CAPITULO III DE LA DOCUMENTACION PARA LA DESVINCULACION DEL SECTOR PUBLICO ART. 8- De la documentación obligatoria para la desvinculación, literales a), b), c), y d) (...)".*

Lo mencionado por el servidor no justifica el comentario de auditoría, debido a que el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2021-135, Capítulo III de la Documentación para la Desvinculación del Sector Publico, se refiere a la renuncia voluntaria del servidor, más no al personal que cesó en sus funciones; sin embargo, en su período de actuación a partir del 15 de mayo de 2023, 12 expedientes fueron entregados para el pago en la Dirección Financiera, posterior a los 15 días determinados en la normativa legal; y, de 4 servidores desvinculados no se realizó el cálculo de la liquidación ni el registro contable; así también, no asesoraron, ni solicitaron oportunamente los documentos que debían presentar a la salida del servidor, originando que a la fecha de su desvinculación persistan los saldos adeudados por la entidad.

El Director Financiero del período del 10 de enero al 12 de mayo de 2023, en comunicación de 29 de mayo de 2024, manifestó:

> *"... tanto las Máximas Autoridades como los Directores de Talento Humano en sus distintos periodos de actuación han venido desde años atrás obstaculizando el pago y con inconsistencias en los procesos, ocasionado que se repercutan en las demás Direcciones de la Prefectura...- Por consiguiente, debo manifestar que en*

DOSCIENTOS VEINTIDOS

el periodo de mi gestión no he incumplido con lo observado por el equipo auditor... no existió por parte de la Máxima Autoridad y la Dirección de Talento Humano un adecuado cumplimiento con las disposiciones legales y la normativa de la entidad... - De acuerdo al análisis efectuado por el equipo auditor, persiste el incumplimiento por parte de la máxima autoridad, quien en su debido tiempo no devolvió los procesos de adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras, a la Dirección Financiera para que proceda con la cancelación de las obligaciones a los proveedores...- Al no contar la Dirección Financiera con los expedientes de pago y poder dar cumplimiento a dichas obligaciones dentro de los periodos respectivos de acuerdo a la planificación anual POA; los referidos pagos se efectuaron en fechas posteriores; mismos que se debió contar con los respectivos convenios de pago (...)".

Lo mencionado por el servidor ratifica el comentario de auditoría, puesto que, en su período de gestión no se evidenciaron las gestiones realizadas para la asignación de recursos mensuales para cubrir las obligaciones contraídas; ni se planificó, ni elaboró a través de un cronograma e índice de pagos las cuentas por pagar a los proveedores y servidores desvinculados; tampoco efectuaron las insistencias en la devolución de los expedientes a fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago, ocasionando incumplimientos en el pago a los proveedores y ex servidores desvinculados.

El Director Financiero del período del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, en comunicación de 30 de mayo de 2024, manifestó:

*"... **Obligaciones pendientes de pago por gastos de personal y adquisiciones de bienes y servicios de consumo y de inversión.-** A la renuncia del personal o salida de personal, de carrera, libre remoción, y/o trabajadores permanentes, el Analista-Contador del Departamento, elabora la liquidación de haberes, remuneración, beneficios adicionales, vacaciones, décimo cuarto sueldo, y décimo tercer sueldo, que es enviado a la Unidad Administrativa, para que revisen y autoricen el gasto.- Presentan un cuadro sobre cuentas por pagar, que es pasivo de un Estado Financiero, que para interpretar el mismo, debe ser Contador, (CPA) tener experiencia, y conocimiento en Contabilidad Gubernamental, sobre todo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Cuentas por pagar provienen de la liquidación presupuestaria última fase de un ciclo presupuestario... lo que significa, que al 31 de diciembre de 2019, se encuentra devengado en presupuesto por liquidaciones presentadas del personal que esta por jubilarse, salió de la entidad, pero que la autorización del gasto depende de la Máxima Autoridad, pero que jamás puede ser en los meses de enero, febrero o marzo del posterior ejercicio económico porque deben cumplir otros procedimientos internos en la entidad.- **Sobre la otra condición, Cuentas por pagar Bienes y Servicios de Consumo y bienes y servicios de inversión** En cuanto a estos gastos, y que consta en cuentas por pagar, es porque si existió el presupuesto necesario para el registro, por esto está como devengado en el presupuesto y pasado a Cuentas por Pagar por liquidación del mismos, pero si aclaro que no es lo mismo disponibilidad presupuestaria, que disponibilidad económica, sin embargo si estos expedientes fueron entregados por la Dirección Financiera a la Oficina de Prefectura, las razones de su retención a pesar de estar autorizados ya el gasto,*

DOCUMENTOS VARIOS

sabrán explicar en Prefectura las razones para la retención de documentos, pero la responsabilidad es de una persona, no de quienes cumplen las fases de un proceso. Señalan la existencia del disponible en la cuenta, pero esa disponibilidad debe estar restada del CUPOS DE GASTO que programa la Dirección Financiera y la Autoridad cada mes (...)".

Lo mencionado por el servidor no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, a pesar de que las Cuentas por Pagar procedan de la liquidación presupuestaria de la última fase de un ciclo presupuestario, es decir al 31 de diciembre de cada año, no se evidenció en la formulación y ejecución del presupuesto la identificación de las obligaciones a satisfacer, ni la programación de caja para la asignación de recursos mensuales para cubrir las obligaciones contraídas; tampoco efectuaron las insistencias en la devolución de los expedientes a fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago, manteniéndose la falta de pago a los proveedores y ex servidores desvinculados.

Los Directores de Talento Humano en funciones del 20 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022; y, del 3 de octubre de 2022 al 14 de mayo de 2023, en comunicaciones de 4 de junio de 2024, en términos similares indicaron:

"... En el caso de los pagos por liquidaciones del personal que ha sido desvinculado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, debo informar que la Dirección de Talento Humano ha realizado los trámites correspondientes en forma oportuna de los servidores desvinculados de la Institución y que han cumplido con los requisitos que determina la Ley para estos casos, cuyos trámites han sido remitidos la Dirección Financiera para el pago correspondiente, los mismos que en algunos casos han llegado hasta contar con la orden de pago, pero que no han sido cancelados, como bien lo evidencia con los trámites que han sido entregados al equipo de auditoria por funcionarios de esta Institución.- Es importante indicar que los trámites de pagos de las liquidaciones de los servidores desvinculados de la Institución no fueron cancelados desde la Administración anterior, permitiendo que se acumulen los mismos y por esta razón pese a que se ha venido cancelado, no ha sido posible cumplir con esta obligación en forma total, sin embargo esta Dirección ha estado pendiente de estos pagos (...)".

Lo manifestado por los servidores no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, los trámites para el pago de liquidaciones de haberes de personal desvinculado, fueron remitidos posterior a los 15 días a las Dirección Financiera; así también, no se realizó el cálculo ni registro de los servidores desvinculados, ni solicitaron oportunamente los documentos que debían presentar a la salida del servidor, originando que no se cancelen los valores adeudados a los funcionarios desvinculados y que persistan los saldos acumulados.

DOSCIENTOS VEINTI OCHO

La Prefecta de la Provincia Bolívar en funciones del 23 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023 y del 1 de febrero al 13 de mayo de 2023; en comunicación de 7 de junio de 2024; manifestó:

> *"... Auditoria presenta un anexo de cuentas por pagar al concluir 31 de diciembre de cada año, estos valores, provienen del registro presupuestario y contable, que realizan las Instituciones descentralizadas provinciales y municipales, porque desde mediados de diciembre a fines de enero de todos los años, liquidan el presupuesto anual, para formular los estados financieros, esto quiere decir que en cumplimiento a la última fase del ciclo presupuestario a liquidar hasta el 31 de enero registran adquisiciones, planillas, y tratan de liquidar con adquisiciones en enero registradas a diciembre, todas las partidas presupuestarias disponibles, por eso devengado en presupuesto, y en cuentas por pagar del Estado Financiero.- Una vez liquidado el presupuesto en cumplimiento a lo que dispone los artículos 263/266 del COOT.AD, con los resultados se prepara los Estados Financieros de la Entidad, y se realiza en el mes de marzo o abril de cada año la primera reforma del Presupuesto donde se incluye, como ingresos de financiamiento los activos corrientes y las cuentas por pagar se incluye a la partida presupuestaria obligaciones pendientes.- Referente a gastos de personal, todo se ha autorizado el gasto, a la Dirección Financiera, durante los meses de enero, febrero, marzo y quizá abril, no se realiza ningún pago, mientras no sea aprobada la primera reforma PRESUPUESTARIA.- Porque expedientes de personal en mi poder porque estos egresos estaban devengados en presupuesto, no se registraba en el año 2022, como devengado, y buscábamos considerar en el cupo de gasto, pero no existió el disponible necesario, luego vino la liquidación presupuestaria del año 2022,que dura hasta el 31 de enero de 2023, no se puede pagar con el disponible del año 2023, hasta que exista la primera reforma presupuestaria, luego vino la transición de la administración, todo esto impidió los pagos en los primeros meses del año 2023.-Porque no se ha realizado las liquidaciones del personal, porque hasta el año 2022, fecha de mi gestión, no existía presupuesto, contemplaron las liquidaciones para el presupuesto del año 2023, pero interrumpieron toda acción por transición.- Uno de los motivos, porque un auditor debe tener experiencia y dominar la Contabilidad Gubernamental.- Hasta mi gestión todos los que salieron de la entidad, tienen las liquidaciones correspondientes aprobadas, pero en cuanto al pago, no es competencia del ejecutivo, la Dirección financiera tiene la obligación de analizar el disponible de la entidad y presentar en el CUPO DE GASTO MENSUAL, que se ejecuta cada mes de conformidad con lo que señala, el articulo 251 del COOT.AD (...)".*

Lo manifestado por la servidora no ratifica el comentario de auditoría, por cuanto la Prefecta en su período de gestión, no se evidenció el establecimiento de procedimientos, políticas y sistemas de control para los procesos de pago y cumplimiento de obligaciones, mantenido bajo su custodia los expedientes pago de los proveedores y contratistas; así como, de los servidores y trabajadores desvinculados, sin disponer su devolución a la Dirección Financiera para el pago de las liquidaciones, originando el incumplimiento de obligaciones patronales y que se incrementen el saldo

DOSCIENTOS VEINTICINCO

de las Cuentas por Pagar Gastos en Personal y la morosidad por la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales con los proveedores y contratistas.

El Tesorero Provincial del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, posterior Director Financiero del 15 de mayo de 2019 al 2 de octubre de 2022, en comunicación de 7 de junio de 2024, señaló aspectos generales del control interno, que no se relacionan con las observaciones realizadas, por lo tanto, no se modifica el comentario de auditoría.

Conclusiones

Cuentas por Pagar Gastos en Personal

En el período sujeto a examen, 158 servidores y trabajadores fueron desvinculados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar; de los cuales, 107 liquidaciones de haberes fueron pagadas a los beneficiarios; 31 se encontraron pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, por 126 634,03 USD; y, de 20 no se realizaron el análisis y el cálculo de las liquidaciones de haberes, por parte de los Directores de Talento Humano; por su parte la Prefecta y el Prefecto de la Provincia de Bolívar mantuvieron bajo su custodia los expedientes pago de los servidores y trabajadores desvinculados, sin disponer su devolución a la Dirección Financiera; y, los Directores Financieros no efectuaron el análisis de la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar, ni las insistencias en la devolución de los expedientes a fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago, originando que a la fecha de su desvinculación persistan los saldos adeudados por la entidad y que se incrementen el saldo de las Cuentas por Pagar Gastos en Personal.

Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo; y, Bienes y Servicios de Inversión

Entre el 5 de junio de 2019 y el 12 de diciembre de 2023, el GADPB, ejecutó 50 procesos de adquisición de bienes y servicios y ejecución de obras, cuyas obligaciones contractuales no fueron pagadas a los proveedores, aun cuando los bienes, servicios y obras fueron recibidas por la entidad, según los plazos contractuales, encontrándose pendientes de pago; por cuanto los Prefectos y Prefecta de la Provincia Bolívar mantuvieron bajo su custodia los trámites de las adquisiciones pendientes de pago, sin disponer su devolución a la Dirección Financiera; y, los Directores Financieros ,no planificaron, ni elaboraron a través de un cronograma e índice de pagos las cuentas por pagar a los proveedores, ni efectuaron la programación de caja identificando las

obligaciones a satisfacer; originando que el saldo de las Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo y Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Inversión ascienda a 4 318 185,04 USD; y, la morosidad por la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales con los proveedores y contratistas.

Pedidos y denuncias

Mediante comunicaciones, los ex servidores y proveedores del GADPB, presentaron ante la CGE, y el SERCOP, pedidos y denuncias, argumentando una retención indebida de pagos de las obligaciones contractuales y la falta de liquidación de sus haberes, por cuanto los Prefectos y Prefecta de la Provincia Bolívar no dispusieron e implementaron procedimientos, políticas y sistemas de control para los procesos de pago y cumplimiento de obligaciones, a pesar de tener conocimiento de los problemas y deficiencias presentados por los proveedores, servidores y trabajadores desvinculados; y, los Directores Financieros no efectuaron las insistencias en la devolución de los expedientes a fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago, ocasionando que se efectúen pagos en fechas posteriores a las convenidas y que los proveedores, servidores y trabajadores desvinculados realicen los reclamos y denuncias ante los entes de control.

Hecho subsecuente

Mediante comprobantes de pago 109 y 116 de 18 de enero y 20 de febrero de 2024, se cancelaron los haberes a los servidores con cédula de ciudadanía 020XXX0804 y 020XXX2694 por 44 690,02 USD y 988,33 USD.

Recomendaciones

Al Prefecto de la Provincia Bolívar

32. Suscribirá las órdenes de pago y remitirá oportunamente a la Dirección Financiera los trámites de los procesos de contratación, con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales con los proveedores.

33. Conjuntamente con la Directora Financiera elaborarán el plan de caja que contenga los calendarios de ejecución de los pagos, según las previsiones mensuales de ingresos a fin de fijar los cupos de gasto.

DOSCIENTOS VEINTISIETE

34. Dispondrá a la Directora Financiera y Tesorera Provincial, la elaboración de la programación de caja para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, con la finalidad de efectuar los pagos dentro de las fechas convenidas, dejando evidencia documental para el efecto.

A la Directora Financiera y Tesorera Provincial

35. Analizarán la documentación de las cuentas pendientes de pago y presentará un informe económico para conocimiento de la máxima autoridad con el fin de definir el monto y acreedores de las obligaciones pendientes en función de lo cual elaborarán la programación de caja respectivo, para el pago de las mismas, dejando evidencia documental para el efecto.

Consultoría para estudios de pre inversión pendiente de pago

El Recaudador Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas de Chimborazo, con oficio PCH-COBOCVC19-00003062 de 1 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Provincial de Bolívar de la Contraloría General del Estado, el Proceso Coactivo acumulado PCH-0317-2015, seguido en contra de la empresa Constructora FABYPAL Cía. Ltda., con RUC 069XXXX358001 y de su Representante Legal, en el cual informó además, el Auto de Embargo PCH-COBUAEC18-00000112 por 27 102,76 USD, seguido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, por obligaciones pendientes de pago, así:

> *"... dentro del Proceso Coactivo, acumulado, nro. PCH-0317-2015, seguido en contra de..., con cédula de ciudadanía nro. 060XXX3255, Representante Legal de la Constructora FABYPAL Cía. Ltda...., por obligaciones pendientes de pago, mi persona en la calidad invocada, en base a la dimisión realizada por el Arq...., como representante legal de la CONSTRUCTORA FABYPAL CIA.LTDA, de los valores a él adeudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de. la Provincia de Bolívar, que alcanzan a la suma de USD 27.102,76(VEINTISIETE MIL CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), dimisión que consta en oficio s/n de fecha 11 de diciembre de 2018, ingresado a la entidad recaudadora mediante trámite nro. 106012018025609, el 11 del mismo mes y año, al cual adjunta el acta entrega recepción definitiva y planilla de liquidación..., dicté Auto de Embargo signado con el nro. PCH-COBUAEC18-00000112, el jueves 13 de diciembre de 2018... en el cual dispongo, a más de oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del Auto de Embargo en mención, proceda a realizar la transferencia del valor indicado, a la cuenta corriente.... perteneciente al Servicio de Retas*

DOSCIENTOS VEINTIOCHO

Interna...- Le hago saber a usted, señor Director Provincial de la Contraloría, que desde 18 de diciembre de 2018 fecha en la que fue notificado el Auto de Embargo, a la autoridad provincial, únicamente se ha tenido evasivas por parte del magister..., quien se ha limitado a contestar, las reiteradas llamadas telefónicas, con el argumento de que falta un informe técnico que el Departamento de Obras Públicas no ha emitido aún, y que esa es la razón por la que no se puede hacer la transferencia de los valores embargados por el SRI, informe que habiendo transcurrido más de nueve meses, desde que fue notificado el embargo, no ha sido emitido y entregado al Departamento pertinente el GAD de la Provincia de Bolívar, para que se realice las transferencias del monto embargado...-Por todo lo expuesto, solicito...se realice una Auditoria de Gestión al proceso administrativo que lleva a cabo el Departamento de Obras Públicas del GAD de la Provincia Bolívar, a efecto de examinar el estado real en el que se encuentra el mencionado informe técnico o que requisitos o documentos faltan o son necesarios para su emisión, de modo que se efectivice la transferencia de los $27.102,76 embargados por el Servicio de Rentas Internas dentro del Proceso Coactivo acumulado nro. PCH-0317-2015 (...)"

Antecedentes

Mediante contrato PE-CPIC-GADPB-001-2016 suscrito el 30 de marzo de 2017, entre el Prefecto de la Provincia Bolívar y el Representante Legal de FABYPAL Cía. Ltda., se adquirieron los servicios de consultoría para realizar los estudios de pre inversión de 51 km. en la Provincia Bolívar, por 171 502,76 USD, sin IVA, y un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de pago del anticipo; el mismo que fue financiado mediante Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, así:

Descripción	Monto (USD)
Corporación Andina de Fomento	144 400,00
Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar	51113,15
Suman:	195 513,15

En la Cláusula Séptima.- *"FORMA DE PAGO"* del mencionado contrato, se acordó que la entidad contratante debía entregar al Consultor, con posterioridad a la firma del contrato en calidad de anticipo, el valor de 34 300,55 USD, correspondiente al 20% del valor del contrato; y la diferencia contra prestación de planillas mensuales de avances de trabajo, aprobados por el Fiscalizador y el Director de Fiscalización de la entidad contratante; así también, en el Cláusula Décima Tercera.- "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", se designó al Ingeniero Civil-Fiscalizador en calidad de

DOSCIENTOS VEINTINUEVE

administrador del contrato, como responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; no obstante, hasta el 31 de diciembre de 2023, no se encontró registrado contablemente ningún valor a favor del contratista por concepto de anticipo de contrato.

Mediante Acta de entrega recepción definitiva, suscrita el 2 de abril de 2018, entre el Representante Legal de FABYPAL Cía. Ltda., y administrador del contrato, se entregó y recibió a conformidad, los estudios definitivos producto de la Consultoría, en el que se detalló la liquidación económica, según la Cláusula Séptima del contrato y los pagos realizados por la Corporación Andina de Fomento, sin evidenciarse los desembolsos por parte de la entidad contratante, así:

Desembolsos CAF		Valor Pagado (USD)
Desembolso 1	2017-06-09	25 992,00
Desembolso 2	2017-09-07	25 992,00
Desembolso 3	2017-10-30	25 992,00
Desembolso 4	2018-02-06	66424,00
	Total	144 400,00

La Secretaria AD-HOC del Área de Coactivas del SRI, con oficio PCH-COBOMCC18-00001074 de 13 de diciembre de 2018, dió a conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, sobre el Auto de Embargo PCH-COBUAEC18-00000112, dictado por el Recaudador Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, mismo que, en su parte pertinente indicó:

> *"... **DISPONGO: 1)** El EMBARGO de los valores DIMITIDOS por el coactivado... representante legal de la Constructora FABYPAL Cía. Ltda., por el monto de USD 27.102,76... Para el efecto, ofíciese al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLIVAR a fin de que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación con el presente Auto de Embargo, proceda a realizar la transferencia del valor indicado, a la cuenta corriente... del Banco del Pacífico S.A., perteneciente al Servicio de Rentas Internas (...)".*

En respuesta al requerimiento, el Director Financiero mediante oficio 0016-UT-GADPB-2019 de 29 de marzo de 2019, informó al Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Bolívar, que dichos valores no han sido efectuados por cuanto el proveedor no ha comparecido a legalizar la documentación necesaria para justificar el trámite de pago correspondiente; al respecto, en comunicación de 4 de abril de 2019, el contratista informó al Prefecto de la Provincia Bolívar, entre otras cosas, sobre el Proceso Coactivo

PCH-0317-2015 que el Servicio de Rentas Internas Dirección Provincial de Chimborazo ha seguido a su representada, por lo que, remitió la factura 003-001-000000111 suscrita en la misma fecha, con la respectiva liquidación de impuestos por el valor acordado en el contrato; y, en comunicación de 9 de abril de 2019, solicitó al Servicio de Rentas Internas gestionar el valor a cancelar por parte del GAD de la Provincia Bolívar y el mismo sirva para abonar al proceso coactivo antes mencionado; información que además fue puesta en conocimiento del Prefecto de la Provincia Bolívar, Director Financiero y Tesorero mediante oficio PCH-COBOCVC19-00001122 de 16 de abril de 2019, suscrito por el Recaudador Especial, en el cual reiteró el cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Embargo PCH-COBOMCC18-00001074 de 13 de diciembre de 2018, sin haber recibido una respuesta formal por parte de los servidores antes mencionados.

Hechos dentro del período de examen

El administrador del contrato, con memorando 13-NASB-GADPB-2019 de 29 de abril de 2019, dirigido al Director Financiero, sugirió acogerse al pedido del contratista en el pago de la planilla de liquidación que le correspondía cancelar a la entidad contratante; sin embargo, no se evidenció la recepción en dicho documento por parte del Director Financiero; así como tampoco, fue otorgado el valor del anticipo a favor del contratista correspondiente al 30% del valor total del contrato; ni se encontró registrado contablemente el pago a favor del contratista, información que fue corroborada por la Directora Financiera en oficio 0020-DF-GADPB-2024 de 29 de febrero de 2024; de igual forma, no se evidenció la transferencia de los 27 102,76 USD embargados por el Servicio de Rentas Internas mediante el Auto de Embargo PCH-COBUAEC18-00000112, por parte de la entidad contratante.

El Jefe Distrital de Cobro del Servicio de Rentas Internas de Chimborazo, en oficio 106012024OCOA0000791, recibido el 11 de marzo de 2024, en respuesta al requerimiento de auditoría, informó que ni el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar o la Constructora FABYPAL Cía. Ltda., han realizado los pagos pendientes relacionados con el proceso coactivo PCH-0317-2015; de igual forma, el Representante Legal de FABYPAL Cía. Ltda., en comunicación de 11 de marzo de 2024, manifestó que no ha recibido ningún pago por parte de la entidad contratante.

DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

Mediante oficios 0350 y 0493-DPB-2024 de 8 y 26 de abril de 2024, requirió información al el Prefecto de la Provincia Bolívar en funciones del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, sin obtener respuesta.

La situación descrita se produjo por cuanto, el Prefecto de la Provincia Bolívar en funciones del 2 de enero de 2019 al 19 de septiembre de 2022, no dispuso a la Dirección Financiera proceder con el pago de las obligaciones pendientes del contrato PE-CPIC-GADPB-001-2016, en cumplimiento del convenio con la Corporación Andina de Fomento, ni en conocimiento de la disposición emitida por el Recaudador Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas de Chimborazo, respecto del auto de embargo PCH-COBUAEC18-00000112 de 13 de diciembre de 2018; el Director Financiero y Tesorero Provincial en funciones del 2 de enero al 14 de mayo de 2019, no solicitaron la documentación del proceso de contratación para el registro contable y la liquidación económica; y el Ingeniero Civil, en Calidad de administrador del contrato en funciones del 2 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2022, no remitió la documentación del proceso de contratación para la autorización y pago, a pesar de que fue entregada la factura por parte del proveedor para su liquidación, ocasionando que la entidad mantenga obligaciones pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, por 51 113,15 USD, por la cual, fue notificado con el embargo por parte del SRI, contraviniendo los principios de oportunidad, legalidad y trato justo del sistema nacional de contratación pública; e incumpliendo convenios con organismo multilaterales, afectando el financiamiento que otorgan dichas entidades, para proyectos institucionales.

Los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 117, Obligaciones; 148, Contenido y finalidad; 149, Registro de recursos financieros y materiales y 152, Obligaciones de los servidores de las entidades, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 101 Retención Indebida de Pagos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 403-09 Pagos a beneficiarios, 403-10 Cumplimiento de Obligaciones, vigentes hasta el 26 de febrero de 2023.

El Prefecto de la Provincia Bolívar y el Director Financiero, antes referidos, en cada período de gestión, incumplieron las funciones, atribuciones y responsabilidades, señaladas en cada segmento de gestión, con la misma nomenclatura y numeración, de

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

la Estructura Orgánica Funcional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, vigentes desde el 28 de marzo de 2018, 16 de mayo de 2019 y desde el 8 de octubre de 2022, así: del Prefecto o Prefecta Provincial, establecidas en las letras h) t) y v); y, del proceso Gestión Financiera, números 10, 11, 12 y 27, respectivamente.

Mediante oficios 0572, 0573, 0574-0004-DPB-AE-2024; y, 0601-DPB-2024 de 21 y 22 de mayo de 2024, se comunicaron estos resultados al Prefecto de la Provincia Bolívar, Director Financiero, Tesorero Provincia y al Ingeniero Civil - Fiscalizador en calidad de administrador del contrato.

Conclusión

El Recaudador Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas de Chimborazo, con oficio PCH-COBOCVC19-00003062 de 1 de octubre de 2019, remitió a la Dirección Provincial de Bolívar de la Contraloría General del Estado, el Auto de Embargo PCH-COBUAEC18-00000112 por 27 102,76 USD, seguido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, relacionado con el contrato PE-CPIC-GADPB-001-2016 suscrito el 30 de marzo de 2017, entre el Prefecto de la Provincia Bolívar y el Representante Legal de FABYPAL Cía. Ltda.; el mismo que fue financiado mediante Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, sin embargo, no se canceló, ni se dio respuesta a la disposición emitida por el Recaudador Especial de la Dirección Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas de Chimborazo, ni solicitaron ni remitieron la documentación del proceso de contratación para el registro contable y la liquidación económica, ocasionando que la entidad mantenga obligaciones pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, e incumpliendo convenios con organismo multilaterales, afectando el financiamiento que otorgan dichas entidades, para proyectos institucionales.

Recomendaciones

Al Prefecto de la Provincia Bolívar

36. Dispondrá el desembolso de la contraparte institucional, con la finalidad de cumplir con los convenios suscritos con organismos multilaterales y garantizar el

financiamiento de proyectos de inversión y suscribirá las órdenes de pago de manera oportuna, realizando el seguimiento de su ejecución.

37. Dispondrá y supervisará a los administradores de los contratos, remitan a la Directora Financiera, todos los documentos relacionados con los contratos de provisión de bienes y/o servicios, su recepción a conformidad, a fin de que realicen el registro contable y el pago oportuno de las obligaciones contractuales.

Ing. Máximo David Bonilla, Mg.
Director Provincial 1, Encargado

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO